



**VNiVERSiDAD  
D SALAMANCA**

**POSGRADO OFICIAL EN ESTUDIOS DE GÉNERO Y POLÍTICAS  
DE IGUALDAD**

**Máster en Estudios Interdisciplinarios de Género**

**LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA EN LA  
VIOLENCIA DE GÉNERO:  
UNA CUESTIÓN NECESARIA**

**Dirigido por: Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup> D<sup>a</sup> Marta del Pozo Pérez**

**Autora: M<sup>a</sup> Jesús Hernández Campo**

**15 de Julio de 2010**

## **AGRADECIMIENTOS**

Quiero agradecer, en primer lugar, a D<sup>a</sup> Ángela Figueruelo Burrieza, la directora y coordinadora del Máster, por darme la oportunidad de realizar este Máster y por su lucha constante en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. En segundo lugar, a mi tutora y profesora D<sup>a</sup> Marta del Pozo Pérez, por su capacidad para adaptarse a cualquier contratiempo siempre de forma optimista, por haber confiado en mí en todo momento, por su gran paciencia y por todos los conocimientos transmitidos.

Quiero hacer un especial agradecimiento a todos y a todas amigos/as que me han apoyado, me han dado fuerzas y ánimos con sus palabras más sinceras y, por estar a mi lado siempre que lo he necesitado.

Y dedico este trabajo a mi madre por su lucha incondicional por y para la familia, porque un día tomó una decisión y me mostró su valentía y entusiasmo por estudiar esta lacra social de la violencia de género, porque cada día rejuvenece más, porque me trajo a este mundo para indicarme un camino en el que rebosan los valores de humildad, constancia y sinceridad y, porque no hay nada más apreciado que el que va cambiando su pequeño mundo para poder cambiar un gran mundo.



## INDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO: LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....</b>	<b>10</b>
1. El contexto social de la violencia .....	10
2. Delimitación contextual: la violencia doméstica y la violencia de género .....	15
3. ¿Por qué la mujer es víctima de malos tratos?.....	25
4. ¿Cómo se desarrolla la violencia de género?.....	33
5. Tipos de violencia de género .....	35
6. ¿Quiénes son esos hombres maltratadores?.....	39
7. Y ahora ¿qué pasa con la mujer-víctima del maltrato?.....	45
8. Las huellas de la violencia de género .....	55
<b>III. TRATAMIENTO PROCESAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX-PAREJA .....</b>	<b>60</b>
1. Datos estadísticos.....	63
2. Un paso decisivo la denuncia.....	70
3. Las medidas y los derechos de las mujeres-víctimas de violencia de género en la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género .....	86
4. Tutela institucional: especial atención a los planes de colaboración .....	108

<b>IV. UN NUEVO ENFOQUE EN EL APOYO PSICOLÓGICO DESDE LA TUTELA JUDICIAL PARA LA VIOLENCIA GÉNERO .....</b>	<b>134</b>
1. Modelos de intervención desde los poderes públicos.....	136
2. Breve análisis sobre diversas investigaciones en el tratamiento psicológico de la violencia de género .....	144
3. La psicoterapia como proceso de cambio en las mujeres-víctimas de la violencia en la pareja o ex-pareja.....	153
4. El apoyo psicológico desde las instituciones judiciales.....	167
5. Las Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos (OAVD) .....	171
6. Propuestas de mejora .....	178
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>182</b>
<b>VI. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>190</b>
<b>VII. ANEXOS .....</b>	<b>198</b>

## I. INTRODUCCIÓN

*“La violencia contra la mujer es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riquezas. Mientras continúe, no podemos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz”*

Kofi Annan (Secretario General de las Naciones Unidas)

La mujer como individuo y por tanto, como cualquier otra persona de la sociedad puede llegar a sufrir alguna conducta violenta, y en este sentido ser víctima de un delito contra la integridad de las personas.

Sin embargo, la mujer se diferencia de los hombres, en particular y del resto de la sociedad, en general, porque es a la vez víctima de una serie de delitos sólo por el hecho de ser mujer como consecuencia de la desigualdad de género, implantada por esta estructura social patriarcal en la que vivimos y en la que se han legitimado conductas tanto discriminatorias como de violencia en los distintos ámbitos en los que la sociedad van desarrollándose como personas y ciudadanos: en el ámbito familiar, en el ámbito laboral y en el ámbito social.

Este trabajo va a centrar su atención en la violencia de género que se genera dentro de la pareja o ex-pareja por la importancia que tiene en la actualidad. Cada año mueren mujeres por este tipo de delito y las cifras no tienen un diferencial significativo entre un año y otro. De tal forma, que los poderes públicos terminaron por intervenir en un problema considerado privado consolidándose en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género para conceder la atención y la visibilización que su magnitud requería.

Con la entrada en vigor de una Ley exclusiva en el tratamiento en la lucha contra la violencia de género y la protección a la mujer-víctima, han sido muchos los aspectos novedosos introducidos al considerarse un delito especial y diferente al resto de los

delitos contra las personas, como consecuencia de una conducta aprendida de una sociedad androcéntrica que algunos hombres terminan por llevar hasta el último extremo más cruel con su propia pareja o ex-pareja.

No obstante, y aparte de las medidas que se han puesto en práctica para solucionar este problema social, seguimos siendo testigos del número de hechos que prácticamente a diario se viene produciendo junto al aumento de la gravedad de los mismos, llegando incluso a provocar la muerte de las mujeres.

Este último aspecto es el que me llamó la atención para preguntarme: “entonces, ¿qué estamos haciendo mal para que, después de tantas medidas de protección y de prevención, siga habiendo casos de violencia de género y mujeres muertas a manos de sus parejas o ex-parejas?”.

Para su contestación ha tenido lugar la realización de este trabajo en el que se ha utilizado una metodología cualitativa, cuyas técnicas han consistido básicamente en la consulta de doctrina e informes estatales sobre la violencia de género para ir describiendo a la vez, objetiva y subjetivamente de forma detallada y exhaustiva la realidad presente de esta lacra social.

De tal forma, que el trabajo está estructurado en cuatro partes: la primera, corresponde al marco teórico, desde el que se ha analizado todas las características de la violencia de género en el ámbito de la pareja o ex-pareja, es decir, se ha estudiado todo lo que conlleva una situación de violencia contra la mujer para situarnos en el contexto en el nos vamos a mover.

En la segunda parte, cuyo contenido es más práctico, porque se ha examinado los aspectos procesales que hacen referencia al protagonismo de la víctima en violencia de género, desde datos estadísticos que nos muestran la realidad hasta un análisis de los derechos y medios, tanto personales como físicos, con los que cuenta toda mujer maltratada para salir de su situación problemática y conocer si son suficientes o si de lo contrario, la víctima requiere otro tipo de intervención.

En la tercera parte, he incluido lo que considero que toda persona debería tener cuando ha pasado por un hecho traumático y, con mayor razón, una mujer-víctima de violencia por parte de quien un día se enamoró: un apoyo psicológico. Desde este campo, se estudia lo que comporta un tratamiento psicoterapéutico pero con mayor

insistencia desde una intervención de la tutela judicial, puesto que es dónde mayoritariamente las mujeres acuden para dar conocimiento de su situación de maltrato y lo hacen en condiciones que reflejan diversos síntomas físicos, pero también psicológicos.

Por tanto, este trabajo consistiría en una propuesta de mejora entre las instituciones judiciales y los profesionales de la psicología jurídica, elevando su nivel de reconocimiento a una categoría de mayor influencia, tanto en la sociedad como también en la Ley de 1/2004, que como su propio nombre indica es integral.

Y por último, se señalan las conclusiones del presente trabajo, para volver a incidir en la importancia del apoyo psicológico y en el cambio necesario de estrategias públicas para la erradicación de la violencia de género en las que se deben incorporar la psicoterapia.

Así, todo tipo de recomendaciones que insisten en la recuperación de las mujeres-víctimas va a resultar imprescindible para ellas mismas, pero también para la sociedad, porque ¿qué será mejor; trabajar para la víctima o trabajar con la víctima? Creo que la respuesta es sencilla, puesto que la sociedad reclama ciudadanos libres e iguales en oportunidades y derechos, y no quiere una población dependiente de organismos públicos. Por tanto, el apoyo psicológico trasformaría una mujer obediente, pasiva y sufridora en una mujer valiente, activa y libre.





## II. MARCO TEÓRICO: LA VIOLENCIA DE GÉNERO

*“El hombre se distingue de los demás animales, por ser el único que maltrata a su hembra”*

Jack London

### 1. EL CONTEXTO SOCIAL DE LA VIOLENCIA

Nunca se había hablado tanto de la violencia como hasta ahora. Un comportamiento que está tan difundido y generalizado en todas las sociedades y cada día va subiendo la escala de violencia fruto de las nuevas tecnologías y respaldándose en las diferentes ideologías existentes, incluso en una misma sociedad.

Todo acto de violencia constituye el empleo de la fuerza, de la dominación, del poder con el objetivo de torturar, herir, o incluso causar la muerte, que como hemos podido comprobar a lo largo de la historia, constituyen atrocidades que se han manifestado a nivel universal. Sin embargo, no existe una definición clara y completa de la violencia debido a que es un fenómeno difuso y complejo, relacionado con esquemas de pensamiento y comportamiento conformados por multitud de fuerzas (tanto familiares como de comunidades).

No obstante, la Organización Mundial de la Salud define la violencia como: *“el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”*<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Informe Mundial de la Violencia y de la Salud: Resumen, año 2002, Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud, Washington, D.C., pág. 6.

Es el primer informe general de estas características que aborda la violencia como un problema de salud pública en todo el mundo, y cuyo objetivo principal es la prevención.

En este sentido, continúa aclarando que “*la definición comprende tanto la violencia interpersonal como el comportamiento suicida y los conflictos armados. Cubre también una amplia gama de actos que van más allá del acto físico para incluir las amenazas e intimidaciones. Además de la muerte y las lesiones, abarca también las numerosísimas consecuencias del comportamiento violento, a menudo menos notorio, como los daños psíquicos, privaciones y deficiencias del desarrollo que comprometan el bienestar de los individuos, las familias y las comunidades*”.

De este concepto se evidencia la existencia de múltiples violencias, pero que se van a diferenciar por factores tales como: los actores y sus fines, las víctimas, sus formas de manifestación, la intensidad y el escenario o contexto escogido.

Entonces, ¿cuál es la explicación de tanta crueldad social que comprende la violencia? Las explicaciones también son complejas y diversas, pero LORI HEISE, MARY ELLSBERG y MEGAN GOTTEMOELLER<sup>2</sup> afirman que la violencia responde a factores etológicos (biológicos), psicológicos, psicosociales, simbólico-culturales, políticos, éticos e históricos. De ahí que muchas disciplinas tengan algo o mucho que decir sobre ella, y de que se hable de un fenómeno de carácter multifactorial y polifacética.

La Organización Mundial de la Salud, en su *Informe mundial sobre la violencia y la salud* del año 2002, recurre al “modelo ecológico”<sup>3</sup> de las tres autoras anteriores, para explicar la naturaleza polifacética de la violencia. Este modelo plantea que un individuo está inmerso en una serie de sistemas en el que interactúa, y mediante el cual podemos observar el aprendizaje de la violencia. Según este modelo, existen cuatro niveles diferentes de factores epidemiológicos generadores de comportamientos violentos en los individuos que interactúan entre sí y complementándose mutuamente.

---

<sup>2</sup> HEISE, L.: «La violencia contra la mujer. Organización global para el cambio», en JEFFREY L., EDLESON y ZVI C. EISIKOVITS (eds.): *Violencia doméstica: La mujer golpeada y la familia*, Barcelona, Granica, 1997, págs. 19-58.

<sup>3</sup> *Informe...*, op., cit., pg. 10.

Figura 1: Modelo ecológico para comprender la epidemiología de la violencia



Reflexiones sobre este modelo:

- El primer nivel: el individuo

Se engloba en este primer nivel todos aquellos factores biológicos que pueden tener influencia en el comportamiento del individuo, pudiéndose convertirse en sujetos activos o sujetos pasivos de violencia.

Por tanto, nos encontraríamos los siguientes factores: *las características demográficas (edad, educación...), los trastornos psíquicos o de personalidad, las toxicomanías, los antecedentes de comportamientos agresivos o de haber sufrido maltrato.*

- El segundo nivel: las relaciones personales del individuo

Es el conjunto de relaciones personales mantenidas por el individuo: amigos, familia, parejas que determina la posible influencia negativa de estas relaciones.

- El tercer nivel: contextos comunitarios

Se examina los contextos de la comunidad en los que se inscriben las relaciones sexuales: escuela, lugar de trabajo, vecindario... Como expresamente detalla el Informe de la OMS, el riesgo de inducir a actos violentos puede estar influido por factores muy diversos, tales como *la movilidad de residencia, la densidad de población, unos altos niveles de desempleo o la existencia de tráfico de drogas en la zona próxima al lugar de residencia del individuo.*

- El cuarto nivel: la estructura general de la sociedad

Aquellos factores epidemiológicos de carácter general relativos a la estructura de la sociedad. Se incluyen aquí los factores que crean un clima de aceptación de la violencia, los que reducen las inhibiciones contra esta, y los que crean y mantienen las brechas entre distintos segmentos de la sociedad, o generan tensiones entre diferentes grupos o países (normas que apoyan la violencia, normas que apoyan los conflictos políticos, normas que refuerzan el dominio masculino...)

Desde esta perspectiva, la violencia surge como consecuencia de una interacción problemática entre el individuo y el entorno que le rodea. Como se puede observar en la figura 1, dónde los anillos se superponen y cuyos factores de cada nivel refuerzan o modifican las características de los otros. Por tanto, el modelo ecológico ayuda a entender que la violencia se desarrolla dentro de la sociedad y, es en este medio donde debe ser evitada.

Según el filósofo JOSÉ SANMARTÍN, director del Centro Reina Sofía para el estudio de la violencia, el ser humano es agresivo por naturaleza pero violento por cultura<sup>4</sup>. En este sentido diríamos, que el violento es el que se hace, pero agresivo se nace, por tanto, la conclusión que sustenta JOSÉ SANMARTÍN a partir de sus trabajos, es que la violencia es una alteración de la agresividad natural que se puede producir por la acción de factores ambientales o biológicos. Por eso, es un gran error ignorar el papel que desempeña el factor tipo ambiental y, en particular, el tipo de socialización tenida desde la infancia, pues el contexto donde nacemos, crecemos, y vivimos puede modificar nuestros genes o, incluso, intensificarlos. Así, por ejemplo, en el maltrato infantil, sobre todo en el masculino, muchos investigadores del tema han concluido que tienen más probabilidades de volverse emocionalmente insensibles a la crueldad de la sociedad, pero lo que es peor, conlleva el riesgo de que cuando sean mayores estas víctimas se conviertan en verdugos. Como dice el psicólogo, LUIS ROJAS MARCOS, *“las semillas de la violencia se siembran en los primeros años de la vida, se cultivan y se desarrollan durante la infancia y comienzan a dar sus frutos malignos en la*

---

<sup>4</sup> SANMARTÍN ESPLUGUES, J.; coord. (2004): *El laberinto de la violencia. Causas, tipos y efectos*. Ed. Ariel, Barcelona, págs. 21-23.

*adolescencia. Estas simientes se nutren y crecen impulsadas por los mensajes y agresiones crueles del entorno social hasta llegar a formar parte inseparable del carácter del adulto”<sup>5</sup>.*

En consecuencia y por ello, estamos presenciando que la violencia es una constante en la vida de un gran número de personas en todo el mundo, que nos afecta a todos/as de un modo u otro. Pero, parece ser que nos acostumbramos a vivir como si la violencia no existiera o como si fuera un problema ajeno o de menos cuantía, o como si fuera del paisaje natural de la sociedad, y mientras tanto, la violencia está penetrando en todos nuestros escenarios de la vida, tanto individual y social puesto que la utilizamos como un medio para relacionarnos en todos los niveles sociales<sup>6</sup>. De ahí, que sigamos padeciendo guerras, terrorismo, ataques, violaciones, acosos sexuales, homicidios, maltratos a niños, ancianos y a mujeres...

La violencia contra las mujeres, está siendo la violencia más brutal a la que nos enfrentamos día a día. Parece ser que este tipo de violencia ha sido tolerada al contrario de las que han sido condenadas como el terrorismo político, debido a que la violencia ejercida dentro de los hogares permanecía sin que nadie hiciese o dijera nada como un hecho que pertenecía al ámbito privado y, por lo tanto, sólo concernía a los miembros de la familia.

---

<sup>5</sup> ALBERDI ALONSO, I.; ROJAS MARCOS, L. (2005): *Violencia: Tolerancia cero*, Fundación La Caixa, Barcelona. Cuyo texto recogido se ha trabajado a partir de la obra de: Rojas Marcos, Luis (2004): *Las semillas de la violencia*, Ed. Espasa, Madrid, pág. 92.

<sup>6</sup> Concepto sociológico para referirse al mundo de las significaciones que cada sociedad atribuye a los diversos hechos sociales.

## **2. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL: VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA DOMÉSTICA**

Para referirse a la violencia que se ejerce en el ámbito privado se han empleado diferentes expresiones. Se ha hablado de violencia doméstica, violencia intrafamiliar, violencia familiar, violencia machista, violencia en la pareja, violencia sobre la mujer, violencia conyugal, violencia de género... Sin embargo, no todas estas violencias significan lo mismo, hay que adecuar el uso de los términos porque las implicaciones que se derivan de cada una de ellas son distintas, a pesar de que han sido empleadas de forma confusa, incluso en gran parte de los estudios jurídicos o leyes y normativas. Por eso, es conveniente la clarificación de los mismos para entenderlos y diferenciarlos correctamente con el fin de poder intervenir adecuadamente en relación a realidades diferentes.

Así, la “violencia doméstica” como la “violencia intrafamiliar” o la “violencia familiar” es la violencia que se produce en el ámbito familiar dirigida generalmente a los miembros más vulnerables de la familia como los niños, las mujeres y los ancianos. Por tanto, este concepto se refiere tanto a las agresiones a la mujer como contra otras personas que conviven bajo el mismo techo<sup>7</sup>, no hace referencia al sexo de quién causa la violencia ni de quien la sufre.

En el Glosario “100 palabras para la igualdad. Glosario de términos relativos a la igualdad entre hombres y mujeres”<sup>8</sup> elaborado en el año 1999 por la Comisión Europea, define “violencia doméstica” como “toda forma de violencia física, sexual o psicológica que pone en peligro la seguridad o el bienestar de un miembro de la familia; recurso a la fuerza física o al chantaje emocional; amenazas de recurso a la fuerza física, incluida la violencia sexual, en la familia o el hogar. En este concepto se

---

<sup>7</sup> MAGARIÑOS YÁNEZ, J. A. (2007): *El derecho contra la violencia de género*. Ed. Montecorvo, Madrid, pág. 23.

<sup>8</sup> Disponible en la página web:

[http://www.europarl.europa.eu/transl\\_es/plataforma/pagina/celter/glosario\\_genero.htm#I](http://www.europarl.europa.eu/transl_es/plataforma/pagina/celter/glosario_genero.htm#I)

*incluyen el maltrato infantil, el incesto, el maltrato de mujeres y los abusos sexuales o de otro tipo contra cualquier persona que conviva bajo el mismo techo”.*

No obstante, en España el legislador ya había introducido desde 1989 el delito de violencia habitual en el artículo 425 *“respondiendo a la deficiente protección de los miembros físicamente más débiles del grupo familiar frente a conductas sistemáticamente agresivas de otros miembros del mismo, se tipifican como delito los malos tratos ejercidos sobre menores o incapaces, así como los ejercidos sobre el cónyuge cuando, a pesar de no integrar individualmente considerados más que una sucesión de faltas, se producen de modo habitual”*<sup>9</sup>

A partir de esta modificación, en el Código Penal vigente desde 1995 con la Ley Orgánica, 10/1995, de 23 de noviembre, se recoge en el artículo 173.2 el delito contra la violencia habitual en la familia, incluido en el Título VII: De las torturas y otros delitos contra la integridad moral, y señala:

*“El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de dos a cinco años y, en su caso, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años, sin perjuicio de las penas que pudieran*

---

<sup>9</sup> Preámbulo de la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, de actualización del Código Penal (BOE, núm. 148, de 22 de junio de 1989) que supuso una reforma del Libro III acorde con el principio de intervención mínima, modificándose además el delito de lesiones, los delitos contra la libertad sexual, delitos de tráfico, e introduciéndose nuevos tipos como el delito de malos tratos habituales, impago de pensiones o explotación de menores en la mendicidad. Consultado en: <http://www.porticolegal.com>



*corresponder a los delitos o faltas en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica.*

*Se impondrán las penas en su mitad superior cuando alguno o algunos de los actos de violencia se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o tengan lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad o prohibición de la misma naturaleza”<sup>10</sup>.*

Por tanto, para que exista Violencia Doméstica debe ocurrir:

1. Violencia física, psíquica o psicológica que produzca un agravio en la vida, integridad física o moral, en la libertad, en la libertad sexual, en la capacidad de decisión y/o en la tranquilidad de la víctima.
2. Que la víctima sea referente a su autor, miembro del mismo núcleo familiar. (Ascendientes, descendientes, hermanos de naturaleza o de adopción, menores o incapaces que convivan con el autor o sea éste el sujeto que ejerza su potestad, conyugue siempre que no sea susceptibles de ser víctimas de violencia de género). Art. 173.2 del Código Penal.
3. Que se aprecie habitualidad, definida como tal por proximidad temporal entre diversos actos violentos, independientemente de si son diferentes las víctimas o si ya han sido actos juzgados o no. Art. 173.3 del Código Penal.

En este contexto, ha sido la expresión de Violencia Doméstica la más usada hasta los últimos años, como consecuencia de que su motivo legislativo fue la necesidad de intervenir por parte de los poderes públicos para tutelar la paz familiar y proteger la dignidad de las personas que forman parte de la vida doméstica, además de un ambiente familiar normal, pacífico y de convivencia. Según PATRICIA LAURENZO “*las causas de la violencia se buscan en la propia naturaleza de las relaciones familiares, cuyas características de subordinación y dependencia vendrían a favorecer una posición de*

---

<sup>10</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

*dominio de ciertos miembros del grupo familiar sobre otros y la correlativa indefensión de estos últimos”<sup>11</sup>.*

Por otra parte, nos encontramos con que las expresiones que se utilizan actualmente para referirse a la violencia que ejercen algunos hombres contra las mujeres, son: Violencia contra las mujeres, Violencia machista, Violencia de Género... este último término es el que más representación tiene como consecuencia de ser el “género” basado en el sexo femenino al que se genera desigualdades y discriminación por parte del hombre que es el que domina y controla todos los contextos sociales: político, socioculturales, económicos, religiosos, de poder... Por tanto, nuestro objeto de estudio en la presente investigación es la Violencia de Género, pero en el ámbito de una relación sentimental o Violencia en la pareja, que como explica MARTA DEL POZO “*de manera gráfica, la violencia de género sería el todo y la ejercida en las relaciones de pareja con el presunto agresor hombre y víctima mujer sería la parte*”<sup>12</sup>.

Remontándonos al origen del concepto, los movimientos feministas nacieron en la primera ola feminista coincidiendo con la Revolución Francesa y postulando la igualdad jurídica de la Ilustración, el “siglo de las luces” defendía la razón como herramienta para terminar con la ignorancia, la superstición y la tiranía y reivindicando la libertad y la igualdad, pero surgió la gran contradicción de este primer feminismo, puesto que esas reivindicaciones de las libertades, los derechos y la igualdad jurídica que habían sido las grandes conquistas de las revoluciones liberales no afectaron a la mujer<sup>13</sup>. A pesar de este final, supuso el comienzo de una lucha imparable y los movimientos feministas empezaron a demandar nuevos derechos para las mujeres, en un primer momento el derecho al voto femenino (en la segunda ola feminista) y posteriormente otro tipo de

---

<sup>11</sup> LAURENZO COPELLO, P.; “El modelo de protección reforzada de la mujer frente a la violencia de género: valoración político criminal” en LIDÓN, J. M. (2005): *La ley de medidas de protección integral contra la violencia de género*, Universidad Deusto, Bilbao, Núm. 2, pág. 93.

<sup>12</sup> DEL POZO PÉREZ, M. “Revisión crítica de las recientes reformas de derecho procesal para el tratamiento de la violencia de género” en FIGUERUELO BURRIEZA, ÁNGELA Y COORD. (2008): *Estudios interdisciplinarios sobre igualdad y violencia de género*, Ed. Comares, Granada, pág.40.

<sup>13</sup> VARELA MENÉNDEZ, N. (2005): *Feminismo para principiantes*, Ediciones B, Madrid.

derechos sociales y políticos, cambios tanto sociales como políticos, económicos y culturales.

La obra de SIMONE DE BEAUVOIR en 1949, *“El segundo sexo”* ha marcado un hito histórico para la teoría feminista, en particular y para la sociedad, en general, se cuestiona de forma muy crítica que las características humanas consideradas femeninas son adquiridas por las mujeres en vez de derivarse "naturalmente" de su biología: *“No se nace mujer, se llega a ser mujer”*.

Así, con su obra nace el término de “género” diferenciándolo con el de “sexo”, que se ha definido como “el conjunto de expectativas sociales depositadas sobre los roles a desempeñar por mujeres y hombres que cada sociedad atribuye a esas diferencias sexuales, cuya asignación se adquiere en el momento del nacimiento a partir de la identificación genital<sup>14</sup>” y, a partir de este momento, son varios autores/as los/as que van a contribuir a la creación de la categoría de género.

Por tanto, las teorías feministas van a constituir esta parte de la investigación, es decir, una labor de rastreo del sistema social y su estructura de dominación y de poder patriarcal sobre la experiencia que se comprende desde la perspectiva de las mujeres. En esta estructura social patriarcal que se caracteriza por la dominación y el poder de los hombres en todos los ámbitos de la sociedad, tanto privados como públicos, puesto

---

<sup>14</sup> Concepto de elaboración propia a partir de la consulta de varias obras. Así, por ejemplo ROBERT STOLLER utilizó el concepto “identidad de género” en un congreso de psicoanálisis celebrado en 1963. El mismo autor en su obra titulada *“Sex and gender”* (1968) define el género como “rasgos sexuales mentales”. GAYLE RUBIN (1975) crea un sistema sexo- género, que es definido en su obra *“El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo”* como el conjunto de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual anatómo-fisiológica. JOAN SCOTT escribe en 1986 un ensayo muy influyente *“El género: una categoría útil para el análisis histórico”* Una de la tesis de Joan Scott es la “categoría analítica”, cuya idea es que el género es un instrumento para demostrar una serie de problemas, sirve para explicar las desigualdades, aunque ella va a hablar de “inigualdad”, que tiene que ver con las relaciones de sexo y de poder (mandar/obedecer). JUDITH BUTLER escribe en 1990 *“El género en disputa”*, en la que se afirma también que los comportamientos de roles de género se encuentran reglamentados a través de una serie de pautas culturales histórica y lingüísticamente construidas.

Consultado en: LAGARTE Y DE LOS RÍOS, M. (1997): *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Horas y Horas. Madrid y VALERA MENÉNDEZ, N. (2005): *Feminismos para principiantes*. Ediciones B.

que se les asigna recursos para establecer el control, como puede ser la fuerza física, el poder (económico, emocional, ideológico)... pero, a pesar de tener esos recursos los mantienen, porque les interesa que las instituciones estén bajo su supervisión y que las mujeres estén a su disposición, es decir, están en una posición que les favorece más que les perjudica, y por ello, algunos pretenden perpetuar esta estructura patriarcal.

Sin embargo, esta situación se relativiza cuando se redescubre el mundo de esa “parte oculta” hasta ahora invisible y no reconocida: las mujeres. Desde esta perspectiva del descubrimiento y sus implicaciones constituyen la esencia del significado de las teorías feministas que van a romper la esfera privada en que la que estaban inmersas las mujeres para acceder a la esfera pública trastocando el discurso político y reivindicando su emancipación y su visibilidad en el mundo social.

Desde este contexto, se empieza a utilizar la expresión “violencia de género” y, especialmente a raíz del Congreso sobre la Mujer celebrado en Beijing en 1995 por la Asamblea General de Naciones Unidas, como coinciden muchos autores, debido a que es este Congreso donde las expresiones “género”, “perspectiva de género” y “transversalidad” comienzan a generalizarse y, por tanto a difundirse, a pesar de algunas resistencias en quienes ponen el énfasis en el significado gramatical en exclusivo (género: masculino y femenino) y de los anteriores Congresos y Convenciones celebrados a un nivel internacional, como por ejemplo:

- En 1975, se celebra la I Conferencia Mundial sobre la Mujer en México, donde se establecen tres objetivos: la paz, el desarrollo y la lucha por la igualdad.
- En 1979, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Se enuncian todos los derechos de la mujer en todos los ámbitos.
- En 1980, la II Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Copenhague, para la igualdad al acceso al empleo, en la salud y en la educación.
- En 1985, la III Conferencia Mundial sobre la Mujer en Nairobi con el objetivo de que la mujer sea representada y participe en todos los ámbitos sociales y políticos para visibilizar socialmente su presencia.

- En el año 1993 se aprueba la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres, es el primer instrumento internacional que aborda este tema, aunque denominándolo “violencia contra las mujeres”
- En el mismo año, se celebra la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos en Viena.
- En 1994, se celebra la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- En el mismo año destacar también la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, donde se establecieron medidas para afrontar la violencia contra las mujeres.
- Año 2000, se celebra la Conferencia Beijing +5 Mujer 2000: Igualdad entre géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI, en el que se analizan los logros y fracasos de la Conferencia de Beijing de 1995.
- Año 2003 declarado por la Organización de Naciones Unidas, Año Internacional de la Mujer.

La definición que surgió por primera vez en normas internacionales fue el término de Violencia contra la mujer, indicando *“es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimientos físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”*<sup>15</sup>.

En el año 1995 en Beijing, las Naciones Unidas al referirse a la violencia contras las mujeres, declara que: *“es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo. La violencia contra la mujer a lo largo de su ciclo vital dimana especialmente de pautas culturales, en particular de los efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o consuetudinarias y de todos los actos de extremismo relacionadas con la raza, el sexo, el idioma o la religión que perpetúan*

---

<sup>15</sup> Definición de violencia contra la mujer dada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el artículo 1 de la "Declaración para la eliminación de la violencia contra la mujer" (20 de diciembre de 1993).

*la condición inferior que se le asigna a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad*<sup>16</sup> (ONU, 1995).

En nuestro país, la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (en adelante se citará LIVG) publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el 29 de diciembre de 2004 se refiere a la violencia de género, como: *“la violencia de género no es problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho de mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”*<sup>17</sup>, definiéndola así mismo en el artículo 1 como *“manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”*.

La aprobación de esta Ley ha introducido unas modificaciones en el Código Penal que vienen recogidas en la misma en el Título IV: Tutela Penal (desde el artículo 33 al 42 de la LIVG), con el fin de conceder la atención y la visibilización que merece la violencia de género de acuerdo al número de mujeres muertas a manos de sus parejas o ex-parejas que han venido aconteciendo desde hace muchos años, con la incidencia de que ocurría en el seno de la familia sin que ello provocara ningún tipo de reacción estatal, considerado como un problema privado en el que nadie debía entrometerse y quedando la mujer relegada a un papel secundario de la sociedad. Sin embargo, como hemos comentado anteriormente, gracias a ciertos sectores feministas y a pesar del transcurso de varios años, la sociedad en general se va dando cuenta de que la familia es uno de los focos donde se ejerce más violencia por parte del varón como modo de perpetuar su poder y dominación en esta sociedad patriarcal.

---

<sup>16</sup> Consultado en la página web:

<http://www.manuelaenelcongreso.org> en la ruta: Normatividad/Sistema de Naciones Unidas/No vinculantes/[Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing](#)

<sup>17</sup> Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Con esta realidad cuantitativa espeluznante de mujeres muertas, la LIVG ha modificado dichos artículos del Código Penal elevando a delito lo que es falta cuando la víctima sea una mujer y el sujeto activo sea un hombre con el que tiene o ha tenido una relación de afectividad, y por tanto que conviva o haya convivido con él o, cuando es otra persona vulnerable que conviva con el agresor. *“Estos nuevos criterios de agravación afectaron al delito de lesiones -art. 148.4 y 5 CP-; al delito de malos tratos ocasionales –art.153 CP-; y a las nuevas figuras de amenazas y coacciones leves, que se transformaron de falta en delito –arts. 171.4 y 172.2 CP-”*<sup>18</sup>. Por tanto, en este caso, se diferencia con el artículo 173.2 visto anteriormente, en que no necesita habitualidad puesto que una sola acción de violencia es considerada de Violencia de Género, además el bien jurídico a proteger son los personales y fundamentales de la mujer y, los sujetos pasivos y activos se reducen a mujeres-víctimas y hombres-agresores con relación de afectividad o relación mantenida en el pasado.

La Ley integral ha sido objeto de dudas acerca de su Constitucionalidad por ser lesiva del artículo 14 de la Constitución Española (CE). Primeramente, se interpusieron doce recursos de institucionalidad contra la Ley 1/2004 en el Tribunal Constitucional, uno de parte del Juzgado de lo Penal número 1 de Murcia y, los demás, por el Juzgado de lo Penal número 4 de Murcia, respecto al artículo 171.4 del Código Penal en su redacción dada a por el artículo 38, es decir, en cuanto a la regulación de la protección por amenazas, ya que consideraban que la pena desigual de este delito según fuera un hombre o una mujer quien lo cometiera, suponía un atentado contra el principio de Igualdad de trato recogido en el artículo 14 de la Constitución. Estos recursos fueron desestimados en la Sentencia 45/2009, de 19 de febrero de 2009 del Tribunal Constitucional al considerar que esta diferencia en el tratamiento se justifica por la desigualdad existente entre hombre y mujeres, expuesta en la LIVG.

Por la misma alegación de inconstitucionalidad, es decir, por la vulneración del principio de Igualdad del artículo 14, el Tribunal Constitucional pronunció, recientemente, la sentencia 180/2009, de 21 de julio de 2009 pero esta vez acerca de las dudas planteadas por distintos jueces, en cuanto a la legalidad en torno al artículo 153 y

---

<sup>18</sup> GARCÍA ORTIZ, L Y LÓPEZ ANGUITA, B. (2006): *La violencia de género: Ley de Protección Integral, implantación y estudio de la problemática de su desarrollo*, Consejo General del Poder Judicial, D.L., Madrid, pág.336.

171 del Código Penal, que castigan de manera desigual los delitos de violencia no habitual en el ámbito familiar y el delito amenazas cuando son realizados por un hombre o por una mujer. El fallo fue, igualmente, a favor de la constitucionalidad de la Ley por los citados argumentos.

Desde mi punto de vista también me parecen acertadas las sentencias dictadas puesto que la realidad nos está demostrando que este tipo de violencia está afectando de manera exclusiva a mujeres, cuyos estudios estadísticos nos lo corroboran<sup>19</sup> (ver tabla) y de forma espantosa y cruel lo sufren esta otra mitad de la población como producto de la estructura social androcéntrica.

<b>MUERTES A MANOS DE SUS PAREJAS O EX-PAREJAS</b>		
	<b>Violencia de Género</b>	<b>Violencia Doméstica</b>
<b>AÑO 2009</b>	55 mujeres muertas	10* hombres muertos * (9 de ellos a manos de una mujer y 1 a manos de un hombre)

Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos del Consejo General del Poder Judicial

Además los defensores de esta modificación, alegan a que hay que intervenir en los primeros maltratos<sup>20</sup>, que mayoritariamente son amenazas, coacciones... por tanto,

<sup>19</sup> A partir del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial se ha realizado el estudio: *Informe sobre víctimas mortales de la violencia de género y de la violencia doméstica en el ámbito de la pareja o ex-pareja en 2009*

Disponible en: <http://www.poderjudicial.es> en la ruta: Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género/ Informes elaborados.

<sup>20</sup> En el siguiente punto explicaré con detalle, aparte de otras cuestiones, las características que se dan en la violencia de género y su proceso.



la explicación de la agravar estas faltas a delitos cuando es hombre el agresor es lógico, ya que se quiere cortar esta lacra social de raíz. De ahí que se denomine Violencia de Género y de que se haya tratado de distinguirla de la Violencia Doméstica.

Por tanto y a modo de conclusión, la Violencia Doméstica es la que ocurre en el hogar sobre cualquier miembro de la familia, por lo que también se incluye la violencia entre la pareja. Sin embargo, la Violencia de Género es la violencia que los hombres emplean contra las mujeres pero como mecanismo de control y para perpetuar una situación desigual en todos los ámbitos, aunque esos agresores suelen ser principalmente, sus parejas, ya que suelen considerar su forma de actuar legítima debido a la estructura patriarcal que se ha venido infiltrando en el proceso de socialización y de generación en generación. A ésta es a la que vamos a dedicar nuestro trabajo, tal y como hemos indicado con anterioridad.

### **3. ¿POR QUÉ LA MUJER ES VÍCTIMA DE MALOS TRATOS?**

En la Exposición de Motivos de la LIVG se manifiestan las razones que han dado lugar a la creación de la misma y, en una de ellas se incluye una definición técnica “el síndrome de la mujer maltratada” fundamentada en *“las agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de los condicionantes socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación al hombre y manifestadas en los tres ámbitos básicos de la relación de la persona: maltrato en el seno de las relaciones de pareja, agresión sexual en la vida social y acoso en el medio laboral”*.

Como podemos observar en el párrafo anterior y como hemos indicado con anterioridad, la violencia contra las mujeres tiene lugar en una estructura social a partir de los valores, símbolos y significados que cada persona asimila de su grupo o de su comunidad, y cada persona junto con los que la rodean construyen una realidad social.

Una vez que estos valores, normas, conductas... son interiorizadas y aprendidas indicándonos cuales son los patrones de conducta adecuados y deseables que se deben

seguir, se legitiman en nuestra sociedad y, aquéllos que no se guían por las mismas serán rechazados/as. Pero, ¿cuál ha sido esa estructura social que ha construido una realidad y una sociedad desde instituciones hasta procesos de socialización de forma universal y generalizada? Sin duda alguna ha sido una estructura androcéntrica dónde la dominación del hombre en todos los campos constituye el denominador común, y desde el cual se ha instaurado un mundo social para y por los hombres. Las mujeres y su papel en la sociedad, impuesto por esta estructura, han sido ignorados e infravalorados construyendo la “mujer ideal”. Este sistema patriarcal ha dividido sexualmente al mundo: los varones que gobiernan, deciden y ordenan, y las mujeres que acatan, aceptan y obedecen.

De tal manera que la violencia contra las mujeres ha sido aceptada como algo natural y justificado por esa autoridad y poder que ostenta el hombre. Cuando se dice “aceptada” nos estamos refiriendo no sólo a la mujer-víctima, sino también a la sociedad en general, tanto la población como las instituciones públicas y privadas que se fundan bajos unos valores y unos principios que llegan a respaldar esta desigualdad entre hombres y mujeres. Además, cabe decir que se agravó más la situación de una mujer maltratada porque la violencia en la pareja fue considerada como un problema privado, en donde no había que traspasar la barrera porque entre dos personas adultas, y si añadimos a esto que la mayoría de la violencia contra la mujer se presenta en el ámbito familiar como forma de mantener oculta la situación, la solución y decisión tendría que venir de ellos. Como dicen las autores CONSUELO RUIZ-JARABO Y PILAR BLANCO:

*"La violencia es aprendida socialmente, no es innata a la biología o genética del varón. Es una forma de ejercer poder mediante el empleo de la fuerza física, psíquica, económica o política. Necesariamente implica que existan dos pueblos o dos personas. Uno se encuentra en una posición superior a la otra"<sup>21</sup>.*

Según la obra “La dominación masculina” del sociólogo PIERRE BOURDIEU, la división sexual es un principio básico de la violencia simbólica en la estructura social y de lo que considera que es la dominación masculina y, partiendo de este enfoque se representa también la forma de mantener y consolidar el orden social, en el que coexiste

---

<sup>21</sup> RUIZ-JARABO QUEMADA, C. Y BLANCO PRIETO, P. (dir) (2006) *La violencia contra las mujeres. Prevención y detección*. Díaz de Santos: Madrid, pág. 32.

el sometimiento y la subordinación femenina de manera simultánea, en este sentido “*la dominación masculina, que convierte a las mujeres en objetos simbólicos, cuyo ser es un ser percibido, tiene el efecto de colocarlas en un estado permanente de inseguridad corporal o, mejor dicho, de dependencia simbólica. Existen fundamentalmente por y para la mirada de los demás, es decir, en cuanto que objetos acogedores, atractivos, disponibles. Se espera de ellas que sean "femeninas", es decir, sonrientes, simpáticas, atentas, sumisas, discretas, contenidas, por no decir difuminadas. Y la supuesta "feminidad" sólo es a menudo una forma de complacencia respecto a las expectativas masculinas, reales o supuestas, especialmente en materia de incremento del ego. Consecuentemente, la relación de dependencia respecto a los demás (y no únicamente respecto a los hombres) tiende a convertirse en constitutivo de su ser*”<sup>22</sup>.

BOURDIEU para finalizar su obra rompe con todo su anterior discurso sobre la dominación y el poder masculino para defender que el amor puro y la presencia insistente de los afectos y de las emociones ganan a la más pura dominación masculina. En la misma línea comparto con BOURDIEU que una visión androcéntrica puede ser un atentado contra el hombre, pues se encuentra atrapado en la trampa del privilegio masculino: las cargas de la virilidad pueden provocar sufrimiento, una vulnerabilidad particular.

Sin embargo, y aunque nos cueste afirmarlo los discursos sobre la cultura patriarcal están cambiando con timidez, la ideología parece persistir con fuerza, un ejemplo de ello, es la violencia contra las mujeres, puesto que a pesar de todo lo que se viene trabajando desde los poderes públicos para visibilizar y erradicar esta lacra social sigue habiendo mujeres muertas a manos de sus parejas, por tanto, algo se está haciendo mal desde sus estructuras y porque además parece ser que la sociedad quiere un cambio lento de sus creencias y valores patriarcales<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> BOURDIEU, PIERRE (2000): *La dominación masculina*, traducido por JOAQUÍN JORDÁ, Editorial Anagrama, Barcelona, pág. 86.

<sup>23</sup> Es una visión particular fundamentada por el hecho de que la sociedad aún tiene que concienciarse más para poder denunciar este delito público (considerado como tal, gracias, entre otras, a la LIVG) como otro cualquiera, como puede ser un delito contra la propiedad (por ejemplo denunciar un robo de un coche al presenciarse en el momento de ser cometido).

Por tanto, esta es la base o el pilar fundamental que está sosteniendo actualmente la violencia de género, cuya solución es, como dice MIGUEL LORENTE ACOSTA “...el derribo o la modificación de la estructura que protege y da cobertura a este tipo de conductas y actitudes”<sup>24</sup>, empezando por una educación en igualdad desde todos los agentes socializadores que participan en el desarrollo de una persona, es decir, el conjunto de la sociedad; desde la familia hasta nuestro vecino de la comunidad con el fin de prevenir.

No obstante, hay que aclarar una cuestión para continuar con este análisis exhaustivo sobre la realidad que guarda la agresión a la mujer por parte de su pareja o ex-pareja. Como dice la profesora de psicología CARMEN DELGADO<sup>25</sup>, no toda violencia contra la mujer es violencia de género. Ella nos habla de una violencia expresiva y otra instrumental. La primera, se refiere a la carga afectiva y emocional que se pone al llevar a cabo un comportamiento violento: ira, tristeza, odio, rabia... es decir, “es una violencia simétrica, de igual a igual” y, la segunda, se motiva por los objetivos y motivaciones que lleva a realizarse la conducta; el por qué y el para qué. “El objetivo no es el daño en sí mismo, sino el sometimiento de quien es considerado inferior”. Por tanto, la violencia de género es una violencia instrumental empleada por el hombre para dejar claro quién tiene la autoridad en la relación y cuál debe ser el papel que debe jugar ella. Siguiendo a CARMEN DELGADO nos dice que “no es violencia de género, por ejemplo, cualquier discusión de pareja que tiene un carácter expresivo entre iguales... los hombres pueden sufrir agresiones de sus parejas pero no podemos considerarlo violencia de género, ya que no está presente el componente estructural de dominación y sumisión...”.

En este sentido, al desarrollarse la violencia de género bajos unos objetivos y motivada por varios factores de poder, autoridad y sumisión, no va a tratarse de casos aislados, de una serie de actos puntuales que obedecen a impulsos y a circunstancias especiales sin ningún tipo de vínculo sino que se requiere todo un proceso cíclico por el

---

<sup>24</sup> LORENTE ACOSTA, M. (2001): *Mi marido me pega lo normal*. Editorial Ares y Mares, Barcelona, pág.46.

<sup>25</sup> DELGADO ÁLVAREZ, C. “70 respuestas desde la psicología” en *VVAA, 161 respuestas sobre la Violencia de Género* (2008), Caja Duero, Salamanca, pág. 37.

cual la mujer-víctima sufre para llegar a ese estado de miedo, de dolor, de terror, de vergüenza, de desconcierto... puesto, que quién le iba a decir a una mujer maltratada que aquél hombre que un día conoció y del que se enamoró perdidamente iba a ser su peor enemigo.

En las relaciones de los/as jóvenes esto también está ocurriendo, la adolescencia-juventud<sup>26</sup> es un periodo de influencia de rebeldía y de afirmación frente al mundo de los adultos, lo que puede perjudicar la confesión de una situación de violencia, puesto que en una sociedad que públicamente condena la violencia y que presupone que las generaciones jóvenes son más igualitarias, puede resultar vergonzoso la situación por las que pasan muchas chicas jóvenes y por lo tanto, les cuesta pedir ayuda. Desde esta perspectiva, las jóvenes suelen ser más pudorosas respecto a sus problemas que afectan a su vida íntima al tiempo que se consideran autosuficientes y rechazan la experiencia de los mayores. Esta etapa se caracteriza por existir algunas dificultades específicas para detectar la violencia ya que están ligadas a esta fase evolutiva llena de cambios y nuevas experiencias: las chicas tienen sus primeros acercamientos al sexo masculino, sus primeras relaciones, desengaños... valorando las relaciones de pareja de una manera irreal, frecuentemente idealizadas por la influencia de la literatura, el cine, la música o las revistas juveniles, donde los roles de género aparecen bien diferenciados, remarcando la superioridad masculina, y donde aparece la violencia como solución a los problemas y como garantía para la supervivencia del amor. Además, en lo referente a las formas de sentir, de sentirse a sí misma/o, respecto de una relación de amor parecen persistir muchas de las ideas propias de los amores idealizados en donde no se contempla la persona como tal sino la imagen que se desea poseer de ella. Se mantiene la dolorosa incomprensión de un desengaño amoroso, se suele depositar en la otra persona la propia valoración personal...

Es decir, que la violencia de género persiste en todos los países de forma universal y se produce en cualquier clase social, en todas las culturas y en cualquier grupo de edad, como veremos más adelante.

---

<sup>26</sup> URRUZOLA ZABALZA, M. J. (2005): *No te lées con los chicos malos: Guía no sexista dirigida a chicas*. Libro digital en PDF. España.

Disponible en: <http://www.educandoenigualdad.com/spip.php?article64> Es una guía que está dirigida a las chicas jóvenes que comienzan sus primeras relaciones. En ella encontrarán muchas claves para aprender cosas sobre el amor, que y que les servirán para tener buenas relaciones con los chicos.

Sus manifestaciones no comienzan con el primer golpe físico sino que el hombre trata a la mujer de forma desconsiderada, la empieza a humillar, la menosprecia, la intimida, la rechaza... para que ella misma vaya “cogiendo el camino correcto” que su pareja la impone con el fin de hacer de ella su objeto y su marioneta. Es una violencia sutil, es decir, se produce el *efecto bonsai*, según una idea original del psiquiatra forense MIGUEL LORENTE<sup>27</sup>, que relaciona el cuidado de un bonsai con una relación de maltrato de pareja. De este modo, el bonsai no es un árbol que no crezca, es un árbol al que se le impide crecer, al que se le van podando ramas, cortando raíces, manipulando su crecimiento natural a capricho absoluto de su cultivador. Pero al mismo tiempo, se va regando y cuidando con esmero para mantenerlo, porque el verdadero placer es que crezca bajo el control de sus manos y de su imaginación para conseguir su “obra”. Es decir, la misma persona que va “destrozando” la planta es la misma que le permite que siga viva.

Me parece muy acertada la metáfora que MIGUEL LORENTE nos presenta, porque en la violencia se cree que la más tenue es la violencia psicológica ya que es invisible para terceros, incluso para la propia mujer, sin embargo, sus efectos son devastadores, más diría yo que la violencia física, porque las estrategias que se va utilizando para tratar de controlar a la mujer son realmente destructivas para el propio desarrollo normal de su personalidad y de su vida diaria, va creándose un mundo a imagen y semejanza de su agresor consiguiendo la inutilidad de la víctima y adoptando posturas y creencias que respaldan su comportamiento violento como la manera de conseguir reeducarla tras sus fracasos como mujer, porque “quién mejor que tu pareja, la que te conoce y la que quiere lo mejor para ti, el que te enseñe el bienestar y la felicidad de la vida”, claro que olvidamos que la sociedad no sólo es espectadora de la violencia de género, sino también está siendo un caldo de cultivo en su crecimiento, sólo con el hecho de ser eso mismo; “espectadora”. Se requiere que la población tome más partido en este asunto, denuncie su injusticia, reclame derechos, visibilice su postura de lucha y construya una estructura social igualitaria y de respeto, de esta forma si la víctima siente en su entorno una defensa y un apoyo incondicional por parte de entes públicos y privados para su propia recuperación puede que en un momento dado, su situación dé un giro de ciento ochenta grados. Hasta entonces y desde mi punto de

---

<sup>27</sup> LORENTE ACOSTA lo denomina “personalidad bonsái”, idea sacada de su obra: LORENTE ACOSTA, M. (2001): *Mi marido...* op. cit., pág. 59.

vista, aquella mujer que esta continuamente viviendo esta situacion de maltrato psicológico y que llega a elevarse su nivel de violencia cuanto más tiempo permanezca en la relación, más que crecer como persona, disminuye su capacidad de desarrollarse, de tomar decisiones libremente, de ser independiente... en definitiva de ser feliz.

El psiquiatra LUIS BONINO, en el Centro de Estudios de la Condición Masculina de Madrid, nos habla de “micromachismos” para referirse al conjunto de actitudes coercitivas y manipuladoras muy extendidas en la violencia en la pareja. Parte de la idea de que en la violencia de género se ponen en evidencia los comportamientos invisibles de dominación, sumisión y desequilibrio del poder entre varón y mujer que son manifestados de forma natural, parecen estar legitimados ejecutándose impunemente. El término “micromachismos” lo empleó para referirse a las prácticas de dominación masculina cotidianas e imperceptibles que se dan en el orden de lo micro, que “*incluyen un amplio abanico de maniobras interpersonales que impregnan los comportamientos masculinos en lo cotidiano*”<sup>28</sup>, y que tienen como objetivo:

- Imponer y mantener el dominio y su supuesta superioridad sobre la mujer, objeto de la maniobra;
- Reafirmar o recuperar dicho dominio ante la mujer que se "rebela" de "su" lugar en el vínculo;
- Resistirse al aumento de poder personal o interpersonal de la mujer con la que se vincula, o aprovecharse de dichos poderes;
- Aprovecharse del "trabajo cuidador" de la mujer.

Con el objeto de describirlos correctamente, este autor ha establecido una tipología, clasificando los micromachismos en tres categorías:

<sup>28</sup> BONINO MÉNDEZ, L. (1998):” Micromachismos: La violencia invisible en la pareja”, Madrid.

Artículo disponible en:

[http://www.juntadeandalucia.es/institutodelajuventud/patiojoven/html/portal/com/bin/contenidosWIS/articulo/OtrasFuentes/micromachismosart/1163673608390\\_micromachismos.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/institutodelajuventud/patiojoven/html/portal/com/bin/contenidosWIS/articulo/OtrasFuentes/micromachismosart/1163673608390_micromachismos.pdf)

Este artículo es una versión corregida y ampliada de los artículos publicados en las actas de las Jornadas de la Federación de Sociedades Españolas en terapia familiar (1993) y de la Dirección de la Mujer de Valencia (1996) sobre violencia de género, y en CORSI, J. (1995): *La violencia masculina en la pareja. Una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención*. Ed. Paidós, Barcelona, pág. 195.

1. Micromachismos coercitivos (o directos): el varón usa la fuerza moral, psíquica, económica o de la propia personalidad, para intentar doblegar y/o anular a la mujer, quitándole toda razón. Como ejemplos: la intimidación, toma repentina del mando, apelación al argumento “lógico” de su poder, agobio a la víctima, insistencia abusiva, control del dinero, uso expansivo del espacio físico, etc.
2. Micromachismos encubiertos (de control oculto indirecto): el varón oculta su objetivo de dominio y a partir de maniobras sutiles que pasan desapercibidas, impiden el pensamiento y la acción eficaz de la mujer, llevándola a hacer lo que no quiere y conduciéndola en la dirección elegida por el varón. Como ejemplos, los requerimientos abusivos solapados, maniobras de explotación emocional, culpabilización del placer que la mujer siente, enfurruñamiento, acusación culposa y maniobras de desautorización, entre otras.
3. Micromachismos de crisis: suelen utilizarse en momentos de desequilibrio en el estable *desbalance* de poder en las relaciones, tales como aumento del poder personal de la mujer por cambios en su vida o pérdida del poder del varón por razones físicas o laborales. El varón, al sentirse perjudicado, puede utilizar específicamente estas maniobras o utilizar las definidas anteriormente, aumentando su cantidad o su intensidad con el fin de restablecer el *statu quo*. Como ejemplos se pueden encontrar: dar lástima, desconexión y distanciamiento, hacer méritos, etc.

Reflexionando sobre los “micromachismos” considero, que desafortunadamente estas actitudes machistas, no se dan sólo en la relación de pareja o ex-pareja, sino que es consecuencia de lo que nos encontramos en nuestra vida diaria, por tanto, como decía anteriormente, la sociedad sigue siendo el caldo de cultivo de la violencia de género y por ello, a la víctima le resultará más difícil salir de su relación violenta y agresiva, pensando incluso, que “puede que este hombre me trate mal, pero ahí fuera no sé lo que me voy a encontrar”, así que como dice el refrán “más vale malo conocido que bueno por conocer”.

Es evidente, que seguimos en una sociedad machista, sólo tenemos que salir a dar un paseo para observar escenas propias del sentimiento y de la creencia de la



inferioridad de las mujeres por el simple hecho de serlo, por ejemplo: cuando el coche de adelante realiza alguna maniobra que le molesta al de detrás (conducir despacio, adelantar...), le llama la atención, pero cuando el hombre que va conduciendo el coche de detrás se da cuenta de que es una mujer la que conduce, expresa: “mujer tendrías que ser”. En este sentido, se nombra a la mujer de forma peyorativa como si las mujeres no tendrían que tener derecho a conducir porque no tienen capacidad para ello.

Como este ejemplo se presencian muchos más en la vida diaria, que a veces o pasamos inadvertidos o nos parece “normal” el comentario provocando una sumisión a la cultura patriarcal. Por tanto, opino que la sociedad está fomentando esta violencia de género que se traslada al ámbito privado con mayor persistencia y, por tanto, con resultados trágicos y, considero que la visibilización y la sensibilización por parte de la sociedad en estos comportamientos y creencias machistas, sería una buena solución para que la socialización en igualdad se lleve a todos los ámbitos del desarrollo de la persona, desde los cuales los hombres tratarán a las mujeres con respeto y las mujeres no permitirán que se las tratan de manera discriminativamente.

#### **4. ¿CÓMO SE DESARROLLA LA VIOLENCIA DE GÉNERO?**

La violencia en la pareja no es permanente y no queda en estas conductas sutiles sino que se da por ciclos, la interacción varía desde períodos de calma y afecto hasta situaciones de violencia que pueden llegar a poner en peligro la vida. Esta dinámica ha sido descrita como “el ciclo de la violencia” por LEONORE WALKER<sup>29</sup> en 1979 que lo denominó la “Edificación de la Tensión en el Ciclo de la Violencia”, desarrollándose en tres fases que se reproducen y se repiten en el tiempo:

1. Fase de Acumulación de Tensión: durante esta fase, la violencia se expresa de manera sutil, se manifiestan los micromachismos anteriormente citados. La tensión surge de problemas sin importancia para ser utilizado por el hombre en contra de la mujer y descalificarla con sarcasmos, gestos de desprecio... a lo que

---

<sup>29</sup> WALKER, L., *The battered woman*, Harper & Row, Nueva York, 1979.

la víctima responde con su bloqueo y se esfuerza por ser amable, calmar la agresividad para rebajar la tensión e “...*intenta conversar con él sobre el tema, pero el agresor no admite...; la hace a ella responsable del clima tenso que hay entre los dos e incluso puede sugerir que es la víctima quien quiere iniciar la disputa*”<sup>30</sup>. Pero la situación se caldea y aumenta la violencia con una mayor carga de agresividad verbal y la posibilidad de que aparezcan episodios de violencia física.

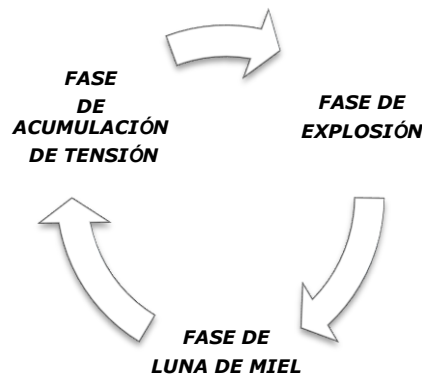
2. Fase de Explosión: en esta fase el *hombre estalla* y la explosión de violencia empieza. Se producen gritos, insultos, amenazas graves y en ocasiones, puede llegar a agredirla físicamente, también empezando por empujones, golpes, bofetadas, pero pueden llegar hasta usar un arma o incluso provocar la muerte de la mujer. En esta fase, ya la mujer ha *recibido las suficientes agresiones emocionales como para sentirse totalmente paralizada* y no poder defenderse, porque eso supondría agravar más la violencia, *lo único que puede hacer es desear intensamente que los golpes terminen, que él se vaya*.
3. Fase de Arrepentimiento y Luna de Miel: el agresor regresa mostrando toda su amabilidad y justificando sus conductas que puedan liberarle del sentimiento de culpa, y como dice LORENTE ACOSTA “*al final no ha sido él quien ha golpeado, sino que lo han hecho las circunstancias, ni tampoco ha golpeado a la mujer, sino su conducta*”<sup>31</sup>. El agresor pide perdón y la promete que no volverá a ocurrir adoptando todo tipo de conductas agradables y de muestras afectuosas hacia la mujer. Y la mujer, de esta manera, recupera la esperanza y cree que verdaderamente ha sido un hecho aislado que no volverá a repetir y que ya todo cambiará, pero lo que no sabe la mujer maltratada es que sólo ha hecho que tolerar la violencia.

Podemos concluir con respecto a este ciclo poniendo de manifiesto que la violencia no sólo consiste en agresiones, golpes y empujones, sino que como estamos viendo, cuando se da este tipo de malos tratos físicos, se estima que antes hubo un

<sup>30</sup> PÉRSICO LAMAS, L. (2003): *Soy una mujer maltratada*, Editorial LIBSA, Madrid, pág. 239.

<sup>31</sup> LORENTE ACOSTA, M. (2001): *Mi marido...* op. cit., pág. 56.

tiempo de agresión psicológica y verbal continuadas que se muestra presente en todas las fases, incluso cuando ya hay agresión física y/o sexual, el maltrato emocional convive con ellas como un elemento instrumental básico y poderoso para el hombre. Así, cuando la violencia se ha asentado, se va a ir repitiendo los ciclos, aunque se van acelerando en el tiempo de manera que, se empieza a cortar la primera y la tercera fase y se va a intensificar la segunda fase con mayor brutalidad, y la mujer acabará pareciéndola normal y incluso llegar a justificar la violencia que recibe de su propia pareja.



## 5. TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia que ejercen los hombres contra las mujeres puede manifestarse de diversas formas. Analicemos las más conocidas a partir de los conceptos que se formulan de la violencia de género así se contempla la magnitud del problema. Así, por ejemplo, en 1993 se aprobó la **“Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer”** que constituye un hito a nivel internacional, ya que se aborda la violencia de género de forma específica y dentro del ámbito de los derechos humanos. En el Art. 1 de esta Declaración se define violencia contra la mujer como *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”*. Por tanto, podemos hablar de:

- Violencia física. Toda acción realizada voluntariamente que provoque o pueda provocar daños y lesiones físicas en las mujeres. Incluye el uso de la fuerza física o de objetos para atentar contra su integridad física (empujones, tirones de pelo, bofetadas, golpes, patadas, pellizcos, mordiscos, mutilación genital, tortura, asesinato,...). Este tipo de violencia es la más evidente para terceros.
- Violencia psíquica. Incluye el empleo de mecanismos de control y comunicación que atentan contra su integridad psicológica, su bienestar, su autoestima o su consideración, tanto pública como privada. Es más difícil de detectar porque se demuestra de forma más sutil por encubrir comentarios hirientes como amenazas, aislamiento social y familiar, desprecio, insultos...
- Violencia sexual. Cualquier atentado contra la libertad sexual de la mujer por el que se la obliga a soportar actos de naturaleza sexual o realizarlos. Hay que tener en cuenta que estas agresiones sexuales también pueden formar parte de la violencia de género puesto que hay que delimitar muy bien el deseo sexual con el delito de agresión sexual. Por tanto, el consentimiento de la mujer es lo que limita un comportamiento del otro, pero no un consentimiento viciado por el miedo o por creer que su pareja tiene el derecho de pedirle y hacer todo lo que diga.

Por otra parte, el “Informe del grupo de especialistas para combatir la violencia contra las mujeres” del Consejo de Europa (1997) añade otras:

- Violencia económica: Desigualdad en el acceso a los recursos compartidos. Incluye negarle y/o controlar su acceso al dinero común, generar dependencia económica, impedir su acceso a un puesto de trabajo, a la educación o a la salud, negarle los derechos de propiedad, etc.
- Violencia estructural: Barreras intangibles e invisibles que impiden el acceso de las mujeres a los derechos básicos. Incluye la negación de la información inherente a los derechos fundamentales y las relaciones de poder en los centros educativos o de trabajo.

- Violencia espiritual: Destrucción de las creencias culturales o religiosas de las mujeres mediante el castigo, la ridiculización o la imposición de un sistema de creencias ajeno al propio. Incluye el sometimiento e invisibilidad de las creencias culturales o religiosas de las mujeres o el analizarlas desde una perspectiva etnocéntrica.

En ocasiones he podido escuchar que la violencia psicológica es propia de las mujeres, debido a que la sociedad hace que las niñas y los niños sigan un proceso de desarrollo diferente a través de lo que se conoce como la “socialización del género”, haciendo que cada niña y niño aprenda conductas de comportamiento específicas para cada sexo. Una vez que estas conductas son interiorizadas y aprendidas adecuadamente por los niños y las niñas, se establecerán los denominados “roles de género” que indicarán a éstos cuales son los patrones de conducta adecuados y deseables que deben seguir en función de su sexo.

De esta forma, los niños reciben una socialización que les hace desde pequeños divertirse ejerciendo la violencia física sobre los demás (conseguir favores de forma forzada...), además se les socializa para la producción y para progresar en el ámbito público. En cambio, las niñas son receptoras activas de los mensajes de moda (belleza, apariencia física, gusto por el vestuario o los adornos...), se las socializa para la reproducción y para permanecer en el ámbito privado, desarrollando y potenciando las cualidades y habilidades necesarias para desempeñar con éxito los roles que se esperan de ellas: ser esposas y madres. De ahí, que se opine que al tener más contacto que los hombres con los sentimientos y afectos, las mujeres cuando quieren hacer daño saben muy bien utilizar sus artimañas para agredir verbalmente, manipulan mejor a las personas.

Sin embargo, no estoy en nada de acuerdo con estas consideraciones, porque los hombres también utilizan la agresión psicológica: jefes que humillan a sus trabajadores o, mismamente entre compañeros de trabajo, alumnos que se burlan de los profesores, amenazas de utilizar armas para conseguir algo...

Las agresiones que pueden llegar a utilizar todo tipo de personas, es independiente del sexo, pero lo único que lo diferencia es el fin con el que se utiliza y su permanencia

en el tiempo. Por tanto y en este sentido, también seguimos siendo víctimas de los valores y conductas que nos marca la sociedad patriarcal.

Además, debemos de visibilizar bien todas las formas de violencia que constituyen la violencia de género, e insistir en que no se tiene que dar todas a la vez, sino que con que una mujer sufra un tipo de violencia por parte de su pareja o ex-pareja para dominarla y controlarla de forma constante, ya se encuentra en una situación de violencia de género. Para las propias mujeres-víctimas les resulta difícil denunciar un maltrato psicológico porque no saben cómo lo van a probar o no se las tendrá en cuenta. A continuación se presenta una tabla<sup>32</sup> que nos corrobora que los delitos que han sido instruidos por violencia de género del año 2009, son mayoritariamente la violencia física, se puede observar que las lesiones constituyen el 78% y los delitos contra la integridad moral, el 3%.

Tipos de delitos instruidos\*

Lesiones	Contra la libertad	Contra la libertad e indemnidad sexual	Contra la integridad moral	Contra los derechos y deberes familiares	Homicidios	Quebrantamiento penas	Quebrantamiento medidas	Otros
111.313	12.260	836	4.122	1.551	92	2.427	3.795	6.471
78%	9%	0,6%	3%	1,1%	0,1%	2%	2,7%	4%

Fuente: Consejo General del Poder Judicial

*\*Corresponde a la precalificación inicial, que tiende, además, a englobar como lesiones el grueso de violencias denunciadas, previa a la acusación que se formule y al pronunciamiento que haga la sentencia.*

<sup>32</sup> Datos obtenidos desde el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial en “*Datos de denuncias, procedimientos penales y civiles registrados, órdenes de protección solicitadas en los juzgados de violencia sobre la mujer (JVM) y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales en esta materia en el año 2009*”. Consultado en: <http://www.poderjudicial.es>

Con estos datos me doy cuenta que se subestima las consecuencias psicológicas y, además no concibo que en la violencia de género no aparezca signos de vejaciones, humillaciones... puesto que son las primeras herramientas que utiliza el agresor para dominar y ejercer su poder, como hemos podido ver. Por tanto, con respecto a este tema concluyo, que la única solución para dar importancia a la violencia psicológica, es tener confianza con la víctima con la finalidad de que relate toda su vivencia de malos tratos e insistirle del grado de severidad que tiene para su salud y bienestar y, consecuentemente para su tratamiento.

## **6. ¿QUIÉNES SON ESOS HOMBRES MALTRATADORES?**

El comportamiento del hombre es desproporcionado y se ha llegado a pensar que ha sido fruto de su descontrol, sin embargo, cabe decir que el hombre ha sido plenamente consciente de sus actos y sabía lo que hacía en todo momento, ya que el único objetivo de sus acciones es poder controlar y dominar a la mujer generándola miedo y terror.

Mucho se ha hablado de que existiera un perfil de maltratador, pero todos los psicólogos, psiquiatras y médicos forenses coinciden con MIGUEL LORENTE cuando señala que el maltratador, o mejor dicho *su perfil podría quedar resumido de forma gráfica en los siguientes tres elementos: hombre, varón y de sexo masculino*<sup>33</sup>.

La autora MARIE-FRANCE HIRIGOYEN describe perfiles violentos y no patologías. Por tanto, señala, que *por un lado, están todas las personalidades narcisistas*, caracterizadas por utilizar la debilidad del otro para engrandecerse. Son personas intolerantes ante las críticas, dominantes, seductores, no empáticas, critican a todos, no admiten reproches, no son responsables de lo negativo y necesitan al otro para controlarle. Estas personalidades narcisistas, la autora las subdivide en aquellos que son *impulsivos; personalidades antisociales* o psicópatas y los *bordeline*. Los psicópatas se

---

<sup>33</sup> LORENTE ACOSTA, M. (2001): *Mi marido...* op. cit., pág. 29.

caracterizan por no adaptarse a las normas, son insensibles al dolor, engañan, son impulsivos, viven el momento, carecen de remordimientos y desconfían de las emociones y los *Bordeline* caracterizados por su irritabilidad, rabia, reacciones emocionales intensas, cambios de humor y relaciones conflictivas. Pero las personalidades narcisistas pueden ser también *instrumentales*, como son los *perversos narcisistas* que son manipuladores, mentirosos, adaptados socialmente, inmaduros, tranquilos, fríos, egocéntricos, con deseo de poder, y con capacidad de control emocional.

Y “...por otro lado, se encuentran las personalidades que calificaría de rígidas, con los obsesivos fundamentalmente y, sobre todo, los paranoicos...”<sup>34</sup>. Las personalidades paranoicas contempladas como meticulosas, perfeccionistas, dominantes y con escaso contacto emocional y las personalidades obsesivas definidas como perfeccionistas sobre todo en la dimensión profesional, en el plano social son conformistas y respetuosos con las leyes; y en la vertiente personal, les resulta difícil convivir y temen los excesos emocionales.

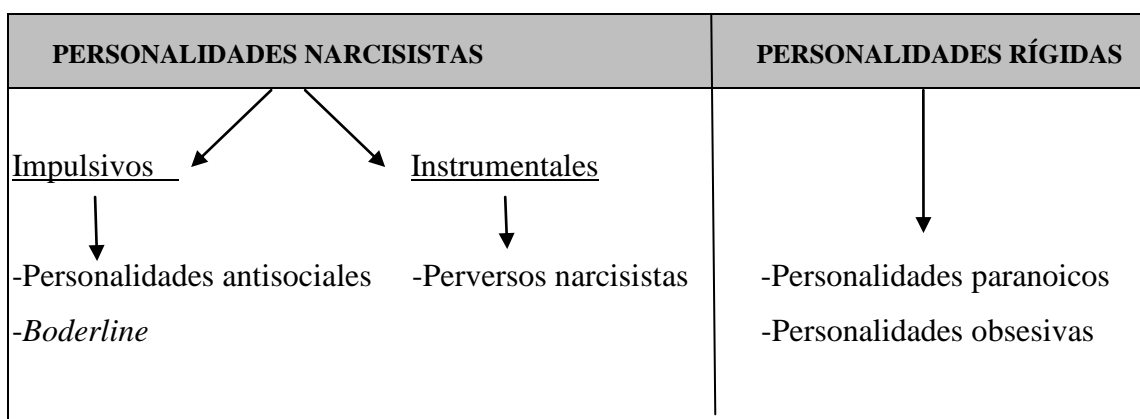


Tabla: Elaboración propia

Por otra parte, MIGUEL LORENTE ACOSTA distingue varias formas distintas de agredir. “Se trata más bien de formas de agredir en las que se ven relacionadas las

<sup>34</sup> HIRIGOYEN, MARIE-FRANCE (2006): *Mujeres maltratadas: los mecanismos de la violencia en la pareja*, Editorial Paidós, Barcelona, pág.108.



*características de la personalidad del agresor con la asunción de determinados valores, roles y status, en los cuales influyen de manera significativa su historia psicobiográfica, el contexto sociocultural específico en que se encuentran el agresor y la víctima y la percepción que las consecuencias de su conducta tienen... así como los factores circunstanciales que pueden presentarse en un determinado momento...»<sup>35</sup>. Por todo ello, en su libro muestra todos y cada uno de los elementos como piezas de un rompecabezas habitualmente articulado por una sociedad y una cultura que son juez y parte. Para el autor, el origen de la violencia contra las mujeres no parte de determinadas personas ni de rasgos de personalidad o características psicológicas, por tanto no hay un perfil común sino que sus formas de manifestar la violencia son diferentes. Para ello ha agrupado en diferentes grupos a los maltratadores según sus acciones de agredir:*

<b>ROMPECABEZAS</b>	<b>QUEBRANTAHUESOS</b>	<b>MANDO A DISTANCIA</b>	<b>CONTROLADOR DE LO NORMAL</b>	<b>AGRESOR CÍCLICO</b>	<b>DESALMADOS Y ARMADOS</b>
Parte de la posición de inferioridad de la mujer	Irritabilidad e impulsividad	Objetivo fundamental: Control psicológico	Considerado con la mujer	Conductas distintas en contextos diferentes con sus referencias. Todo ello para evitar la culpa	Solitarios e individualistas
Violencia inmotivada	Inseguros con cierta falta de autoconfianza,	Rígido, perfección, orden, control	Cumplimiento rígido de roles desiguales, no tanto el control impuesto	Inestabilidad en las relaciones interpersonales y en la afectividad	Buscan su propio beneficio
No arrepentimiento	Cambios bruscos	Rasgos obsesivos	Adaptado e integrado socialmente	Agresiones verbales sarcásticas e hirientes, debido a que controla la situación en	Agresivos, irritables y violentos: Peleas fuera de la relación

<sup>35</sup> LORENTE ACOSTA, M. (2004): *El rompecabezas*, Editorial Ares y Mares, Barcelona, pág.45.

				cada contexto.	
Responsabiliza a la mujer ante hechos puntuales	habituación a la violencia, que cada día es más justificada	Control de todo, hasta de los detalles más mínimos	Egocentrismo	Gran intensidad en cada una de las fases del ciclo de violencia	Familia como plataforma utilitarista de su status y economía
Narcisismo	Conflictos externos también por la desconfianza	Confunde: o Lo invisible con lo inexistente o El amor con la sumisión o El orden impuesto con la paz familiar	No hay una estrategia de violencia específica (ni física ni psíquica), es un control exhaustivo de las normas		Violencia terriblemente eficaz por su frialdad y falta de empatía
Cada vez agraden más por menos	Rabia e ira		Homicidio-suicidio		Estallan de forma progresiva para deleitarse
			Agresiones físicas explosivas ante conflictos mínimos, cuando la situación se ha desestabilizado		Controla a la mujer con el poder y la seducción. Y ejerce una gran intimidación

Tabla: Elaboración propia a partir de “El Rompecabezas” de MIGUEL DE LORENTE ACOSTA

Aparte de estas clasificaciones de los agresores de mujeres, se han realizado muchas más, pero la que es más común y sencilla de comprender es la que proponen los psicólogos norteamericanos, la Dra. NEIL JACOBSON y el Dr. JOHN GOTTMAN<sup>36</sup>, que después de estudiar la evolución de la relación de 63 parejas a lo largo de dos años, comprobaron que había dos tipos de hombres agresores: los maltratadores “pitbull” y

<sup>36</sup> JACOBSON, N. Y GOTTMAN, J. (2001): *Hombres que agreden a sus mujeres. Cómo poner fin a las relaciones abusivas*, Editorial Paidós, Barcelona. Traducido por Carme Castells y Águeda Quiroga.

los maltratadores “cobra”, basadas en la velocidad cardíaca de los hombres violentos durante las discusiones con la pareja provocadas por los investigadores.

Así, los tipos “pitbull” son los agresores más frecuentes (80%), que se caracterizaban en la investigación porque sus pulsaciones aumentan a medida que se van poniendo más agresivos verbalmente. Estos maltratadores, por lo general, no son agresivos con los extraños sino sólo con las personas que tiene una relación afectiva, como su pareja e incluso, son personas perfectamente integradas y valoradas por y en la sociedad. Lo que conlleva a que la víctima tenga más dificultades para denunciar la situación por miedo a no ser creída.

Los pitbull actúan impulsados por los celos, por un miedo irracional al abandono, por tanto son dependientes y controladores cerrando todos los vínculos sociales de su pareja, pero también una vez que la mujer-víctima ha decidido abandonarle, los pitbull seguirán acosándola e incluso ya mostrar su violencia en público. Por tanto, y como dice la psicóloga CARMEN DELGADO “...es muy importante para la mujer preparar la salida de la situación, de modo que esté protegida en ese momento”<sup>37</sup>.

En cambio, los tipos “cobra” son menos frecuentes (20%) y se caracterizarían básicamente por una disminución en el número de pulsaciones a medida que aumenta la agresión verbal, es decir, estos maltratadores tienen un aspecto agresivo aunque interiormente estén calmados, pero no sólo con su pareja sino con cualquiera que le discute sobre su autoridad, es decir, son personas antisociales.

Como su propio nombre indica, relacionado con una peligrosa serpiente, la violencia que despliegan es fría e impredecible y a la vez, muy intensa desde el principio de la relación. Pero a diferencia de los pitbull, los cobra no son celosos y por tanto, ninguna dependencia emocional con respecto a la mujer, sino lo que les mueve a agredir es que se tenga presente su poder y autoridad a base de un fuerte abuso emocional, utilizando, incluso, armas para intimidar. Por eso, a las víctimas de estos agresores les cuesta mucho más abandonarles, tanto por el miedo a las agresiones físicas como las técnicas de manipulación utilizadas. Eso sí, una vez que se separan de esta relación tan violenta, los cobra no insistirán en volver junto a la víctima ni la acosará.

---

<sup>37</sup> DELGADO ÁLVAREZ, C. “70 respuestas desde... op. cit., pág. 47.

Por eso, se dice que la intervención con ellos no tiene efectividad dada la escasa motivación que tienen para el cambio.

Me pregunto, con respecto a este tema ¿a qué tipo de agresores se refieren las investigaciones? Todas ellas estudian a los agresores que han sido condenados, y ello significa limitarse a un reducido círculo de agresores. Debido a que también existen las sentencias absolutorias o los sobreseimientos, que pueden ser debidos a muchas causas, como por ejemplo: la ausencia de pruebas, la mujer-víctima se acoge al artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal... y esto no significa, en ocasiones, que el denunciado no sea un agresor sino que no ha podido desvirtuarse la presunción de inocencia por falta de prueba. Por tanto, creo que se deberían hacer otro tipo de investigaciones, porque no representan la realidad de los agresores.

No obstante y a pesar de estas y otras investigaciones que se han llevado a cabo para conocer y analizar el comportamiento violento de los hombres con las mujeres, su visión en la sociedad es diferente. Cuando la mujer-víctima decide sacar a la luz todo su calvario sufrido por su pareja, éste utilizará todo tipo de argumentos que justifican y minimizan su conducta o argumentos sobre que el fin de ello era porque rechazaba algo “anomal” de su mujer. En este sentido, la sociedad piensa que las parejas que tienen este tipo de relación violenta son aquellas que tienen algún factor de riesgo para que se dé y, por lo tanto, son conductas individuales.

Desde mi punto de vista, esta es una visión negativa para la lucha contra la violencia de género que se ve reforzada por los medios de comunicación al informar de los casos de violencia en la pareja, y más si cabe cuando hablan de las causas que le llevaron al agresor a maltratar a su pareja o ex- pareja. Se puede observar que alegan a justificaciones del tipo “estaba bebido”, “estaba desempleado”, “era una persona violenta”, “era una familia desestructurada”... o dan datos relativos a la víctima como; “le pidió matrimonio y ella lo rechazó”, “salía de fiesta con unas amigas”... así, opino que los medios de comunicación provocan que la sociedad siga buscando justificaciones incorrectas y perpetúan los mitos que desde instituciones sensibilizadas en el tema pretenden erradicarse.

Por otra parte, también se está viendo que cuando aparece una noticia sobre malos tratos, al cabo de unos días se dan más casos de violencia de género en diferentes

lugares del territorio de español; es el denominado “efecto llamada”. Y bajo mi punto de vista, creo que aunque no podemos responsabilizar a los medios de comunicación del aumento de este tipo de violencia, sí creo que hay que establecer la necesidad de que los medios sean más rigurosos a la hora de tratar las noticias relacionadas con la violencia de género y no incitar a que el agresor repita los mismos patrones de conducta para cometer el delito que otro agresor.

## **7. Y AHORA, ¿QUÉ PASA CON LA MUJER-VÍCTIMA DEL MALTRATO?**

Esa mujer que un día quiso compartir su vida, sus aficiones, sus sentimientos con el hombre que también parecía corresponderla y que pasados varios meses, e incluso años, se da cuenta de que está viviendo con otra persona diferente a la que se enamoró.

La mujer, como cualquier otro ser humano, en la medida que se siente aceptada, satisfecha y segura con su relación se muestra más receptiva a su pareja y cada día más entusiasmada con su vida, pero para cuando el hombre maltratador saca a traslucir sus estrategias de dominación y de superioridad de forma continuada, provoca en la víctima una situación de depresión que inhibe la capacidad de respuesta y la hacen dependiente de su agresor dada su incompreensión por esa nueva “cara” de su pareja.

Expresado en palabras de ANDRÉS MONTERO, alude a “... tres grupos de factores que, ya sea de modo unitario o en combinación, e influidos o no por la presencia de distorsiones cognitivas producto de una serie de mitos culturales y religiosos, coadyuvan a mantener a la mujer en silencio sobre el maltrato que está sufriendo: 1) diversos procesos paralizantes generados y mantenidos por el miedo; 2) la percepción por la víctima de ausencia de vías de escape o salida de la situación de tortura; 3) la carencia de recursos alternativos, sobre todo en el caso de mujeres con hijos que no vislumbran, por causas variadas, un apoyo externo viable”<sup>38</sup>.

---

<sup>38</sup> MONTERO GÓMEZ, A. (2001): *Síndrome de Adaptación paradójica a la violencia doméstica: una propuesta teórica*, publicado en *Clínica y Salud*, 2001, vol. 12 n° 1, págs. 371-397.

Desde mi punto de vista, consideraría sólo dos posturas: la negación y la aceptación. Éstas tienen matices diferenciales como oponentes que son entre ellas. La primera; la negación, se refiere a que la mujer-víctima de malos tratos no reconoce la existencia de los mismos y tratará de hacer todo lo posible para buscar sus justificaciones “injustificadas”. En cambio, para la segunda; en la aceptación, la mujer sabe que existe una situación que es insostenible pero que es lo “normal”, “en todos los matrimonios existen desavenencias, por tanto, lo mío no es raro”.

Con estas dos posturas, creo que resumiríamos algunos de los aspectos más importantes que la mujer trata de excusar sobre la violencia sufrida por su pareja o ex-pareja y, que en los próximos párrafos trataremos de analizar.

Desde este contexto, cabría preguntarse, si también se habla de un perfil de mujer maltratada. Pero tampoco existe claramente un perfil exacto de la mujer maltratada puesto que cualquier mujer puede ser víctima de violencia de género, independientemente de su clase social, de la edad, del nivel formativo, del lugar en que vive, de la procedencia familiar... sólo basta con que su pareja considere a la mujer como un ser más inferior fundado, como lo han denominado las autoras INÉS ALBERDI y NATALIA MATAS en su *Informe sobre los malos tratos en España*, por el “código patriarcal”. Sin embargo, si se pueden obtener características de los estudios que se realizan sobre la persona agresora y la agredida para intentar deducir datos de forma general, pero siempre estaremos partiendo de los casos que se han denunciado, lo cual supondría un grave sesgo.

La III Macroencuesta sobre la Violencia contra las Mujeres<sup>39</sup> del año 2006 realizada por el Instituto de la Mujer para conocer y cuantificar las situaciones de violencia contra la mujer en el ámbito familiar y determinar las consecuencias que tiene para la mujer sufrir malos tratos, entre otros objetivos, se ejecutó de tal manera, que se describían situaciones concretas, sin emplear el término “violencia o maltrato” para saber cómo las propias mujeres se describían para poder caracterizarlas como violencia de género.

---

<sup>39</sup> III Macroencuesta sobre la violencia contra las mujeres. Informe de resultados. Año 2006, por SIGMA DOS, S.A. para el Instituto de la Mujer. Consultado en la página web:

[http://www.inmujer.migualdad.es/MUJER/mujeres/estud\\_inves/violencia%20final.pdf](http://www.inmujer.migualdad.es/MUJER/mujeres/estud_inves/violencia%20final.pdf)

Los resultados de la I Macroencuesta concluyeron que había dos tipos de mujeres maltratadas: 1) Tipo A, la mujer técnicamente maltratada (maltrato técnico) y 2) Tipo B, la mujer autoclasificada (maltrato declarado). En el Tipo A, son las mujeres que no son conscientes de su situación de inferioridad con respecto al marido pero que “...responden que son víctimas de determinados comportamientos, considerados como indicativos de cierto grado de violencia...” y, en el Tipo B, son las mujeres que tienen conciencia de ello y “...confiesan haber sido maltratadas durante el último año”. INÉS ALBERDI Y NATALIA MATAS las denominan, respectivamente; 1) mujeres en situación objetiva de violencia (SOV) y, 2) mujeres en situación de sometimiento (SS).

Como conclusión de la III Macroencuesta del año 2006: “El 3.6% de las mujeres residentes en España de 18 y más años declara haber sido víctima de malos tratos, durante el último año, por alguna de las personas que conviven en su hogar, o por su novio, aunque no conviva con la mujer (mujeres tipo B)... El 9.6% de las mujeres residentes en España de 18 y más años son consideradas “técnicamente” como maltratadas (mujeres tipo A)”.

Además, se obtienen los siguientes resultados de las variables sociodemográficas de las mujeres estudiadas:

	<b>MUJERES TIPO A</b> <b>(9,6% del total A)</b>	<b>MUJERES TIPO B</b> <b>(3,6% del total B)</b>
<b>Edad</b>	De 45 a 64 años (12%)	De 45 a 64 años (4,5%)
<b>Comunidad Autónoma</b>	Castilla La Mancha (11,5%)	Baleares (4,2%)
<b>Tamaño de hábitat</b>	De 2000 a 10.000 habit. (10,6%)	200.000 o más habitantes (4%)
<b>Estado Civil</b>	Separadas/divorciadas (14,9%)	Separadas/divorciadas (16,6%)
<b>Educación</b>	Bachiller elemental (11,8%)	Bachiller elemental y superior (4,2%)

<b>Nivel de ingresos</b>	Alrededor de 900 €/mes (10,9%)	Inferiores y bastante inferiores (4,7%)
<b>Situación laboral</b>	Autónomas (12%) y paradas que no buscan trabajo (11,5%)	Autónomas y paradas que no buscan trabajo (5,3%)

Tabla: Elaboración propia

- El tramo de edad en el que es más frecuente el maltrato, tanto en el grupo de mujeres consideradas técnicamente como maltratadas (Tipo A) como en el de aquellas que se declaran maltratadas (Tipo B), es en el comprendido entre los 45 y 64 años (12,0% sobre el 9,6% total entre las Tipo A y 4,5% sobre el 3,6% total entre las Tipo B).
- Según las Comunidades Autónomas, el maltrato “técnico” que lo sufre en mayor proporción es Castilla- La Mancha (11,5% sobre el 9,6% total). En cuanto al maltrato declarado, Baleares es la que más destaca de todas las Comunidades Autónomas. Siguiendo con el ámbito geográfico, a medida que aumenta el tamaño de los municipios de residencia de las mujeres, va aumentando también el porcentaje de mujeres que se consideran “mujeres maltratadas”.
- Con respecto al estado civil, el mayor porcentaje de mujeres consideradas como maltratadas, desde el punto de vista técnico, se da actualmente entre las mujeres separadas/divorciadas (14.9%). También el mayor porcentaje de mujeres que se declaran víctimas de malos tratos se da, fundamentalmente, entre las separadas y divorciadas (16.6%).
- Los datos según la educación tanto de las mujeres consideradas “técnicamente” como maltratadas y las que se “autocalifican” como maltratadas son en los dos grupos mujeres de niveles educativos intermedios (bachillerato).
- En referente a los niveles de ingresos, los mayores porcentajes de mujeres consideradas como maltratadas, desde el punto de vista técnico, se dan entre



aquellas con ingresos alrededor de 900 euros al mes (10.9% sobre el 9,6 total) y, en cambio, el de ingresos inferiores a la media, se da mayor porcentaje de mujeres que se declaran víctimas de malos tratos (4,7%).

- Por último, dónde mayor es el porcentaje de maltrato “técnico” y de maltrato declarado es entre aquellas mujeres que trabajan por su cuenta (autónomas), (12.0% y 5,3%, respectivamente sobre el 9,6% y 3,6% total), y las paradas que no buscan trabajo (11,5% y 5,3%, respectivamente).

Lo que conocemos de la mujer maltratada es lo que anteriormente se ha detallado, características sociodemográficas, en las que no han incluido factores psicológicos porque son mujeres sin ningún tipo de problemas, de ahí los escasos trabajos que estudian ese “perfil” de la mujer maltratada inexistente, pero que a pesar de todo también nos podemos topar con mitos<sup>40</sup> que las culpabilizan del maltrato sufrido por su pareja, entre los cuáles, nos podemos encontrar:

- “Siguen con ellos, con sus propios agresores porque quieren, porque son masoquistas”
- Provocan la violencia. “Si es una plasta, no me extraña que el marido se harte y le dé dos guantazos. Con esa actitud, ella se lo busca”: “¿Qué hace usted señora que le moleste o le irrite?”, “Las mujeres, muchas veces son las peores”.
- Buscan la violencia. “Las mujeres son así, un toque a tiempo y se calman”.
- Dicen no cuando quieren decir sí. “Siempre montan bronca, pero después siguen juntos. Esos no tienen arreglo”.
- Si tienen hijas e hijos es mejor que aguanten. “Tienes que volver a tu casa. Piensa en tu vida y en la de tus hijos. Tienes que ser más responsable.”
- Son pasivas. “Necesitan a su lado a alguien superior y más fuerte que ellas”.
- Son malas y se lo merecen. “Trate de no darle motivos. Nadie se pone así porque sí”.

<sup>40</sup> Mitos recogidos en las siguiente fuentes: BOSCH PÉREZ, E. Y FERRER FIOL, V. (2002): *La voz de las invisibles. Las víctimas de un mal amor que mata*, Ed. Cátedra, Madrid, pág. 123 y PÉRSICO LAMAS, L. (2003): *Soy una mujer...* op. cit., págs. 24-29 y consultado un artículo: SARRIÓN SORO, B. (2009): “Mitos sobre la violencia de género” en la página web:

<http://medicablogs.diariomedico.com/reflepciones/2009/05/29/mitos-sobre-la-violencia-de-genero>

- Son débiles y tontas. “No hace nada bien”, “Estas siempre se arrepienten y no vuelven”.
- Tienen dependencia económica. “No tiene tiempo ni capacidad para pensar en otras cosas”, “Gano más que ella y pretende decidir de igual manera que yo”.

Sin embargo, estudios como el citado de ANDRÉS MONTERO, describen los mecanismos que desarrollan las mujeres para continuar con la relación de violencia son más numerosos y, a la vez son una de las cuestiones más incomprendidas de la violencia de género por la sociedad; ¿cómo se explica que una mujer pueda soportar durante años malos tratos brutales (más del 70% convive con el agresor más de cinco años<sup>41</sup>)?, ¿por qué no sólo no los rechaza sino que encuentra justificaciones?

Por eso, hay que analizar el proceso psicológico por el que pasa la mujer maltratada para comprender su difícil posición y, que además su agresor ha cuidado perfectamente todos los detalles para estar bajo su dominio. Para empezar esta cuestión, volveremos a citar la definición técnica que se expone en la LIVG: “el síndrome de la mujer maltratada”. Dicho síndrome se genera por un proceso patológico de adaptación debido al maltrato continuado y a la violencia de elevada intensidad e inesperada que ha provocado a la mujer-víctima. Algunas características que se presentan a continuación sobre el Síndrome de la mujer maltratada son el resultado de una recogida exhaustiva de varios autores<sup>42</sup>:

- Indefensión aprendida: es un término acuñado por el psicólogo SELIGMAN a partir de un experimento con perros en el año 1975, que consistió en recluir a un perro en una jaula espaciosa. Al perro se le suministraba comida en un rincón

---

<sup>41</sup> Dato obtenido del Instituto de la Mujer (2000): *La violencia contra las mujeres*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid.

<sup>42</sup> A lo largo del texto y para su confección, se han consultado las siguientes referencias biográficas: ALBERDI, I. Y MATAS, N. (2002): *La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*, Fundación La Caixa, Barcelona; BOSCH PÉREZ, E. Y FERRER FIOL, V. (2002): *La voz de las invisibles...* op. cit.; GARRIDO, V. (2001): *Amores que matan. Acoso y violencia contra las mujeres*, Editorial Algar, Sevilla; MONTERO GÓMEZ, A. (2001): *Síndrome de Adaptación...* op. cit.; HIRIGOYEN, MARIE-FRANCE (2006): *Mujeres maltratadas...* op. cit.; PÉRSICO, L. (2003): *Soy una mujer...* op. cit.

pero se acercaba recibía una descarga eléctrica. Con el paso de los días, se le iba acercando la comida en las distintas esquinas de la jaula y alternamente recibía descargas, hasta que el perro dejó de comer e, incluso cuando se le abrió la puerta de la jaula no quería salir, es decir, el propio terror le había paralizado. Este es el mismo proceso que se produce con las víctimas de violencia de género: “más vale lo malo conocido que lo bueno por conocer”, síntoma de padecer indefensión aprendida.

Es un estado en el cual se aprende que ante sucesivos fracasos haga lo que se haga no se va a conseguir el objetivo. Esta indefensión aprendida es un caldo de cultivo ya que acoge toda una serie de calificativos y sentimientos negativos en la mujer maltratada como miedo, tristeza, inseguridad, etc. Este aprendizaje si perdura provoca a la larga depresión.

- Baja respuesta conductual- pérdida de control: La mujer decide no buscar más estrategias para evitar las agresiones y su respuesta ante los estímulos externos es pasiva; “no le provocaré con ninguna proposición mía, estaré calladita y obedeceré”
- Inversión de culpabilidad- sentimientos de culpabilidad: el hecho de que su maltratador sea con el que comparte proyectos, ilusiones, afectos... y además, el hogar donde es el único sitio con el que se representa socialmente seguridad, bienestar y paz, y en cambio, para estas mujeres, el hogar será su infierno, hacen que piensen que las agresiones que reciben es por su culpa y se lo merecen por no poder satisfacer adecuadamente las peticiones de su marido, el mismo que comparte su vida. La víctima cree merecer las agresiones e incluso justifica, ante críticas externas, la conducta del agresor
- Confianza en el cambio con conductas de docilidad: la intermitencia de las agresiones y el paso constante de la violencia al arrepentimiento, acompañado con muestras de afecto “sin ti no soy nada”, “ayúdame”... refuerza las relaciones de dependencia por parte de la mujer maltratada, que lo llega a vivir como un premio a todos sus esfuerzos.

- Disminución de la autoestima: cuando el propio compañero sentimental está continuamente desvalorando y descalificando a su mujer, ésta terminará creyéndoselo y pensará que su pareja tiene toda la razón y por tanto, “no sirve para nada, sino sólo para complacer a los deseos de su pareja, que es él que más la apoya y la dice las verdades por su bien”.
- Aislamiento social: ha abandonado todas las relaciones y los vínculos que pudiera tener con su entorno por imposición de su maltratador, de forma como se ha explicado anteriormente, sutil, para que la mujer no le pueda culpabilizar. Ante esta situación de soledad, será difícil abrir una puerta para pedir apoyo, ya sea por miedo o por vergüenza de que no la crean.
- Identificación con el agresor: las mujeres–víctimas de violencia de género piensan que si se ponen en el lugar de su agresor, podrán ser capaces de entenderle y, por tanto, de salvarse de sus agresiones

Además de estos factores psicológicos que esclavizan a la mujer en la relación de violencia, algunos psicólogos añaden el “*Síndrome de Estocolmo Doméstico*” o también se puede denominar el “*Síndrome de Adaptación Paradójica a la Violencia Doméstica*”. Los expertos en psicología han podido llegar a la conclusión que la mujer que es agredida por su pareja, termina por sufrir una serie de reacciones psicológicas y fisiológicas que suponen una variante del Síndrome de Estocolmo clásico. Este Síndrome de Estocolmo Doméstico describe, en palabras de ANDRÉS MONTERO como “*un vínculo interpersonal de protección, construido entre la víctima y su agresor, en el marco de un ambiente traumático y de restricción estimular, a través de la inducción en la víctima de un modelo mental*”<sup>43</sup> y continúa diciendo que, entonces el Síndrome de Adaptación Paradójica a la Violencia Doméstica (ADPV) “*es un mecanismo activo de adaptación habilitado para amortiguar y/o evitar la incidencia masiva de estresores amenazantes sobre la víctima*”. Es decir, cuando una persona se encuentra en una situación donde su vida corre peligro y no dispone, por desconocimiento o por miedo, de ninguna defensa ante su agresor, la víctima desarrolla

---

<sup>43</sup> MONTERO GÓMEZ, A. (2001): *Síndrome...* op. cit., págs. 371-397

un “modelo mental inducido” que la ayuda a adaptarse a la situación, para ello crea en su mente una serie de explicaciones que no se adaptan a la realidad pero que la sirven para poder sobrevivir en ese infierno en el cual se encuentra como si la conducta que desarrollara su agresor fuera consecuencia de una sociedad injusta que le empuja irremediabilmente a comportarse de tal manera.

Para este psicólogo-investigador la adaptación paradójica de la violencia contra las mujeres viene determinada por una serie de cambios y adaptaciones que se dan a través de un proceso en el que se reconocen cuatro fases:

1. Fase Desencadenante: serán las primeras agresiones físicas las que desencadenarán esta fase, a pesar de haber sufrido anteriormente otro tipo de agresiones verbales. Pero la primera violencia física tiene “*el efecto traumático de ruptura del espacio de seguridad y confianza construido sobre la base de la relación afectiva*”. Por tanto, estos hechos desencadenarán en la víctima desorientación, pérdida de referentes e, incluso llegar a la depresión.
2. Fase de Reorientación: la mujer-víctima tratará de buscar explicaciones ante esa nueva situación y reordenará y creará nuevos esquemas mentales que vayan de acuerdo con su nuevo estilo de vida para que haya congruencia entre ella y la realidad que está viviendo y también para evitar nuevas confrontaciones. En esta fase, la ansiedad y la angustia se mantienen.
3. Fase de Afrontamiento: la mujer maltratada entra en un estado de indefensión aprendida resistiendo a cualquier cambio porque piensa que no podrá modificar la situación, por tanto, se va a adaptar a las exigencias de su agresor y va a “*asumir el modelo mental de su pareja*”.
4. Fase de Adaptación: la mujer ya no tiene fuerzas ni recursos psicológicos para salir de la violencia y suspende todo juicio crítico sobre el maltratador, adaptándose a la situación para salvar su vida o la de sus hijos, y desplazará la culpa del agresor al mundo externo (estrés, tensión en el trabajo, pérdida del trabajo, consumo de drogas...) tratándole de disculpar sus acciones.

El Síndrome de Estocolmo Doméstico se consolida a través de un proceso de identificación con su maltratador, la víctima verá el mundo a través de los ojos de su agresor.

Bajo este estado patológico que se va creando en la mujer maltratada, hemos de indicar que éstas retardarían indefinidamente la denuncia de la situación ante las autoridades e, incluso en numerosas ocasiones, en las denuncias presentadas ante la autoridad judicial o policial, algunas de las mujeres maltratadas manifiestan que “yo no quiero que le pase nada a mi pareja, lo que quiero es que usted le diga que no me vuelva a pegar” o, directamente son retiradas por las propias víctimas antes de que se traduzcan en sanciones efectivas para los agresores, creándose un círculo vicioso que mantiene las agresiones y sume a la víctima en un progresivo estado de deterioro personal.

Por ello considero que la mujer-víctima tiene que tener unos aliados, y esos son las personas de la sociedad; las que la ven pasear todos los días, las que la visitan, las que acompañan a sus hijos/as al colegio, las que la atienden en sus comercios, en los despachos públicos... toda la sociedad va a ser un gran apoyo para la mujer si la respaldamos, si eliminamos nuestras creencias y valores machistas, si visibilizamos esta violencia de género desde todos los ámbitos sociales puesto que podemos incitar a que ella misma deje de negar su situación o deje de considerarlo normal de todas las relaciones y, reclame ayuda para recuperar toda su integridad física y moral como persona qué es, y no como la persona que ha llegado a convertirse como consecuencia de los efectos producidos por la experimentación de un acontecimiento traumático de forma crónica que pueden ser mucho más profundos la violencia ha sido ejercido por su pareja o ex-pareja.

Y si a esas circunstancias psicológicas que padece unimos las socioculturales, aquéllas que hacen aún más difícil romper con la relación de su pareja-agresor, como pueden ser la dependencia económica, la edad, estar separada, la falta de un trabajo remunerado, el temor a la desaprobación de familiares, la preocupación por la pérdida de sus hijos/as y el hogar... vemos que estamos ante un proceso que requiere un abordaje multidisciplinar y coordinado de todos los agentes de la sociedad para terminar con esta lacra social.

No obstante, considero que si finalmente decide abandonar a su maltratador, tampoco la sociedad tiene que estar ajena a ello, sino que seguirá requiriendo de todos los equipos especialistas en violencia de género, ya que el largo tiempo que ha estado sufriendo agresiones de todo tipo, o incluso de un solo tipo, la ha dejado huellas y cicatrices difíciles de borrar sino es por el apoyo y la ayuda de las demás personas que conforman este pequeño mundo.

## **8. LAS HUELLAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

Llegados a este punto, hay que decir que la mujer-víctima de violencia de género que sobrevive a la misma sufre diversas consecuencias que, serán más graves si el tiempo que ha permanecido con la situación de violencia ha sido de larga duración, y por lo tanto, será más difícil de superar los daños ocasionados.

El propio cuerpo de la mujer-víctima es el principal instrumento de diagnóstico que se tiene para reconocer desde donde se ubica y hasta donde se extiende la destrucción del maltrato. Por tanto, como decíamos las mujeres que son víctimas de maltrato por parte de sus parejas, tienen múltiples efectos para su salud a corto y a largo plazo:

1. **A nivel físico**<sup>44</sup>: estos daños físicos resultan más fáciles de identificar, entre ellos se destacan todo tipo de lesiones, de traumatismos y pérdida o deformación de algún miembro corporal, entre los que se encuentran:
  - **Problemas neuromusculares**: dolores de espalda, faciales, de cabeza, bruxismo, lesiones permanentes en articulaciones ...

---

<sup>44</sup> NAVARRO GÓNGORA, J.; NAVARRO ABAD, E.; VAQUERO DELGADO, E. y CARRASCOSA MIGUEL, A. M. (2004): *Manual de peritaje sobre malos tratos psicológicos*, Junta de Castilla y León, Madrid, págs. 63-67.

Se consultado también en la página web:

[http://www.semergen.es/semergen/microsites/manuales/maltrato/violencia\\_genero.pdf](http://www.semergen.es/semergen/microsites/manuales/maltrato/violencia_genero.pdf)

- Problemas en los sistemas de reproducción y genital: dolores crónicos de pelvis, infecciones vaginales, embarazos de riesgo, abortos, enfermedades de transmisión sexual...
  - Problemas en el sistema gastro-intestinal: colon irritable, náuseas, hábitos alimentarios inadecuados...
  - Problemas en el sistema inmunológico: alteraciones en el sistema endocrino y del sistema inmunológico, pudiendo causar cáncer ya que está relacionado con un funcionamiento deprimido del sistema inmunológico o por la represión de las emociones.
  - Problemas dermatológicos: heridas, quemaduras...
  - Problemas en los órganos sensitivos: pérdida parcial o total, o deformación de la audición o visión.
2. **A nivel psicológico**: la agresión psicológica es más difícil de identificar y de evaluar, por lo que se ha denominado “violencia invisible” cuyas consecuencias son persistentes y difícil de superar debido a todo el proceso mental que, en un principio el propio maltratador ha llevado a cabo para someterla a su poder y control, pero posteriormente es la propia víctima la que desarrolla, como hemos visto anteriormente, una adaptación patológica a través de estrategias psicológicas que la protegen y la permita manejar la situación traumática, pero erróneamente.

Como dice LORENTE ACOSTA, “...la mujer-víctima de la agresión de un hombre queda con una serie de cicatrices que traspasan su piel a lo más hondo de su corazón y a lo más profundo de su psiquismo y sentimientos...”<sup>45</sup>. De ahí, que las secuelas psicológicas son más difíciles pero las más importantes de tratar por resultar un desajuste y desequilibrio emocional en la víctima debido a que

---

<sup>45</sup> LORENTE ACOSTA, M. (2001): *Mi marido...* op. cit., pág. 97.



sus consecuencias afectan a trastornos cognitivos, afectivo-emocionales, actitud, motivacionales y del comportamiento. Por ejemplo, es frecuente que las mujeres maltratadas experimenten los siguientes efectos: miedo, baja autoestima, estrés, crisis de ansiedad, depresión, desorientación, bloqueo emocional, desmotivación por las cosas y demás personas, trastornos del sueño...

Sin embargo, cuando las mujeres han sufrido la violencia como un hecho traumático y de mucho peligro, como aquellas personas que sufren atentados, guerras, violaciones... pueden padecer también el Síndrome o Trastorno de estrés post-traumático (S/TEPT), que consiste en un conjunto de síntomas, clasificados en tres grupos<sup>46</sup>:

- Reexperimentación: recuerdos intrusivos, sueños intrusivos, el miedo puede disparar flashbacks, imágenes vividas... ya sean de forma espontánea o por asociación con estímulos que se lo recuerdan.
- Evitación: negar la situación, evitar pensar, evitar o mostrar desinterés en la realización de actividades, desesperanza en el futuro, sentirse desapegada...
- Activación fisiológica del TEPT: insomnio, ira, sobresaltos, hipervigilancia, falta de concentración...

LUIS MARCOS nos habla de “*estrés postraumático agudo cuando la duración de los síntomas es menor de tres meses, crónico si se prolonga más y de comienzo tardío si el cuadro aparece seis meses o más después de los sucesos*”<sup>47</sup>

Junto al TEPT, la pérdida de relaciones afectivas, los sentimientos de culpa, el aislamiento social, la desesperanza y la indefensión ante el maltrato, los

---

<sup>46</sup> AMOR, P. Y BOHÓRQUEZ, I. (2002): *Mujeres víctimas de maltrato doméstico*, Facultad de Psicología, UNED, Madrid.

Artículo disponible en: <http://www.institutodevictimologia.com/Formacion13e.pdf>

<sup>47</sup> ALBERDI ALONSO, I.; ROJAS MARCOS, L. (2005): *Violencia...* op. cit., pág. 112.

elevados niveles de estrés, junto con las dificultades para tomar decisiones, desarrollar nuevas habilidades o planificar actividades, reducen las posibilidades reales de reorganizar una nueva vida y, evidentemente de denunciar el hecho delictivo.

3. **A nivel social:** las mujeres maltratadas también sufren consecuencias en la sociedad que repercuten en su vida como la pérdida del empleo, el absentismo laboral (si por el contrario existe una denuncia, la LIVG protege a las víctimas en este ámbito, y las ausencias en el trabajo estarán justificadas, por tanto quedan muchas otras mujeres que no tienen clara su situación por esos estados patológicos que desarrollan y estarán desubicadas para tomar cualquier decisión seria), hijo/as que presencian la violencia y por tanto también serán víctimas directas de los maltratos afectando a su desarrollo personal, la mujer maltratada está desvinculada de todo tipo de relaciones sociales y familiares, muchas de ellas son enviadas a centros de acogida de mujeres maltratadas para proteger su vida y la de sus hijos/as de su pareja, pero cabe preguntarse el por qué de ser escondidas para volver a ser libres...

Por tanto, desde mi punto de vista, todas estas consecuencias que sufren, en menor o mayor medida, TODAS las mujeres-víctimas de violencia de género influyen en el proceso penal con la falta de la interposición de la denuncia, la retirada de la misma... y puesto que para que se establezcan medidas de protección, la mujer, testigos o profesionales públicos deben poner en conocimiento del juez los maltratos, va a resultar difícil que la mujer por si sola acuda a un organismo público para denunciarlo si presenta algunas consecuencias descritas anteriormente. Y tampoco los terceros, porque este tipo de delito, mayoritariamente se lleva a cabo en el hogar y al margen de personas ajenas. Con lo que, la ayuda que tendría que recibir también se retrasaría y quedaría más desprotegida y expuesta a las conductas violentas de su agresor.

Considero que aunque distintas instituciones públicas del Gobierno que actúan en varios niveles territoriales (estado, comunidades, ayuntamientos, incluso ONGs) han desarrollado recursos/mecanismos para afrontar este problema, aún dista de estar resuelto y hay muchas víctimas que necesitan ayuda. Sin duda, muchos profesionales especialistas en violencia de género (médicos, jueces, cuerpos de seguridad...) deben

colaborar en esta tarea, pero una adecuada intervención psicológica se revela de especial importancia para la recuperación de estas víctimas y la mejora de su calidad de vida.

### III. TRATAMIENTO PROCESAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX-PAREJA

*“Ante las atrocidades tenemos que tomar parte (...) El silencio estimula al verdugo”*

Elie Wiesel (Nobel de la paz, 1986)

La violencia de género en el ámbito familiar ha pasado de ser un hecho individual, por ser considerado privado al ocurrir en la esfera más íntima de la sociedad; la familia, donde nadie podía entrometerse y donde cualquier intervención desde los agentes externos era objeto de crítica ya que se “suponía” que era un lugar en el que reina la paz, la seguridad y el bienestar familiar y, ahora hemos pasado a entender la violencia contra la mujer como un fenómeno social constituido bajo la estructura patriarcal que responde a relaciones asimétricas de sumisión y dominio del hombre sobre la mujer, además de la incidencia que iba teniendo en todo el mundo como consecuencia de ser transmitido por los *mass media* los casos de violencia doméstica en la pareja, los graves efectos que causa, no sólo para la víctima y sus familiares sino también para el conjunto de la sociedad y, de ponernos en contacto con esta cruda y dura realidad que ha venido sucediendo de forma continúa. En el Plan de Acción contra la Violencia Doméstica 1998-2000, se refería al tema en respecto en los siguientes términos: “... *la sociedad española ha ido tomando conciencia no sólo de la gravedad de la violencia contra la mujer, sino también de la verdadera dimensión que este problema comporta. Hoy, la violencia contra la mujer ha superado la dimensión privada y ha pasado a ser considerada como un atentado hacia la propia sociedad, un ataque a la esencia de la democracia...*”<sup>48</sup>.

---

<sup>48</sup> Texto recogido en la Introducción del *Plan de acción contra la violencia doméstica 1998-2000*, aprobado por el Gobierno el 30 de abril de 1998. Dicho Plan se articula en seis áreas de actuación:

Por tanto, fue en 1999 a partir de este Plan de Acción contra la Violencia Doméstica 1998-2000, que se evidenció claramente el paso de un hecho privado a un hecho público a partir de la reforma de la Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal<sup>49</sup>, puesto que pasó a ser delito público la violencia contra las mujeres, y desde entonces cualquier persona que sea testigo directo tiene la obligación de denunciar al igual que si lo conoce por razón de su profesión, cargo u oficio y, si por lo contrario, sabe la situación pero no es testigo directo puede también denunciar<sup>50</sup>.

---

sensibilización y prevención; educación y formación; recursos sociales; sanidad; legislación y práctica jurídica e; investigación.

<sup>49</sup>Las modificaciones se presentan, tanto en el Código Penal como en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en los siguientes artículos, respectivamente: 1º) Código Penal; artículos 33, 39, 48, 57, 83, 105, 132, 153, 617 y 620, y 2º) Ley de Enjuiciamiento Criminal; artículos 13, 14.1, 103, 104, 109, 448, 455, 544 bis, 707 y 713.

<sup>50</sup> Regulado en el Libro II, Título I: La denuncia de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículos 259 y ss.):

Artículo 259: “El que presenciare la perpetración de cualquier delito público está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento del Juez de instrucción, de Paz, Comarcal o Municipal, o Funcionario fiscal más próximo al sitio en que se hallare, bajo la multa de 25 a 250 pesetas”.

Artículo 262: “Los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se tratare de un delito flagrante.

Los que no cumplieren esta obligación incurrirán en la multa señalada en el artículo 259, que se impondrá disciplinariamente.

Si la omisión en dar parte fuere de un profesor de Medicina, Cirugía o Farmacia y tuviese relación con el ejercicio de sus actividades profesionales, la multa no podrá ser inferior a 125 pesetas ni superior a 250.

Si el que hubiese incurrido en la omisión fuere empleado público, se pondrá además, en conocimiento de su superior inmediato para los efectos a que hubiere lugar en el orden administrativo.

Lo dispuesto en este artículo se entiende cuando la omisión no produjere responsabilidad con arreglo a las leyes”

Artículo 264: “El que por cualquier medio diferente de los mencionados tuviere conocimiento de la perpetración de algún delito de los que deben perseguirse de oficio, deberá denunciarlo al Ministerio

Además, cualquier renuncia por parte de la mujer-víctima a la intervención de los Poderes Públicos no es admitida tras esas reformas procesales de 1999, y por tanto, desde ese año hay obligación de perseguir de oficio un delito contra la violencia en el ámbito familiar, aunque no ha sido hasta la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral de la Violencia de Género (LIVG) que este fenómeno social se ha visibilizado, de forma contundente, para sensibilizar a toda la sociedad y desde todas las instituciones públicas y privadas en el rechazo a los malos tratos en el ámbito familiar.

No obstante, si consultamos los informes, datos estadísticos y análisis más recientes sobre la violencia de género, podemos comprobar la realidad actual del tal fenómeno social y universal. Los datos son realmente preocupantes, a pesar, por un lado, de ser considerado un delito público desde 1999 y, por otro lado de la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral de la Violencia de Género<sup>51</sup> que entró en vigor a los treinta días a su publicación, a excepción de los Títulos IV y V (tutela penal y procesal) que entraron en vigor a los seis meses siguientes.

---

fiscal, al Tribunal competente o al Juez de instrucción o municipal, o funcionario de policía, sin que se entienda obligado por esto a probar los hechos denunciados ni a formalizar querrela.

El denunciador no contraerá en ningún caso otra responsabilidad que la correspondiente a los delitos que hubiese cometido por medio de la denuncia o con su ocasión”

<sup>51</sup> Se publicó en el Boletín Oficial del Estado el día 29 de diciembre del año 2004.

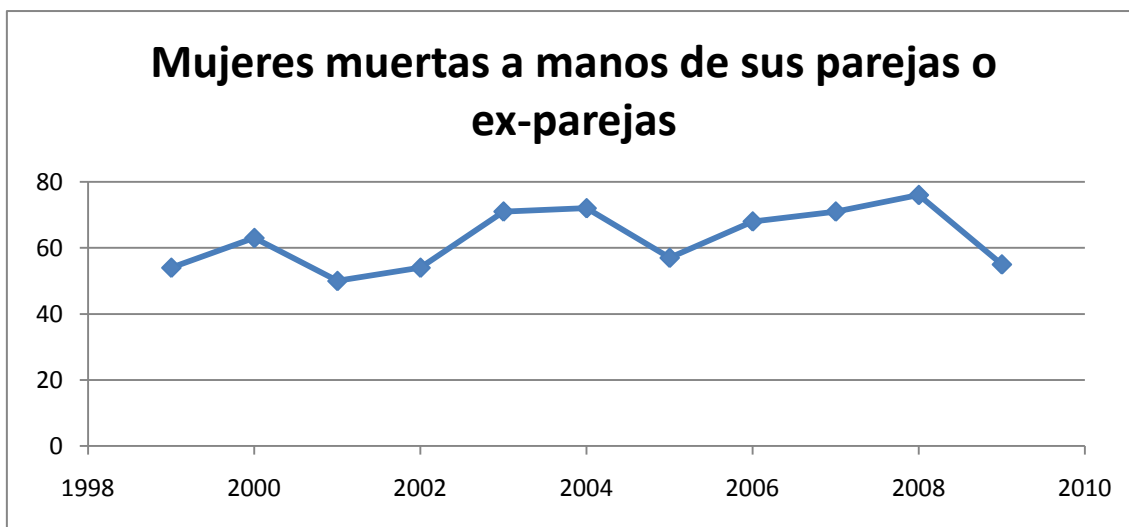
## 1. DATOS ESTADÍSTICOS

En España las cifras mortales<sup>52</sup> en violencia de género en el ámbito familiar, recordemos que se trata de víctimas asesinadas a manos de su pareja o ex-pareja, ya que el total de mujeres asesinadas en otros contextos, como puede ser a manos de otro familiar, en agresiones sexuales, víctima de redes de prostitución, etc., aumentaría estas cifras. A lo largo del año 2009, según los datos de los informes judiciales ascienden a 55. Si se comparan con el año anterior, ha supuesto un descenso del 27% (75 mujeres muertas a manos de sus parejas o ex-parejas en 2008). Al igual que con otros años como en 2000, 2003, 2004, 2006 y 2007 cuyos datos se aproximan. En cambio, si comparamos, por ejemplo con 2005 la diferencia no es tan significativa, son 57 las mujeres que fallecen por violencia de sus parejas o ex-parejas. Por tanto, la evolución de mujeres asesinadas a lo largo de estos años, podemos observar la existencia de oscilaciones entre unos años y otros, y el descenso del número de mujeres muertas es aún muy tímido para hablar de cambios conductuales en este tipo delictivo y hay que *“...hacer referencia a que nos encontramos ante un fenómeno complejo en cuya base se encuentran los profundos cambios sociales y estructurales que está sufriendo nuestra sociedad y que hallan su origen en la emancipación de la mujer, tanto en el ámbito profesional, como sexual y familiar, motivo por el cual los roles atribuidos tradicionalmente al hombre han ido cambiando, pero muchos de ellos no se han adaptado a este cambio, por lo que reaccionan agresivamente ante estas situaciones que consideran de peligro para su status, todo lo cual explica el incremento de muertes violentas y de malos tratos más graves...”*<sup>53</sup>.

---

<sup>52</sup> Ver Anexos: Estadísticas del Instituto de la Mujer sobre las mujeres fallecidas en violencia de género por su pareja o ex-pareja.

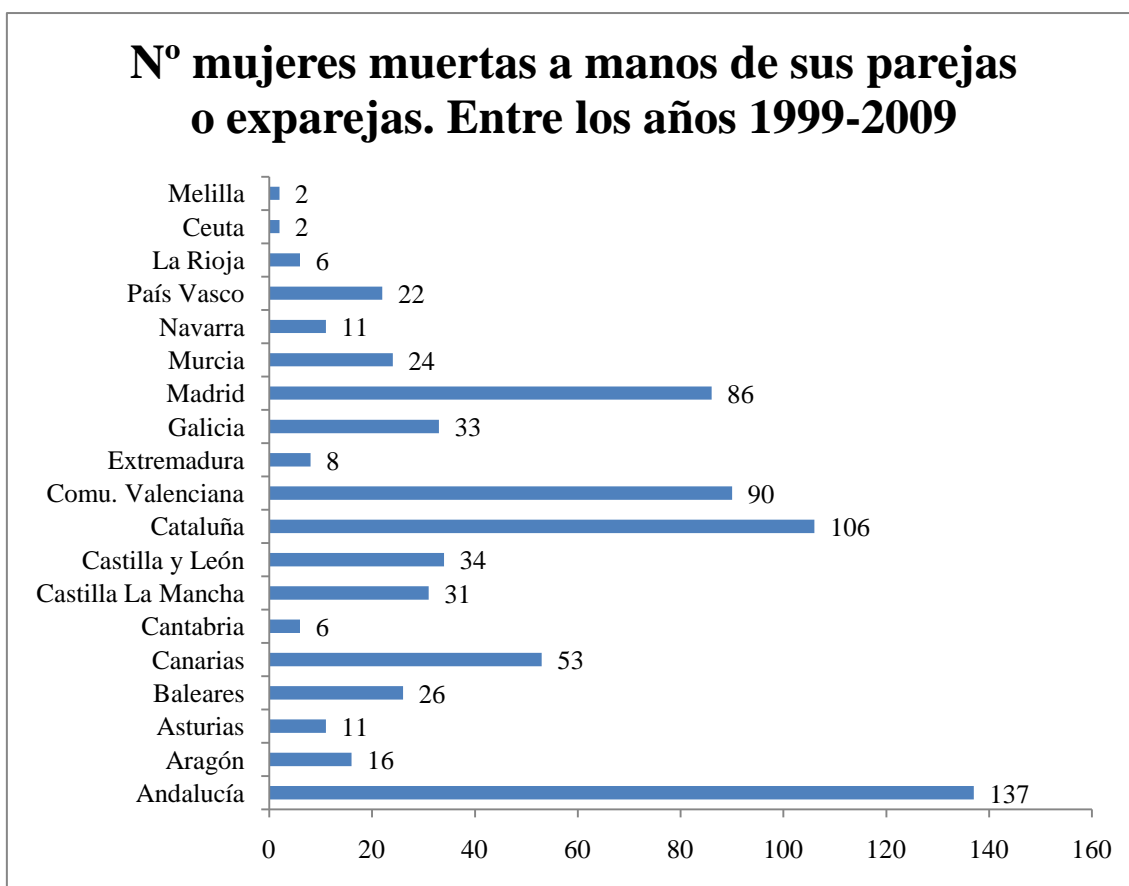
<sup>53</sup> MARINA TORRES, J. A. (2004): “Aspectos procesales de la violencia doméstica” en *Encuentros “Violencia Doméstica 2003”* Consejo General del Poder Judicial, Madrid, pág. 655.



Fuente: Elaboración propia

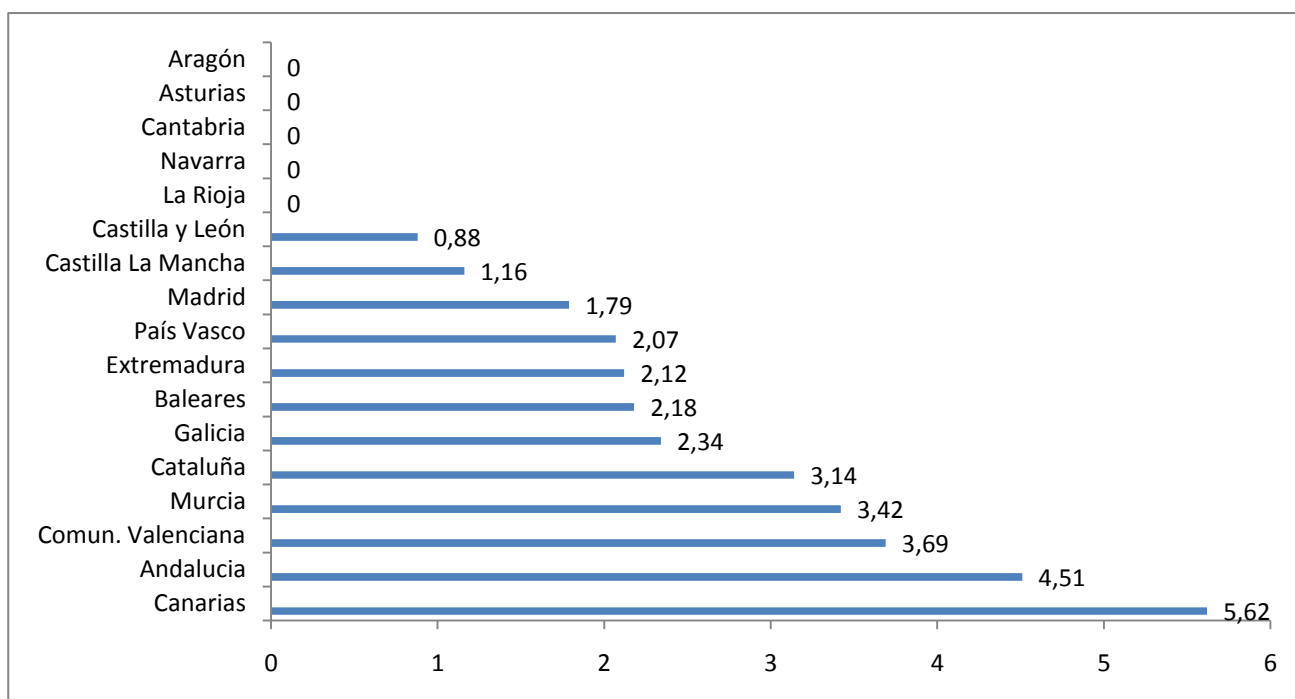
En la siguiente gráfica se muestra el número total de fallecidas geográficamente a manos de su pareja o ex-pareja en el período comprendido entre 1999 y 2009 y se puede observar cómo las comunidades en las que más asesinatos se dan son: Andalucía (137), Cataluña (106), Comunidad Valenciana (90) y Madrid (86). Por contra, las comunidades con menor número de víctimas son: Ceuta (2), Melilla (2), La Rioja (4) y Cantabria (6). La media del resto de Comunidades Autónomas es de 26 víctimas para el período comprendido entre 1999 y 2009.





Fuente: Elaboración propia

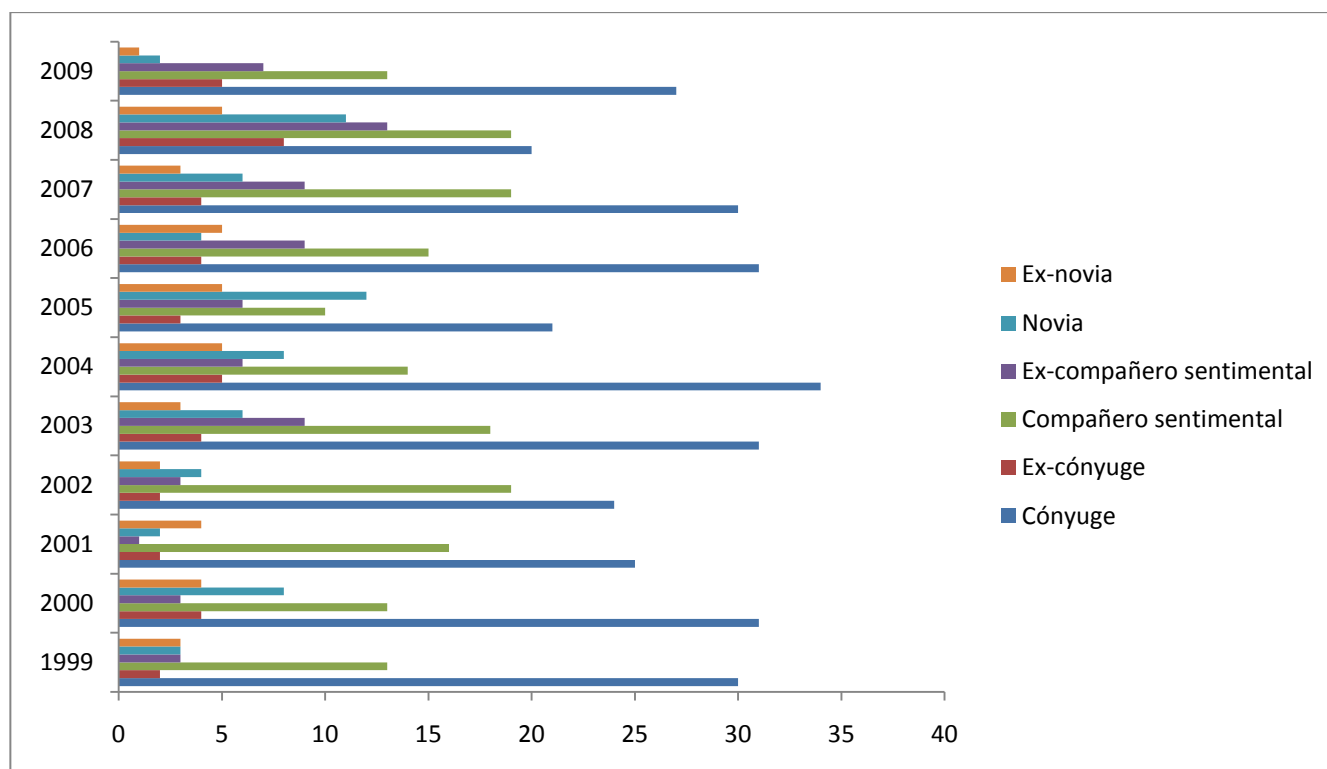
Sin embargo, sí analizamos la distribución de mujeres muertas por cada millón de mujeres mayores de 15 años, observamos que en el año 2009, los peores resultados se encontraron en Canarias, Andalucía y Comunidad Valenciana frente a las Comunidades de La Rioja, Navarra, Cantabria, Asturias y Aragón que registraron una tasa positiva de 0, por cada millón de mujeres mayores de 15 años.



Fuente: Informe sobre víctimas mortales de la violencia de género y de la violencia doméstica en el ámbito de la pareja o ex pareja en 2009, por el Observatorio contra la Violencia Doméstica y la Violencia de Género del Consejo General del Poder Judicial

La relación entre víctima y agresor revela una mayor representación en aquellas parejas que existía un vínculo afectivo (cónyuge, compañero sentimental) al margen de la ruptura del mismo en todos los años (1999-2009). Este dato<sup>54</sup>, considero que manifiesta el nivel de brutalidad que el marido o su compañero sentimental ejerce contra la mujer por la aparente desobediencia a su poder y su autoridad en el hogar, al contrario que la ruptura, cuya situación sería más evidente, aunque igualmente inexplicable, en un momento de ira, de rabia y de despecho por haber puesto fin a la relación.

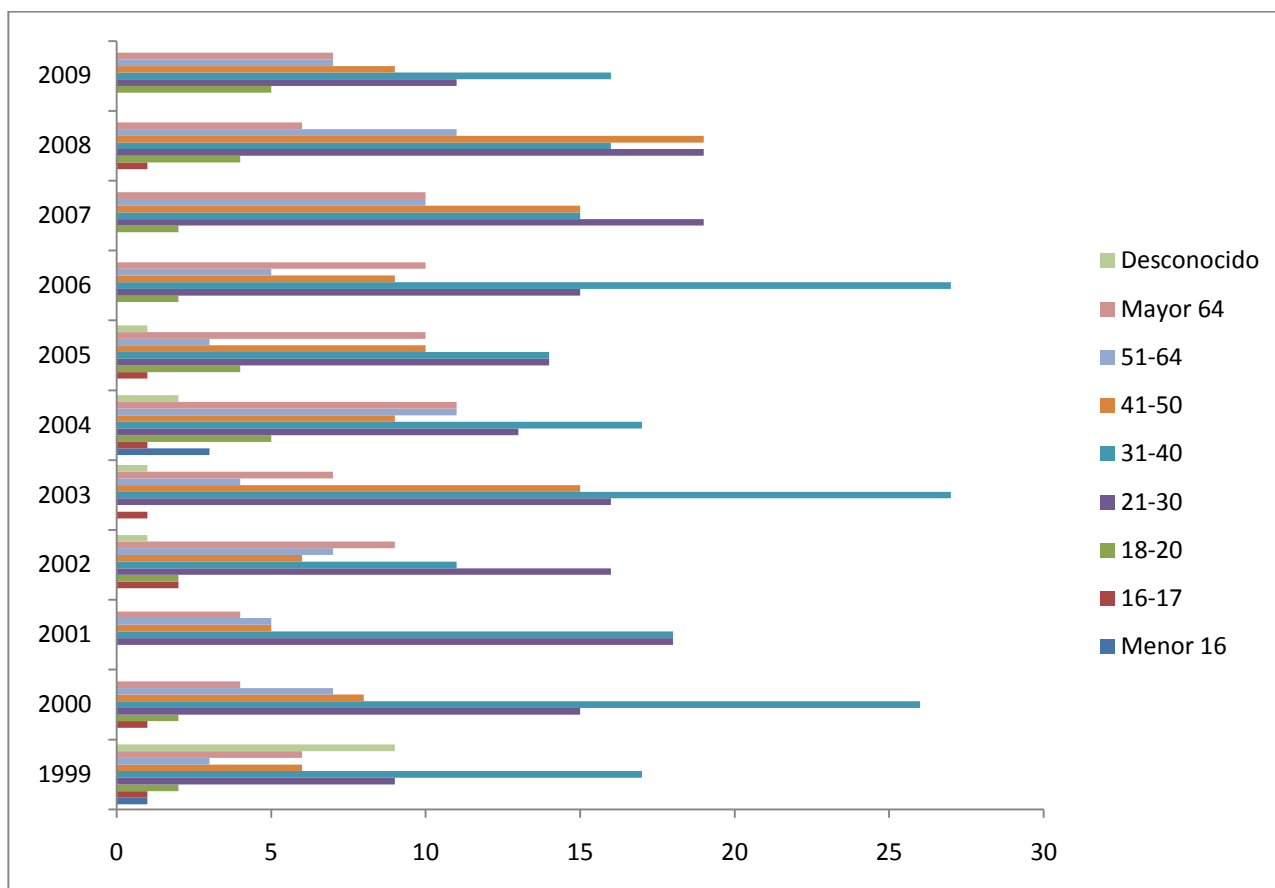
<sup>54</sup> Hay que incluir en este dato aquellas mujeres maltratadas que interpusieron una denuncia contra su presunto agresor pero no se llegó a iniciar ningún proceso civil debido al fin de la vida de la mujer. Como señala Lorente, lo que realmente incrementa el riesgo es el abandono de la relación que muchas veces coincide con la denuncia, aunque legalmente no se llegue a reflejar en el registro civil.



Fuente: Elaboración propia

Se presenta gráficamente las víctimas de la violencia de género fallecidas entre 1999 y 2009, divididas por grupos de edad. Así, los grupos de edad más afectados son los comprendidos entre 31-40 años (en números absolutos son 200 las víctimas del total de 708 mujeres muertas desde 1999) y 21-30 años (165 las víctimas), las víctimas comprendidas entre los 20 y los 40 años superarían el 40% del total. Este tramo de edad, me resulta impactante e incluso, para la población, puesto que son generaciones que han convivido en la lucha por la igualdad, por la libertad y por otros derechos humanos universales desde un Estado Social Democrático, y por tanto, me resultaría más patente la explicación que pudiera darse en el rango de edad de más de 50 años, puesto que han coexistido con creencias culturales que se empapan de machismo y androcentrismo, con una evidente división sexual del trabajo que reclutan, de manera exclusiva, a las mujeres en el ámbito doméstico y del cuidado y, los hombres a la vida pública; por lo que la mujer se verá dependiente económicamente de su marido y le resultaría más difícil de tomar una decisión. Por tanto, esto significa que seguimos siendo objeto de esta cultural patriarcal en todos los tramos de edad, desafortunadamente.

No obstante, para poder analizar cambios en las dinámicas de agresiones se puede deducir, a priori, que las agresiones al grupo de edad 41-50, se han incrementado desde 1999 a la actualidad. Para los dos grupos anteriores, la estadística se mantiene más o menos estable.



Fuente: Elaboración propia

Como conclusión de este breve análisis de la evolución de la violencia de género en la pareja en España desde diferentes variables, es que representa un fenómeno complejo y nos muestra que las estadísticas siguen reflejando una realidad sencillamente escalofriante que generan un alarma social y un amplio impacto mediático.

Muchas son las medidas integrales que se han introducido además de un conjunto de reformas penales, procesales, judiciales y sociales desde los poderes públicos para la

protección de la víctima de malos tratos y para la corrección de las disfunciones e insuficiencias observadas hasta consolidarse en la Ley Orgánica en 2004 especial atención a la violencia de género; la LIVG. Pero tengo que resaltar la intervención del Derecho Penal en este problema social, puesto que éste, entre otros principios, se fundamenta en el “principio de intervención mínima o última *ratio*”, es decir, que sólo interviene cuando no queda más remedio para solucionar un conflicto y se acude a él en última instancia. Por tanto desde este aspecto y desde mi punto de vista, sorprende la realidad social a la que nos enfrentamos al tener que endurecer hechos punitivos cometidos en el convivencia familiar de forma inmediata<sup>55</sup>. No obstante, JOAQUÍN DELGADO MARTÍN habla de una función simbólica del Derecho Penal, “... *existe una clara tendencia a utilizar el Derecho Penal no como última ratio en la intervención social, sino como un instrumento de pedagogía social con el fin de sensibilizar a la sociedad...*”<sup>56</sup>

Como estamos comprobando, las muertes de mujeres no se van reduciendo de forma considerable a pesar de las novedades introducidas, e incluso existen oscilaciones de muertes entre un año y otro, por eso debemos ir más allá de la pura “protección” física, se requiere apostar por la mujer-víctima y su papel protagonista como sujeto pasivo de la acción delictiva, para no llegar hasta el punto de tener que ir enterrando más mujeres al paso de ir introduciendo nuevos métodos de protección física.

---

<sup>55</sup> LARRAURI PIJOAN, L. (2007): *Criminología crítica y violencia de género*, Ed. Trotta, Madrid. Esta autora dedica una parte de su obra al *Derecho penal mínimo y Feminismo* (págs. 57-74), en el que desarrolla la discusión, con sus posturas en contra y a favor, de lo que ha generado la intervención del sistema penal para la solución de problemas sociales.

<sup>56</sup> DELGADO MARTÍN, J. (2001): *La violencia Doméstica. Tratamiento jurídico: problemas penales y procesales; la jurisdicción civil*, Ed. COLEX, Madrid, pág. 27.

## 2. UN PASO DECISIVO: LA DENUNCIA

La denuncia<sup>57</sup> *“es el acto procesal por el que un ciudadano pone en conocimiento de la autoridad judicial, del Fiscal o de la Policía la comisión de un hecho delictivo, provocando, en su caso, el inicio del proceso penal”*<sup>58</sup>.

La presencia de factores psicológicos, que hemos visto anteriormente, impide que las mujeres abandonen la relación de violencia (el miedo, la dependencia económica y emocional...), existen muchos estudios sobre el por qué la mujer-víctima permanece al lado de su pareja, pero desgraciadamente, no existen otros estudios que expliquen el detonante que impulsa a la mujer maltratada a denunciar. Desde mi punto de vista, puede concurrir ciertas situaciones a partir de las cuales las mujeres se deciden a poner fin al maltrato, por ejemplo cuando la violencia comienza a afectar también a los/as hijos/as o simplemente quieren dar un aviso a su agresor con la denuncia para que cambie, pero otras mujeres, en menor proporción, se dan cuenta, a pesar del estado traumático en el que se encuentran, que sus parejas no van a cambiar y nunca va a volver a ser “aquel hombre del que se enamoró”. En este momento, es cuando la víctima decide o, pedir ayuda a familiares y personas cercanas a su entorno o directamente acuden a instituciones públicas para denunciarlo.

Como ya hemos comentado anteriormente, la violencia de género en la pareja es un delito público que es perseguible de oficio, y aunque como tal no se exige la previa denuncia de la ofendida, resultaría determinante la interposición de la misma por parte de la propia víctima afectada, puesto que los hechos constitutivos de delitos de violencia de género se realizan en el ámbito más íntimo de las familias, sin testigos directos que puedan testificar tales actos e incluso, sin dejar huellas visibles por terceros, por lo tanto, sin su participación o sin su consentimiento iniciador sería un obstáculo para la

---

<sup>57</sup> La denuncia se regula en los artículos 259 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

<sup>58</sup> Concepto en: RIFÁ SOLER, J. M.; VALLS GOMBAU, J. Y RICHARD GONZÁLEZ, M. (2009): *El proceso penal práctico. Comentarios, Jurisprudencia, formularios*, Ed. La Ley, 6ª Edición, Madrid, pág. 459.

prueba de los hechos delictivos que se quieren averiguar. Y además, comparto la opinión de CARMEN DELGADO<sup>59</sup> cuando dice que la denuncia es buena, psicológicamente hablando porque *“cuando la mujer toma la decisión de denunciar la situación que sufre, este hecho por sí mismo resulta beneficioso para su seguridad personal. Es un acto de afirmación y autonomía, un acto de reparación de la dignidad dañada por el maltratador”* y concluye que *“contar con apoyo psicológico puede ayudar a tomar esta decisión, que a su vez, tiene efectos beneficiosos en el bienestar psíquico”*.

En este mismo sentido, considero que la denuncia es una herramienta muy importante para hacer frente a la violencia que sufre cualquier mujer. Desde la denuncia se abre todo un proceso penal que como víctima la protege dado el riesgo que corre ante su agresor (la intenta “seducir” de nuevo, la pide perdón o peor es el caso cuando piensa que ya no es “suya” que llega a acabar con su vida de las distintas maneras que lo haría un psicópata, como hemos podido ver en los medios de comunicación), pero también la denuncia sirve para, más que nunca, brindar el apoyo y la ayuda que necesita con carácter multidisciplinar y de forma coordinada entre todos los equipos profesionales, con el objetivo de que siga adelante con todo el proceso, pero tanto el judicial como el personal, porque hay que animarla y reforzar su persona de tal manera que pueda participar activamente y de la mejor forma posible siendo consciente que aunque es muy duro tener que llegar a criminalizar a su pareja o ex-pareja, es necesario para su propia autonomía y dignidad como persona.

De ahí, la importancia de la colaboración de la mujer-víctima desde el primer momento del proceso judicial, su testimonio detallado es primordial para perseguir una infracción penal pero también hay que tener en cuenta que esta situación se da conjuntamente con una serie de luchas y miedos en el que la víctima tiene que enfrentarse para acudir a denunciar a la persona con la que está o ha estado conviviendo o que tiene o ha tenido una relación de noviazgo. Desde esta perspectiva nació la LIVG, con el objetivo por un lado de seguir visibilizando e identificando de manera rotunda la violencia de género como delito público para dejar de aceptarla socialmente, pero por otro lado poder denunciarla en el mayor número de casos para atajar desde el proceso judicial un problema social.

---

<sup>59</sup> DELGADO ÁLVAREZ, C. “70 respuestas... op. cit., pág. 56.

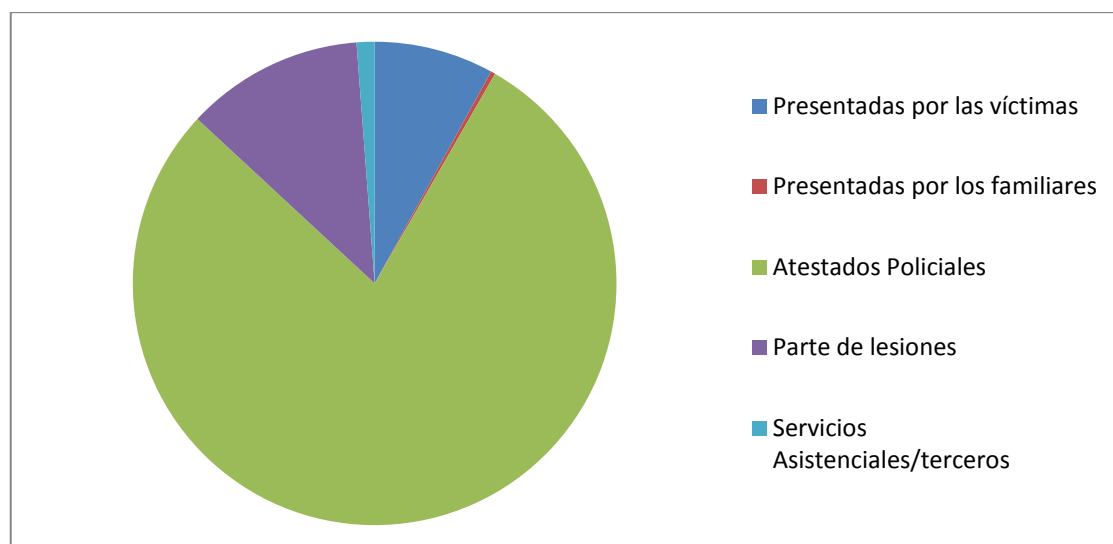
Si nos fijamos en las estadísticas y los informes elaborados por el Consejo General del Poder Judicial a través del Observatorio sobre la Violencia Doméstica y de Género de las denuncias recibidas en el año 2009 nos revelan un total de 135.5540 denuncias, de ellas: el 8% son presentadas por las víctimas directamente al Juzgados de la Violencia sobre la Mujer; el 0,3% presentadas por los familiares en la mismo órgano judicial; el 78,6% a través de los atestados policiales, en lo que se incluye las denuncias de las víctimas en las dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado (87.638 denuncias), por parte de los familiares (1,436 denuncias) y por intervención directa policial (17.442 denuncias); el 11,9% a través de los partes de lesiones y el 1,2% provienen de los Servicios asistenciales o de terceros<sup>60</sup>, aparte de las “cifras negras” de criminalidad que hay, pues se sabe que existen un gran número de hechos delictivos contra la mujer en su ámbito familiar por parte de su pareja o ex-pareja pero que no se denuncian.

Por tanto, más del 80% (en valores absolutos 109.382 denuncias con un total de 135.540) de las denuncias son presentadas por las mujeres-víctimas que acuden a formularlas tanto en las Comisarías de la Policía Nacional, como en la Local o la Autonómica, a las dependencias de la Guardia Civil, pero también acuden al Juzgado de Guardia y a las Oficinas de la Fiscalía. Es un dato relevante que hay que cuidar puesto que si ellas son las que dan el primer paso con el deseo de que la violencia ejercida contra ella termine es un punto clave para poder *trabajar con ella y no trabajar para ella* ofreciéndole todo tipo de recursos asistenciales, tanto prestaciones como protección para su seguridad y la de sus familiares, pero sin olvidar también el tratamiento psicológico que requiere toda mujer-víctima de violencia de género, en particular y de todas las víctimas de un delito contra su persona, su integridad y su bienestar personal y social, en general.

---

<sup>60</sup> Datos estadísticos recogidos en “Datos de denuncias, procedimientos penales y civiles registrados, órdenes de protección solicitadas en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (JVM) y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales en esta materia en el año 2009” desde la página web [www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es) en la ruta Consejo General del Poder Judicial/Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género/Informes.





Fuente: Elaboración propia

A partir de la denuncia se abre el proceso penal que exige incluir en el mismo “todos tipo de datos y todos los datos posibles con todo lujo de detalles” sobre la situación o los hechos delictivos sufridos, necesaria para que posteriormente el/ juez/a adopte las medidas adecuadas de protección y contra el presunto agresor según lo relatado, además de facilitar también al personal policial en todas sus diligencias que lleven a cabo, puesto que como hemos indicado anteriormente estos hechos delictivos se producen, y asegurándose el agresor de que sea así, en la intimidad del ámbito doméstico con exclusión de terceros<sup>61</sup>.

De esta forma, la declaración de la víctima en el juicio oral puede ser la única prueba de cargo contra el presunto agresor cuyas declaraciones pueden constituir por sí mismas lo que se conoce como “mínima actividad probatoria” para desvirtuar la presunción de no culpabilidad debido a su naturaleza de prueba testifical. No obstante,

<sup>61</sup> En el *Informe sobre las víctimas mortales de la Violencia de Género y de la Violencia Doméstica en el ámbito de la pareja o ex-pareja en 2009* del Observatorio sobre la Violencia Doméstica y de Género (Consejo General del Poder Judicial) señala el “modus operandi”: lugar y método, y “*el domicilio –bien común, bien del agresor o bien de la víctima- es el lugar que registra mayor número de femicidios, un 70% de los casos*”, seguido por el de la calle (8%) y el resto con el mismo porcentaje(2%) se encuentran: descampado, coche, centro de menores, centro comercial, cementerio, casa propiedad del agresor, canal, autovía A-44, playa y pista forestal.

la declaración tiene unos límites legales que ha establecido la jurisprudencia<sup>62</sup>, son tres requisitos que se tienen que tener en cuenta para valorar dicha declaración:

1. Cuando exista una “ausencia de incredibilidad subjetiva” de fines impuros, venganza o resentimiento; la inexistencia de razones o motivos que hagan dudar de la veracidad de la declaración de la víctima: venganza, obtener la ventaja de un procedimiento administrativo (separación, regularización de la situación en España...). También es necesario ver las condiciones personales de la víctima, sus características físicas y personales por si concurre alguna enfermedad mental, drogadicción...
2. Cuando exista corroboraciones periféricas de carácter objetivo, comprobando la verosimilitud; la declaración de la víctima ha de ser lógica, y para ello, se demostrará con corroboraciones periféricas, por ejemplo con el parte de lesiones, las declaraciones testificales de policías, vecinos y familiares (testigos directos y referenciales)
3. La persistencia en la incriminación; reiterada en el tiempo, de forma consistente y sin distorsiones ni contradicciones. A este respecto, hay autores, como

---

<sup>62</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) 175/1985, de 12 de diciembre, pone de manifiesto que: “La presunción de inocencia es una presunción iuris tantum que puede desvirtuarse con una mínima actividad probatoria, producida con todas las garantías procesales, que puede entenderse de cargo y de la que se pueda deducir la culpabilidad del acusado, correspondiendo al Tribunal Constitucional, en caso de recurso, estimar la existencia de dicho presupuesto”.

En el mismo sentido, la STC 206/1994, de 11 de julio, afirma que: “conforme a la reiterada jurisprudencia de este Tribunal (SSTC 174/1985, 175/1985, 229/1988, 94/1990 y 111/1990, entre otras), el derecho a la presunción de inocencia no se opone a que la convicción judicial en un proceso penal pueda formarse sobre la base de una prueba indiciaria, pero para que ésta pueda desvirtuar dicha presunción debe satisfacer las siguientes exigencias constitucionales: Los indicios han de estar plenamente probados -no puede tratarse de meras sospechas- y el órgano judicial debe explicitar el razonamiento en virtud del cual, partiendo de los indicios probados, ha llegado a la conclusión de que el procesado realizó la conducta tipificada como delito”.

Una última cuestión referente a las pruebas indiciarias es que establece la STC STS 779/2007, de 5 de octubre: “a falta de prueba directa, la prueba de cargo puede ser indiciaria, siempre que se parte de hechos plenamente probados y que los hechos constitutivos de delito se deduzcan se esos indicios a través de un proceso mental razonado y acorde con las reglas del criterio humano”.

VÍCTOR MORENO<sup>63</sup> que alegan que cuanto más tiempo pase entre la interposición de la denuncia y el juicio oral más contradicciones habrá, puesto que la víctima tendrá más dificultades para recordarlos los hechos acontecidos. Sin embargo, desde mi punto de vista, sería conveniente antes de pasar por el duro trance de asistir a un juicio y encima en contra de su pareja o ex-pareja afectiva, trabajar con ella tanto para recuperar su persona y su autoestima como para afrontar psicológicamente todo el proceso judicial y social que va a traer consigo.

La falta de alguno de los criterios mencionados ha de ser libremente valorado por los jueces para que se tenga en cuenta dicha declaración inculpatória de la víctima en el proceso judicial. Aún así, cuando es admitido el testimonio de la víctima para desvirtuar la presunción de inocencia y, en el juicio oral, la mujer víctima puede retractarse, acogerse a la dispensa de declarar o renunciar al proceso penal, las pruebas periféricas son imprescindibles para corroborar o no el testimonio de la víctima. Por eso, no hay que olvidar que aunque la mujer-víctima puede estar en un estado de miedos, traumas y de amenazas por su presunto agresor, y el no colaborar en el proceso que inició ella no es un *punto y final*, sino un *punto y a parte* donde los peritos tienen que recabar, localizar y asegurar otras fuentes probatorias alternativas realizando una investigación de los hechos muy completa que denote como dice MONTSERRAT DE HOYOS “...*la intención de someter o dominar...*”<sup>64</sup> por parte de su pareja o ex-pareja masculina, ya que si no es así, no estaríamos en presencia de un delito de violencia de género en el ámbito familiar.

No obstante, para que no tenga lugar esta situación tendremos que apoyar de manera integral a la víctima, implicar a los trabajadores que pueden tener contacto con

---

<sup>63</sup> MORENO CATENA, V. (1980): *El secreto en la prueba de testigos del proceso penal*, Ed. Montecorvo, Madrid, pág. 54 y ss.

<sup>64</sup> HOYOS SANCHO, M. DE: “La trascendencia de una exhaustiva investigación de los delitos de violencia de género” en HOYOS SANCHO, M. DE (2009): *Tutela jurisdiccional frente a la violencia de género: aspectos procesales, civiles, penales y laborales*, Ed. LEX Nova, Valladolid, pág.418.

ella en sus funciones laborales para conocer sus necesidades, sus dudas y ayudarla en todo lo posible para su reestructuración personal y social.

Pero, ¿qué sucede cuándo, a pesar de existir denuncia, se retrasa el inicio de los procesos judiciales por parte de la Administración de Justicia, fomentando así la reproducción del ciclo de violencia de género? Para ello, otra de las reformas penales consolidadas en la LIVG (art.54 y 56) ha sido el introducir el enjuiciamiento rápido<sup>65</sup> en los delitos de violencia de género: los juicios rápidos.

La finalidad de los mismos es agilizar el procedimiento penal y trámites judiciales para acelerar, como consecuencia, la celebración de los juicios orales y regularizar legalmente las medidas de protección acordadas para la víctima. Este nuevo cauce procedimental ha sido una de las respuestas que se ha dado para reducir el número de delitos contra la mujer en el ámbito familiar puesto que se condena inmediatamente evitando las conductas reiterativas que se producían hasta celebrarse el juicio oral y además con los juicios rápidos, la población en general se encuentra más segura y confiada en la justicia debido a esa acelerada persecución del presunto agresor desde que se conocen los hechos delictivos. Además, muchos autores lo consideran positivo, como nos dice MARTA DEL POZO “...al disminuir el tiempo que transcurre entre la denuncia y la celebración del juicio oral, se da menos margen a la denunciante para que, debido a la relación amor-odio entre agresor y víctima, se produzca el arrepentimiento que origine o bien, la retirada de la denuncia o bien, su ausencia en el juicio oral...”<sup>66</sup>.

---

<sup>65</sup> Se regulan los enjuiciamientos rápidos en la Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas y de modificación del procedimiento abreviado.

<sup>66</sup> DEL POZO PÉREZ, M.: “Revisión crítica... op. cit., pág.56.

Siguiendo a mi profesora MARTA DEL POZO va a describir las ventajas e inconvenientes de los juicios rápidos<sup>67</sup> en estos tipos delictivos, que yo trataré de resumir brevemente:

### A. Ventajas

- Mayor rapidez: se acorta el plazo de la espera entre la denuncia y la celebración del juicio oral, “*el plazo será de algo menos de un mes, frente a los 497 días anteriores a la reforma*”
- Mayor sensación de seguridad ciudadana respecto a esta concreta materia: se responde a la petición y presión de la ciudadanía de poner cartas sobre el asunto y atajarlo cuanto antes. Sin embargo, tengo que señalar la opinión que comparto con MARTA DEL POZO, puesto que las reformas no tienen que ir dirigidas a la inseguridad ciudadana de la falta de impunidad del agresor sino mejorar el proceso penal y garantizar y proteger los derechos fundamentales de la mejor manera posible, pero sobre todo para las víctimas del delito, para no tener que justificar las quejas de los ciudadanos.
- Incremento de denuncias por delitos de violencia de género: el hecho de que las mujeres-víctimas sientan que tienen a su favor medidas que las protejan va a conducir a que salgan a luz esa “cifra negra” que tanto se caracteriza en este delito público.
- Aumento de confianza en la Justicia: en mi opinión este aspecto se relaciona con el anterior, puesto que si las mujeres que sufren violencia de género en su pareja o ex-pareja se atreven en mayor número a denunciar, su factor que lo correlaciona positivamente es que es debido a que se sienten más seguras y confían más en la

---

<sup>67</sup> DEL POZO PÉREZ, M.: “Ventajas e inconvenientes de los juicios rápidos para la lucha contra la violencia de género.” en HOYOS SANCHO, M. DE (2009): *Tutela jurisdiccional frente a la violencia de género: aspectos procesales, civiles y penales*, Lex nova, Valladolid, págs. 617-668.

justicia, y paralelamente los ciudadanos. Aunque como expresa MARTA DEL POZO “*esta afirmación no es resulta del todo cierta, aún más en el momento actual donde la Administración de la Justicia se haya seriamente cuestionada*”<sup>68</sup>.

- Mayor facilidad de protección de la víctima: si el lapso de tiempo que pasa entre el hecho delictivo, la denuncia al respecto y la sentencia es reducido, las víctimas de violencia de género estarán más protegidas como consecuencia de esa celebración del juicio oral para la *articulación y coordinación* de las diversas medidas adoptadas gracias a la orden de protección que recoge varios instrumentos, como su propio nombre indica, de protección.

## **B. Inconvenientes**

- Menos condenas: otro de los objetivos de los juicios rápidos en la violencia de género era aumentar las condenas, sin embargo, los datos<sup>69</sup> nos ratifican que el objetivo a fracasado, y se puede observar en los sobreseimientos provisionales que son altísimos, pudiendo establecer como una de las consecuencias, pero no la única como veremos más adelante, a esas diligencias urgentes que se realizan para que se celebre el juicio oral.
- Las muertes no disminuyen: como ya hemos visto, las cifras nos demuestran que las mujeres muertas a manos de sus parejas o ex-parejas no dejan de crecer.
- Potenciación del Derecho Procesal Penal Represivo: parece ser que el introducir los juicios rápidos se da por sentado que el Derecho

---

<sup>68</sup> MARTA DEL POZO nos lleva a consultar las últimas encuestas del CIS dónde aparece como la institución peor valorada por la ciudadanía. Fuente: [www.cis.es](http://www.cis.es).

<sup>69</sup> Ver Tabla: Formas de terminación en el año 2009 del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. Consejo General del Poder Judicial, en la página 82.

Procesal va a perseguir el imponer penas y sanciones, de ahí su carácter represivo. Sin embargo, hay que atender a la presunción de inocencia del presunto agresor, puesto que no siempre el delito denunciado acaba en condena.

- Disminución de derechos del imputado: la profesora nos señala que no hay que equiparar los juicios rápidos con los “enjuiciamientos precipitados” puesto se corre el grave riesgo de vulnerar el derecho de defensa u otros derechos del presunto agresor.
- Aumento de la función policial: *“para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos y faltas se aumentan de modo extraordinario las funciones de la Policía... en orden a la reducción del tiempo que transcurre tanto para la instrucción como para el señalamiento del juicio oral”*. Pero el inconveniente es cuando se confunden los términos y organismos, puesto que hay que separar las funciones policiales de las jurisdiccionales.
- La conformidad “premiada”: se establecen y se acuerdan desde los juicios rápidos sentencias y regímenes que hacen cuestionarse los beneficios que se genera para el agresor (justificación de la reducción de un tercio de la pena), la acumulación de funciones de los jueces, y la no protección de la víctima como consecuencia de esa sentencia de conformidad.
- Problemas en los supuestos de violencia psíquica y violencia habitual: los juicios rápidos van a ser “inidóneos” para los delitos de violencia psíquica y la habitual, ya que para recabar las pruebas para dichos delitos se requiere un mayor tiempo. Además desde mi punto de vista, y como ya he dicho, toda la violencia de género tiene su violencia psicológica, puede ir sola o puede acompañarse de otro tipo de violencias, y puede ser de menor o de mayor

intensidad, pero todas las mujeres-víctimas sufren esta violencia. De ahí, que sea un inconveniente los juicios rápidos.

- Falta de medios: como dice MARTA DEL POZO, a la que me sigo sumando en sus argumentos, *“no bastará en ningún caso con crear nuevas normas que modifiquen el procedimiento intentando una agilización de trámites, hará falta en todo caso la dotación de medios materiales..., la concienciación de los participantes en el proceso y una buena coordinación entre ellos que no haga fracasar... una reforma que busca... un proceso sin dilaciones indebidas”*

Analizados los pros y contras de MARTA DEL POZO sobre los juicios rápidos, también considero necesario añadir otro inconveniente a los mismos. Su puesta en marcha fracasa en lo que vengo insistiendo en este trabajo: más atención psicológica a la propia víctima porque, me repito, el enfrentarse a un proceso penal y si, además el mismo da lugar a la resolución en un lapso de tiempo, la mujer maltratada puede caer en un proceso de incertidumbre y de mayores miedos e inseguridades, por eso requiere que se trabaje a la vez con ella su estado psicológico y no sean sentencias precipitadas, porque de esta forma cuando llegue el juicio oral su persona este reconstruida, se sienta libre y capaz de afrontar la sentencia contra su presunto agresor, sin penas, ni vergüenza, ni arrepentimientos.

Desafortunadamente aquí no termina el estudio de las denuncias, puesto que como hemos visto, aunque estadísticamente es gratificante el número de ellas que se interponen por las propias víctimas, a pesar de seguir siendo escasas las denuncias que se interponen en su totalidad; la realidad es otra.

De las denuncias que se han presentado en el año 2009, el 12,4%<sup>70</sup> fueron renuncias al proceso. Es un alto porcentaje de mujeres que retiran su acusación, a pesar

---

<sup>70</sup> Consultado en: *“Datos de denuncias, procedimientos penales y civiles registrados, órdenes de protección solicitadas en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (JVM) y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales en esta materia en el año 2009”* desde la página web [www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es) en la



de que la investigación judicial va a seguir su curso de oficio por haber iniciado un proceso judicial de una infracción penal considerada de carácter público y, además en el juicio oral será el juez el que determine cual de las declaraciones realizadas por la víctima va a otorgarle fiabilidad.

Desde esta perspectiva, considero acertada el hecho de no ser ningún impedimento introducir en el juicio oral las declaraciones iniciales a la instrucción, según el artículo 714 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: *“cuando la declaración del testigo en el juicio oral no sea conforme en lo sustancial con la prestada en el sumario podrá pedirse la lectura de ésta por cualquiera de las partes. Después leída, el Presidente invitará al testigo a que explique la diferencia o contradicción que entre sus declaraciones se observe”*. El artículo 730 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal introduce otro método para incluir dichas declaraciones en la fase oral: *“podrán también leerse a instancia de cualquiera de las partes las diligencias practicadas en el sumario, que por causas independencias de la voluntad de aquéllas, no pueden ser reproducidas en el juicio oral”*. No obstante, algunas Sentencias del Tribunal Supremo (STS), como las STS 17 de diciembre de 1997, STS 28 de abril de 2000 y STS 12 de junio de 2001 que son contrarias a acudir a este artículo, hasta que la STS 1276/2006 modificó el criterio y se manifiesta a favor de que se introduzca la declaración inicial de la víctima.

Otra posibilidad de obtener pruebas o indicios relevantes cuando la mujer-víctima se retracta es el acudir a la prueba testifical de referencia, como pueden ser las Fuerzas y Cuerpos del Seguridad del Estado, para elevarlos a la categoría de testigos directos, que aunque no presenciaron los hechos de violencia, han podido apreciar ciertos elementos y circunstancias que pueden señalar por si mismo como malos tratos. Acudimos a la STS 625/2007 de 12 de julio, para mostrarlos su criterio al respecto: *“es preciso aclarar que es errónea la apreciación de la Audiencia al considerar a las personas que atendieron y auxiliaron a la víctima como testigos de referencia. Estas personas son testigos directos de todo aquello que percibieron en lo referido a la autoría de las lesiones”*.

En este sentido y desde mi punto de vista, la utilización de este tipo de preceptos y técnicas, aunque lo considero positivo para que se condene al agresor cuando la mujer

puede estar amenazada o coaccionada, también creo que hay que tener especial cuidado en su aplicación, porque parece que lo que estamos consiguiendo es criminalizar “a toda costa” un problema social, que como tal, estamos siendo conscientes de que se requieren más frentes para atajarlo y no sólo interponer una pena. Por tanto, considero que tales aspectos, deberían ser utilizados dependiendo del caso concreto a tratar y acordar cómo utilizarlos para que no exista controversias en la Ley, que tanto, parece mostrarnos su seguridad.

Aunque no es objeto de estudio en este trabajo, el analizar la problemática que ocasionan las renunciaciones o contradicciones de la víctima en el procedimiento, sólo se tratará alguna cuestión para señalar finalmente una posible postura en la que deberíamos reflexionar como un medio, no “salvador” de las mujeres-víctimas de la violencia de género pero sí “superador” de la situación de maltrato.

Las causas que provocan la retirada de acusaciones son diversas, pero los/as Fiscales han recogido en sus Memorias Anuales las siguientes: *“a) Las que se ocasionan porque la víctima de la violencia de género se dispensa de declarar en el plenario al amparo de la excepción del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. b) Las que por diferentes motivos impiden considerar enervado el derecho fundamental a la presunción de inocencia del artículo 24.2 de la Constitución Española, y dentro de este apartado, se hace expresa mención a supuestos concretos en que el Fiscal ha interesado, después de retirar la acusación efectuada en las conclusiones provisionales que se dedujera testimonio contra la denunciante por si hubiese cometido un delito de acusación y denuncia falsa del artículo 456.1 del Código Penal. c) El tercer apartado lo constituye un bloque que, hemos dado en denominar, «otras causas» que incluye una variedad heterogénea de supuestos como pueden ser la excepción de cosa juzgada, la falta de notificación del auto de alejamiento en los delitos de quebrantamiento de medida cautelar, o de la sentencia en los casos de quebrantamiento de condena, encuentro casual entre víctima y agresor existiendo una pena del artículo 57 del Código Penal, causas de extinción de la responsabilidad criminal, y otras”<sup>71</sup>.*

Llegados a este punto, me surge la duda sobre el conflicto que tiene lugar ante la modificación o no del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrím.), que señala:

---

<sup>71</sup> Obtenido en: <http://www.fiscal.es> en la ruta: Documentos/Memorias/2009.

*“Están dispensados de la obligación de declarar:*

- 1. Los parientes del procesado en líneas directa ascendente y descendente, su cónyuge, sus hermanos consanguíneos o uterinos y los colaterales consanguíneos hasta el segundo grado civil, así como los parientes naturales a que se refiere el número 3 del artículo 261.*

*El Juez instructor advertirá al testigo que se halle comprendido en el párrafo anterior que no tiene la obligación de declarar en contra del procesado; pero que puede hacer las manifestaciones que considere oportunas, consignándose la contestación que diere a esta advertencia.*

- 2. El abogado del procesado respecto a los hechos que éste le hubiese confiado en su calidad de defensor.*

*Si alguno de los testigos se encontrase en las relaciones indicadas en los párrafos precedentes con uno o varios de los procesados, estará obligado a declarar respecto a los demás, a no ser que su declaración pudiera comprometer a su pariente o defendido”*

Cabe explicar que dicho artículo nació con el propósito de preservar los lazos familiares, es decir, de no exigir la declaración o testimonio de un familiar testigo o conocedor de los hechos imputados a su pariente para no verse en la tesitura de declarar contra él, ya que prevalece el derecho a proteger la intimidad del ámbito familiar.

Por tanto, el artículo 416.1º de la LECrim trataría de resolver el conflicto que se le puede plantear al testigo entre el deber de decir la verdad y el vínculo de solidaridad y familiaridad que le une con el procesado, cuyo conflicto se resuelve reconociendo el derecho al familiar a decidir libremente si acogerse al artículo o no.

Sin embargo, cuando el delito se engloba bajo el calificativo de “violencia de género”, cuyo agresor es el hombre (marido, ex-marido, novio, ex-novio, pareja de hecho, ex-pareja de hecho) y la víctima es una mujer (esposa, ex-esposa, novia, ex-novia, pareja de hecho, ex-pareja de hecho), estamos ante un contexto totalmente diferente, puesto que la testigo es la víctima de los presuntos agresiones del autor con el que tiene o ha tenido una relación de afectividad. Es desde esta perspectiva, lo que está

generando el debate, puesto que son numerosos procedimientos judiciales tramitados por violencia de género que terminan sin condena al acogerse la víctima de los hechos a la dispensa del deber de declarar previsto en el artículo 416.1º LECrim, considerando que esta decisión constituye un gran abuso a este derecho.

La renuncia a la continuación del procedimiento por parte de la víctima provoca que la terminación del mismo acabe en sobreseimiento provisional<sup>72</sup> o con sentencias absolutorias. En el año 2009, más del 45% de las denuncias finalizaron con alguna de estas formas, y en mi opinión, puede incluso provocar un mayor daño y riesgo para la mujer-víctima y su entorno reforzándose así la impunidad del presunto agresor.

Tabla: Formas de terminación 2009

Total	Sentencia absolutoria	Sentencia condenatoria	Sobreseimiento libre	Sobreseimiento provisional	Elevación órgano competente
107.755	4.364	15.592	4.384	46.565	36.850
	4%	14,5%	4,1%	43,2%	34,2%

Fuente: Elaboración del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. Consejo General del Poder Judicial. Informe “*Datos de denuncias, procedimientos penales y civiles registrados, órdenes de protección solicitadas en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (JVM) y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales en esta materia en el año 2009*”

El número de retractaciones y contradicciones en las declaraciones vertidas en el juicio oral por la mujer-víctima de violencia de género disminuiría, bajo mi punto de vista, al aplicarse una adecuada protección, información y asistencia (como venimos diciendo desde aspectos personales (psicológicos) hasta sociales (ayudas para la vivienda, etc.)) a las víctimas desde la fase previa a la interposición de la denuncia, dado que es muy habitual que coexistan sentimientos contrapuestos en los que el interés de la víctima puede ser valorado como contrario a los intereses de sus hijos, e incluso de su propia historia de relación con la persona maltratadora y su entorno.

<sup>72</sup> El sobreseimiento se regula en el Capítulo II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículos 634-645). Artículo 641 de la LECrim: “Procederá el sobreseimiento provisional: 1) Cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito que haya dado motivo a la formación de la causa. 2) Cuando resulte del sumario haberse cometido un delito y no haya motivos suficientes para acusar a determinada o determinadas personas como autores, cómplices o encubridores”.

Pero además, el hecho de que se visibilice un rechazo social global tratando de estigmatizar a los agresores para que no sólo se enfrenten al coste de la justicia sino también al coste de la sanción social, también se van a reducir los temores y costes emocionales de denunciar para la víctima, y quizá lo más importante, se evita que la víctima sea doblemente victimizada por el sistema de justicia penal y así se impide que opte por guardar silencio, retractarse o incluso perdonar a su agresor.

No obstante, no me olvido de que la lucha contra la violencia de género es una tarea de todos y se requiere un enfoque multidisciplinar. Pero nuestro peor enemigo es la falta de medios y de personal en todos los campos que se trabajan con las víctimas para empezar a, por lo menos, mitigar los casos de mujeres que sufren malos tratos de su pareja o ex-pareja y, mujeres que son asesinadas y, para que desde su campo de actuación, sean realizadas sus funciones de la forma más competente posible.

Para citar ahora un ejemplo de ello, mostraré el relato de una juez sobre el trabajo diario de su juzgado de Violencia sobre la Mujer, ISABEL TENA FRANCO que lleva por título “Una mañana en el diario de un juez de violencia sobre la mujer...”<sup>73</sup>

Esta jueza comienza su jornada laboral a las nueve de la mañana, pero desde que entra en su despacho ya empieza a encontrar dificultades para continuar en una aparente “normalidad” de su jornada. De tal manera, que a cada obstáculo que se le presente en su mañana ella lo anotará en su agenda para, cuando tenga tiempo, poder poner en conocimiento de los responsables esos problemas. En algunas notas recuerda la falta de personal; como los fiscales, los abogados especializados en violencia de género y doméstica, los médicos forenses... en otras, la falta de recursos y medios; insistencia en programas informáticos actualizados, creación urgente de Oficinas de Atención a la Víctima del Delito, de más Juzgados exclusivos de Violencia sobre le Mujer, más turnos de guardias retribuidos... y en otras, la falta de formación en materia de violencia de género en los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y en materia de especial atención a la propia preparación psicológica de los funcionarios de los Juzgados, así como, la falta de coordinación entre los Juzgados.

---

<sup>73</sup> Publicado en el II Congreso sobre Violencia Doméstica y de Género: Granada, los días 23 y 24 de febrero de 2006 del Consejo General del Poder Judicial, págs. 254-264.

Llegará al final de su jornada, a las cinco de la tarde (a las tres sería lo estipulado legalmente en su trabajo de funcionaria) con una agenda repleta de notas recordatorios para la mejora del tratamiento de la violencia de género en las dependencias judiciales.

ISABEL TENA como RAIMUNDA DE PEÑAFORT<sup>74</sup> son algunas juezas que han manifestado públicamente desde su profesión como juezas lo mucho que queda por hacer para que tanto el personal que trabaja con víctimas y agresores de violencia de género como los servicios y medios que funcionan para intentar hacer sus funciones de protección, coordinación y criminalización sean efectivos y no sean sobrecargas. No obstante, seguiremos comprobando a lo largo de estos epígrafes que aún dista mucho de convertirse en realidad.

### **3. LAS MEDIDAS Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES-VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA LO 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (LIVG)**

El 22 de diciembre de 2004, el Pleno de Congreso aprobaba por unanimidad la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género que nació como respuesta legal para la erradicación de la violencia de género la que sufren las mujeres por el hecho de serlo en el ámbito de la pareja o ex pareja como consecuencia de la desigualdad de sexos cuya base es la estructura social patriarcal. Así, se puede observar en la Exposición de Motivos que existen dos motivos por el que surgió dicha Ley:

---

<sup>74</sup> Artículo periodístico publicado en el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres en *El País* del día 25 de noviembre de 2005 bajo el título: “Entra con un bebé en brazos y los ojos ensangrentados” en él cuenta un día de su trabajo en el Juzgado que “*con demasiada prisa, debe decidir sobre la ecuatoriana con ojos ensangrentados y un niño en el regazo que quiere retirar la denuncia, sobre el marido que arrojó el plato de paella a su esposa y también sobre quien denuncia como violencia una riña en una separación*”.

- Evidenciar socialmente la violencia contra las mujeres. En este sentido lo justifica diciendo: *“La violencia de género no es problema que afecte al ámbito privado...En la realidad española, las agresiones sobre las mujeres tienen una especial incidencia, existiendo hoy una mayor coincidencia que en épocas anteriores sobre la violencia que padece la mujer... Ya no es un “delito invisible” sino que produce un rechazo colectivo y una evidente alarma social”*.
- Evidenciar las deficiencias normativas que han existido frente a este hecho social, y que con la presente Ley se pretende subsanarlo: *“La normativa actual, civil, penal, publicitaria, social y administrativa presenta muchas deficiencias, debidas fundamentalmente a que hasta el momento no se ha dado a esta cuestión una respuesta global y multidisciplinar”*

De esta forma, el enfoque de la violencia contra las mujeres no puede tomar medidas desde una única perspectiva, sino que se requiere de varias disciplinas para afrontar el problema de la mejor manera posible y desde todos los campos *“de un modo integral y multidisciplinar”*<sup>75</sup>. Para ello, el contenido<sup>76</sup> de la Ley abarca aspectos muy diversos como los educativos, sociales, asistenciales y de atención a las víctimas, la normativa civil, la respuesta de las Administraciones Públicas y, finalmente, el aspecto punitivo de este tipo de violencia.

A efectos de sistematizar todos los aspectos que abarca la Ley, JUAN LUIS GÓMEZ COLOMER<sup>77</sup>, lo ha dividido en dos ámbitos: el ámbito extrajudicial y el ámbito judicial según las actuaciones que se proponen en cada uno. Así por ejemplo:

---

<sup>75</sup> Exposición de Motivos de la LIVG.

<sup>76</sup> Ver Anexos: Estructura y Contenido de la Ley en: GARCÍA-BERRIO HERNÁNDEZ, T. (2008): *Monografías Medidas de protección de la mujer ante la Violencia de Género. Claves para la Igualdad*, Ed. Grupo difusión, Madrid, pág. 236.

<sup>77</sup> GÓMEZ COLOMER, J. L. (2007): *Tutela Procesal frente a hechos de Violencia de Género*, Colección Estudios jurídics, Núm. 13, Universitat Jaume I, Castelló de la Plana, pág.91.

- a. Ámbito extrajudicial; actuaciones que recaen en los siguientes campos:
- De naturaleza educativa
  - De carácter publicitario
  - De naturaleza sanitaria
- b. Ámbito judicial; propuestas en los siguientes campos:
- En el penal, “...creándose nuevos tipos penales o modificándose algunos de los existentes”.
  - En el procesal, “...viene dividido legalmente en la regulación de normas de carácter orgánico, normas de carácter procesal-civil y normas de carácter procesal-penal”.

Empieza el texto normativo definiendo la violencia de género y ajustando el ámbito de aplicación. Así, en el artículo 1 de la LIVG señala que *“la presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”*. Entendiendo como violencia de género *“todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad”*<sup>78</sup>.

Sin embargo, ya desde el objeto de la Ley empezaron a surgir críticas cuestionándolo de inconstitucionalidad por vulnerar el derecho de igualdad del artículo 14 de la Constitución Española (CE). Desde mi punto de vista, habría sido más satisfactoria una Ley que integrará todos los delitos cometidos en el ámbito familiar, independientemente de su sexo o condición, a pesar de que son las mujeres las que en un gran número de casos sufren este tipo de violencia. No obstante, no tenemos que olvidarnos de otros miembros de la familia que son vulnerables, como son los menores y los ancianos, por tanto, sería correcto tutelar de forma también integral, abarcando

---

<sup>78</sup> Definición ya predeterminada e internacionalmente aceptada y utilizada desde la Declaración sobre la eliminación de la violencia sobre la mujer de Naciones Unidas (Resolución de la Asamblea General 48/104, de 20 de diciembre de 1993).



todas las víctimas de malos tratos en la institución familiar. Pero además, también echo en falta aquellos supuestos de violencia ejercida contra las mujeres en otros ámbitos de la vida social, aunque afortunadamente la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres* ha reproducido y regularizado las discriminaciones e, incluso en forma de violencia, que sufren las mujeres en los diversos ámbitos de la realidad social.

Y por ello, dicha norma es bastante ambiciosa, puesto que desea otorgar una respuesta global con medidas tanto asistenciales como procesales diferentes a cualquier otro tipo delictivo público, a un fenómeno tan complejo como es la violencia de género y por ser además, dicho delito diferente en sus características y formas de consolidarse frente a los demás.

De tal forma, que una vez diagnosticadas las causas de la violencia contra las mujeres en el ámbito de la pareja o ex-pareja con o sin convivencia y de determinar el objeto de la Ley, se van a articular una serie de medidas especiales para atajar el problema social y un conjunto de derechos que garantizan el cumplimiento no sólo del carácter jurídico sino también real, de los derechos fundamentales de la Constitución: el artículo 14 y el 9 de la CE. A partir de este contexto, el presente epígrafe va a detallar cada una de esas medidas y derechos para comprobar si realmente las mujeres-víctimas de violencia de género por su pareja o ex-parejas tienen garantizados sus derechos y si las medidas responden a las necesidades de la población de solucionar la violencia de género.

### **1. Medidas de sensibilización, prevención y detección (Título I):**

Estas medidas son de tipo general puesto que abarcan a toda la sociedad para que se sensibilicen en el problema y puedan, por tanto, prevenir y detectar ciertos casos de violencia machista que se les puede presentar a ellos/as mismos/as o a algún familiar o persona cercana, incluso a personas desconocidas.

- Planes de Sensibilidad (art. 3)

Estos planes se configuran como medidas de acción positiva adoptadas por los poderes públicos dirigidos a concienciar a la población de la lacra social que supone la violencia de género y cómo luchar contra ella. De tal forma, que en la mayor brevedad, se pone en marcha el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, que pretende desde una perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, el trabajo comunitario e intercultural, la formación complementaria y reciclaje de los profesionales que intervienen en estas situaciones, así como la elaboración desde los poderes públicos de campañas informativas y de sensibilización con el fin de combatir la violencia de género. Las actuaciones adoptadas para ello, serán objeto de revisiones y cambios según se vaya modificando la realidad en cuestión, por tanto, estos planes tienen un carácter flexible y dinámico.

- En el ámbito educativo (arts. 4-9)

Se establece en todos los niveles educativos (desde la educación infantil hasta la enseñanza universitaria) una serie de principios y valores que contribuyen a la igualdad de género, respeto y no discriminación por razón de sexo, así como, el desarrollo de habilidades para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos.

Se recogen otras medidas para el profesorado necesarias para la formación inicial y permanente. De este modo adquieren unos conocimientos específicos y técnicas necesarias para proporcionar al alumnado una educación basada en los anteriores principios citados, y a la vez poder detectar en aquellos alumnos/as que sufren violencia en el ámbito familiar o en su relación de noviazgo.

Los Consejos Escolares serán los responsables de impulsar la adopción de medidas educativas que fomentan los principios basados en la igualdad real entre hombres y mujeres, y la inspección educativa vigilará para que se cumplan y se apliquen dichos principios.

- En el ámbito de la publicidad y de los medios de comunicación (arts. 10-14)

Por un lado, desde el ámbito de la publicidad, se considera ilícita<sup>79</sup> “*la publicidad que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio*” (art.10), para ello podrán intervenir la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, el Instituto de la Mujer u órgano equivalente de cada Comunidad Autónoma, el Ministerio Fiscal y las Asociaciones para la pretensión de la cesación de la publicidad ilícita ante los Tribunales.

Por otro lado, en el ámbito de los medios de comunicación, se establecen una serie de obligaciones a las Administraciones Públicas, entre ellas: fomentar la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombre y mujer, en informaciones sobre violencia de género se hará de manera objetiva teniendo especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones y garantizando la defensa de los derechos humanos, la libertad y la dignidad de las mujeres víctimas.

- En el ámbito sanitario (art. 15)

Se promoverán actuaciones en el ámbito sanitario y hospitalario para la detección precoz y apoyo asistencial a las víctimas de violencia de género, por lo que impulsarán programas de sensibilización y de formación a los profesionales sanitarios con la finalidad de mejorar su competencia en el diagnóstico precoz, la asistencia y la rehabilitación de la mujer víctima de malos tratos.

Además se creará una Comisión contra la Violencia de Género del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud para que lleve a cabo evaluaciones y planificaciones que intenten afrontar el problema.

---

<sup>79</sup> “Es ilícita: la publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente a los que se refieren sus artículos 18 y 20, apartado 4. Se entenderán incluidos en la previsión anterior los anuncios que presentan a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulnere los fundamentos de nuestro ordenamiento coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica de Medidas de protección integral contra la Violencia de Género” Disposición adicional sexta LO 2/2004: modifica el artículo 3, letra a), de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

Me parecen acertadas estas medidas de sensibilización y prevención de la violencia de género, puesto que como ya se ha comentado, su pilar en el que se desarrolla tiene lugar en esta estructura social patriarcal. Por tanto, también habrá que hacer partícipe a todos los miembros de la sociedad (tanto desde las instituciones como a los propios habitantes) con la finalidad de transmitir y reproducir valores que fomenten acciones responsables y la igualdad real entre mujeres y hombres desde actuaciones de sensibilización y prevención específicas como actuaciones para la eliminación de los obstáculos que eviten garantizar tales valores.

Sin embargo, reprocho la ausencia de otros agentes sociales que también deberán incluirse en este ámbito de sensibilización porque como decía va dirigido a todos los miembros de esta sociedad, así los profesionales de instituciones privadas, empresas, demás instituciones públicas como los centros penitenciarios... por otro lado la falta de imposición u obligación para llevar a cabo tales funciones de sensibilización y prevención, puesto que sus preceptos contienen las siguientes expresiones: “*los poderes públicos promoverán...*”, “*los poderes públicos impulsarán...*”, “*la educación contribuirá...*”, “*la Administración educativa velará...*” en vez de ser “imposiciones” y “obligaciones” desde las que tienen que optar para que se puedan declarar instituciones privadas y públicas con valores reales de igualdad, de respeto y de justicia.

No obstante, la Ley también refleja otro tipo de medidas en el Capítulo IV (arts. 61-72): Medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas. Éstas se establecen cuando ya se ha iniciado un procedimiento judicial debido a que el presunto agresor puede llegar a ser más violento al conocer la interposición de una denuncia por parte de su pareja o ex-pareja o, mismamente porque “es suya” y no puede ver que se aleja de su vida:

- Medidas cautelares penales: con la finalidad de proteger a la víctima y a sus familiares, pero es una protección física de la víctima que se adopta sobre el presunto agresor, así por ejemplo, contienen las siguientes: prisión provisional, libertad provisional, prohibición de residir y acudir en determinados lugares, barrios, municipios, provincias u otras entidades locales.
- Medidas provisionales civiles: aquellas que se deciden de forma inmediata sobre la atribución del uso y disfrute de la violencia familiar, el régimen de custodia,

visitas, comunicación y estancia con los hijos, el régimen de prestación de alimentos y sobre cualquier disposición que se considere oportuna.

Es decir, medidas que “aseguran” el no acercamiento del presunto agresor a la víctima y sus familiares para evitar muertes, eventuales presiones de retirar la denuncia y sentimientos de miedo (aunque los estados de pánico siempre estarán presentes dado que los dispositivos que se utilizan para su protección y la presencia de agentes de los Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad son escasos, por tanto, este sentimiento continuará con la víctima) y medidas que apartan al menor de un grave peligro o evitarle perjuicios. Pero entonces, ¿dónde están esas medidas que refuerzan interiormente a la víctima?, ¿Por qué no se han establecido medidas judiciales que acompañen a la mujer en su proceso de reestructuración personal? Es un punto imprescindible el apoyo psicológico, que junto con las demás medidas que se adoptan para la protección de la víctima, hará que ésta salga de ese estado traumático con mayor facilidad porque lo afrontará con valentía y con fuerzas de cambio.

## **2. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género (Título II):**

La LIVG contiene un catálogo de derechos de las mujeres que son objeto de violencia de género con el fin de proteger a la víctima asignándole una serie de ventajas, ya sean prestaciones, para mitigar y poder sobrellevar la situación por la que está pasando (ayudas económicas, asistencia jurídica, derechos laborales...) y/o asistenciales (información, apoyo físico y psicológico...):

- Derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica gratuita (arts.17-20)

Este tipo de derecho merece una especial atención dado el carácter que tiene nuestro trabajo.

En primer lugar, nos señala quiénes tienen garantizados dichos derechos: *“Todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”* (art.17.1).

Aparte del debate sobre la inconstitucionalidad, ya recogido en la primera parte del presente trabajo, el carácter universal de tales derechos a todas las mujeres-víctimas de violencia de género se van a poner unos límites en cuanto a las garantías que las ofrecen, puesto que son muchos costes económicos lo que genera y los poderes públicos apostarán por establecer algunos requisitos, como iremos viendo en los siguientes artículos y, además existen una gran “cifra negra” en este tipo de delito por lo que sólo tendrán derechos aquéllas mujeres que lo solicitan o las acrediten “víctima de violencia de género”.

En segundo lugar, reconoce tres preceptos que se recogen en la siguiente clasificación:

- a) Derecho a la información (art.18); se regula el ejercicio del derecho a la información y un asesoramiento adecuado a sus circunstancias personales de cualquier mujer víctima de violencia de género *a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las Administraciones Públicas*. Dicha información comprende: las relativas a la seguridad y protección, a los derechos que se le garantizan y ayudas a las que puede optar y la ubicación del lugar donde se encuentran los servicios de atención.

Desde mi punto de vista, este derecho es muy importante para la víctima, puesto que bajo el estado traumático en el que se encuentra, al acudir a un organismo público para acceder a cualquier tipo de información, ella necesita encontrarse equipos especializados en el tema para que la inspiren confianza y seguridad<sup>80</sup> y además, deben ser informadas con sus pros y sus contras de su situación de riesgo, pero siempre mostrar una actitud de apoyo y de ayuda para que sienta la víctima que van a estar a su lado en todo momento sea cual sea su situación y decisión (sin denuncia interpuesta, convivencia con el agresor...)

- b) Derecho a la asistencia social integral (art.19); *“Es seguramente en este artículo, es decir, en el reconocimiento a las víctimas de violencia de género del derecho a la asistencia social integral, donde se observa claramente ese carácter integral y*

---

<sup>80</sup> Ante los profesionales de dichas instituciones el artículo no se pronuncia, habrá que esperar al siguiente apartado sobre la tutela judicial

*multidisciplinar con el que aparece concebida LOMPIVG*<sup>81</sup>. Así comienza el comentario del artículo 19, el profesor MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ IGLESIAS, desde el cual respaldamos sus palabras, puesto que este derecho viene a responder la finalidad de las medidas de protección integral establecidas en el artículo 1.2 “...prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a sus víctimas”.

La asistencia social integral engloba una pluralidad de garantías y prestaciones: a) *Información a las víctimas*; b) *Atención psicológica*; c) *Apoyo social*; d) *seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer*; e) *apoyo educativo a la unidad familiar*; f) *formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos* y g) *apoyo a la formación e inserción laboral*, a través de los servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral y cuyos responsables de la organización corresponde a las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

Desde esta perspectiva, parece que los servicios sociales tienen todas las herramientas para que la víctima supere este trance con sólo acudir a tales servicios sociales de su localidad para demandar los derechos asistenciales de carácter multidisciplinar y, añadiendo el contacto directo que tienen “...con los Cuerpos de Seguridad, los Jueces de Violencia sobre la Mujer, los servicios sanitarios y las instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica a las víctimas...” para una coordinación y colaboración eficaz en la lucha contra la violencia de género.

Sin embargo, los datos judiciales de la valoración de los tres años primeros de la LIVG a partir del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, nos revelan algunas carencias tanto en los recursos como en el personal y la formación específica y de coordinación, que a continuación señalaremos:

---

<sup>81</sup> GONZÁLEZ BUSTOS, M. A.; MARTÍNEZ GALLEGOS, E. y SANZ MULAS, N. (coord.) (2005): *Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LO 2/2004, de 28 de diciembre)*, Ed. Iustel, Madrid, pág.88.

a) Personal:

<b>Equipos Psicosociales en:</b>					
<b>Juzgados Exclusivos VM</b>		<b>Juzgados Compatibles</b>		<b>Total Juzgados</b>	
<b>el partido</b>	<b>la provincia</b>	<b>el partido</b>	<b>la provincia</b>	<b>el partido</b>	<b>la provincia</b>
68%	17,33%	11,52%	73,33%	21,98%	62,96%

Fuente: Consejo General del Poder Judicial

Desde los Equipos Psicosociales se evidencia su escasez en los partidos judiciales, siendo más relevante el 68% que disponen en los Juzgados exclusivos de Violencia sobre la Mujer, aunque sigue siendo una cifra realmente pequeña, para todos los casos de violencia de género que se denuncian. En el mismo sentido, el total de los juzgados, el porcentaje más alto es de 62,96% que se corresponde al total de la provincia, es decir, es insignificante para la realidad que estamos viviendo.

<b>Médico Forense</b>			
	<b>exclusivo:</b>	<b>compartido con:</b>	
	<b>para el Jdo.</b>	<b>otros Jdos. del partido</b>	<b>otros partidos</b>
<b>Juzgados Exclusivos VM</b>	33,33%	62,67%	5,33%
<b>Juzgados Compatibles</b>	4,55%	40,30%	62,42%
<b>TOTAL JUZGADOS</b>	<b>9,88%</b>	<b>44,44%</b>	<b>51,85%</b>

Fuente: Consejo General del Poder Judicial

En la misma situación se encuentran los médicos forenses que intervienen en los Juzgados exclusivos de Violencia sobre la Mujer, en un 33,33%. Sin embargo, va subiendo esta cifra hasta llegar al 62,67% cuando los juzgados están compartidos con otros del mismo partido y, la cifra más escandalosa nos lo muestra el 51,85%, cuya cifra es la más alta del total de juzgados que disponen de médicos forenses, pero con la incidencia de estar compartidos con otros partidos judiciales.



Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI)					
	en el partido	en la provincia	Distancia (Kms.)		
			menos de 50	entre 50 y 100	más de 100
Juzgados Exclusivos VM	40%	14,67%	14,67%	--	4%
Juzgados Compatibles	4,85%	47,27%	18,18%	19,09%	8,48%
<b>TOTAL JUZGADOS</b>	<b>11,36%</b>	<b>41,23%</b>	<b>17,53%</b>	<b>15,56%</b>	<b>7,65%</b>

Fuente: Consejo General del Poder Judicial

Seguimos observando la escasez de personal que interviene con la víctima de forma integral, puesto que ningún dato sobrepasa el 50% de la presencia de Unidades de Valoración Forense Integral, siendo cifras muy pequeñas. El 47,27% de estas Unidades se encuentran en Juzgados compatibles con los demás delitos de Primera Instrucción y además, son juzgados de provincia.

TOTAL PLANTILLA - Jueces y Juezas									
JUEZ/A TITULAR		Permanencia en la plaza			N° Jueces/zas (titulares y sustitutos/as desde 29-06-05)				
SI	NO	Menos de 1 año	Entre 1 y 2 años	Más de 2 años	1	2	3	4	5 o más
79,13%	20,87%	47,99%	24,12%	27,89%	15,21%	16,06%	28,17%	17,46%	23,10%

PLANTILLA JDOS. EXCLUSIVOS VM - Jueces y Juezas									
JUEZ/A TITULAR		Permanencia en la plaza			N° Jueces/zas (titulares y sustitutos/as desde 29-06-05)				
SI	NO	Menos de 1 año	Entre 1 y 2 años	Más de 2 años	1	2	3	4	5 o más
94,52%	5,48%	52,11%	29,58%	18,31%	39,66%	25,86%	18,97%	6,90%	8,62%

PLANTILLA JDOS. COMPATIBLES VM - Jueces y Juezas									
JUEZ/A TITULAR		Permanencia en la plaza			N° Jueces/zas (titulares y sustitutos/as desde 29-06-05)				
SI	NO	Menos de 1 año	Entre 1 y 2 años	Más de 2 años	1	2	3	4	5 o más
75,63%	24,38%	47,09%	22,94%	29,97%	10,44%	14,14%	29,97%	19,53%	25,93%

Fuente: Consejo General del Poder Judicial

De las siguientes tablas se observa que toda la plantilla de jueces y juezas que son titulares es una representación positiva, pues supera el 70% y los jueces/zas de los Juzgados exclusivos en Violencia sobre la Mujer alcanzan el 94,52%. Sin embargo, no permanecen en la plantilla más de un año la mitad de los jueces/zas, siendo más significativa la plantilla de los Juzgados exclusivos en Violencia sobre la Mujer, pues además de estos datos, también se destaca de las otros Juzgados en que el número de jueces/as tanto de titulares como sustitutos/as es de una plaza en el 39,66% de ellos, y de 5 o más plazas sólo en el 8,62% de los Juzgados exclusivos. En este sentido, considero que son muchas las vacantes que tienen que cubrir en estos Juzgados siendo una decepción para el legislador por sus expectativas que había puesto en la creación e implantación de los mismos.

Como conclusión de los recursos personales de los que se dispone para atender a la víctima dentro de las dependencias judiciales son realmente insuficientes, pero además su personal tiene mayor presencia en los Juzgados, que además de la violencia de género llevan otros tipos de asuntos judiciales o de justicia ordinaria. De tal forma, que mi opinión al respecto es que aunque pueden llegar a ser especialistas en violencia de género no pueden abarcar más en sus funciones por la sobrecarga de casos tan diferentes unos de otros que pueden llegar a tener. Con el añadido, de que su presencia se hace más patente en los Juzgados de provincia, con lo cual sus intervenciones perjudican a todas las zonas rurales al no disponer de buenas comunicaciones con los Juzgados exclusivos en Violencia sobre la Mujer. Realmente, considero que así no se puede trabajar con la víctima ni asistirle de forma eficaz, como víctima que es de un delito en el que su integridad se ha visto afectada de forma excepcional.

b) Recursos:

<b>Brazales o Pulseras electrónicas en:</b>		
	<b>el partido</b>	<b>Nº de brazales o Pulseras electrónicas colocados:</b>
<b>Juzgados Exclusivos VM</b>	22	32
<b>Juzgados Compatibles</b>	17	6
<b>TOTAL JUZGADOS</b>	<b>39</b>	<b>38</b>

Fuente: Consejo General del Poder Judicial

Desde el Ministerio de Justicia se han implantado unas medidas de protección que pretenden sustituir esa escasez del personal policial que vela por la seguridad de la víctima por y ser traducida en dispositivos electrónicos que avisan a los agentes cuando la mujer-víctima esta en riesgo. Pero una vez más, la información que disponemos de ámbito nacional nos refleja que incluso los recursos materiales son escasos, como consecuencia de los costes económicos que conlleva, pero debo decir, que son costes tanto para los materiales como para el personal, por tanto, en qué se está pensando cuando se pretende erradicar los casos y las muertes por violencia de género, ya que la solución no viene por si sola.

Por otro lado, me pregunto cómo puede ser eficaz estos brazaletes cuando los agresores si quieren hacer daño e, incluso matar a su pareja o ex-pareja, éste termina realizando la acción, puesto que sabe que los agentes policiales tardarán en venir a socorrer a la víctima, y no digamos, cuando los hechos suceden en medios rurales.

<b>Dependencias reservadas para las víctimas en las sedes judiciales</b>		
<b>en Juzgados Exclusivos VM</b>	<b>en Juzgados Compatibles</b>	<b>en el total de Juzgados</b>
64%	26,97%	33,83%

Fuente: Consejo General del Poder Judicial

Los recursos físicos, en este caso, las dependencias reservadas para las víctimas en las sedes judiciales se traduce en escasez, cuando en el total de los Juzgados sólo un 33,83% disponen de estas dependencias e incluso, en los Juzgados exclusivos en Violencia sobre la Mujer, que a pesar de que su propio nombre nos indica el colectivo con el que trabaja, no alcanza ni el 65% de dependencias reservadas al mismo.

<b>Instalaciones para videoconferencias</b>					
<b>en Juzgados Exclusivos VM</b>		<b>en Juzgados Compatibles</b>		<b>en el total de Juzgados</b>	
<b>en el partido</b>	<b>en el Juzgado</b>	<b>en el partido</b>	<b>en el Juzgado</b>	<b>en el partido</b>	<b>en el Juzgado</b>
32%	60%	6,36%	56,97%	11,11%	57,53%

Fuente: Consejo General del Poder Judicial

Este recurso es muy novedoso en todos los delitos, pero se está insistiendo cada vez más en su presencia, y en mayor nivel en los juicios de violencia de género. Sin embargo, se hace patente que aún está lejos de su implantación total cuando nos referimos a los Juzgados exclusivos en Violencia sobre la Mujer en el mismo partido, porque actualmente, estas instalaciones se realizan compartiendo con los otros Juzgados.

De tal forma, que los recursos materiales también son escasos y, dado que su presencia refuerza y ayuda a los profesionales, no se evidencia un equilibrio entre ambos, pues de los dos recursos son insuficientes para proteger y asistir a la víctima. En este sentido, opino que hay una correlación negativa, pues a menor presencia de personal especializado en violencia de género y menos recursos con los que se completan sus funciones, menor es la seguridad que se le ofrece a la víctima y por tanto, mayor es el riesgo que corre de sufrir nuevas agresiones.

c) Coordinación:

<b>Existencia de buena coordinación con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad</b>			
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO EXISTE</b>
<b>Juzgados Exclusivos VM</b>	78,08%	19,18%	2,74%
<b>Juzgados Compatibles</b>	81,11%	12,38%	6,50%
<b>TOTAL JUZGADOS</b>	<b>80,56%</b>	<b>13,64%</b>	<b>5,81%</b>

Fuente: Consejo General del Poder Judicial

Cuando se habla de la coordinación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado con las dependencias judiciales no se duda de su buena relación y de la

colaboración que se prestan mutuamente, y así, nos lo están corroborando los datos, con un 80,56% de la existencia de esa coordinación en el total de los Juzgados frente al 5,81% de aquellos Juzgados cuya relación entre ambos grupos profesionales es nula.

Por tanto, sólo puede seguir valorando su relación de colaboración como muy positiva, y felicitándoles de este compromiso que tienen y que sigan trabajando en esta vía, por sus grandes beneficios que aporta para toda la sociedad. No obstante, debo hacer una reclamación a aquellos Juzgados exclusivos en Violencia sobre la Mujer, pues es casi un 20% en los que no tienen buena coordinación, así que en estos casos se debe realizar un esfuerzo mayor para conseguir esos éxitos que repercuten en el bienestar de las personas y en la justicia.

<b>Existencia de buena coordinación con los Servicios Sociales o asistenciales</b>			
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO EXISTE</b>
<b>Juzgados Exclusivos VM</b>	63,77%	15,94%	20,29%
<b>Juzgados Compatibles</b>	45,71%	23,81%	30,48%
<b>TOTAL JUZGADOS</b>	<b>48,96%</b>	<b>22,40%</b>	<b>28,65%</b>

Fuente: Consejo General del Poder Judicial

En la coordinación entre los Servicios Sociales y los Juzgados su representación en datos es bastante pobre, pues no llega a la mitad en la colaboración proporcionada por ambos e, incluso en los Juzgados exclusivos sólo llega al 63,77% de esa buena coordinación.

Por tanto, es necesario que exista una relación adecuada por la incidencia que tienen ambos en la intervención con las mujeres maltratadas. De tal forma, considero que se debería de realizar reuniones multidisciplinarias por provincias para insistir en que la mejor forma de trabajar es colaborando y así, evitar que la víctima sea doblemente victimizada y, por tanto, rehuya de todos los profesionales públicos.

d) Formación:

<b>ASISTENCIA A CURSOS DE FORMACIÓN EN VIOLENCIA DE GÉNERO O LEY INTEGRAL (desde 29-06-05) - en total Juzgados VM -</b>									
JUEZ / A		SECRETARIO/ A JUDICIAL		RESTO FUNCIONARIOS		Porcentaje de funcionarios que han asistido sobre el total de la plantilla			
SI	NO	SI	NO	SI	NO	menos del 10 %	de 10% a 30%	de 30% a 50%	más de 50%
39,75%	53,33%	26,67%	66,17%	48,64%	41,48%	17,78%	11,36%	9,38%	18,27%

Fuente: Consejo General del Poder Judicial

La plantilla de los Juzgados (jueces/zas, secretarios/as judiciales y el resto de funcionarios) que asisten a cursos de formación en violencia de género o de la LIVG de más del 50% del personal no llega al 20%, dato realmente estremecedor, al igual que si los dividimos la plantilla, siendo más de la mitad de los jueces/as que no asisten a tales cursos, el 66,17% de los secretarios/as judiciales y el 41,48% del resto de funcionarios que no acuden a este tipo de formación. Pero como vemos, lo más destacable son los jueces/zas, que desde mi opinión todos aquellos/as jueces/zas que estén al frente de un juzgado ya sea de competencia exclusiva en Violencia sobre la Mujer como de juzgados compatibles deberían como obligación recibir formación en esta materia, por tanto es imprescindible que aprendan cuestiones tanto teóricas como además de habilidades prácticas y la toma de declaración de los testigos y, sobre todo, de las víctimas.

Viendo este panorama tan desalentador desde la justicia y desde los medios de los que disponemos, es lógico pensar que las víctimas pueden sufrir otra experiencia traumática en el proceso judicial al que las tocan enfrentarse, sienten inseguridad y culpabilidad, todo lo contrario de lo que se pretende. No olvidemos, de que la sensibilidad hacia estos temas tiene que ser primordial por parte de toda la población pero en mayor grado, de los profesionales que tienen contacto con las víctimas.

De momento, queda mucho por hacer como estamos viendo, pero la implicación tiene que ser numerosa y el esfuerzo, más que nunca, tiene que ser enorme, porque considero que no es suficiente con las funciones exitosas que pueden tener un grupo de profesionales que trabajan con las víctimas sino que debe ser compartido por todos y coordinarse, para que la víctima no se sienta más vulnerable de lo que puede llegar a estar por su situación de maltratada.

- c) Derecho a la asistencia jurídica gratuita (art.20); En principio, todas las víctimas de violencia de género que soliciten una defensa jurídica, ésta será garantizada de forma gratuita y especializada de forma inmediata para ir iniciando los procesos judiciales y administrativos. Sin embargo, *“no se les reconoce con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita, éstas deberán abonar al abogado los honorarios devengados por su intervención”*.

Por otro lado, se observa que en el apartado 1º del artículo 20, también va a garantizar la asistencia jurídica gratuita *“a los causahabientes en caso de fallecimiento de las víctimas”*. Es otra novedad de la LIVG, ya que los herederos se verán beneficiados, y deja abierto a cualquier tipo de situaciones, por lo que se entiende que aunque no sean afectados de violencia de género, serán protegidos. Por tanto, valoro esta medida como muy apropiada, puesto que son muchos los /as hijos/as que son víctimas de la violencia ejercida contra su madre por parte de su pareja o ex-pareja.

- Derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social (arts. 21-23)

El reconocimiento de estos derechos a la trabajadora queda garantizado bajo la acreditación de la situación de violencia de género. La forma más común es por medio de la orden de protección a favor de la víctima, pero de forma excepcional, puede realizar la acreditación el Ministerio Fiscal que elabora un informe indicando *la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género* mientras se dicte la orden de protección.

Se han establecido una serie de medidas que afectan tanto al Estatuto de los Trabajadores como a la Seguridad Social.

- a) Desde el Estatuto de los Trabajadores, se prevé que la trabajadora por cuenta ajena víctima de violencia de género tenga derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, faltas de puntualidad o ausencias serán justificadas (los servicios sociales de atención o servicios de salud, lo tendrán que determinar) al cambio de centro de trabajo, a la suspensión con reserva de puesto de

trabajo y a la extinción del contrato de trabajo, con el fin de no reducir sus posibilidades laborales, puesto que ya sus consecuencias del maltrato son evidentes en su situación personal (físicas y psíquicas) y social (familia, amigos), y perder un puesto de trabajo o no tener la posibilidad de acceder a él por sus circunstancias sería otro daño agredido para la mujer.

- b) Desde la Seguridad Social se contemplan bonificaciones y prestaciones en las cotizaciones e incluso, cuando la víctima de violencia de género es trabajadora por cuenta propia y tiene que cesar su actividad por su protección integral o asistencia social *“se les suspenderá la obligación de cotización durante un periodo de seis meses, que les serán considerados como cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social”*

Finalmente, desde el Plan de Empleo se crea un Plan específico de empleo para la atención de mujeres víctimas de violencia de género.

- Derechos de las funcionarias públicas (arts. 24-26)

En comparación con el punto anterior, existe un claro paralelismo con las mujeres funcionarias públicas, que tendrán derecho a la reducción o la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, a la excedencia y justificación de la impuntualidad o ausencia. Para ello, también es necesaria la acreditación de la situación de violencia de género.

Estos dos derechos de las trabajadoras víctimas de maltrato por parte de su pareja o ex-pareja considero de que también son imprescindibles porque a la vez que es difícil seguir una rutina normal de vida y, con ello la imposibilidad de cumplir con las obligaciones laborales cuando sufren las consecuencias de la violencia de género, también es necesario ayudarla y ofrecerle todas las facilidades posibles en este ámbito, desde el cual tendrá más independencia económica de su agresor e, incluso puede llegar a ser un lugar donde se encuentre más segura y por lo menos donde centre su atención en otras actividades que no sean las domésticas, por tanto y como dice JUSTO REGUERO CELADA el *“objetivo común es el mantenimiento de los derechos*



laborales y los consiguientes derechos de seguridad social pese a su condición de víctimas de violencia de género y, además, garantizar sus derechos económicos a fin de facilitar su integración social”<sup>82</sup>. No obstante, como ya he comentado, estos derechos sólo se garantizan a unas pocas mujeres que reconocer ser víctimas de malos tratos, pero que la Ley, desde mi punto de vista, se olvida de las mujeres que no se consideran como víctimas porque no lo han puesto en conocimiento de entidades públicas y optan por guardar silencio.

- Derechos económicos (arts. 27-28)

Son las denominadas ayudas sociales que se concretan en la adquisición de una prestación económica de pago único según sea la renta; por ejemplo, se contempla una ayuda económica equivalente a 6 meses de prestación de desempleo las rentas no superiores al 75% del salario mínimo interprofesional, de 12 meses si sufre algún tipo de minusvalía superior al 33%, de 18 meses si tiene algún familiar a su cargo y de 24 meses si los familiares a su cargo sufren una minusvalía superior al 33%.

Por último, se reconoce el acceso prioritario a viviendas y a residencias públicas de mayores a las mujeres víctimas de malos tratos.

Hoy día, la mujer sigue luchando por la efectiva igualdad, pese a ser un derecho reconocido constitucionalmente, tanto en la vida cotidiana en general (participación y representación política y social) como en el ámbito laboral en particular. Desde el Instituto de la Mujer nos ofrece datos del año 2009<sup>83</sup> en cuanto a las siguientes cuestiones:

- ✓ La tasa de ocupación de las mujeres es del 43,8%, 12,4 puntos porcentuales inferior a la de los hombres.

---

<sup>82</sup> GONZÁLEZ BUSTOS, M. A.; MARTÍNEZ GALLEGOS, E. y SANZ MULAS, N. (coords) (2005): *Ley de Medidas de Protección...* op. cit., pág.99.

<sup>83</sup> Datos consultados en el Instituto de la Mujer. 2009. *Estadísticas de empleo*. Disponible en: [www.inmujer.migualdad.es/mujer/mujeres/cifras/empleo/población\\_activa.htm](http://www.inmujer.migualdad.es/mujer/mujeres/cifras/empleo/población_activa.htm)

- ✓ La tasa de actividad (aquellas personas que están ocupadas o bien están paradas, pero que están activas en cuanto la búsqueda de algún empleo) de las mujeres es del 51,51%, casi un 17% menor a la de los hombres (68,44%).
- ✓ La tasa de actividad de las mujeres solteras (67,76%) supera en más de 14 puntos porcentuales a la de las mujeres casadas (51,31%), mientras que la tasa de actividad de los hombres solteros solo es un 5,49% superior a la de los casados (73,11% y 67,62% respectivamente).
- ✓ El 94,56% de las personas inactivas por razones familiares, son mujeres.
- ✓ Del total de personas ocupadas a tiempo parcial, el 78,41% son mujeres.
- ✓ El 98,14% de las personas ocupadas a tiempo parcial por motivo del cuidado de niños o adultos enfermos, eran mujeres; mientras que tan solo el 9,43% de los ocupados a tiempo parcial por motivo de la realización de cursos formativos.

Por tanto, estos datos nos muestran la relevancia que tiene la independencia económica para las mujeres, y más para las mujeres-víctimas malos tratos, puesto tal y como está la precariedad laboral para las mujeres, si además añadimos una situación de violencia en el hogar, las mujeres tendrán pocas posibilidades de cambiar su vida, por un lado, por no abandonar la relación con su agresor y, por otro lado, por miedo a no acceder a un puesto de trabajo. Así, las ayudas económicas serán de gran apoyo para estas mujeres pero para un primer momento, porque considero que si no van acompañadas por programas de acceso al empleo vamos a seguir con el problema, porque ahora serían mujeres-víctimas dependientes del Estado.

En cuanto, al acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores constituyen un complemento a las ayudas económicas comentadas anteriormente, que también van a ser un gran impulso para las víctimas a la hora de decidir de abandonar la situación de maltrato, y por tanto, su hogar en el que esta su agresor para comenzar una nueva vida.

Llegados a este punto, consideramos que las medidas integrales y los derechos contenidos en la Ley, al igual que sus reformas llevadas a cabo, son el resultado de una ley apresurada con la evidencia de dar respuesta de forma rápida a las peticiones de la sociedad por acabar con la violencia de género. En conjunto son positivas desde el punto de vista del progreso de las actuaciones en la lucha contra este fenómeno social, sin embargo, el tener noticias de forma continua de mujeres muertas a manos de sus

parejas o ex-parejas tenemos, una vez más, la obligación de preguntarnos: ¿qué está funcionando tan mal para que los femicidios sigan aumentando?.

Hemos visto las medidas de sensibilización que se han incorporado en la LIVG dirigidas a toda la sociedad y desde todos los ámbitos sociales con el objetivo, como se indicaba en la Exposición de Motivos de la misma, de señalar la causa de esta lacra social: “...*la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres...*” donde los estereotipos y roles de género se han transmitido de forma natural y se han legitimado la superioridad y dominación de los hombres sobre las mujeres, constituyendo un importante obstáculo para la igualdad y sustentando toda esta estructura social patriarcal en la que estamos inmersos.

De tal manera, considero que dichas medidas son imprescindibles para un cambio cultural y, no es tan fácil modificar, creencias e ideologías en general, pero en particular aquéllas que se han venido desarrollando hasta ahora de forma natural. Por eso, debemos partir de que la sociedad lo que detesta son los hechos de violencia de género, y que cada día reivindican su erradicación, desde este conocimiento social, se debe insistir en mostrarles que la violencia de género, como dice INÉS ALBERDI “*está estrechamente relacionada con la desigualdad de género... la violencia y las formas culturales de considerar a las mujeres inferiores a los hombres*”<sup>84</sup> para que toda la sociedad se implique, porque no es una cuestión individual ni que le pasa sólo a ciertas mujeres, es ya un problema social de toda la población en su conjunto.

Los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género son también novedosos con la entrada en vigor de la LIVG, que garantizan todo tipo de protección, asistencia y apoyo para que, por un lado, tengan mayores facilidades de seguir adelante y, por otro lado, para que las víctimas no asuman su sufrimiento en soledad y sea puesto en conocimiento de autoridades, quiénes serán los que faciliten todo tipo de información sobre sus derechos y los recursos de los que disponen.

Sin embargo y a pesar de ello, se observa un número de retiradas de denuncias, de cambios en sus declaraciones u optar por el silencio, por tanto, aunque sigue siendo necesario dar a conocer todos los derechos con los que cuentan, también considero conveniente apoyarla desde un equipo multidisciplinar desde instituciones judiciales en

---

<sup>84</sup> ALBERDI ALONSO, I. y ROJAS MARCOS, L. (2005): *Violencia...* op. cit., pág. 13.

el momento que pretenda interponer una denuncia, puesto que es donde tenemos conocimiento de su sufrimiento y de su pretensión por acabar con la violencia que se ejerce sobre ellas y no, una vez que sea considerada por acreditación “víctima de violencia de género”.

Como consecuencia de todo ello se dará más protagonismo a la víctima de malos tratos para que ella misma, de forma consciente y segura, vaya superando todo el proceso personal y judicial y, aunque se requiere mucho tiempo para trabajar con ella, es la manera de poder llegar a ser una sociedad libre y sin vulneraciones a derechos fundamentales que tanto preocupan hoy en día.

#### **4. TUTELA INSTITUCIONAL: ESPECIAL ATENCIÓN A LOS PLANES DE COLABORACIÓN**

El Título III de la LIVG se dedica a la tutela institucional para mejorar la prevención y el tratamiento de la violencia de género, creándose dos órganos: la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer<sup>85</sup>; con la función de proponer políticas públicas al Gobierno y coordinar las distintas administraciones implicadas en el problema y, el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer<sup>86</sup>; cuya función es la de realizar estudios y proponer medidas.

Además, desarrollará instrumentos desde las instituciones públicas para conseguir esa *actuación global e integral* que reivindica la Ley. Por un lado, se desarrollan

---

<sup>85</sup> Regulado en el Real Decreto 237/2995, de 4 de marzo, por el que se establecen el rango y las funciones de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, prevista en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

<sup>86</sup> Regulado en el Real Decreto 253/2006, de 3 de marzo, por el que se establecen las funciones, el régimen de funcionamiento y la composición del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, y se modifica el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

unidades especializadas en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; en relación al Cuerpo Nacional de Policía los especialistas serán: el SAM (Servicio de Atención a la Mujer) y el SAF (Servicio de Atención a la Familia) y en el ámbito de la Guardia Civil son los EMUMES (Equipos Especializados de Mujer y Menor) para *la prevención en la violencia de género y para el control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas* (art.31.1 de la LIVG). Y por otro lado, *“los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las Administraciones sanitarias, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los servicios sociales y organismos de igualdad”* (art.32.1 de la LIVG).

Desde este último artículo de la Ley considero que es desde donde se lleva a cabo realmente la efectiva dimensión multidisciplinar, puesto que se establecen protocolos de actuación para todas aquellas entidades públicas que pueden tener contacto con la mujer-víctima, por lo que será imprescindible que queden reflejadas en los protocolos, las actividades de prevención, detección e intervención que deben tener en cuenta de forma continuada con la mujer.

Pero quizás creo que donde hay que poner mayor atención y para que los resultados sean satisfactorios se debe trabajar en colaboración y cooperación entre todos los organismos, para garantizar una actuación completa y efectiva que requiere un problema estructural de tales dimensiones e implicarlos para evitar que la víctima sufra una victimización secundaria, es decir, evitar de que además de ser víctima de violencia de género también sean victimizadas cuando recurren a quienes tienen el deber de protegerlas (instituciones policiales, médicos, judiciales, laborales...). En términos de CARMEN NAVARRO VILLANUEVA, la victimización secundaria se refiere a que *“... en todas sus comparecencias, la mujer tendrá que repetir su historia, tendrá que responder a las preguntas que le hagan los jueces, fiscales, abogados y demás profesionales y, en definitiva, tendrá que revivir aquellos hechos, por lo general traumáticos, que le han llevado a pedir auxilio judicial”*<sup>87</sup>.

---

<sup>87</sup> NAVARRO VILLANUEVA, C.: “La protección del testimonio de la mujer víctima de violencia de género” en HOYOS SANCHO, M. DE (2009): *Tutela jurisdiccional frente a la violencia de género: aspectos procesales, civiles, penales y laborales*, Ed. LEX Nova, Valladolid, pág.477.

Por tanto, los Protocolos de Actuación de abordaje multidisciplinar son definidos por MONTSERRAT DE HOYOS SANCHO como “*instrumentos escritos que contienen un conjunto de actuaciones o medidas, debidamente agrupadas y que siguen un orden cronológico, dirigidas a los diversos profesionales y autoridades que participen en cada fase –preventiva y postpreventiva- y, cuya finalidad es facilitar sus actuaciones y ayudarles a obtener los mejores resultados de un modo coordinado, indicándoles concretamente cómo prevenir el delito, cómo han de recopilar todos los datos posibles en torno a él y cómo se ha de prestar asistencia a la víctima*”<sup>88</sup>.

En definitiva, opino que estas guías de actuación involucran a todos los profesionales para intentar minimizar esa victimización de la mujer maltratada, que empleando sus mayores recursos materiales y personales especializados con el fin de mejorar la atención prestada a las víctimas de maltrato y facilitar un enjuiciamiento eficaz, es como dice MIGUEL ACOSTA “...un instrumento de gran interés práctico, al evitar que los elementos individuales puedan afectar el objetivo común de la actuación integral...”<sup>89</sup>.

Aunque aún no se disponen datos de la evolución de los Protocolos de Actuación y su efectividad, hay que prestar atención al posible efecto contrario que puede surgir con ello; ante una multiplicación de respuestas y una duplicación de actuaciones puede llegar a contribuir de lo que hemos hablado, de la victimización secundaria de las mujeres-víctimas de la violencia ejercida por su pareja o ex-pareja.

En la actualidad, se han elaborado numerosos Protocolos de Actuación, pero sólo se refleja aquí aquéllos que nos facilita el Ministerio de Igualdad:

---

<sup>88</sup> HOYOS SANCHO, M. DE: “La trascendencia... op. cit., pág. 419.

<sup>89</sup> LORENTE ACOSTA, M. (2006): “La importancia de la coordinación institucional: protocolos en la Ley Integral. Las unidades de valoración integral de la violencia de género de los institutos de medicina legal” en MONTALBÁN HUERTAS, I. (2006): *La Ley Integral de Medidas de Protección contra la Violencia de Género*, Centro de Documentación Judicial, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, pág. 125.

**PROCOLOS DE ACTUACIÓN**

<b>Ámbito Judicial</b>	Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género <sup>90</sup>
	<u>Protocolo común de valoración del riesgo para Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y policías autonómicas y su comunicación a los órganos judiciales y al Ministerio Fiscal (aprobado por la Instrucción 10/2007)</u>
	<u>Instrucción 14/2007, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se modifica la Instrucción 10/2007, de 10 de julio.</u>
<b>Ámbito Seguridad</b>	<u>Protocolo de Actuación y Coordinación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de Abogados y Abogadas para mejorar la asistencia jurídica y la información facilitadas a las víctimas de la violencia de género (3 de julio de 2007)</u>
	<u>Convenio Marco de colaboración en materia de seguridad ciudadana y seguridad vial suscrito entre el Ministerio del Interior y la FEMP (20 de febrero de 2007)</u>
	<u>Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género (13 de marzo de 2006)</u>
<b>Ámbito Sanitario</b>	<u>Protocolo Común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género en el Sistema Nacional de Salud (diciembre de 2006)</u>
<b>Ámbito</b>	<u>Acuerdo para el fomento de la autorregulación de la actividad publicitaria entre la Secretaría General de Políticas de Igualdad y la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (Autocontrol)</u>

<sup>90</sup> Aprobado por la Comisión Técnica de la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial el 28 de junio de 2005, tras haberse adaptado el anterior Protocolo a las modificaciones de la LO 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

<b>Publicidad</b>	<u>Protocolo de constitución de la Comisión Asesora de la Imagen de las Mujeres en Publicidad y Medios de Comunicación (12 de abril de 2007)</u>
<b>Y Medios de Comunicación</b>	<u>Convenio Marco entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para el desarrollo de actuaciones en relación con las políticas de igualdad entre mujeres y hombres</u>
<b>Ámbito Penitenciario</b>	<u>Instrucción 1-2005, de 21 de febrero, de la Directora General de Instituciones Penitenciarias, de actualización de la Instrucción 19-1996, relativa a las oficinas de régimen, cumplimiento de condenas y régimen disciplinario</u>
	<u>Instrucción 2/2005, de 2 de marzo, acerca de la interpretación del artículo 23 de la Ley Integral, de la Fiscalía General del Estado</u>
<b>Ministerio Fiscal</b>	<u>Circular nº 4/2005, de 18 de julio, relativa a los criterios de aplicación de la Ley Integral, de la Fiscalía General del Estado</u>
	<u>Instrucción 7/2005, 23 de junio, El fiscal contra la violencia sobre la mujer y las secciones contra la violencia de las fiscalías, de la Fiscalía General del Estado</u>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Ministerio de Igualdad

Desde la clasificación del Ministerio de Igualdad, considero que son muy escasos los Protocolos de Actuación que ha recogido, a pesar de que existan algunos más, como las Guías de actuación de los Servicios Sociales u otros profesionales que tienen contacto con las víctimas desde instituciones públicas que las representan, me estoy refiriendo a las Unidades de Valoración Forense Integral de la Violencia de Género.

Por tanto, creo conveniente establecer dos tipos de clasificaciones para la elaboración de Protocolos de Actuación: aquellos que tienen como fin, la prevención y la sensibilización de este problema social, como son los medios de comunicación pero también añadiría aquí los centro educativos, que tienen tanto la labor de promover valores en igualdad entre mujeres y hombres de las nuevas generalizaciones así como también detectar los casos de violencia de género que se producen en las relaciones de noviazgo, y que actualmente también parece que se está dando a mayor ritmo o por lo



menos, el nivel de violencia es mayor. De esta manera, habría Guías de Actuación para todos los agentes sociales que jueguen un papel muy importante en la sociedad y también en el desarrollo de las personas, pero por otra parte, también es imprescindible los Protocolos de Actuación para todos aquellos profesionales que intervienen para asistir a la mujer-víctima y sin excepciones, ya que la incidencia de esta lacra social lo requiere.

Particularmente, se analizarán aquellos Protocolos de Actuación de instituciones públicas que están en contacto con las víctimas de manera análoga y progresiva, además de las características de dichas instituciones para las que asisten con la finalidad de que atiendan y las proporcionen apoyo a su situación de maltrato como alternativa de poner fin a una convivencia desequilibrada de la violencia sufrida.

## **1. Protocolo de Actuación Sanitario**

Sólo con conocer parcialmente la magnitud del problema y con la información de la que disponemos de los estudios, informes e investigaciones tanto de instituciones públicas, desde el Instituto de la Mujer del Ministerio de Igualdad como el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Ministerio de Justicia, como de profesionales de la Justicia, de las Ciencias Sociales que trabajan para analizar la situación y dar una respuesta a la misma, de tal manera que se han dedicado al fenómeno social en concreto desde una perspectiva interdisciplinar, se puede afirmar que la violencia contra las mujeres es un problema de salud pública<sup>91</sup>, debido a las repercusiones sociales de la victimización del colectivo femenino y a las consecuencias nefastas que tiene para la salud física, psicológica y/o sexual sobre la víctima de violencia de género en el ámbito familiar, de las que ya nos hemos dedicado en el capítulo anterior.

---

<sup>91</sup> La Organización Mundial de la Salud ha elaborado el Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud de 2002, es el primer informe general que aborda la violencia como un problema de salud pública en todo el mundo. *Este documento recapitulativo va destinado fundamentalmente a las instancias normativas y decisorias de salud pública a nivel nacional, así como a quienes trabajan en la salud pública en el ámbito local y están más en contacto con los problemas y las necesidades de la comunidad.* En *Informe Mundial de la Violencia y de la Salud: Resumen*, año 2002, Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud, Washington, D.C.

Por tanto, estas consecuencias provocan que la mujer acuda a los servicios sanitarios debido a las lesiones producidas en la agresión física, que algunas serán más visibles que otras, y muchas de las víctimas guardarán silencio de su situación por miedo, vergüenza... o manifestarán sus agresiones por caídas, golpes fortuitos, pero cuando se trata de una violencia psicológica exclusivamente, acudirán a las consultas médicas por quejas somáticas o trastornos psicológicos poco específicos y, quizás ni se llega a sospechar el mensaje oculto de esas quejas, que pueden ser la carta de presentación de la violencia de la que están siendo víctimas, que en ocasiones están pidiendo ayuda silenciosamente al personal sanitario.

Por ende, el profesional sanitario tiene que tener presente la hipótesis de que no todas las mujeres están dispuestas a expresar sus sufrimientos y que pueden enmascarar e incluso negar una clara evidencia.

También, hay que tener en cuenta que existen diferentes atenciones desde los centros sanitarios a los que las mujeres pueden acudir por diversos problemas de salud: embarazo, parto, seguimiento del cuidado médico de las hijas/os o personas mayores, urgencias... de ahí, que el personal sanitario sea un agente muy importante para detectar el maltrato que sufren las mujeres porque podrá romper el obstáculo del silencio que opta la víctima y llegar a que lo visualice, sin embargo, como hemos dicho, existen diferentes atenciones para cada uno de las áreas de salud y a las que puede que la mujer víctima tenga que acudir por sus consecuencias en la salud por lo que se requiere una intervención interdisciplinar entre el equipo sanitario y una coordinación con las demás instituciones implicadas. Para ello, y de acuerdo a la LIVG, según el artículo 32.3:

*“Las Administraciones con competencias sanitarias promoverán la aplicación, permanente actualización y difusión de protocolos que contengan pautas uniformes de actuación sanitaria, tanto en el ámbito público como privado, y en especial, del Protocolo aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Tales protocolos impulsarán las actividades de prevención, detección precoz e intervención continuada con la mujer sometida a la violencia de género o en riesgo de padecerla. Los protocolos, además de referirse a los procedimientos a seguir, harán referencia expresa a las relaciones con la Administración de Justicia, en aquellos casos en que exista constatación o sospecha fundada de daños físicos o psíquicos ocasionados por estas agresiones o abusos”.*

Todos los profesionales sanitarios tendrán a su disposición el Protocolo Común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género en el Sistema Nacional de Salud, pero además cada Comunidad Autónoma<sup>92</sup> podrá elaborar su propia guía de actuación ante casos de maltrato femenino en el ámbito doméstico, debido a que las competencias de salud han sido transferidas a las mismas para abordar sus propias acciones de prevención, detección y tratamiento sanitario según las características de cada territorio autonómico y de sus habitantes, que completará al Protocolo Común integrando mayores detalles para su mejor comprensión.

Además, ya en el artículo 15 de la LIVG incluido dentro de las Medidas de sensibilización, prevención y detección, recogía que son las Administraciones sanitarias las que “...*promoverán e impulsarán actuaciones de los profesionales sanitarios para la detección precoz de la violencia de género y propondrán las medidas que estimen necesarias...*”. De tal manera, que el Protocolo tratara, en primer lugar sobre el contexto global de la violencia de género, explicaciones sobre la definición, las causas que le dan origen, sus características, cómo evoluciona el maltrato a una mujer, sus consecuencias... es decir, se analizarán los aspectos generales que todo profesional debe saber para sensibilizarse con el tema e implicarse en la lucha contra la violencia de género dentro de sus funciones como agente esencial en la intervención con las víctimas y como ciudadano.

En segundo lugar, se refiere a la propia actuación del personal médico cuyo contenido explicativo tratará de responder a las siguientes cuestiones: ¿cómo pueden los médicos detectar la violencia de género?, ¿cómo deben actuar? y ¿cómo pueden ayudar a las mujeres para que ellas mismas visibilicen la situación de maltrato recibido?

Para la última cuestión el Protocolo Común nos refleja tres posibles casos que se pueden dar según sea la actitud de la mujer-víctima y, por tanto, tres tipos de actuaciones diferentes:

- Mujer de quien se sospecha que sufre malos tratos (mujer que no reconoce sufrir malos tratos).

---

<sup>92</sup> Ver Anexos: Tabla Protocolos de Actuación en el ámbito sanitario de las Comunidades Autónomas españolas.

- Mujer que reconoce sufrir malos tratos pero no se encuentra en peligro extremo.
- Mujer que reconoce sufrir malos tratos que se encuentra en peligro extremo.

Teniendo en cuenta los tres tipos de situaciones anteriores, se van a distinguir también dos tipos de servicios de atención sanitaria dependiendo de donde la mujer acuda, si a los servicios de su médico de familia o especialista o a los servicios de urgencias.

Los profesionales de atención primaria y especializada tienen un papel clave para la detección<sup>93</sup> del maltrato por su accesibilidad y por la alta frecuentación y continuidad en la atención de la población en las consultas, por tanto, en muchas ocasiones el profesional sanitario gozará a menudo de la confianza de su paciente, *“la actuación profesional de los sanitarios goza del privilegio de desenvolverse en la esfera de intimidad personal de los pacientes y en este sentido cabe esperar una mayor eficacia en la detección de las víctimas que tienen su origen en las propias relaciones íntimas”*<sup>94</sup>.

A diferencia de los profesionales de urgencias, que acuden muchas mujeres-víctimas cuando las lesiones son muy graves y creen que pueden pasar desapercibidas del origen de las lesiones sufridas y no ser sospechosas de la existencia de una situación de maltrato.

Sin embargo, no sucede así, la detección de violencia es uno de las funciones por las que se trabaja para la formación de profesionales con el objetivo de que estén alerta a cualquier síntoma y lesión que puedan servir para descartar un caso de maltrato doméstico sobre la mujer, puesto que los indicadores de detección y la propia intervención son los mismos para los sanitarios de atención primaria como para los de urgencias con la misma calidad asistencial, aunque desde mi punto de vista, la única

---

<sup>93</sup> Ver Anexos: Tabla de indicadores de sospecha durante la consulta

<sup>94</sup> ABAD, L. J. (2004) “La atención primaria como medio de prevención de la violencia doméstica. Aspectos médicos-legales” en *Encuentros “Violencia Doméstica” año 2003*, Centro de Documentación Judicial, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, pág. 606.

diferencia puede radicar en ese carácter de confianza y seguridad que puede tener el personal de atención primaria con la víctima.

Así, una vez conocida la situación de violencia de género que sufre la mujer se interviene con una entrevista específica. Dicha entrevista es imprescindible para asegurarse de la sospecha inicial de maltrato que pueda tener el profesional sanitario, pero antes debe crear un ambiente de confianza y de seguridad para que la víctima pueda expresar todos sus sentimientos y preocupaciones, que será más difícil de conseguir cuando no reconozca su situación de maltrato doméstico.

Para ello, el Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género recoge algunas pautas y recomendaciones a seguir con el fin de conseguir una entrevista satisfactoria, tanto para el profesional como para la mujer. Y conseguido el objetivo se tratará de valorar posteriormente el riesgo y el tipo de lesiones para realizar un parte médico<sup>95</sup> o una historia clínica de la nueva situación, siempre informando a la víctima de las exploraciones que se realicen, y que se ha de entregar una copia a la víctima, pudiendo hacer uso de él ante la policía, juzgado o servicios sociales.

Finalmente, existe una obligación legal que consiste en *“poner en conocimiento de la autoridad judicial la existencia de lesiones ante la constatación de malos tratos, obligación que se cumple mediante la notificación al juzgado del parte de lesiones e informe médico que le acompaña, informando previamente a la mujer afectada de la remisión del mismo y registrándolo en la historia clínica”* (Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género).

Pero ¿qué pasa cuando la mujer-víctima no quiere que el informe médico sea remitido a las autoridades judiciales, y finalmente se lleva a cabo a pesar de su oposición?

El Protocolo tiene un apartado que lleva por título *“Aspectos éticos y legales”* en el que, por un lado, nos muestra el *respeto a la autonomía de la paciente y el compromiso de confidencialidad*, pero por otro lado, *el velar por la vida y el beneficio*

---

<sup>95</sup> Ver Anexos: Parte de Lesiones o Informe Médico (Aunque el parte de lesiones e informe médico pueden tener diferentes formatos y soportes, es necesario que recojan al menos esta información).

*de la salud de las pacientes y evitar perjuicios para su salud. De tal manera, que dado la obligación legal<sup>96</sup> de emitir partes médicos a los jueces en caso de comisiones de hechos delictivos, a pesar de las preocupaciones de los profesionales, la autonomía de la mujer no se ve representada y termina exponiendo que “teniendo en cuenta que cada caso es particular y que se debe realizar un análisis y valoración individual de la situación en que se encuentra cada mujer, se recomienda seguir las actuaciones que se han expuesto en los capítulos correspondientes”.*

Es decir, que remitirán obligatoriamente parte médico de la mujer-víctima de violencia de género con todas sus consecuencias, en este sentido se elimina el elemento más importante de la práctica sanitaria; la confidencialidad o el secreto profesional. Desde mi punto de vista, aunque sería recomendable, como bien dice el “tener en cuenta que cada caso es particular” para remitir un parte médico o no al juez, también entiendo la obligación legal de hacerlo, puesto que no se puede dejar a criterio subjetivo de un/a sanitario/a el decidir sí la mujer-víctima corre riesgo en su relación o no, puesto que estos profesionales tienen como cometido el diagnosticar y tratar las enfermedades o lesiones físicas o psíquicas e, incluso pueden identificarlas como víctimas por sus secuelas pero sin tomar más decisiones dejando al juez que intervenga y pueda recabar más datos. De todas formas, lo que sí tengo que señalar por su trascendencia relevante, es la oportunidad que tienen de proporcionar apoyo y orientación a estas pacientes, y procurarles una recuperación física y psíquica lo antes posible, para una pronta reinserción a su vida cotidiana.

Por tanto, la actuación posterior de los profesionales sanitarios se limitará a tratar las secuelas y el seguimiento de su evolución, pues todo lo que estaba bajo sus responsabilidades legales lo han cumplido, que como dice MIGUEL LORENTE

---

<sup>96</sup> Según MIGUEL LORENTE ACOSTA “No existen evidencias científicas que demuestren que la denuncia de la mujer o la emisión del parte de lesiones por el profesional incrementa la violencia o el riesgo de sufrirla, argumento con frecuencia esgrimido por los profesionales para inhibirse ante los casos o las sospechas de VG, decisión ésta que contribuye a que persista el problema de salud al no actuar sobre la patología de base, y a que se agrave por facilitar que la mujer continúe expuesta a la VG”, en LORENTE ACOSTA, M. (2008): “Violencia y maltrato de género (I). Aspectos generales desde la perspectiva sanitaria” en *Emergencias: Revista de la Sociedad Española de Medicina de Urgencias y Emergencias (SEMES)*, Nº 20, 191-197. Consultado en: [http://www.semes.org/revista/vol20\\_3/8.pdf](http://www.semes.org/revista/vol20_3/8.pdf)

ACOTA compartiendo su opinión “*los profesionales sanitarios no son investigadores policiales ni forenses, pero sí deben estudiar al máximo el problema de salud que padecen las pacientes asistidas por sufrir violencia... y el comunicarlo a las autoridades judiciales, pues esta actuación no va dirigida hacia el problema individual-clínico, sino que lo hace, fundamentalmente, hacia el social-público*”<sup>97</sup>.

Pero desde el análisis del Protocolo Común me da la impresión de estar en una competición pues parece que “da el testigo” a los/as jueces para que intervengan y sean estos profesionales los que ahora ejercerán sus propias funciones que, éstas consistirán en decidir sobre las diligencias que podrán adoptar para conocer las características del hecho delictivo con el fin de que no se quede impune y las medidas de protección para la mujer y sus familiares.

## **2. Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado**<sup>98</sup>

Para el desarrollo de este punto nos basaremos en el *Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica y de Género*, que fue elaborado el 10 de junio de 2004 y modificado el 28 de junio de 2005 a fin de adaptarlo a las exigencias de la LIVG y aprobado por la Comisión de seguimiento de la implantación de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica.

La intervención de la policía en violencia de género va a ser imprescindible puesto que como hecho constitutivo de delito o falta tendrá que investigar tanto las personas implicadas como los acontecimientos para reconstruir el acto delictivo del modo más exacto posible y poderlo remitir a las autoridades judiciales y éstos últimos decidirán, a

---

<sup>97</sup> LORENTE ACOSTA, M. (2008): “Violencia...” op. cit., págs. 191-197.

<sup>98</sup> Hasta la Instrucción 6/97 de 10 de abril de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre atención e información a las víctimas de determinados delitos, de las gestiones e investigaciones realizadas para su esclarecimiento y la Instrucción 2/98 de 8 de junio de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre adopción de medidas relativas a la prevención, investigación y tratamiento de la violencia contra la mujer y asistencia a la misma, las víctimas de violencia doméstica eran atendidas como otro ciudadano más, que por ejemplo acudía para denunciar un robo.

través de la fase probatoria del proceso penal la culpabilidad o inocencia del presunto autor

En primer lugar, aclarar que sólo con que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tengan conocimiento de que se ha cometido un delito de género, tendrán que investigarlo y como delito público que es, su actuación prioritaria se encamina a examinar la existencia de riesgo para la víctima y sus familiares para su protección integral contra el presunto agresor.

No obstante, conociendo los datos estadísticos ya expuestos anteriormente, el porcentaje de mujeres-víctimas que denuncian ante una dependencia policial es realmente significativa en comparación con las demás denuncias presentadas por otros sujetos (familiares, policías, terceros, servicios sociales...). Por tanto, cuando una víctima decide denunciar, normalmente es por se lo ha pensado mucho o porque la situación en la que vive en su propio hogar se ha hecho insostenible y, como consecuencia de ello, llegará en un estado de temblor, asustada y con síntomas de nerviosismo, pensando incluso que con la interposición de la denuncia su persona y su familia correrán aún mayor riesgo, aunque siempre habrá excepciones. Pero de todas formas, considero que la actuación del agente policial será la de tranquilizar, minimizar sus preocupaciones e insistiendo en que se la va a proteger en todo momento.

Este tipo de habilidades interpersonales con las que tiene que contar todo el personal policial: escucha activa, respetar las experiencias y sentimientos de la víctima, saber que la víctima no es responsable ni culpable de la violencia que ha sufrido, no interrumpir a la víctima, ambiente cómodo y sin intervenciones de más policías...entre otras actitudes que favorecen una buena relación y las siguientes intervenciones que se puedan requerir. Con los aspectos positivos que ello conlleva, tales habilidades no aparecen en el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y por tanto, desde nuestro punto de vista sería imprescindible que la sensibilización y la formación en la violencia contra la mujer tuvieran un hueco en su contenido como la base para sus futuras intervenciones con mujeres maltratadas, porque como Protocolo de Actuación que abarca todo el ámbito nacional con mayor razón para que tenga fuerza esta proposición, no obstante, también cada Comunidad Autónoma o cada Fuerza y Cuerpo de Seguridad del Estado de su territorio geográfico al que depende, podrá elaborar su propia guía de actuaciones y confiamos en que el contenido de las mismas



---

sea más minucioso en cuanto al estudio estructural de la violencia de género en el ámbito doméstico.

La intervención en sí misma de los profesionales de las Unidades de investigación correspondientes (EMUME- Guardia Civil y SAM- Cuerpo Nacional de Policía), van a tener un mayor protagonismo cuando la mujer decide denunciar la violencia sufrida a manos de su pareja o ex-pareja, puesto que en un primer momento deberán asesorarla con todo tipo de información sobre las ventajas y los inconvenientes que conlleva la interposición de la denuncia, de los recursos y ayudas con las que cuenta, del proceso judicial por el que va a pasar y de la disponibilidad de colaborar con ella si decide finalmente denunciar y de la asistencia jurídica gratuita. De esta manera, se evitan que muchas mujeres se retracten en sus manifestaciones posteriores, pues ya las habían informado de sus repercusiones (aunque el tema de las renuncias es aún más complejo, como hemos visto).

En un segundo lugar, la denuncia se llevará a cabo a través de una entrevista donde se recogen el mayor número de datos que esclarecen el tipo delictivo cometido por el agresor con todo tipo de detalles sobre la situación, desde cuándo, cómo, dónde... se han producido las agresiones y, comentar a la víctima que puede denunciar tanto las lesiones físicas como las psíquicas. No se debe olvidar que las manifestaciones que se realizan en este primer momento inicial pueden ser las más exactas, puesto que la mujer acude en tal situación que explota y relata todo lo que ha venido sufriendo sin olvidar ningún dato, porque lo que quiere es que se termine de una vez el maltrato. Por tanto, hay que dar cierta veracidad a sus manifestaciones comprobadas con otras pruebas periféricas, pero su manifestación inicial debe ser completa y detenerse en ciertos aspectos relevantes, porque en la mayoría de los casos el agente policial cuenta solamente con la declaración de la víctima contra el agresor. Entonces, la mujer, primero, expresará de manera espontánea el relato de los hechos y después, el agente policial, intervendrá para conocer otros datos no pronunciados, por ejemplo si ha acudido al algún centro sanitario para atenderla de las lesiones y si dispone del parte médico que tendrá que adjuntar a la denuncia. En caso contrario, se la podrá acompañar por el agente policial para que la atiendan pero si, con todo y eso, la víctima rechaza cualquier intervención médica, el agente tendrá que describir las lesiones que observa a primera vista, aunque mejor resultaría realizar fotografías de las mismas siempre con su

permiso (esta primera actuación de manifestar las lesiones ya sería lo que se denomina una diligencia).

En tercer lugar, atendiendo a su relato se valorará<sup>99</sup> la situación de riesgo en el que se encuentra para acordar las primeras medidas de protección adecuadas al riesgo que padece ella y sus familiares, como ya he dicho anteriormente, porque la máxima preocupación es la seguridad de la víctima. Además se incautarán las armas y/o instrumentos peligrosos que pudieran hallarse en el domicilio familiar o en poder del presunto agresor y si lo requiere la situación de peligro se detendrá y se procederá a la puesta a disposición judicial del presunto agresor (también se hace una declaración al presunto agresor).

Una vez protegida, se realizarán las investigaciones o diligencias necesarias para que la exploración policial lleve al aseguramiento de las fuentes de pruebas, como son: la inspección ocular del lugar de los hechos, pruebas testificales de los vecinos, de los familiares, los partes médicos de las lesiones, recabar información sobre posibles antecedentes, sobre otros profesionales que hayan conocido el caso de maltrato...

Así, recabado todo tipo de elementos se elaborará un documento donde se recogen todas las diligencias llevadas a cabo, la denuncia de la víctima donde relata los hechos

---

<sup>99</sup> El Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica y de Género determina algunas acciones de averiguación para determinar la existencia y la intensidad de la situación de riesgo:

- *Se procederá a la inmediata y exhaustiva toma de declaración de la víctima y los testigos, si los hubiera.*
- *Se recabará urgentemente, si se observan indicios de la existencia de infracción penal, información de los vecinos y personas del entorno familiar, laboral, escolar, Servicios Sociales, etc., acerca de cualesquiera malos tratos anteriores por parte del presunto agresor, así como de su personalidad y posibles adicciones*
- *Se verificará la existencia de intervenciones policiales y/o denuncias anteriores en relación con la víctima o el presunto agresor*
- *Se comprobará la existencia de medidas de protección establecidas con anterioridad por la Autoridad Judicial en relación con las personas implicadas*
- *Se establecerán mecanismos que permitan una comunicación fluida y permanente entre la/s víctima/s y el Cuerpo o Fuerza de Seguridad correspondiente... para valorar la situación de riesgo en cada momento.*

acontecidos, la declaración del presunto autor y todas las demás gestiones que se han tenido que realizar para obtener los resultados de todas sus investigaciones. Dicho documento se denomina *atestado policial*<sup>100</sup> que será remitido a la autoridad judicial, en este caso al Juzgado de Violencia sobre la Mujer pero de no existir éste se expedirá al Juzgado de instrucción o de primera instancia e instrucción competente para seguir investigando y poder imputar o no al presunto agresor de violencia de género.

El *Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica y de Género* señala, además las actuaciones de control y seguimiento de las órdenes de protección o medidas de alejamiento acordadas para la eficacia protección de la víctima con diversas condiciones para garantizar su cumplimiento.

No obstante, la segunda parte del dicho Protocolo se refiere, como nos indica el título del mismo, a la coordinación entre los órganos judiciales y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Para ello, se establece un *sistema ágil de intercambio de información con la finalidad de permitir la recíproca y urgente comunicación de aquellas incidencias que puedan afectar a la seguridad de la víctima*.

De tal manera, que desde las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad informarán de modo urgente y seguro de cualquier denuncia penal de violencia de género o la solicitud de alguna orden de protección, además de la entrega inmediata del atestado. No obstante, si no hubiera dado tiempo a su realización se entregarán las diligencias que se hayan elaborado. Y por otra parte, los órganos judiciales comunicarán a la Unidad policial correspondiente sobre las resoluciones judiciales, los informes del proceso penal de

---

<sup>100</sup> “En general, el atestado debemos situarlo en la fase anterior al proceso penal, que podemos denominar de investigación preliminar, en la que la Policía Judicial realiza las diligencias tendentes a la comprobación y averiguación de hechos aparentemente delictivos, aunque cabe también la posibilidad que dentro de la fase de instrucción el Juez ordene a la Policía Judicial la práctica de determinadas diligencias, para lo cual en ocasiones deberán elaborar también un atestado” en ALONSO PÉREZ, F. (coord.) (2004): *Manual del Policía*, La Ley, Madrid, pág. 213.

Ver Anexos: Contenido mínimo del atestado, a partir del *Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica y de Género*.

cada caso, de los antecedentes de otros procesos penales del presunto agresor en cualquier fase procesal en la que se encuentre y de otras incidencias que tuvieran conocimiento, y a partir de ahí, la Unidad lo comunicará a las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el Registro Central telemático.

Como conclusión y a modo de resumen, la respuesta policial ante las situaciones de violencia de género consiste en garantizar la seguridad y la protección de la víctima por ser un hecho delictivo, por tanto, actuarán desde la interposición de la denuncia. Pero aparte de estas funciones dirigidas hacia la propia mujer, también realizarán todas aquellas investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Por tanto, su figura es imprescindible tanto para el tratamiento como para la investigación de las denuncias formuladas por violencia de género con prioridad en la víctima.

Desde mi punto de vista, el otro campo en el que están menos visibilizados dentro de la lucha en la violencia de género es en la prevención y, sin embargo, también ponen en prácticas actuaciones preventivas que impiden la comisión de actos violentos contra la mujer como es la detención de casos de violencia de género. De tal forma, que sus actuaciones son imprescindibles, pero la dotación de medios y recursos personales son escasos para intervenir de forma eficaz, lo que conlleva a desajustes entre la realidad y la letra de la Ley.

La insistencia de su formación específica en violencia de género, lo valoro primordial porque cualquier agente de policía puede recoger una denuncia de este hecho delictivo, aunque posteriormente sean remitidas a las unidades especiales para la puesta en marcha de las diligencias.

No obstante, sin un tratamiento multidisciplinar y coordinado, la actuación policial no es suficiente, por lo que no se debe responsabilizar a la policía de trágicos sucesos (no pueden estar 24 horas disponibles para proteger las víctimas cuando no hay suficiente personal, ni los dispositivos electrónicos alcanzan a todas las mujeres, sobrecarga de funciones...) , de ahí, que en el tratamiento de la violencia de género están implicados muchos otros profesionales (jueces, trabajadores sociales, psicólogos, abogados...), y en cada paso que se vaya dando dentro del proceso policial y judicial, las víctimas deberán estar acompañadas y asesoradas por el personal especializado.

### **3. Protocolo de Tratamiento y Actuación Forense Integral: Unidades de Valoración Forense Integral de la Violencia de Género (UVIVGs)**

Junto con las demás respuestas institucionales ante el fenómeno de la violencia de género (Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, las Unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los planes de colaboración de todas las Administraciones públicas...), la Administración de Justicia ha impulsado desde el Gobierno la creación de las Unidades de Valoración Forense Integral de la Violencia de Género (a partir de ahora UVIVG) como otra reacción institucional de la larga cadena de respuestas frente a la violencia de género, que pretende erradicar la violencia contra la mujer desde un conjunto de medidas que comprendan desde la persecución del delito hasta la protección de las víctimas.

La entrada en vigor de la LIVG ha hecho posible estas UVIVGs, respaldándose en la Disposición Adicional Segunda de la misma Ley:

*“El Gobierno y las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de justicia organizarán, en el ámbito que a cada una le es propia, los Servicios Forenses de modo que cuenten con Unidades de Valoración Forense Integral encargadas de diseñar los protocolos de actuación global e integral en casos de violencia de género”.*

Desde el Protocolo de Tratamiento y Actuación Forense Integral, materializado en la "Guía y Manual de Valoración Integral Forense de la Violencia de Género y Doméstica" de 1 de noviembre de 2005 aprobado por el Ministerio de Justicia en colaboración de numerosos profesionales de la medicina legal o forense, se diseña una respuesta multidisciplinar a partir de un *“equipo forense que introduzca, sin*

*solapamientos y de forma coordinada el trabajo individual de varios profesionales y permita una visión conjunta de los mismos a través de sesiones clínicas*<sup>101</sup>.

Dado el carácter extensivo de la Guía no podemos abarcar en este trabajo, pero que sin duda nos ha parecido muy interesante para ser objeto de futuros estudios, analizaremos únicamente algunos aspectos que son relevantes para entender las funciones de las UVIVGs en la asistencia a la mujer-víctima cuyas competencias se enmarcan en la Administración de Justicia.

El “equipo forense” (Unidades de Valoración Integral de Violencia de Género, UVIVGs) está compuesto por los siguientes profesionales: psicólogos, asistentes sociales y médicos forenses con la finalidad de valorar en situaciones de violencia de género los daños físicos, psíquicos y sociales de la víctima para poder encajar en los tipos penales adecuados. De tal manera, elaborarán un *informe pericial*<sup>102</sup> *de alta calidad que pueda responder a la petición que el juzgador considere necesario en cada caso y el objetivo de facilitar la máxima información al juzgador para su labor de concluir y decidir los aspectos penales, de evaluación de la responsabilidad civil, de protección y establecimiento de las medidas de evitación que correspondan a cada caso*<sup>103</sup>, que puede responder a una valoración específica de un aspecto concreto (dirigidas a médico forense y/o psicólogo forense y/o trabajador social forense) o puede integrar una valoración global del caso.

---

<sup>101</sup> COBO PLANA, J. A. (2005): “La prueba interdisciplinar en la violencia doméstica: un punto de vista médico forense” en Cuadernos penales LIDÓN, J. M. (2005): *La Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, Universidad de Deusto, Bilbao, pág. 216.

<sup>102</sup> Artículo 456 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: “*El Juez acordará el informe pericial cuando para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante en el sumario, fuesen necesarios o convenientes, conocimientos científicos o artísticos*”.

<sup>103</sup> "Guía y Manual de Valoración Integral Forense de la Violencia de Género y Doméstica", *Boletín de información del Ministerio de Justicia*. Suplemento al nº 2005 de 1 de noviembre de 2005. Consultado en: <http://www.mjusticia.es/cs/Satellite?blobcol=urldescarga1&blobheader=application%2Fpdf&blobkey=id&blobtable=SuplementoInformativo&blobwhere=1139568447247&ssbinary=true>

Antes de nada, hay que conocer, en primer lugar, cuáles son los objetivos que van a perseguir en sus intervenciones y, en segundo lugar, cuáles son las características que se deben detectar por ser un tipo delictivo especial:

Objetivos:

- Proteger a la víctima y evitar nuevas agresiones
- Conseguir que la valoración de riesgo sea útil y práctica con la necesaria coordinación entre los diferentes ámbitos de respuesta
- Debe poseer el suficiente valor de prueba

Características importantes a tener en cuenta:

- *«El «homicidio es una posibilidad de la violencia doméstica desatada».*
- *«El maltrato verbal deja cicatrices muy profundas».*
- *«El maltrato doméstico es uno de los factores comprobados del suicidio femenino».*
- *«El suicidio es un efecto posible del fallo del nivel de autoestima de la persona maltratada».*
- *«La violencia doméstica habitual se sitúa en el nivel extremo dentro de la gravedad del estrés psicosocial».*
- *«La diferencia entre habitualidad y agresión la establece su objetivo, su permanencia y su historia. Mientras la agresión se define por la lesión que provoca, el maltrato continuado queda escrito con palabras como sometimiento, humillación, dominio, miedo, esclavitud, etc. »*
- *«Una víctima inmersa en un ambiente doméstico violento se caracteriza por una ambivalencia dramática frente a la persona agresora y con respecto a las decisiones que debe tomar»*
- *La «ambivalencia» o la «falta de conciencia» de ser víctimas, son aspectos claves de estas violencias*
- *La violencia doméstica, a lo largo de los años, reescribe la realidad, dibujando una «realidad» diferente a la medida de sus protagonistas.*

Estas cuestiones y otras muchas más, son presentadas en la Guía como aquellas características que se presentan en los casos de violencia de género y doméstica que son

totalmente diferentes a otros casos penales. Por tanto, no deben simplificar ni generalizar nada, todo tienen que tenerlo en cuenta y como consecuencia, se aconseja *aliviar a las víctimas sin contaminar la función pericial ya que tras la violencia doméstica hay historias de enorme sufrimiento y dolor de las víctimas, y que pueden terminar en la muerte*. Creo que esta postura es muy delicada, puesto que como decía en los anteriores profesionales sobre la recomendación de la presencia de habilidades interpersonales con la víctima dado el estado tan grave en el que muchas acuden a ellos, en el “equipo forense” no podemos decir lo mismo, porque su trabajo requiere objetividad y el saber reconocer las “mentiras” de las “verdades” para la construcción de pruebas eficaces, por lo que no pueden ponerse de ninguna parte, podrán tranquilizarla, informarla, minimizar sus preocupaciones y como dice “aliviar”, pero no pueden ayudarla ni apoyarla porque eso ya implicaría una relación con vínculos afectivos ante la situación de la víctima, y la imparcialidad es un principio rector en el ámbito vinculado al poder judicial. Por tanto, hay que avanzar un poco más para encontrar la verdadera y auténtica asistencia que haga de la mujer-víctima una recuperación íntegra de su persona.

No obstante, las UVIVGs están especializadas para su actuación con la víctima, con el presunto agresor y otras personas afectadas por la misma violencia, la cual se estructura en cinco ejes esenciales:

1. La investigación de los hechos denunciados

Se estudia la conducta lesiva evaluada por el médico forense (descripción de lesiones, valoración de la compatibilidad de estas lesiones con los mecanismos causales, valoración desde el punto de vista de asistencia y tratamiento médico o facultativo...) y los medios y formas de lesionar (valoración de la conducta agresiva, de los medios utilizados, de la secuencia de los hechos delictivos...) y, por parte del psicólogo forense evalúa las lesiones psíquicas a través de entrevistas y test psicométricos científicamente validados (el estado psicológico, consecuencias permanente relacionadas con la lesión psíquica...)



## 2. Valoración del clima violento en el medio doméstico y de la reiteración en los hechos agresivos sobre el contexto doméstico

Se elaboran tres tipos de informes: a) Trabajador/a social forense (recogida de datos contrastados sobre otras agresiones con la misma persona, de otras agresiones con lesiones a otras personas del medio doméstico, de otras conductas violentas sin lesiones en el medio doméstico...); b) Médico forense (valoración de los medios utilizados y conductas agresivas sucedidas en otras ocasiones) y; c) Psicólogo/a forense (Valoración de compatibilidad del estado psicológico con respeto a eventual clima violento).

## 3. Valoración del riesgo de nuevas agresiones

Se ha seleccionado un número de indicadores de valoración del riesgo desde el punto de vista de los tres profesionales y por separado:

- *Indicadores de riesgo por el Médico forense y por el/la psicólogo/a forense (actuación por separado, respectivamente); factores de riesgo que se pueden encontrar en la descripción de los hechos, en la persona agredida, en la persona agresora...*
- *Indicadores de riesgo por trabajador/a social; recogida de datos contrastados sobre factores de riesgo que se pueden encontrar en la descripción de los hechos, en la persona agresora, en la persona agredida...*
- *Valoración del nivel de riesgo por el Equipo Forense; Valoración del nivel de riesgo de nuevas agresiones y del nivel de riesgo grave*

## 4. El asesoramiento en las medidas

*Situados en este punto se habría estudiado el hecho, la historia del posible clima violento, y la valoración del riesgo de nuevas agresiones, estaríamos en un punto adecuado para «aconsejar» las medidas que intenten «proteger y evitar». En este tipo de informe se plantea la conveniencia de la emisión de una asesoría elaborada por cada miembro y/o por el «equipo forense» en conjunto de las medidas posibles.*

##### 5. Otras valoraciones específicas

Hacen referencia a aquellas otras valoraciones que pueden solicitar el Juez/Magistrado y/o el Ministerio Fiscal, y entre ellas se destaca la existencia o no de agresión sexual, de violencias específicas como la ablación genital, el desamparo de determinados miembros del medio doméstico...

Además de coordinarse entre ellos como “equipo” o “unidades” que forman para realizar el informe pericial final, también se abordará con todos los demás profesionales que forman parte del trabajo multidisciplinar en la violencia de género, cuya herramienta facilitadora es la creación de una base de datos, pero siempre teniendo especial cuidado en evitar que se produzca la victimización secundaria. De tal forma, y siguiendo a MIGUEL LORENTE ACOSTA *“la intervención desde cada una de las instituciones debe contemplar la actuación de las otras, no para realizar parte de sus cometidos, sino para evitar las interferencias...por ello no basta con hacerla bien, sino que ha de hacerse bien, tanto a la hora de abordar con profesionalidad las cuestiones que han de resolverse, como el atenderla como parte de un conjunto de actuaciones que implican a diferentes profesionales”*<sup>104</sup>.

Como conclusión este Equipo Forense especializado en violencia de género y a través de los resultados de sus opiniones técnicas hacen visible lo que es invisible para el resto de la sociedad, dadas las características especiales de sus funciones y del dictamen pericial para la verificación de su trabajo en la búsqueda de pruebas con el fin de responsabilizar al autor del delito y poder impugnarle y a la vez, proteger a la víctima y sus familiares.

De tal forma, que las Unidades de Valoración Forense Integral se convierten en auxiliares o colaboradores de la Administración de Justicia, de ahí, su imparcialidad en cuanto a su intervención con las víctimas, limitándose únicamente a valorar y aportar sus conocimientos al juez/a o en el juicio, si así estima el juez/a su declaración. Sin embargo, desde mi punto de vista, el Protocolo que es común para el equipo de profesionales que lo componen, debería de establecer en algún apartado del mismo, las funciones con perspectiva de género específicas tanto para el/la trabajador social, el/la

---

<sup>104</sup> LORENTE ACOSTA, M.: “La importancia... op. cit., pág. 125

psicólogo y el/la médico forenses, porque como su metodología de trabajo es diferente también la intervención con las mujeres-víctimas serán distintas pero siempre en coordinación.

No obstante, como he dicho anteriormente, con esto sólo no sirve, se necesita que la situación de violencia no continúe tras la valoración pericial, que no se trabaje únicamente los hechos puntuales del delito sino que se vaya más allá, al fondo del problema y, es que una mujer-víctima de violencia de género por parte de su pareja o ex-pareja sigue siendo una post-víctima hasta que no se recupere tanto de las agresiones sufridas como del proceso judicial por el que ha pasado.

#### **4. La actuación de los Servicios Sociales**

La intervención de los Servicios Sociales en la asistencia de la mujer-víctima podemos encontrar sus pautas de actuación en los protocolos realizados en cada Comunidad Autónoma desde las siguientes instituciones como Ayuntamientos, Diputaciones...

Así, por ejemplo en Castilla y León, que es el territorio español donde actualmente se presenta este trabajo, bajo el Protocolo Marco de Actuación Profesional para casos de Violencia de Género en Castilla y León del año 2008, nos encontramos con la descripción de la actuación del personal de los servicios sociales que se limita a servicios de información y asesoramiento a la mujer desde las siguientes instituciones públicas:

- Secciones de Mujer de los Departamentos Territoriales de Familia e Igualdad de Oportunidades de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.
- Servicios de información y asesoramiento de la mujer de los Ayuntamientos.
- Servicios de información y asesoramiento de la mujer de las Diputaciones.
- Centro de Acción Social de los Ayuntamientos y Diputaciones (CEAS)

Independientemente del papel de los servicios sociales en la detección de los casos de malos tratos y por tanto, la obligación a denunciar y de elaborar un informe social con el mayor detalle posible sobre los maltratos, que es muy importante. También

hay que reconocer las posibilidades de actuación de estos servicios en otros aspectos. Por un lado, en la orientación que realizan a las víctimas con carácter urgente relativos a centros de acogida existentes y a los cuales se pueden dirigir, y si ya han abandonado el lugar, se asegurarán de que se cubran las necesidades básicas y urgentes. Por otro lado, la información que deben aportar sobre la posibilidad de instar la separación civil, la solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación (atribución a uno de los cónyuges del uso de la vivienda familiar, patria potestad, pensión).

Pero quizás el elemento más importante con el que nos hemos topado hasta el momento en este análisis institucional es como dice el mismo Protocolo: *“A través de las Secciones de Mujer de los Departamentos Territoriales de Familia e Igualdad de Oportunidades de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León en la provincia, se derivará a la mujer a un profesional de la psicología para su tratamiento psicológico”*.

Nos encontramos con ese apoyo psicológico que tanto venimos echando en falta, puede que la información que nos den al respecto desde el Protocolo sea muy escueta y sin detalles, pues desconocemos si hay requisitos para asistir al apoyo psicológico, en qué consiste, si será de asistencia privada o pública... pero ya es un paso importante desde este tipo de instituciones públicas. No obstante, también disponemos de escasos datos estadísticos y estudios sobre la actuación de los servicios sociales ante el maltrato doméstico contra la mujer, y de lo que contamos es a través del sistema de estadísticas de la justicia ante las denuncias y, nos revelan que el 1,2% de las mismas son presentadas por terceros, incluyendo en esta categoría a los servicios sociales. Pero también, se desconoce de aquellas víctimas que interponen la denuncia por ellas mismas, las que han acudido con anterioridad a una asistencia social con la finalidad de informarla sobre los recursos existentes, sobre una ayuda psicológica, sobre aspectos civiles...

Por tanto, ante esta realidad inexplorada y desde aquí, reivindicamos un mayor reconocimiento para estos centros sociales públicos y de los que tenemos que analizar en detalle, para seguir visibilizando todas las respuestas sociales que se llevan a cabo con sus resultados para incidir en aquellas instituciones a las que debemos de apoyar más, según su asistencia a las mujeres-víctimas, con recursos personales y materiales en la labor de la lucha contra la violencia sobre las mujeres en el ámbito doméstico.

Como conclusión, hemos comprobado la incidencia que tienen las instituciones de la justicia, de la seguridad y del ámbito sanitario, aunque a estas dos últimas no debemos de sobrecargar sus funciones, puesto que el tratamiento que les corresponde sobre las víctimas y el hecho delictivo es positivo, y es también de reconocer su gran labor.

Sin embargo, ahora pretendemos que desde la Administración de la Justicia intervenga un/a profesional de la psicología fuera del campo forense, porque desde la importancia de erradicar la violencia de género con la interposición de una denuncia (objetivo prioritario de la LIVG y ante este aspecto si tenemos informes estadísticos que nos corroboran el número de víctimas que denuncian y las que se retractan por miedo, amenazas, reanudación de la relación...), seguimos insistiendo en el esencial interés de procurarlas los medios psicoterapéuticos desde un punto de vista legal, para que sientan que tienen medios legítimos a su disposición para su defensa e implicarlas como protagonistas que son de su situación de maltrato y de su desarrollo judicial. Este aspecto lo trataremos a continuación de forma más exhaustiva.

#### IV. UN NUEVO ENFOQUE EN EL APOYO PSICOLÓGICO DESDE LA TUTELA JUDICIAL PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

*“La felicidad está en ti misma. No busques que otro te la proporcione, es inútil... no puede hacerlo. Puedes compartir tu felicidad con la del otro, pero tampoco puedes proporcionársela a él si no la tiene. Ser feliz es estar a gusto con uno mismo y eso es personal, intransferible. Si te amas, te amarán”*

Ana M<sup>a</sup> Pérez del Campo

Llegados hasta este punto, considero que la violencia contra la mujer es distinta a otros tipos de violencia o delitos contra las personas, debido a los siguientes aspectos que la hacen ser especial:

- Las pautas culturales patriarcales han sido el origen de la relación asimétrica que existe entre hombres y mujeres, una desigualdad de poder donde las mujeres son consideradas inferiores.
- No es un problema individual, de relaciones privadas sino que es considerado un problema social dado el carácter transversal pues no entiende de fronteras ni de clases, es universal.
- No es un problema nuevo la violencia contra las mujeres ha existido siempre, perpetuándose de generación en generación.
- El agresor convive o ha convivido con la víctima, por tanto la persona que maltrata es la misma a la que ama o ha amado, pero a la vez a la que teme.

- El hogar, el lugar de paz y de bienestar familiar se convierte en un infierno para la víctima y los/as hijos/as.
- La violencia de género en el ámbito doméstico es estructural y continuada con la motivación de someter a la mujer a los deseos y bajo la autoridad del hombre para mantener su status social, lo que genera a la víctima miedo, estrés, baja autoestima, pérdida de perspectiva, soledad, dependencia... lesiones psicológicas que se manifiestan siempre, pero pueden unirse otro tipo de lesiones, como las físicas, las sexuales...
- La cifra de mujeres muertas a manos de sus parejas o ex-parejas no deja de crecer.

De ahí, que las medidas procesales<sup>105</sup> que se han adoptado para luchar contra la violencia sobre las mujeres han sido también diferentes y específicas dado la incidencia que tiene para la sociedad en general, y para las víctima y sus familiares en particular, con el objetivo multidimensional de que se produzcan menos muertes de mujeres, más condenas para los agresores, menos retraso en los procedimientos judiciales, más denuncias interpuestas por violencia de género y mejor protección para la víctima.

Por tanto, ¿se ha conseguido un cambio en la realidad de la violencia contra las mujeres a partir de las medidas reformadoras e innovadoras? Desgraciadamente, los resultados que se han conseguido no eran los esperados, porque aún sigue habiendo cifras escalofriantes de mujeres muertas, absoluciones en las sentencias debido a la falta de pruebas y/o a las retractaciones y renunciaciones de las mujeres a pesar de haber aumentado las denuncias, falta de personal y de recursos materiales. Como concluye MARTA DEL POZO: “ *...las reformas llevadas a cabo resultan algo precipitadas, puesto que la gran razón, que late para su justificación y que plasma de modo cristalino en la totalidad de su articulado, es una gran urgencia política, el legislador parece tener cierta prisa por satisfacer las demandas ciudadanas que reclaman de modo*

---

<sup>105</sup> MARTA DEL POZO PÉREZ dedica un capítulo íntegro a las reformas procesales que se han incorporado tras la Ley 38/2002, de 24 de octubre de Reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en DEL POZO PÉREZ, MARTA: “Revisión crítica... op. cit., págs. 39-95.

*reiterado e insistente la ansiada y pretendida seguridad en su convivencia diaria y cotidiana que pasa por la disminución de los supuestos de violencia de género”<sup>106</sup>.*

Y así es, yo también soy de la opinión de que la LIVG es una Ley apresurada dada las presiones que se han venido ejerciendo al propio legislador y como resultado de querer solucionar los problemas sociales de manera inmediata, pero no se percata de que una Ley también tiene que tener en cuenta el que no se vuelvan a repetir en un futuro los mismos conflictos. De esta manera, estamos siendo testigos de los debates que están dando lugar, en el que a pesar de tener herramientas parece que no son suficientes y por tanto, o se adopta otro tipo de medidas o se enfocan las mismas medidas desde otro punto de actuación o se analiza el problema de otra manera diferente que proteja a las víctimas de forma más integral y segura.

## **1. MODELOS DE INTERVENCIÓN DESDE LOS PODERES PÚBLICOS**

En el presente trabajo, he incorporado de manera propia y original tres supuestos modelos de actuación desde los poderes públicos en la lucha de la violencia de género: 1) un modelo liberal; 2) un modelo protector y 3) un modelo paternalista, que nos servirán para conocer nuestra situación actual y la situación que podría mejorar este problema social.

1. Desde un **enfoque liberal** se entiende que los poderes públicos solamente garantizarán el ejercicio de la libertad individual, es decir, los principios fundamentales, ofreciendo al individuo la seguridad de no estar sometido a la arbitrariedad del poder e interviniendo exclusivamente en esas conductas antisociales a las cuales tendrá que reprimir como regulación de la justicia y del orden social. Este ideal se encuentra fundamentado en los clásicos naturalistas LOCKE y ADAM SMITH cuyos objetivos eran el desarrollo de una economía del mercado que se basara en la libre iniciativa del individuo y evitando la máxima intervención estatal.

---

<sup>106</sup> DEL POZO PÉREZ, MARTA: *Revisión crítica...*, op. cit., pág. 95.



De tal manera, que la separación entre lo privado y lo público será indispensable, puesto que el individuo tiene total libertad para elegir su proyecto de vida, un terreno inviolable que garantiza la autonomía de cada persona y la sociedad en general.

Desde este punto de vista, el modelo liberal actuará ante la violencia de género y, concretamente con la víctima, respetando al máximo los deseos de la misma, aunque eso pueda conllevar el que decida continuar en la situación de maltrato ya que se la considera una persona adulta con plena capacidad personal y autonomía y, puesto que la violencia de género afecta al más íntimo ámbito de las personas no podrá intervenir en contra de las voluntades de las partes, en este caso en de la víctima. Por lo contrario, si la víctima decide abrir un proceso judicial y penal por el maltrato sufrido a manos de su pareja o ex-pareja, los poderes públicas intervendrán para garantizar su libertad individual e igualdad existiendo los mismos mecanismos procesales para enjuiciar al agresor, no obstante, si en algún momento la mujer-víctima renuncia a continuar con el procedimiento para seguir manteniendo la relación con el agresor, su decisión no sería cuestionada y se terminaría la actuación jurídica, puesto que se prevé que una mujer es autosuficiente para saber lo que la conviene o no, por lo que se respetaría su autodeterminación.

En este sentido, muchos/as jueces defensores de esta postura afirman que *“si la persona a la que se debe proteger de un riesgo alega que el tal riesgo no existe, y que por ello va a reanudar la convivencia con su pareja, quién es el juez para imponerle la obligación de no convivir con quien ha sido su agresor”*.<sup>107</sup> Con esta postura tratan de no infantilizar a la víctima al evitar que decidan por ella en cuestiones de su propia vida.

No obstante, hay otros argumentos, como las propias feministas, y a las que me sumo, que estamos en contra de este modelo, puesto que las mujeres víctimas de los malos tratos se encuentran en un proceso donde pueden ser fruto de las propias presiones o amenazas procedentes de su agresor o de sus propios familiares, lo que ha

---

<sup>107</sup> Artículo de prensa en el *“Correo digital”* en fecha de 10/06/2007 en Álava, que lleva por título: *“Jueces piden que la ley obligue a las víctimas a declarar para no dejar impune el maltrato”*, dicho artículo hace referencia al artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por el que la víctima se puede acoger en el juicio oral para no tener que declarar contra su pareja o ex-pareja y presunto agresor. Disponible en: [http://www.elcorreo.com/vizcaya/prensa/20070610/portada\\_viz/jueces-piden-obligue-victimas\\_20070610.html](http://www.elcorreo.com/vizcaya/prensa/20070610/portada_viz/jueces-piden-obligue-victimas_20070610.html)

generado que desarrollen mecanismos de indefensión, padecerán seguramente una dependencia emocional e incluso también económica que las hace personas vulnerables y pueden llegar a quedarse indefensas ante la situación de violencia sin ser capaz de ver una salida y sin recibir ningún tipo de apoyo asistencial (información, económico, psicológico...) que las permitan visibilizarlo. Por tanto, todos los mecanismos y recursos de apoyo que hagan salir de la situación de dominación y humillación son pocos.

2. Por otro lado, podríamos denominar al siguiente modelo de actuación como el **sistema proteccionista**. Bajo una visión política-económica estatal, este modelo se basa en el desarrollo de actividades económicas estratégicas para llegar a las poblaciones más pobres, aplicando la solidaridad, pero con la consecuencia de que puede llegar a ser incapaz de crecer económicamente y de generar un progreso en la población, como ha sido el caso de Colombia.

Sin embargo, incorporando este modelo al problema social de la violencia de género, el Estado tratará de facilitar a la víctima en el grado máximo, una protección y apoyo integral, proporcionándole todo tipo de ayudas: económicas, psicológicas, legales y sanitarias de forma inmediata, gratuita y progresivamente, para que ella misma participe de forma clave en el procedimiento judicial y penal, tomando las riendas de su propia vida. Sin tener que obligar ni tener que abandonarla a su suerte, se le ofrece ciertos servicios y ayudas que lleven a que la mujer en el momento más oportuno decida utilizarlos y, porque además, los equipos multidisciplinares que intervienen en la actuación son formados específicamente en materia de violencia de género y por lo tanto, están sensibilizados con la problemática, conocen los protocolos de actuación y la forma en que cada profesional tiene que prestar esa ayuda real, adecuada y eficaz a la mujer agredida.

Por tanto, la intervención de los poderes públicos en este modelo sería la adopción de medidas y estrategias especiales que facilitan e incentivan a la propia mujer sobre la posibilidad de cambio de su situación y la disposición de los mismos de forma íntegra, completa y en cualquier momento en el mismo instante en que la mujer-víctima decida y, así, si ella misma ha llegado hasta el tal punto de pretender abandonar a su agresor, será más fácil trabajar con ella para que pueda seguir adelante y sentirse reforzada en la

nueva vida que la toca enfrentarse, disminuyendo la posibilidad de volverse a repetir el mismo rol de mujer maltratada en una hipotética relación de afectividad futura.

De tal manera, que este sistema proteccionista considero que es muy beneficioso para la mujer porque se siente acogida desde el primer momento teniendo a su alcance cualquier tipo de apoyo que precise, pero su inconveniente es que es un modelo insostenible por los costes económicos que conlleva poner en marcha todo este tipo de actuaciones y medidas, por tanto, parece ser una utopía el erradicar la violencia de género en el ámbito familiar.

3. Por último, **el modelo de actuación paternalista** se basa en limitar la libertad de los demás con el propósito de actuar en su bien, es decir, el Estado intervendría como un “padre” para satisfacer las intereses de sus “hijos” (habitantes), de tal forma que utilizará su autoridad y su poder en todas las relaciones que le concierna en el conjunto de la sociedad: políticas, económicas, sociales, personales, culturales, laborales... actuando sin consenso ni colaboración con los protagonistas, por tanto, interviene en todas las tomas de decisiones que considere oportunas hasta el punto de que sus habitantes sean capaces de mantenerse bajo la misma filosofía para los que se les ha educado al haber estado guiados por el mismo Estado.

En este sentido, el Estado paternalista que pretende erradicar la violencia de género buscará la solución que más le conviene y para ello, tomará las decisiones que considere mejor para la víctima, independientemente de que ella esté de acuerdo o no, porque los poderes públicos entienden que una mujer que ha sufrido maltrato por parte de su pareja o ex-pareja considera que no tiene capacidad para actuar por si sola y conviene ayudarla y protegerla obligándola a abandonar una situación dañina con los instrumentos que sean necesarios.

Como agentes objetivos refuerzan su actuación al hecho de que la víctima está sumergida en un proceso psicológico destructivo que llega a explicar la violencia sufrida en causas externas al agresor, se autoculpabiliza y le perdona con la esperanza de que puede cambiar, por tanto, o no denuncia o si llega a interponer la denuncia puede que se retracte (por miedo, por coacciones y amenazas del mismo maltratador o de sus familiares), y para que esa situación no tenga lugar, el Estado hará justicia para que el delito no se quede impune y la víctima no sufra futuras agresiones por el mismo

agresor. Por tanto, el objetivo prioritario de la intervención de los poderes públicos va a consistir en la protección y la integridad física de la mujer-víctima contra su agresor.

Desde esta perspectiva, sí estaríamos asistiendo a la figura infantilizada que se le da a la mujer, puesto que no se respeta su autonomía ni la libertad de decidir sobre su propia vida bajo un sistema sobreprotector que daría origen a una estructura social patriarcal, con lo cual diría que es un contrasentido, debido a que, precisamente, es en esta estructura en la que reside el germen de la violencia de género, ya que el patriarcado establece una división sexual desigual en el reparto de funciones, responsabilidades y recursos donde el hombre ejerce el poder sobre la mujer al considerarla como un ser más inferior y por tanto, mayor será el riesgo de sufrir violencia por parte de los hombres. En este caso, el Estado actúa igual que el agresor.

Analizados estos tres supuestos modelos de actuación de los poderes públicos sobre la violencia contra las mujeres, nos preguntamos ¿en qué modelo nos situaríamos dado la realidad que tenemos en este momento en España?

Hay que decir, que vivimos entre dos sistemas combinados, por un lado el modelo paternalista y por otro lado, el modelo protector. Desde el primero, los poderes públicos actúan de forma paternalista cuando una vez interpuesto la denuncia, el proceso judicial se iniciará y será imparable puesto que los mismos tienen la obligación de perseguir el delito de oficio, aún sin consentimiento ni participación de la mujer, puesto que dicho delito es público y como tal, no puede dejarse impune un delito que atenta contra la propia víctima y sus familiares, pero también contra la población en general.

Además, desde los Protocolos de Actuación que hemos visto anteriormente también, se puede decir que España sigue un modelo paternalista cuando, los profesionales que tienen conocimiento o sospechan de que una mujer puede estar siendo víctima de la violencia de género se remitirá un parte al juzgado competente para que comience las diligencias oportunas y clarifique el presunto hecho delictivo, es un deber legal inequívoco. En este sentido, también estamos siendo testigos en la actualidad de otro tipo de debate: la ética profesional.

Los profesionales (médicos y personal sanitario, trabajadores sociales, agentes de la Policía y de la Guardia Civil, empleados públicos...), que tienen contacto con alguna

presunta víctima se encuentran con el dilema de informar y con ello, denunciar la situación de sospecha de una mujer-víctima de violencia doméstica, y sus protocolos de actuación son muy claros en esta cuestión sin dejar lugar a duda de su intervención en estos casos, pero esto choca con la posibilidad de que la mujer-víctima no vuelva a acudir a dichas instituciones públicas por haber traicionado su confianza interpuesta en las mismas, lo que pueden provocar un mayor riesgo para la mujer y, consecuentemente para otras mujeres que al conocer cómo actúan dichos profesionales no querrán asistir.

Por tanto, los poderes públicos empujan a la mujer-víctima a enfrentarse obligatoriamente con el sistema judicial y penal, con el inconveniente de no estar aún preparada para ello. De tal forma, me reitero de que, si desde el principio se derivará a los profesionales que tienen conocimiento o sospechan de una situación de maltrato a un psicólogo especialista en el tema, la hará entender y visibilizar la situación que sufre y explicarla que el problema no es por su culpa, informarla de cómo puede llegar a ser su tratamiento, de las ayudas y recursos que dispone porque requiere una recuperación personal que la haga reforzarse como persona y vivir sin miedo y con libertad, y con esta propuesta, dejaríamos que los profesionales actuarán bajo su ética sin ningún tipo de obligación.

Sin embargo, la realidad es que psicólogos especializados en esta materia son escasos e incluso, su formación depende del interés personal de los mismos el decidir si quieren formarse en esta materia o no, al igual que los abogados, y cuyos tratamientos psicoterapéuticos son, mayoritariamente gestionados desde los servicios sociales y asociaciones de mujeres, desde los cuales no tenemos datos estadísticos para poder trabajar sobre ellos ni su intervención con estas mujeres. Por tanto, siendo la institución judicial el ente al que acuden en mayor número las propias mujeres-víctimas con miedo y desconcertadas, pero unas con decisiones firmes y otras con decisiones dudosas, deberíamos plantearnos estos servicios psicológicos como otro tipo de medidas que se adoptan para su protección.

En segundo lugar, nos encontramos también en un modelo proteccionista que como ya hemos visto desde la entrada en vigor de la LIVG, a las mujeres-víctimas de violencia de género se les reconocen unos derechos fundamentados en el acceso a diversos recursos y medios asistenciales que van a resultar clave durante todo el proceso hacia su nueva vida, como son los derechos a la información, a la asistencia social

integral y a la asistencia jurídica gratuita, derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social, derechos económicos y las medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas. Sin embargo, dado los datos que tenemos de que la violencia de género no deja de crecer, parece ser que el Estado no garantiza los medios suficientes para asegurar ese apoyo integral que tanto se enuncia en el contenido de la LIVG, e incluso en el título de la misma Ley.

Todo lo expuesto se resume en que la problemática reside en el conflicto entre la protección de la víctima y el respeto de la decisión de la mujer-víctima de malos tratos, por tanto, dado que nuestro sistema híbrido no termina de encajar sus fórmulas para la erradicación o por lo menos, en mitigar el problema social de la violencia que sufren las mujeres en el ámbito doméstico, me atrevo a señalar que el modelo de actuación que resultaría más cercano para dicha solución sería el proteccionista, dado que ningún poder está obligando a la mujer a someterla algo que no quiere, pero además este sistema protector requiere que sea íntegro con todos los medios posibles que hagan favorecer la recuperación de la mujer en todos los ámbitos de su vida, desde los materiales hasta personales.

Por el contrario, el sistema liberal, deja a la suerte del abandono de la mujer, y una vez que se decida a denunciar ya intervendrán los poderes públicos de forma judicial y penal para castigar el delito, pero sin intervenir en ningún otro aspecto asistencial ni de apoyo especial, que como estamos viendo la víctima lo requiere y como decía el lema de la tercera ola del feminismo “lo privado es público”, pero no como actúa el sistema paternalista, puesto que no deja a la mujer-víctima ningún tipo de alternativa. Los poderes públicos se limitan a intervenir sin atribuirle el derecho ni la capacidad de decidir sobre su propia vida, en cuyo caso sólo podría justificarse esta absoluta sobreprotección en aquellas mujeres que sufren un trastorno mental tan grave que no las permiten emitir un juicio válido y la tratan como si fuera una incapaz al igual que el maltratador.

Lo más acertado como vengo diciendo es abogar por apoyar, informar y reforzar al máximo a las víctimas. Aunque, ahora el inconveniente que le sigue es la falta de recursos económicos y personales suficientes y adecuados para establecer y sostener ese sistema proteccionista integral y, puesto que los recursos provienen de los presupuestos del Estado y de seguir incorporando en su agenda política el estudio de la evolución de

la lucha contra la violencia de género y las propuestas de cambio para su mejora, hasta que los poderes públicos no tomen partido en este asunto y dejen de seguir una actitud pasiva en la que la LIVG parece ser que funciona sola, el planteamiento de un sistema proteccionista quedará reducido a una mera utopía, como decíamos.

No obstante, seguimos con la creencia de que una mujer si recupera su autoconfianza y su autoestima, es muy difícil que esté dispuesta a seguir aguantando o a volver a mantener otro tipo de relación de subordinación, abusos y vejaciones y así, podrá colaborar de forma eficaz en el proceso judicial e incluso, ella misma establecerá medidas en las que evite ponerse en contacto con el agresor y salvaguardar su integridad psicológica y física. Con ello, quiero expresar mi opinión en el sentido de que se están implantado muchos medios y recursos que asisten a la víctima de forma inmediata desde instituciones judiciales y policiales que lo que consiguen es protegerla pero de forma exclusivamente física, y que nos parece muy acertada dicha intervención pero no es suficiente, puesto que incluso, aún nos faltan medios personales y dispositivos electrónicos que controlen al presunto agresor de la cercanía de la víctima dado que los policías no dan abasto con tantas mujeres-víctimas a las que se les asignan para proteger y cuyo problema se agudiza más en el medio rural.

Por eso, si incorporamos, además de la protección física, otro tipo de medidas ya más personales, como el tratamiento psicológico, que implique a la mujer-víctima en su propio camino a la reestructuración personal, sintiendo que es capaz de seguir adelante y reforzarse ella misma como la persona que jamás se rindió y que puede enfrentarse a todos los contravientos que se la pueden ir presentando a lo largo de su vida, estaremos contribuyendo a que sea la propia víctima la protagonista de su propio proceso de recuperación y de otros problemas que pueden ir surgiendo.

Así, como conclusión, señalo la necesidad de equilibrar todas las medidas asistenciales que desde la LIVG ha recogido, que su puesta en marcha en su conjunto sea una realidad desde la tutela institucional judicial, porque cuando la mujer solicita ayuda a la Justicia puede que lo que ésta no quiera es que sean ellos los que también reproduzcan patrones paternalistas sino que también desde estos organismos se las escuche, se las valore y se las proteja en todos los ámbitos sociales de la mujer-víctima de la violencia de género e incluso, ser un puente para ir abriendo campos de trabajo con la víctima. Porque el tomar medidas apresuradas, como el precipitar la denuncia de

malos tratos, que lo que se consigue es que el maltratador se vuelva potencialmente más agresivo y peligroso para la víctima y como consecuencia, el deber de aplicar inmediatamente medidas de protección físicas. Pero se olvidan de algo muy importante; la situación psicológica de la mujer y, por tanto, de las medidas legales y reales de protección para la víctima.

## **2. BREVE ANÁLISIS SOBRE DIVERSAS INVESTIGACIONES EN EL TRATAMIENTO PSICOLÓGICO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

La violencia que ejerce un hombre contra una mujer, ya hemos hecho patente que es debido a la acción de controlar y dominar, de saber que sigue manteniendo su autoridad y su poder en el hogar, en este caso, pero también en el ámbito público (relaciones laborales, política, liderazgo...), a partir de esa sumisión de la mujer relegada a un segundo plano cuya misión es obedecer y ejercer los roles propios del patriarcado.

Por tanto, la violencia machista va a surgir desde un desequilibrio de poder que se empieza a manifestar con sutilezas descalificativas en la mujer, que incluso pasan desapercibidas para quien las padece y/o las observa. Son los llamados, ya mencionados “micromachismos” por LUIS BONINO o “violencia simbólica” por PIERRE BOURDIEU, cuando la violencia convierte en natural lo que es una desigualdad social.

Estos comportamientos destructivos ejercidos de forma reiterada y progresivamente van calando en el proceso mental y desarrollo psicológico de la mujer hasta llegar a una importante disminución de la autonomía y de la autoestima. De tal manera, que ANDRÉS MONTERO nos explica: *“la violencia de género está plagada de efectos psicológicos traumáticos relacionados con la modificación en la víctima por causa de la exposición a la violencia de, por ejemplo, pautas atencionales, perceptivas, procesos de toma de decisiones, intersecciones entre razonamiento y emociones, o patrones conductuales adaptativos ante el trauma que, aun no siendo etiquetables psicopatológicamente, conforman el comportamiento de la mujer durante los más de*



*cinco años que la Macroencuesta del Instituto de la Mujer, o los más de diez que las evaluaciones clínicas, establecen que una víctima permanece expuesta, en promedio, a la violencia de género*”<sup>108</sup> hasta que deciden poner fin mediante denuncia o abandono, si de lo contrario, no se ha llegado a las consecuencias más terribles de un acto violento como la muerte de la mujer, bien porque se ha suicidado o porque su agresor ha acabado con su vida.

Por tanto, en ese largo proceso de humillaciones, vejaciones, asilamiento, amenazas, posesividad, culpas, de dar lástima para perdonarle... el problema se va a cronificar, por dos razones. La primera, se refiere a esos otros sesgos cognitivos que impide a la víctima “tomar cartas” en el asunto, como por ejemplo cuando no visibiliza su situación de forma evidente para denunciar o no pide ayuda por miedo, por vergüenza, por considerar que sólo atañe al ámbito privado... lo que va a retrasar el apoyo psicológico, y por tanto, cuanto más tiempo pase más difícil será el tratamiento. La segunda, consiste en que sólo el sufrir violencia psicológica parece ser que no es considerada violencia de género, y eso se evidencia en no presentar denuncias y como tal, no tener constancia del problema. En cambio, la violencia física es la que se presenta por los efectos visibles que deja para terceros, pero hay que tener presente que esta violencia física siempre va a aparecer como un recurso más cuando la víctima no se somete, así cuando ya se presencia la violencia física, la psicológica *se “convierte en el recordatorio de que después vendrá la física, con lo que la violencia psicológica gana en eficacia”*<sup>109</sup>.

Todo ello nos evidencia de la importancia de la violencia psicológica que está sin visibilizar en la sociedad y, por tanto también para las víctimas, pero que sus consecuencias debido a la constancia de su presencia en toda la relación de violencia, o incluso cuando la mujer ha decidido marcharse o denunciar, el agresor también usará sus técnicas destructivas y persuasivas para que vuelva con él argumentado variadas

---

<sup>108</sup> MONTERO GÓMEZ, A. “Consideraciones sobre especialización en psicología en Violencia de Género” en Revista Jurídica de la Igualdad de Género por la Asociación de Mujeres Juristas Themis, núm. 2, diciembre de 2007, págs. 53-55. Consultado en: <http://www.mujeresjuristasthemis.org> en la ruta Publicaciones/ Número 2.

<sup>109</sup> NAVARRO GÓNGORA, J.; NAVARRO ABAD, E.; VAQUERO DELGADO, E. Y CARRASCOSA MIGUEL, A.M. (2004): *Manual de peritaje...* op. cit., pág. 70.

excusas, la violencia psicológica conlleva graves problemas para el desarrollo de una vida normal en la mujer-víctima.

La vivencia de este tipo de violencia va a causar distintas consecuencias psicológicas en cada una de las víctimas, pero sus manifestaciones siempre van a estar patentes en este tipo de violencia como en cualquier otra que tenga por objeto quebrar la integridad física y/o psicológica y dado de que la aparición de algún tipo de trastorno psicológico en la violencia de género es incuestionable e indudable, las intervenciones deberían ir orientadas a tratarlo.

Sin embargo, el desarrollo e implementación de tratamientos psicológicos apropiados en la violencia contra la mujer se encuentra aún en una fase incipiente. Son pocos los estudios que disponemos, y los que existen se pueden diferenciar en dos; aquéllos que son investigaciones controladas, es decir, que han trabajado con las víctimas sus intervenciones ofreciendo algunos resultados, son investigaciones empíricas o como diríamos “trabajo de campo” y, los que realizan estudios con carácter descriptivos sobre las diferentes causas, consecuencias... para establecer indicaciones generales de los posibles tratamientos con la víctima, aunque no se evalúan los resultados de los mismos.

En este sentido, se hará una revisión<sup>110</sup> de los principales trabajos que se han desarrollado acerca de la intervención en víctimas de violencia de género en el ámbito doméstico, dividiéndolos desde la clasificación comentada anteriormente:

---

<sup>110</sup> Referencias bibliográficas consultadas por orden de aparición en el texto: WALKER, L. (1991): “Post-traumatic stress disorder in women: Diagnosis and treatment of battered woman syndrome” en *Psychotherapy*, 28 (1), 21-29; DUTTON-DOUGLAS, M. A. (1992): “Treating battered women in the aftermath stage” en *Psychotherapy in Independent Practice*, 10, 93-98; VILLAVICENCIO, P. (2000): “Violencia doméstica: Estrategias” en *Las mujeres en el Año 2000: Hechos y Aspiraciones. Seminario Organizado por el Instituto de la Mujer, 11 y 12 de Mayo de 2000. Ponencias y Conclusiones*, Madrid: Instituto de la Mujer, págs. 77-88; MATUD, M. P.; GUTIERREZ, A. B. y PADILLA, V. (2004): “Intervención psicológica con mujeres maltratadas por su pareja” en *Papeles del Psicólogo*, núm. 88, mayo de 2004. Consultado en: [http:// www.papelesdelpsicologo.es](http://www.papelesdelpsicologo.es) en Secciones monográficas; KUBANY, E.; HILL, E. & OWENS, J. (2003): “Cognitive trauma therapy for battered women with PTSD: Preliminary findings” en *Journal of Traumatic Stress*, 16 (1), 81-9; HOLIMAN, M. & SCHILIT, R. (1991): “Aftercare for battered women: How to encourage the maintenance of change” en *Psychotherapy*, 28 (2), 345-353; y ECHEBURÚA ODRIÓZOLA, E. y AMOR ANDRÉS, P. J.: “El

1) Investigaciones sobre algunas indicaciones generales de los tratamientos con víctimas de violencia de género

Las primeras orientaciones generales se han centrado en tratar de señalar los aspectos que se deben abordar en la terapia para víctimas de violencia doméstica:

- WALKER (1991) describe vías de intervención más o menos genéricas, que lo hacen diferente los tratamientos de otros problemas. La autora plantea el abordar en el tratamiento cinco grandes áreas: a) Manipulación y control del medio, b) Disociación, c) Expresión de la ira, d) Intimidad sexual y emocional y, e) Sumisión y resentimiento. El objetivo es dotar de habilidades a la mujer para que aprenda a afrontar la situación y recupere el control de su vida, para ello se necesita estar continuamente aclarando a la mujer que su intervención es para recuperarse de una experiencia abusiva y no porque esté siendo tratada por una enfermedad mental. Esto disminuirá sus temores a ser tildados de "locas" y reducir la resistencia.

Por otro lado, se enfatizan las ventajas de una intervención en grupo pues permite aprender de la experiencia de las demás participantes y ayuda a restablecer relaciones de amistad y a desarrollar una red de apoyo e integración social.

- DUTTON-DOUGLAS (1992) plantea que la intervención con mujeres maltratadas dependerá de la etapa de violencia en que se encuentre la víctima, describiendo tres fases: a) Crisis, b) Transición y c) Recuperación. Plantea que la terapia postraumática se centra en la fase de recuperación y supone el cese del trauma previo. La intervención ha de incluir cuatro componentes: a) Análisis del trauma, b) Tratamiento de los síntomas específicos que presente la paciente, c) Reestructuración cognitiva, y d) Reconstrucción de una nueva vida.

---

maltrato de la mujer en el hogar: consecuencias psicológicas y programas de prevención” en RODRIGUEZ YAGÜE, A.C. y VALMAÑA OCHAÍTA, S. (2000): *La mujer como víctima: aspectos jurídicos y criminológicos*, Ed. de la Universidad de Castilla La Mancha, págs. 157-164.

- VILLAVICENCIO (2000) plantea diez objetivos que deben abordar las intervenciones con víctimas de violencia doméstica: 1) Proporcionar apoyo y comprensión a la víctima y facilitarle un espacio para su desahogo emocional, 2) Aumentar la seguridad de la víctima y de sus familiares, 3) Ayudarle a restablecer el control sobre su propia vida tomando sus propias decisiones, 4) Hacerle comprender que ella no es responsable de la rabia ni de las conductas violentas de su pareja y que nadie tiene derecho a maltratar, 5) Ayudarle a aclarar las expectativas de roles de género y mitos sobre la violencia doméstica, 6) Entregarle información sobre violencia doméstica y sus consecuencias más comunes, 7) Ayudarle a reconocer sus fortalezas y habilidades, 8) Ayudarle en la expresión de emociones, sobre todo en los sentimientos contradictorios hacia el agresor, 9) Ayudarle a afrontar los sentimientos de pérdida y duelo en el caso de una separación, y 10) Ayudar a la víctima a proyectarse hacia el futuro.
- MATUD, GUTIÉRREZ y PADILLA (2004) han planteado unos objetivos para el programa de intervención: 1) Aumentar la seguridad de la mujer maltratada, ya que no se puede olvidar el peligro físico en el que viven inmersas estas mujeres. 2) Reducir y/o eliminar sus síntomas. 3) Aumentar su autoestima y seguridad en sí misma; 4) Aprender y/o mejorar los estilos de afrontamiento, de solución de problemas y de toma de decisiones. 5) Fomentar una comunicación y habilidades sociales adecuadas. 6) Modificar las creencias tradicionales acerca de los roles de género y las actitudes sexistas.

Aunque estos objetivos se modifican y/o adaptan en función de la problemática y la situación concreta de la mujer, lo que se pretende con ellos es conseguir normalizar la experiencia de la mujer y fomentar su independencia, recuperando así el control de su vida y dándole estrategias que la sitúen en una posición de mayor poder y confianza en sí misma.

Para poder alcanzar estas metas, establecen una serie de técnicas y estrategias, entre otras, son las siguientes: a) estrategias para el control de la ansiedad (respiración profunda, relajación muscular progresiva,...); b)

técnicas cognitivas para identificar y modificar los posibles pensamientos distorsionados, tales como reestructuración cognitiva, parada de pensamiento...; c) entrenamiento en habilidades sociales; d) inoculación de estrés, que utilizamos con aquellas mujeres que presentan estrés postraumático; e) entrenamiento en solución de problemas. Además, es muy importante la inclusión de un componente educativo en el que se aborden las creencias tradicionales sobre el maltrato a la mujer y las actitudes sexistas.

2) Investigaciones controladas para los distintos tratamiento con víctimas en violencia de género

- KUBANY, HILL y OWENS (2003) describen un estudio de tratamiento cognitivo Terapia de Trauma para Mujeres Maltratadas (CTT-BW) con PTSD (Trastorno de Estrés Postraumático). Aplicaron el programa a 37 mujeres maltratadas, la mayoría de las cuales fueron remitidas por los servicios de las agencias de víctimas que sirven a las mujeres maltratadas en Hawái. Las participantes tenían edades comprendidas entre 22 a 62 con una edad media de 36,4 y cumplían los siguientes requisitos: a) ha estado fuera de una relación abusiva por lo menos 30 días con la intención de conciliar, b) no había sido maltratadas física o sexualmente o acosadas por nadie por lo menos 30 días, c) cumplían los criterios diagnósticos de socios relacionados con el abuso de TEPT, d) obtuvo una puntuación en la Escala Global del Inventario de Culpabilidad relacionada con el trauma que refleja por lo menos la culpa moderada relacionada con el abuso, e) no estaban abusando del alcohol o las drogas, y f) no tenían esquizofrenia o el trastorno bipolar.

A todas las participantes se le aplico el mismo tratamiento pero en dos modalidades: inmediata y demorada, cuyos aspectos a trabajar en los mismos eran: a) Psicoeducación acerca del TEP y de las técnicas que se emplearían en la terapia, b) Psicoeducación en manejo del estrés y entrenamiento en relajación muscular progresiva, c) Exposición, d) Terapia cognitiva (especialmente orientada a tratar las ideas de culpa), e)

Entrenamiento en asertividad, f) Entrenamiento en manejo de encuentros con el agresor, g) Entrenamiento en autocuidado y autodefensa, y h) Entrenamiento en evitar la revictimización.

Los resultados indican que no hubo mejoría significativa en las variables evaluadas (TEP, depresión, autoestima, vergüenza y culpa). El 94% de las participantes no presentó TEP al postratamiento, y hubo mejorías clínicas y estadísticamente significativas en todas las variables evaluadas.

- HOLIMAN y SCHILIT (1991) realizan un programa de tratamiento a 12 mujeres-víctimas de violencia de género de forma grupal, para ello, utilizaron tres instrumentos que se administraron antes y después de la terapia grupal de las 10 sesiones en las que consistía; la ira, el índice de autoestima y la escala de satisfacción general.

Las mujeres fueron entrevistadas individualmente antes de que comenzará en de forma grupal y después del tratamiento y de la conclusión grupal.

Los resultados fueron positivos pues la experiencia del grupo les había persuadido a reevaluar sus creencias, ninguna de las mujeres fueron golpeadas físicamente por sus parejas durante el transcurso del grupo y varios de las participantes consiguieron dejar a sus parejas por ser emocionalmente abusivo. Las mujeres también informaron verbalmente sobre los cambios emocionales que habían presenciado.

- ECHEBURÚA, CORRAL, SARASUA Y ZUBIZARRETA (1996) son pioneros en nuestra país de llevar a cabo un programa terapéutico cognitivo-conductual en mujeres maltratadas. Empleo las siguientes técnicas: la expresión emocional, la reevaluación cognitiva y el entrenamiento en habilidades específicas de afrontamiento, con 62 víctimas que padecían Trastorno de Estrés Postraumático crónico.

Los resultados fueron muy satisfactorios, puesto que en un 95% de las mujeres se produce una remisión del trastorno y se mantienen en los posteriores controles de seguimiento, al igual que con las variables evaluadas como la ansiedad, depresión, autoestima... que los resultados fueron similares.

Así, como acaban diciendo *“los logros terapéuticos tienden a consolidarse con el transcurso del tiempo en todas las dimensiones evaluadas”*.

Como vemos, las investigaciones que se han llevado a cabo sin o con mujeres-víctimas de malos tratos participantes en los tratamientos para su evaluación, son todas ellas aportaciones positivas que nos incentivan para seguir trabajando en este sentido.

Sin embargo, desde mi punto de vista, lo que echo de menos son investigaciones que incorporen la perspectiva de género, porque aparte de su recuperación psicológica que es imprescindible para el desarrollo normal de su vida, también me parece interesante ofrecer a estas mujeres una visión en pro de las mujeres con la insistencia de que la génesis de toda la violencia contra las mujeres es debido a nuestra estructura social patriarcal y que, además no sólo se manifiesta en el ámbito de la pareja sino que por el hecho de ser mujer, sufrimos diversas discriminaciones en todos los ámbitos sociales y públicos. De esta manera, también estamos, por una parte, reforzando la idea de la no culpabilidad y, por otra parte, potenciamos la lucha y el conocimiento en perspectiva de género en la sociedad.

A pesar de las investigaciones y estudios existentes sobre el eficaz tratamiento psicológico en la violencia contra la mujer, ENRIQUE ECHEBURÚA Y PEDRO AMOR<sup>111</sup>, señalan que éstos tienen problemas metodológicos como: a) no describen con detalle las técnicas utilizadas; b) carecen de instrumentos de evaluación suficientemente fiables y válidos; y c) no presentan la evolución de los resultados a lo largo del tiempo.

---

<sup>111</sup> ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E. y AMOR ANDRÉS, P. J.: “El maltrato...”, op. cit., pág. 157.

En este sentido, debo insistir, por un lado, en esa falta de investigaciones completas y viables, así como de los instrumentos y, por otro lado, de la importancia de elaborar estudios exclusivos para la recuperación psicológica de la mujer-víctima de violencia de género, porque considero que hay que tener en cuenta que no todas las psicoterapias son adecuadas para todas las víctimas, sino aquellas que cuentan con profesionales especialistas en el tema con el fin de conocer el impacto específico del trauma y poder trabajar en unas u otras habilidades, según vayan siendo las necesidades carentes, así como, tener en cuenta la respuesta y el comportamiento de cada mujer, que también va a ser de carácter especial, porque los problemas que aparecen en estas víctimas junto con el proceso judicial y penal al que se tiene que enfrentar, conlleva a que las técnicas que se utilicen para su intervención sean también de carácter exclusivo. De tal manera, que protocolizar un tratamiento sería correr un grave riesgo.

De todas formas, considero que en la actualidad de España tenemos el problema de que la mayoría de los/as psicoterapeutas son clínicos que no investigan y quienes investigan tienen dificultades para acceder a los datos, por lo cual seguimos en las mismas circunstancias de carencias.

Además, debo añadir que aunque los estudios propios que existen al respecto son escasos, al menos, en nuestro país y por ende, cuentan con ciertos sesgos metodológicos que los hacen inviables, no sin dejar de agradecer su labor para mejorar y avanzar en esa lucha social, tampoco es que en las demás investigaciones para el estudio de la violencia de género se incorporen ese tratamiento psicológico tan necesario para la víctima, dejando patente las descripciones de las causas, el desarrollo y las consecuencias para la salud, pero sin llegar a profundizar más allá de las puras medidas de protección integral y de seguridad para la víctima.



### **3) LA PSICOTERAPIA COMO PROCESO DE CAMBIO EN LAS MUJERES-VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA EN LA PAREJA O EX-PAREJA**

Voy a tomar prestado el relato de una dolorosa vivencia de una mujer maltratada, casada 19 años con su agresor, tres hijos en común y profesora de la universidad y que M<sup>a</sup> JOSE RODRIGUEZ DE ARMENTA<sup>112</sup> nos transcribe de forma literal la conversación grabada con su permiso, como psicóloga jurídica que acudió al hospital por petición de la mujer tras la llamada de la policía:

*<<He soñado muchas noches que me moría, que me iba a morir despacio y sin dolor. Creo que era lo quería. Luego me despertaba sobresaltada porque veía a mis hijos solos, llorando asustados, y pensaba que no podía dejarlos sumisos en este horror en el que vivimos. Él siempre me ha mentido. Me decía que me quería, que sin mí no era nadie y que si le dejaba se iba a suicidar. Pero luego me pegaba con un odio terrible. Los ojos, eso es lo que me sigue dando miedo, esos ojos con tanta rabia y tanto odio. ¿Pero por qué me hace esto? ¿Tú lo entiendes? Todos los demás me ven como a una mujer normal. Quizá les llame lo atención lo nerviosa que estoy siempre, los sustos que me pego y que no tengo ganas de hablar con nadie y los rehúyo, quizá un poco borde. A veces me preguntan por qué estoy siempre enferma, que no es normal que siempre tenga dolores de cabeza, de espalda y que me pegue tanto golpe en casa con las puertas y ventanas, pero como no me fío de nadie, no me sale contar lo que me está pasando y me parece que me vigilan y me critican como si fuera una loca. No puedo entender cómo he llegado a esta situación. Lo malo es que le sigo queriendo y le creo cuando me dice que él también me quiere. Sabe usted, es que él ha tenido una infancia muy dura, no tiene suerte y yo creo que por eso bebe tanto. No puedo creerme que me haga esto porque esté intentando destruirme, porque me quiera matarme o porque piense que tiene derecho a hacerlo. Pero me da la impresión de que sólo está feliz haciéndome mucho daño. ¿Usted cree que me ha intentado matar? No puede ser. Aunque esta vez se le ha ido de la mano.*

*Claro, seguro que usted también se pregunta cómo una mujer culta y con un buen trabajo sigue aguantando esta situación y no se ha largado con sus hijos. Pero es que yo tampoco lo entiendo. Yo misma pensaría de cualquier otra mujer que es tonta por seguir con esta vida y*

---

<sup>112</sup> RODRIGUEZ DE ARMENTA, M. J. (2008): *SOS... mujeres maltratadas*, Ed. Pirámide, Madrid, pág. 21.

*que si se calla y si no hace nada es porque ella lo quiere. Mire usted, le juro que no sé qué me pasa. No soy capaz de hacer nada, no entiendo nada, no sé qué puedo hacer. Me siento vacía, in ideas, bloqueada. Posiblemente, el que me hayan tenido que ingresar esta vez y usted esté conmigo estos días, y que me esté diciendo cosas como si me conociese de toda la vida, como si hubiese vivido mi vida, me está haciendo que empiece a ver mi vida desde otra perspectiva. Ya veo que no soy la única.*

*Ahora tengo miedo. No quiero que él me venga a ver. Sé que si le dejan entrar a verme, me va a convencer de que sigue queriendo, y como sigo enamorada, le perdonaré otra vez. Pero estos días le tengo pánico...*

*Una tarde me preguntó se me apetecía dar una vuelta y la verdad es que en la calle me sentía más tranquila. Fuimos juntos hasta la Media Luna y mientras él iba a hacer pis, me quedé sentada al sol. Le vi venir normal, con las manos en la espalda, y cuando estaba junto a mí, de repente me empezó a pegar puñetazos en la cabeza y tortas en la cara con mucha fuerza. Me puse de pie y busqué con la mirada a ver si había alguien pero no había nadie. Y mientras me escapaba, me pegaba, y así hasta que estábamos saliendo de los jardines. Sentí un miedo y lo recuerdo como si lo viese en una foto. Era como un frío por dentro y todo oscuro. Esta es la única vez que le pregunté por qué me había pegado, y ¿sabe usted?, me dijo que era mentira, que no me había pegado, que me lo había inventado, y lo decía tan convencido... como su estuviese loca. Pero me pegó.*

*Sabe usted, cuando les he contado a mis hermanas y a mi madre lo que parece que ya sabían, me he sentido aún peor. He sentido que me reprochaban que hubiese estado con él tanto tiempo. Me decían que me habían intentado ayudar muchas veces y que siempre las rechacé, que no hacía caso a nadie... Me fastidia que me pregunten cosas que no se responder, y me hacen sentirme más culpable, como si fuese mala persona. ¿Cómo pueden estar todo el día con el rollo de “por qué no nos contaste; por qué no le has denunciado?” pero si no lo sé aún ni yo misma, si no sé qué voy a hacer, si no sé que me espera...>>.*

La psicóloga termina contando que esta misma mujer una vez que empezó la terapia psicológica individual no volvió a retirar la denuncia, y siguió con la misma hasta después de que se dictase la sentencia firme.

Este caso verídico y práctico nos muestra con nitidez y sin ningún tipo de escepticismos lo que venimos trabajando y desarrollando a la largo de todo este trabajo: una mujer maltratada a manos de su pareja, un hombre al que quiere y la quiere, pero que no sabe por qué ha llegado hasta ese punto. Son muchos años de matrimonio, en el

que debido a los síntomas psicológicos (sin nombrar las secuelas físicas) que padece y se presencian: miedo, conducta suicida, baja autoestima, sentimientos de vergüenza, falta de respuesta al problema por el estado de bloqueo, ansiedad, nerviosismo... nos deja vislumbrar que el ciclo de violencia que ha sufrido ha sido constante y cronificado.

En primer lugar, con conductas sutiles que van dominando a la mujer haciéndola ser cada vez menos segura y más dependiente de su agresor, y a la vez, éste se irá haciendo más agresivo y violento. En segundo lugar, la tensión llega hasta el punto de que el hombre la agrede físicamente, golpeándola en varias ocasiones como respuesta al deber que tiene su mujer de obedecer y el derecho que tiene el agresor de hacer lo que quiera. En tercer lugar, éste se siente arrepentido, y la pedirá perdón diciéndola que la quiere, pero es sólo para volver a marcar su territorio, porque una vez que al agresor le han dejado las alas para volar por encima del respeto y de la igualdad, su autoridad está más arriba y por tanto su status y su poder. De tal forma, y como se anuncian en las campañas de sensibilización “si lo ha hecho la primera vez, lo volverá a repetir”, pero la mujer ya no sabe pararle los pies, está tan desconcertada que no sabe qué hacer cuando su propia pareja es su enemigo.

Pero además, como ya he indicado, no sólo el agresor es su enemigo sino que la sociedad parece que lo refuerza, y así lo hemos visto en este caso, cuando su propia familia sabía la situación por la que estaba pasando su hija y su hermana y, su respuesta fue quedarse con los brazos cruzados hasta que se llegó a tal extremo de gravedad: una nueva paliza que la llevó al hospital, y afortunadamente, a tiempo de no ser otra víctima mortal de la violencia de género.

Por eso, la sociedad, en general no tiene que ser parte de este problema social sino que debe participar en la lucha contra esta lacra social que tanto se rechaza pero cuando se tiene al lado, mejor que lo “solucionen ellos mismos” y, la única solución factible que veo, es el visibilizar por todos los medios esta estructura social patriarcal que es el pilar en el que se fundamenta la violencia de género. En este sentido, la LIVG si ha mostrado su actitud de cortar de raíz esta violencia activando medidas preventivas y educativas en valores de igualdad entre mujeres y hombres y de respeto por los derechos y libertades fundamentales, pero el cambio parece ir paulatinamente y más cuando hablábamos de un cambio de ideología, de estereotipos, en fin de una mentalidad tradicional machista.

Pero lo más impactante de todo el relato, desde mi punto de vista, son las palabras que dedica a la presencia de la psicóloga, que evidencian su importante tarea en unos momentos tan duros. Para ello, es necesario que los profesionales de la psicología hayan desarrollado unas habilidades especiales que hagan visibilizar a la víctima y hagan notar su comprensión de la situación que está sufriendo, porque necesitan ese apoyo y reforzamiento que la sociedad la rechaza e, incluso ella misma por sus secuelas psicológicas. De otro modo, el hacerlo un/a psicólogo/a sin especialización en género, lo que haría sería una re-victimización, y por todos los medios eso también queremos evitarlo.

Al respecto de esta última cuestión, debo señalar que aún los profesionales en psicoterapias en género aún no se han consolidado, como lo han hecho otros psicólogos en otros tipos de problemas de la salud pública, como pueden ser, por poner un ejemplo, los especialistas en drogodependencias y que actualmente nadie discute su papel. Por eso, es necesario que desde los poderes públicos y los propios profesionales en género fomenten su reconocimiento y se visibilice su gran labor de atención y ayuda re-orientativa de la conducta, de los pensamientos y de los sentimientos de la víctima en violencia de género, así como de normalizar esa derivación de los pensamientos, emociones y recuerdos, en vez de aprender a reducirlos o suprimirlos como algo esencial para vivir.

No obstante, lo que me ha parecido desorbitante del relato presentado es que haya sido la propia mujer-víctima la que solicitara ver a un/a psicólogo/a y que no haya sido de forma automática, puesto que una vez, que los agentes de policía, incluso los propios profesionales de la salud, se encuentran con una mujer que es víctima de malos tratos pero además con unas síntomas evidentes de miedo, de paralización, de ansiedad... es suficiente para saber que ellos no son especialistas en el campo de la subjetividad de las personas y de los trastornos psicológicos, y por lo tanto, deberían reclamar la intervención de un/a psicólogo/a especialista en violencia de género.

Es desde esta perspectiva, la razón de ser de mi trabajo, el que se le considere como a un profesional más del equipo multidisciplinar que atienda y porque no, que proteja a las víctimas de violencia en su pareja o ex-pareja de los mecanismos y creencias psicológicas destructivas. Por tanto, considero que tenemos todas las cartas para ganar en esta partida, por las siguientes cuestiones:

- Los/as psicoterapeutas trabajan *con* la propia víctima al contrario de trabajar *para* ella en su propia protección, tomando partido de su propia recuperación, porque desde mi punto de vista, de que sirve tantas medidas de protección y seguridad contra el agresor, si posteriormente pueden reiniciar otra relación o reanudar la relación con el mismo agresor, por lo que el problema vuelve a emerger, produciéndose un nuevo hecho delictivo con distinto o mismo agresor y la misma víctima.
- La evaluación de una mujer que ha sido víctima de violencia de género no sólo consiste en medir el riesgo que corre contra su agresor sino evaluar su situación tanto de los factores ambientales como de los factores personales e intervenir en todos ellos de forma conjunta y adecuada, sin provocar la victimización secundaria.
- La opresión y los mecanismos que ha ido desarrollándose en su mente como naturales y de forma constante para protegerse de su agresor, la han hecho una persona vulnerable y sumisa sin ninguna capacidad para ser independiente.
- Los/as profesionales expertos en la reorientación de la conducta, de los pensamientos y de nuevos cambios en víctimas de malos tratos por parte de su pareja o ex-pareja, son los que van a hacer que la víctima recupere el control de su vida a partir de diversas técnicas adecuadas a cada mujer y de diversas metodologías, que más adelante analizaremos.
- La intervención de los psicoterapeutas en violencia de género, van a dar más seguridad a la víctima para que ella misma sea protagonista de su proceso judicial y personal.

En este mismo sentido, opino que el tratamiento favorece cuando aún no ha interpuesto la denuncia y por tanto, la psicoterapia ayudará a visibilizar su situación que sufre y hacerlo de forma tanto objetiva como subjetiva, para que cuándo pretenda denunciar este convencida y ponga en práctica su autodeterminación con las primeras tomas de decisiones,

de tal manera, que también sea un reforzamiento para ella, por tanto, se facilita la interposición de la denuncia, puesto como dice CARMEN DELGADO “*es un acto de afirmación y autonomía, un acto de reparación de la dignidad dañada por el maltratador*”<sup>113</sup>

Y de lo contrario, si ya ha denunciado a su agresor y con la ayuda recibida de un/a psicólogo/a se evitará esas cifras tan elevadas de sobreseimientos libres que ya hemos visto por causas de renunciadas, de no declarar al acogerse al artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por retractarse en el juicio oral de las declaraciones iniciales...

- Asumen el proceso judicial y penal como otro paso más que deben dar para salir de su situación y sin ver al sistema judicial como su enemigo, porque ahora con la intervención del psicólogo/a están preparadas para afrontarlo con entereza.
- Además, el ver a su agresor en el juicio oral o en los mismos pasillos del Juzgado ya no la entrará pánico ni ambivalencias en sus pensamientos ni mucho menos remordimientos por haber iniciado un proceso de criminalización contra su pareja o ex-pareja.
- Y lo más importante de todo, desde mi punto de vista es que los/as profesionales habrán hecho un trabajo tan importante con la víctima de recuperación y de reorientación de su nueva vida al mismo nivel que una educación del maltrato con sus manifestaciones y su desarrollo, que la víctima no reanudara la relación con su agresor, pero además se previene que al iniciar otro tipo de relación sepa discernir una relación de violencia de una relación de respeto y de compromiso por las dos partes.
- Todo lo anterior permite, que la mujer-víctima se vincule al proceso judicial y se cierra el círculo de los chantajes, culpas, perdones, humillaciones, vuelta con la relación...

---

<sup>113</sup> DELGADO ÁLVAREZ, C. “70 respuestas desde... op. cit., pág. 56.

Además, de estas ventajas, un estudio nos corrobora la importancia del profesional en psicología. El estudio “Promoción de la salud y prevención de la enfermedad en la mujer española del siglo XXI”<sup>114</sup> elaborado por la Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria (SEMERGEN) con el apoyo del Ministerio de Salud y Política Social y con el objetivo de mostrar la situación de real de la salud de la mujer en nuestro país. Para ello, han realizado 400 encuestas a médicos de Atención Primaria (AP) y a 1.200 mujeres mayores de 16 años destacando los resultados en el tema de la violencia de género:

*“Más de la mitad de las personas creen que el principal aporte de los/as médicos de Atención Primaria puede ser orientar a la paciente y darle información sobre los sitios a los que debe acudir en busca de ayuda (53,0%), derivándola a un especialista en el tema (18,2%) o a un psicólogo (6,3%). El 2,7% de las entrevistadas reconoce haber sufrido alguna vez violencia de género (nuevamente se debe destacar que se trata de un tema al que las entrevistadas les cuesta hablar telefónicamente y por tanto, se deben tomar las conclusiones como una referencia). De estas mujeres, el 38,7% afirma haber acudido a la policía, el 19,4% al médico de cabecera y el 16,1% a los servicios sociales. En general, reconocen que quien más les ha ayudado ha sido el psicólogo (22,6%) y la familia (12,9%). Sin embargo, varias personas afirman que nadie las ha ayudado (19,1%)”.*

Por tanto, estamos viendo que los beneficios de una psicoterapia en género son enormes, pues está consiguiendo que las víctimas vuelvan a tener esos derechos fundamentales que toda persona como ciudadano de esta sociedad posee; la libertad, la igualdad, la justicia... pero además, que sepan reivindicarlos porque no pueden permitir que sean vulnerados ni, por tanto, que sean vulnerables como personas.

Así, los programas terapéuticos van a desarrollar las potencialidades de las mujeres y ofrecerles una serie de estrategias para recuperar la confianza en ellas mismas lo más rápidamente posible, desde que duda de la interposición de una denuncia y acude para solicitar información o desde que se interpone la denuncia y se inicia el proceso penal, puesto que son momentos de especial importancia el intenso apoyo psicológico que requieren las víctimas para afrontar todas las decisiones inevitables que la van a ir surgiendo.

---

<sup>114</sup> Consultado en: <http://www.semergen.es/semergen/noticia-13539>

Siguiendo a M<sup>a</sup> JOSE RODRIGUEZ<sup>115</sup>, va a recoger un conjunto de objetivos que deberían integrar esos programas terapéuticos:

- a) Favorecer el encuentro interpersonal terapéutico.
- b) Mejorar los síntomas que hayan aparecido a raíz del suceso traumático.
- c) Recuperar el control de su vida y de sus emociones
- d) Desarrollar las estrategias adecuadas de afrontamiento y de solución de conflictos
- e) Aumentar la sensación de valía y de autonomía.
- f) Potenciar los recursos personales
- g) Reconocimiento y expresión de los sentimientos.
- h) Facilitar el desahogo emocional
- i) Detectar bloqueos y distorsiones que impiden el desarrollo de la personalidad y de conductas sanas
- j) Aceptación de sí mismo
- k) Facilitar la capacidad del contacto pleno con la realidad presente
- l) Apertura a la experiencia
- m) Analizar las relaciones desde otra perspectiva y responsabilizarse de ellas
- n) Reconocer los posibles beneficios del cambio
- o) Reforzar la responsabilidad como adulto
- p) Recuperar los parámetros de seguridad perdidos durante el suceso traumático volviendo a confiar en los demás
- q) Normalización de la vida cotidiana.

En este conjunto de objetivos, se le ha olvidado uno muy importante, desde mi punto de vista, y es el lograr que la mujer reconozca y acepte que es víctima de violencia de género y entienda que todo el proceso por el que ha vivido no es normal, no forma parte de las relaciones de pareja y no ha sido responsabilidad suya, por lo que va a ser el primer paso para superar su situación, para encontrar respuestas y para liberarse de los sentimientos de culpa.

---

<sup>115</sup> RODRIGUEZ DE ARMENTA, M. J. (2007): *Violencia de Género. Guía asistencial*, Ed. EOS, Madrid, pág. 87.



No obstante, como ya decíamos, cada persona es un mundo, y por tanto, en este caso, cada víctima ha sufrido unas circunstancias diferentes y las ha afrontado también de forma distinta, por lo que cada psicoterapia también va a ser especial. De tal forma que el tratamiento que se lleve a cabo deber ser adaptado a la situación concreta de cada mujer-víctima.

En primer lugar, en lo que coinciden todos los psicólogos que trabajan en la violencia contra la mujer (FRANCISCO JAVIER LABRADOR, PAULINA PAZ RINCÓN, M<sup>a</sup> JOSE RODRIGUEZ DE ARMENTA, ESPERENZA BOSCH) es la realización de una evaluación psicológica, con el fin de conocer los efectos psicológicos que el maltrato ha producido en la víctima, de tal forma que hay que evaluar:

Resumen del proceso de evaluación en víctimas de maltrato doméstico<sup>116</sup>

SESIÓN	ASPECTO A EVALUAR	MATERIAL NECESARIO
<b>Primera</b>	Antecedentes sociodemográficos	Ficha de antecedentes personales
	Historia de maltrato doméstico	Pauta de entrevista para víctimas de maltrato doméstico
	Abuso y dependencia de sustancias	Cuestionario de alcoholismo
	Valoración de la peligrosidad	Pauta de entrevista para valoración de peligrosidad
	Trastorno de estrés postraumático	Escala de Gravedad de Síntomas del Trastorno de Estrés Postraumático
	Otros trastornos de ansiedad	Entrevista estructurada diagnóstico DSM-IV de trastornos de ansiedad
	Depresión	Inventario de Depresión de Beck (DBI)

<sup>116</sup> LABRADOR, F. J.; PAZ RINCÓN, P; DE LUIS, P. y FERNANDEZ-VELASCO, R. (2004): Mujeres víctimas de la violencia doméstica. Programa de actuación, Ed. Pirámide, Madrid, pág. 90.

<b>Segunda</b>	Autoestima	Escala de Autoestima de Rosenberg
	Adaptación	Escala de Inadaptación
	Ansiedad	Inventario de Ansiedad
	Cogniciones postraumáticas	Inventario de Cogniciones Postraumáticas (PTCI)

Fuente: FRANCISCO JAVIER LABRADOR, PAULINA PAZ RINCON, PILAR DE LUIS y ROCIO FERNANDEZ-VELASCO

Puedo resumir esta evaluación, desde mi punto de vista en los siguientes aspectos que deberá incluir la misma:

- Cambios en los esquemas cognitivos, como puede ser las expectativas, las percepciones de la vida y de su situación o la autoestima.
- Medir el malestar psicológico (el miedo, la ira, la ansiedad, depresión...).
- La afectación a su vida social (desconfianza, problemas para relacionarse con los demás, soledad, problemas en la comunicación con los/as hijos/as, falta de adaptación...).

Todas estas cuestiones se realizarán a través de cuestionarios clínicos y entrevistas estructuradas o semi-estructuradas. Y una vez evaluada la situación concreta de cada mujer-víctima, se inicia el programa de intervención propio y personalizado, pero que va depender, como ya hemos anotado anteriormente de, por un lado la acumulación de factores como la intensidad, la duración y la clase de violencia sufrida y, por otro lado, de los propios recursos psicológicos de los que dispone la víctima, ya sea desde su voluntad y las habilidades que no están dañadas por el maltrato como de los profesionales especializados de psicología en violencia de género.

No obstante, las técnicas psicoterapéuticas<sup>117</sup> para la intervención más utilizadas en mujeres que han sufrido malos tratos son las siguientes:

a) Técnicas de expresión de emociones:

Consiste en permitir a la víctima que se desahogue emocionalmente, que cuente todo lo que quiera de forma libre para seguir creando un ambiente de confianza, por tanto el fin de estas técnicas es mostrar comprensión y apoyo a la víctima.

b) Técnicas cognitivas para identificar y modificar los pensamientos irracionales o técnicas de reestructuración cognitiva:

Con estas técnicas se examina los pensamientos irracionales y disfuncionales para dotar a la víctima de habilidades que hagan modificarlos y corregirlos. De tal manera que se identifican pensamientos no reales, se evalúan y se buscan otras alternativas de pensamiento más objetivas.

En la investigación de ECHEBURÚA, CORRAL, SARASUA y ZUBIZARRETA han realizado técnicas de reevaluación cognitiva y las han enfocado en tres puntos:

- Explicación de las reacciones normales ante una experiencia de maltrato y a la comprensión del proceso de adquisición y mantenimiento de los miedos.

---

<sup>117</sup> Para el desarrollo de este apartado se ha consultado las siguientes referencias bibliográficas: BÁGUENA PUIGSERVER, M. J. (2001): “Tratamientos psicológicos eficaces para el estrés postraumático” en *Psicothema*, vol. 13, núm. 3, págs. 479-492. Disponible en: <http://www.psicothema.com/pdf/470.pdf> ; BOSCH FIOL, E.; FERRER PÉREZ, V. y ALZAMORA, A (2005): “Algunas claves para una psicoterapia de orientación feminista en mujeres que han padecido violencia de género” en *Feminismo/s*, núm. 6, págs. 121-136; ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E. y AMOR ANDRÉS, P. J.: “El maltrato...”, op.cit. págs. 157-164; ECHEBURÚA, E.; CORRAL, P. De; SARASUA, B. y ZUBIZARRETA, I. (1996): “Tratamiento cognitivo-conductual del trastorno de estrés postraumático crónico en víctimas de maltrato doméstico: un estudio piloto”, en *Análisis y Modificación de Conducta*, vol. 22, núm. 85, págs. 627-6555. Disponible en: [http://www.ehu.es/echeburua/articulos\\_nacionales.asp](http://www.ehu.es/echeburua/articulos_nacionales.asp).

- Discusión racional para eliminar los sesgos cognitivos, sobre todo en relación con los sentimientos de baja autoestima y de culpabilidad
- Resituar el acontecimiento traumático en los justos términos, analizar con realismo las distintas facetas de la convivencia conyugal y prestar apoyo a las víctimas para continuar adelante con sus vidas.

c) Técnicas para el entrenamiento en habilidades específicas de afrontamiento:

Va implicar un conjunto de técnicas para el desarrollo y reaprendizaje de habilidades sociales y de afrontamiento.

- Técnicas para el control de la ansiedad, es decir, que son técnicas que reducen el nivel de ansiedad y dotan a la víctima habilidades que permiten controlarla. Incluyen técnicas de relajación y respiración profunda, técnicas en habilidades sociales destacando la asertividad puesto que permite a la mujer expresar y defender sus propias opiniones desde la autoconfianza y así pueda mejorar la comunicación, fomentar su autoestima y desenvolverse mejor en todos los ámbitos, técnicas para reducir el estrés...
- Técnicas para la enseñanza de habilidades de solución de problemas, que consiste en la definición y exposición un problema y posteriormente mostrar las posibles soluciones y para elegir la que mejor le conviene a la propia víctima.
- Técnicas de recuperación de autonomía e independencia, se refieren a esas actividades gratificantes para la víctima que las tenía olvidadas para recobrar su tiempo libre, al igual de actividades que faciliten redes sociales para no seguir en el aislamiento en que su agresor la había impuesto.
- Técnicas de exposición, es decir, la mujer-víctima se ha enfrentado a esas situaciones temidas y evitadas para afrontarlas y no escaparse de ellas.

A estas técnicas básicas de las psicoterapias en mujeres maltratadas considero imprescindible técnicas en la educación acerca de la violencia de género o psicoeducación, que ESPERANZA BOSCH, VICTORIA FERRER y AINA ALZAMORA las han denominado “psicoterapia de orientación feminista” a partir de la investigación de LEONORE WALKER. Estas autoras han explicado esta terapia porque *“parte de la evidencia de que la paciente es víctima no sólo de un sujeto violento, sino de una sociedad patriarcal que inculca la violencia como recurso legítimo del hombre para mantener el control sobre su pareja, a la que, a su vez, considera obligada a obediencia y sumisión”*.

A lo largo de este trabajo también hemos hecho patente esta violencia fundamentada en una sociedad patriarcal y, que desde la sociedad se va reproduciendo de generación en generación, por tanto, si mostramos la cara oculta de esta estructura social vamos a prevenir muchos maltratos que se ejercen contra las mujeres, sabemos que es un cambio lento, porque el proceso de cambiar ideologías resulta muy difícil, y sólo nos queda paciencia para que algún día vivamos en una sociedad equilibrada de respeto y de igualdad. Hasta entonces, debemos implicar a la población pero también a la mujer-víctima que es la ha sufrido en su “piel” las consecuencias de una sociedad machista, por tanto, considero imprescindible enseñarla las causas, consecuencias, tipos y la espiral de la violencia de género, puesto que comprenderá mejor su situación, se la encenderá un “lucecita” en su cabeza para verse representada y luchar para cambiarlo, podrá evitar posibles futuras relaciones de maltrato y lo aplicará en su vida cotidiana, enseñando a su hijos/as o personas de su alrededor otro tipo de relación sana y satisfactoria.

Todas estas psicoterapias pueden realizarse de forma personalizada, pero hay algunas que también requiere que sean grupales, como todas las técnicas para el entrenamiento en habilidades específicas de afrontamiento, por las ventajas que presentan. En primer lugar, considero que se da la oportunidad de que las mujeres-víctimas se conozcan, mujeres que están en la misma situación y, se den cuenta que lo han sufrido y vivido son situaciones anormales y, en segundo lugar, se proveerán de apoyo emocional, se reforzarán entre ellas y crearán una red social para salir de su aislamiento social en la que se encuentran a consecuencia del maltrato.

Otro aspecto que debo destacar es que las terapias con mujeres maltratadas por sus parejas o ex-parejas considero que deben ser excluidas de las terapias de pareja en conflicto. No podemos comparar una relación con la otra, puesto que en la primera, la única motivación del hombre que agrede a su mujer en las terapias de “parejas” es lograr mayor control sobre su mujer al tiempo que ignoran el dolor que causan y se lastiman de sus propias desgracias, como si fuera él la víctima. En cambio, en el segundo caso, una terapia de pareja propiamente dicha, pretende solucionar sus problemas internos para poder continuar la relación de manera satisfactoria, o mismamente, para construir un ambiente de pareja sólido en el que se sientan satisfechos y felices. En la convivencia surgen diferencias inevitables, y para ello, interviene un/a especialista, psicólogo/a, en esta materia que les enseña técnicas de comunicación, les ofrece herramientas para diversos tipo de problemas como son los celos, la convivencia, la dependencia, el desamor, la seducción, la desigualdad de género...

Lo que sería adecuado es que tanto las mujeres maltratadas como los hombres agresores recibieran una psicoterapia de forma separada y con diferentes profesionales, y siguiendo a M<sup>a</sup> JOSE RODRIGUEZ los programas terapéutico para los hombres agresores “*es otra forma de ayudar a las mujeres maltratadas*”<sup>118</sup>, pero yo diría que más que ayudar a la mujer-víctima, ayudaría a la sociedad a formas ciudadanos desde otra clase de valores más democráticos.

A modo de conclusión de estas psicoterapias, sólo puedo resaltar sus beneficios y ventajas, que como hemos visto, no son sólo para la víctima en particular sino que la sociedad en general, también se beneficia de ello, porque reclama personas libres e iguales en todos los ámbitos, aunque parece que aún se resiste a no asimilar la base de la violencia de género, es decir, el componente social que estructura todo el conjunto de la sociedad: el patriarcado.

---

<sup>118</sup> Título de un epígrafe en: RODRIGUEZ DE ARMENTA, M. J. (2008): *SOS...* op. cit., pág. 112.

#### **4) EL APOYO PSICOLÓGICO DESDE LAS INSTITUCIONES JUDICIALES**

En nuestro país, el primer elemento histórico destacable desde la psicología jurídica se sitúa en 1932 cuando EMILIO MIRA Y LÓPEZ publica el "Manual de Psicología Jurídica" donde apuntó temas como: la psicología del delito, psicología del testimonio o el concepto psicológico y la valoración jurídica de la debilidad mental. El manual, dirigido a los juristas, tenía como objetivo manifiesto ofrecerles la información y conocimientos que la psicología les podía ofrecer para hacer más efectiva su tarea, aunque no tuvo mucha trascendencia.

Ya en los años 80, hace relativamente poco tiempo, que como dice JAVIER URRA Y JUAN ROMERO “*hablar de psicología jurídica española es hablar del presente*”<sup>119</sup>. Tiene sus primeras prácticas como consecuencia de la creación del Colegio Oficial de Psicólogos en el año 1980 y, a partir de entonces los/as psicólogos/as irán incorporándose en las dependencias de los Juzgados de los diferentes ámbitos (en primer lugar, en el campo penitenciario, en los Juzgados de Primera Instancia de Familia en los equipos psicosociales...)

Actualmente, al analizar el estado actual de la Psicología Jurídica española será oportuno hacerlo por las distintas áreas en que está trabajando, describiendo las siguientes<sup>120</sup>:

---

<sup>119</sup> URRA PORTILLO, J y ROMERO RODRIGUEZ, J (2006): “La Psicología Jurídica en España” Consejo General De Colegios Oficiales de Psicología, INFOCOP, Febrero, núm.6. Disponible en: <http://www.cop.es/infocop/vernumero.asp?id=1288>

<sup>120</sup> Para el desarrollo de este apartado se ha consultado las siguientes referencias bibliográficas: GARRIDO GENOVÉS, V. (1991). “Psicología Jurídica en España: líneas fundamentales de intervención” en Papeles del Psicólogo, núm. 48, págs. 20-25. Disponible en: <http://www.papelesdelpsicologo.es/vernumero.asp?id=475>; MUÑOZ SABATÉ, L. (1975). “Método y Elementos para una Psicología Jurídica” Anuario de Sociología y Psicología Jurídicas, núm. 2, págs. 7-29; y MIRA Y LÓPEZ, E. (1980): *Manual de Psicología Jurídica*, Ed. El Ateneo, Buenos Aires. Archivo en PDF en: <http://cvu.rediris.es/pub/bscw.cgi/279718>.

1) Psicología Penitenciaria:

Ya en 1970 con la Ley 39/70 Reestructuración de los cuerpos penitenciarios, los psicólogos entran a formar parte de las Instituciones Penitenciarias Españolas y además con la misma se creó el Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias donde incluye a varios especialistas y entre ellos al psicólogo.

Desde entonces se establecen tratamientos psicológicos tanto individuales como grupales con el fin de la reinserción social, la reestructuración cognitiva y la reeducación de las personas que cumplen condena en las prisiones.

2) Psicología Jurídica y el Menor:

En este ámbito se trabaja con todo lo referente a las adopciones, orfandades y tutelas con el único interés del bienestar del menor, por lo tanto, evaluará a cada una de las partes de los adoptantes y adoptado o de los tutores y tutelado, así como los centros de acogida o de internamiento para aquellos menores delincuentes.

Por otro lado, su otra labor importante se da cuando el menor es víctima de malos tratos físicos, psíquicos y sexuales, que desde mi punto de vista, es realmente elemental en los tiempos que corremos cuando la violencia de género está presente en nuestros hogares y los menores, en muchas ocasiones, son testigos del maltrato que sufre su madre y, por tanto, creo que también son víctimas directas, puesto que ellos también sufren las consecuencias en su desarrollo y aprendizaje.

3) Psicología Jurídica y la Familia.

A raíz de la legalización de los divorcios, los Juzgados se han visto desbordados pero cuentan con los psicólogos judiciales para tomar decisiones adecuadas, puesto que una rotura de una relación por medio de jueces, siempre va a traer conflictos no sólo económicos (como la pensión alimentaria) sino también emocionales (como la asignación de la patria potestad).

No obstante, si de lo contrario la pareja reconoce algunos de los problemas en la relación, también se puede establecer un tratamiento psicoterapéutico de pareja,



es lo que se denomina “mediación familiar” antes de que pueda dar lugar a una separación y/o divorcio definitivo.

4) Psicología Jurídica y Forense del Testimonio.

En palabras de JAVIER URRA, la Psicología Forense es *“la ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la Psicología ante las preguntas de la Justicia, y coopera en todo momento con la Administración de Justicia, actuando en el foro (tribunal), mejorando el ejercicio del Derecho”*<sup>121</sup>.

Su principal función es la elaboración de peritajes psicológicos para el asesoramiento a los jueces.

Como ya hemos visto en el segundo bloque, estos profesionales se integran Unidades de Valoración Forense Integral de Violencia de Género con la finalidad de diagnosticar y valorar el testimonio, tanto de la víctima como del agresor, y así poder determinar su credibilidad y exactitud de cada uno de ellos. Por tanto, el psicólogo que integra este Equipo no tiene competencia en el tratamiento y apoyo psicológico para la mujer-víctima de malos tratos.

5) Psicología Jurídica Policial

Para la selección de agentes de policías, ya sean de la Policía Nacional, de la Guardia Civil o Policías Locales, se requiere profesionales en psicología debido a funciones que va a ejercer en la sociedad para las cuales se precisa de coraje, valentía y fuerza psíquica, pues tienen que perseguir delitos.

No obstante, también hay que formarles en temas específicos como: criminología, delincuencia, habilidades sociales, manejo de situaciones conflictivas... MIGUEL CLEMENTE DIAZ señala que *“en cualquiera de los casos pocos psicólogos en nuestro país trabajan dentro de este área; se trata de un mercado de trabajo demasiado cerrado y exclusivo en el que se admite habitualmente al psicólogo que ya previamente era miembro de la institución;*

---

<sup>121</sup> URRA PORTILLO, J. (1993). “Confluencia entre psicología y derecho”. En J. URRA PORTILLO (Comps.) *Manual de Psicología Forense*. Ed. Siglo XXI, Madrid, pág 3.

*así no pocos psicólogos de la policía eran antes comisarios, argumentándose por parte de algunos de ellos que hay que pertenecer a la institución para comprenderla. Los que no pertenecen a dichos cuerpos investigan temas policiales o bien desde determinadas instituciones académicas o desde otras de tipo oficial (como desde el Instituto de la Mujer en el tema de las denuncias de malos tratos), o de apoyo a determinados sectores de la población (como la Asociación de Mujeres Separadas y Divorciadas)”<sup>122</sup>.*

6) Psicología Jurídica y Victimología.

Este área jurídica es el que más tarde ha tenido lugar en España, como consecuencia de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, cuya regulación se concreta en el Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo, que desarrolla el Reglamento de Ayuda a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual. En ellas, se pone de manifiesto la importancia de no sólo indemnizar por la violencia sufrida y sus consecuencias sino también para asistir a las víctimas de todo tipo de delitos violentos.

Siguiendo a JAVIER URRA y JUAN ROMERO, *“la atención a víctimas debería abarcar los siguientes aspectos: 1) intervención global sobre el conjunto del proceso de victimización, abarcando desde los aspectos preventivos hasta los de segunda victimización, 2) una atención integral centrada en los ámbitos psicosocio-jurídicos y 3) Estudios victimológicos a gran escala que permiten mejorar tareas de prevención e intervención”*

Y continúa afirmando, a la que me sumo en su aserción, que *“siendo la víctima la parte más importante del delito, resulta paradójico cómo es la peor atendida”*.

Desde el contenido de la norma, concretamente en el Capítulo II, artículos 15 y 16, se contempla la creación de oficinas y asistencia psicoterapéutica a las víctimas en la sede de los Juzgados. Es decir, se ofrece a todas las víctimas las atenciones asistenciales referentes a los aspectos sociales y psicológicos.

<sup>122</sup> CLEMENTE DIAZ, M. (1989): “La Psicología Jurídica” en Papeles del Psicólogo, Febrero 1989, nº 36 y 37. Disponible en: <http://www.papelesdelpsicologo.es/imprimir.asp?id=385>

Este último aspecto es a lo que vamos a dedicarnos en las siguientes páginas, puesto que ya hemos encontrado ese apoyo psicológico que tanto venimos reclamando desde las dependencias judiciales.

## **5. LAS OFICINAS DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DEL DELITO (OAVD)**

La psicóloga jurídica antes citada, M<sup>a</sup> JOSE RODRIGUEZ DE ARMENTA, trabaja y lleva la jefatura de una de estas Oficinas, en la Comunidad Autónoma de Navarra y, desde ella podemos conocer un poco más estos organismos, puesto que en la primera parte de su libro: “Violencia de Género. Guía asistencial”<sup>123</sup> se dedica exclusivamente a analizarlas: su origen, sus funciones, sus objetivos, delitos que atienden sus ámbitos de actuación.

En primer lugar, se define las Oficinas de Asistencia a Víctimas del Delito como *“servicios gratuitos, por lo general, dependientes de las Direcciones Generales de Justicia, creadas para prestar una atención integral a las personas que han sido víctimas de un delito, apoyando la defensa de los Derechos Humanos y siguiendo los criterios de atención a las víctimas implantados en los países europeos”*.

Antes de seguir avanzando en el estudio de las OAVD, me gustaría disculparme por no ofrecer al lector/a de este trabajo, estudios e informes estadísticos que nos revelen ciertos aspectos cuantificables, como por ejemplo: el número de intervenciones a lo largo de un tiempo, de ellas cuántas son las víctimas de violencia de género, el porcentaje que inicio una relación asistencial con el equipo profesional, que acudió para informarse o que la derivaron a otros organismos asistenciales, cómo empezó la relación; si a través de la denuncia, si a través del juicio o si la remitieron los abogados/as, los jueces/zas o los/as fiscales... Desde el principio de este trabajo ese fue mi objetivo, mostrar todas esas cuestiones, interpretarlas y analizarlas desde la realidad. Sin embargo, la respuesta que he recibido por parte de los profesionales de las Oficinas

---

<sup>123</sup> RODRIGUEZ DE ARMENTA, M. J. (2007): *Violencia de Género...* op. cit., 15-43.

ha sido nula y denegada a la vez, lo que se ha traducido en analizar las OAVD de forma exclusivamente descriptiva.

De tal forma, que desde las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Delito de Salamanca me han dado a entender que no tienen ninguna base de datos que recoja dicha información, lo que me ha parecido muy extraño porque no entiendo como desde el Ministerio de Justicia o sus responsables de la organización de las mismas no tienen en cuenta este servicio de recogida de datos para seguir avanzando satisfactoriamente en la intervención con las víctimas, que me parece tan imprescindible para las víctimas, pero que parece que, para estas instituciones no lo es tanto. De ahí, que el órgano correspondiente debería (una obligación) solicitar tales datos para elaborar esos informes anuales que se publican y dar a conocer su incidencia en la protección y asistencia de las víctimas del delito.

Por otro lado, me han insistido en que los datos no son relevantes de las intervenciones que llevan a cabo, sino que para ellos lo que cuentan son las personas. Evidentemente, como trabajadora social que soy también estoy de acuerdo en que lo que importa es que las víctimas acudan, sea para informarse o sea para recibir algún tipo de servicio. Pero, como socióloga también que soy, los “datos” como así nos caracterizan de forma irónica en nuestra profesión, son la base para justificar lo que existe en la realidad y a partir de ahí lo que podemos hacer para cambiar, con propuestas y metodologías diseñadas con el objetivo de no tener que poner en práctica medidas que resultan de decisiones y acciones improvisadas, y que parece que es lo que está ocurriendo con estas Oficinas en particular, y con la LIVG, en general.

No obstante, recojo una tabla de las Oficinas de Atención a las Víctimas existentes en cada partido judicial, a partir del Informe de la valoración de los tres años de la LIVG por el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial que he podido obtener:

Oficina de Atención a la Víctima en: el partido		
Juzgados Exclusivos VM	Juzgados Compatibles	Total Juzgados
86,67%	30%	40,49 %

Fuente: Consejo General del Poder Judicial

Si observamos el porcentaje de los Juzgados exclusivos en Violencia contra la Mujer que tienen dichas Oficinas, y además en el partido judicial vemos que es un dato realmente positivo, el 86,67%, pero si lo comparamos con el total de los Juzgados, que no llega ni a la mitad, se evidencia un fracaso en la presencia de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito y, por tanto, tales personas no pueden ejercer su derecho. Por tanto, empezamos con una escasez de Oficinas que asisten a las víctimas<sup>124</sup>.

La atención integral que ofrecen las OAVD intervienen profesionales de las distintas ramas disciplinarias como es en el ámbito jurídico (abogados/as), en el ámbito psicológico (psicólogos/as) y en el ámbito social (trabajadores/as sociales) con el fin de suplir las necesidades de la víctima que padece como consecuencia del delito sufrido desde toda una serie de servicios coordinados. En este sentido, la psicóloga jurista divide los objetivos en dos áreas; *para paliar la victimización primaria* (la que se deriva del propio hecho delictivo) y, *para disminuir la victimización secundaria* (la que se deriva de la relación que ese establece entre la víctima y los organismos públicos que tienen contacto con ellas).

Para ubicar estas Oficinas en el territorio español, debemos comprender antes, que aunque todas ellas dependen del Ministerio de Justicia y su organización y supervisión se lleve a cabo bajo la supervisión de la Secretaría General de Modernización y

<sup>124</sup> Ver Anexos: Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito en España.

Relaciones con la Administración de Justicia<sup>125</sup>, pueden estar transferidas a empresas o ONGs con un modelo multidisciplinar y teniendo la posibilidad de ser contratadas anualmente por las Administraciones de Justicia.

Por tanto, nos encontramos con el segundo inconveniente, porque considero que si cada año y según los presupuestos del Ministerio, cambian de equipo profesional, sus funciones van a verse minusvaloradas porque en un año las intervenciones realizadas no pueden valorarse ni mucho menos saber que en un año las víctimas ya habrán terminado con su proceso de apoyo y ayuda, puesto que cada persona y sus circunstancias son diferentes y las afrontan distintamente, ya que la asistencia a las víctimas es longitudinal. Y como consecuencia de todo ello, las personas más perjudicadas terminan siendo evidentemente, las propias víctimas, así que otro nuevo golpe para su situación traumática.

Por otro lado, los servicios que prestan se traduce en una intervención con la víctima que consta de una serie de fases que, según M<sup>a</sup> JOSE RODRIGUEZ nos señala para acciones especializadas en violencia de género:

- Entrevista de valoración general; consiste en una información general sobre si ha interpuesto denuncia o no, si tienen medidas de alejamiento o abogado/a...
- Entrevista de acogida; es la primera entrevista tanto desde aspectos sociales como psicológicos con la víctima que se lleva a cabo con preguntas semi-estructuradas, para que la víctima haga un relato abiertamente.
- Valoración en Equipo del caso; se reúne el Equipo y deciden las intervenciones que van a realizar.
- Derivación y coordinación; las puede derivar las cuestiones anteriormente planteadas, pero siempre bajo una coordinación.

---

<sup>125</sup> Funciones de la Secretaría General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, correspondiente al apartado 1). Consultado en: <http://www.mjusticia.es> en la ruta: El Ministerio/ Secretaría de Estado/Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

- Ayudas económicas y acompañamiento; desde el trabajador/a social informará de las ayudas a las que tiene acceso, y se la acompañará a algún organismo que necesite dentro de su proceso judicial. Y remarcando, como muy bien expone la autora el evitar “*un excesivo paternalismo institucional y una posible segunda victimización*”.
- Seguimiento de casos; se realiza un seguimiento de la intervención y de los objetivos que se han cumplido a la vez que ejecutará un seguimiento con los distintos profesionales que también han intervenido.
- Información y orientación a otros profesionales; se orienta y se informa a otros profesionales de todas las características de la violencia de género, las consecuencias... así como, los procedimientos judiciales que existen. Sin embargo, este aspecto y desde mi punto de vista, lo deberían realizar otros profesionales que se dedican a la disciplina educativa para la realización de cursos formativos, puesto son profesionales en metodologías de enseñanza y además en perspectiva de género. Por tanto, creo, que es otro sesgo que se comete, el no transferir competencias que no les concierne.
- Emitir informes psicológicos y sociales y pericias que sean encomendados; a petición judicial, de Fiscalía...

Desde los servicios que ofrecen, da la impresión de que su función es informar y asesorar de todo los recursos a los que puede acceder como un derecho que tiene y, si la víctima finalmente decide utilizar algún servicio, éstos los derivarán a los organismos correspondientes, por tanto, el resultado, desde mi punto de vista, es que la víctima se siente “marioneta” de todo el proceso judicial y personal por el que tiene que enfrentarse y finalmente, termine por rendirse en su propia lucha de seguir adelante.

Excepcionalmente, los psicólogos jurídicos de estas Oficinas sí van a intervenir con las propias víctimas siempre que las necesidades específicas de la víctima no sean acordes con el tratamiento a realizar, cuando existen otros recursos más cercanos a su

vivienda y la víctima accede a ello o siempre que no estén sobrecargados de casos, que de ser así, se produciría lo anteriormente comentado, y conociendo la escasez de Oficinas de Asistencia para Víctimas que existen, es probable que así ocurra. Porque estas Oficinas no son exclusivas para las víctimas de violencia de género sino para víctimas de todo tipo de delitos de violencia e inclusive para delitos contra la libertad sexual por lo que se encontraran con diversa tipología de casos a tratar, siendo el cuarto inconveniente en este sentido, ya que como venimos diciendo, la violencia de género es un delito diferente a cualquier otro delito de violencia y como tal debe ser tratado de forma distinta.

Siguiendo con la asistencia del psicólogo/a jurídico, puesto que es el objeto de estudio del presente trabajo y, diferenciándolo de las prácticas periciales de los psicólogos forenses anteriormente señalados y analizados, su presencia en las Administraciones de Justicia se ha hecho realidad a través de un convenio con el Consejo General del Colegio Oficiales de Psicología y el Ministerio de Justicia.

El procedimiento de intervención en casos de violencia de género de estos profesionales corresponde a los psicólogos terapéuticos, que como ya sabemos y que no repetiré, me limitaré a enumerar las fases de actuación en los programas psicológicos: 1) la acogida-orientación; 2) evaluación; 3) intervención a través de las psicoterapias más adecuadas para cada víctima y 4) seguimiento.

Sin embargo, me pregunto si el/la psicólogo/a jurídico que depende de las Administraciones Judiciales y al que acude una mujer-víctima de violencia de género que aún no ha presentado denuncia, ¿tiene el derecho de denunciar ante un caso de violencia de género o por lo contrario, se rige por el secreto profesional, principio por antonomasia de su deontología profesional? Su respuesta estaría fundamentada en un Protocolo de Actuación para estos profesionales pero en ausencia de reglamentación (otro inconveniente) a el propio psicólogo/a se le presenta un dilema que lo resolverá una autoridad judicial, que en todo caso siempre velará por el interés público y por tanto, dispensará del deber de secreto.

Desde mi punto de vista, además de que debe estar regulado y protocolizado todas las actuaciones que intervienen con la víctima, también entre el deber de poner en conocimiento o no al juez sobre un caso de violencia de género considero que el secreto profesional puede ser una alternativa positiva, porque sólo con las funciones y el



tratamiento que está llevando con la propia víctima la hará darse cuenta de que su situación va a terminar cuando ella misma ponga fin a la relación de maltrato con la interposición de una denuncia para no exponerse a riesgos mayores. Las psicoterapias tienen un “poder” de reestructurar sus pensamientos y sus conductas de tal forma que se va a dar cuenta de la importancia que tiene la recuperación de su propia persona porque la han transformado en alguien en lo que no era. De lo contrario, si prima el deber del interés público, cabe la posibilidad de que la víctima no vuelva a acudir a su consulta y, podrá llegar a desconfiar de todos los profesionales públicos, así como del sistema judicial.

No obstante, el inconveniente es el tiempo, puesto que una psicoterapia requiere un proceso lento para que se vaya madurando la independencia, la libertad, la autoestima... de la víctima, por tanto, el lapso de tiempo que puede trascurrir entre que la propia víctima se recupera y denuncie, puede que su agresor haya intervenido antes de forma más cruel. Pero, para que no ocurra eso, el/la psicólogo/ jurídico va a seguir las fases de toda intervención, y una de las primeras, como ya conocemos, consiste en valorar el grado de riesgo en el que puede encontrarse la víctima.

Pero y ¿cómo sabe el profesional en el nivel de riesgo en el que se encuentra? A través de las entrevistas y de los cuestionarios específicos que se llevan a cabo, se puede conocer los síntomas que padece y las circunstancias sociales en la que se encuentra, así como datos de su agresor, pero para conocer el nivel de riesgo concreto se necesita un Protocolo regularizado que les informe de todo ello y, que actualmente no pueden acceder a él porque no existe.

Además, este Protocolo también resolvería su intervención en el proceso judicial de la víctima y su protagonismo en el juicio oral, pues tampoco se sabe si tiene que actuar como perito o como testigo, porque su función primordial hasta ahora ha sido la asistencia a la víctima, y no está prevista su función forense evaluativa dentro del sistema penal.

De lo contrario, si la víctima acude a estas Oficinas una vez interpuesta la denuncia o solicitado una orden de protección, los/as psicólogos/as deben intervenir rápidamente para evitar las posibles retractaciones, renunciadas o el regreso con el agresor. Esta apresurada actuación es imprescindible para ofrecer todos los servicios a

los que tiene derecho e insistir en su recuperación psicológica debido a las consecuencias que padece cualquier persona ante una violencia machista.

En este sentido, según los responsables de la OAVD de Salamanca, envían una carta a todas aquellas mujeres-víctimas que han acudido a la interposición de una denuncia para ofrecerles su asistencia. Me parece realmente una medida positiva, puesto que la víctima no va a correr ningún riesgo ante la correspondencia, el agresor ya habrá sido llamado por la justicia, pero siempre cabe la posibilidad de que esa carta no llegue nunca a manos de su destinataria y, además es una medida que se desconoce si en las demás Oficinas del territorio español hacen uso de ella.

Como vemos, pesan más las desventajas que aún existe en este tipo de servicios, con lo cual, tanto en las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos como los profesionales que integran las mismas, existen grandes lagunas y grandes ausencias legislativas, dada la falta de implicación de los poderes públicos.

Desde mi punto de vista, los objetivos y la motivación con las que se crearon fue realmente esperanzador pero que se han quedado en meras intenciones. De tal forma, que M<sup>a</sup> JOSE RODRIGUEZ termina exponiendo un sentimiento que comparten muchos de sus compañeros, a la que yo también me sumo: “*¡Qué poco importan las víctimas!*”

## **6. PROPUESTAS DE MEJORA**

Todo lo que se ha expuesto en este apartado del trabajo, se evidencia la importancia que tiene el asistir psicológicamente a la mujer-víctima de violencia a manos de su pareja o ex-pareja, además sus beneficios también son patentes como han demostrado algunas investigaciones que se han reflejado en el mismo.

Considero que hemos dado algunos pasos que parecían en un primer momento que iban a ser firmes, pero que se han deslizado en el último momento. Tanto con la violencia de género como con cualquier otra vulneración de los derechos fundamentales tenemos que ser constantes en nuestras acciones de lucha y no relajarnos, porque las

mujeres maltratadas y muertas a manos de sus parejas sigue siendo un hecho en la realidad, que parece que no para de crecer.

En este último epígrafe, pretendo exponer unas propuestas de mejora referente al apoyo psicológico que deberían tener todas las víctimas. No lo planteo como una obligación porque si no estaríamos en ese modelo paternalista que queremos ir dejando de lado, sino que considero necesario que a todas las víctimas se las informen de la existencia de los/as psicólogos/as jurídicos desde todos los organismos públicos, y por qué no, ofrecerla una primera consulta con el motivo de que asista para que la informen de todos los recursos y servicios que dispone, al igual que conozca el procedimiento judicial por el que puede pasar tanto si denuncia como si no, pero recalando que su persona ha sufrido un constante hundimiento por el maltrato psicológico padecido y, por lo que requiere un tratamiento.

Se la hace ver que se la entiende y se la comprende todo lo que le ha venido sucediendo en su relación, para que ella misma sea consciente de que no se la quiere perjudicar, sino que se la quiere ayudar y con ello, reconstruir su persona.

Aparte de esta pequeña suposición de mejora, mi propuesta “clave”, y muy fácil de comprender, va a consistir en que el apoyo psicológico desde la institución judicial sea comparado al de la asistencia jurídica gratuita.

Me explico; cuando una persona víctima de algún delito que denuncia un hecho que ha sido, desde su punto de vista, fuera de lo que establece la Ley y pide que se haga justicia, esta víctima se la va a considerar “testigo directo”, pero de su propio proceso judicial porque ha sufrido un supuesto delito y lo ha denunciado. Por tanto, cuando la víctima acude al Juzgado, se le toma declaración de los hechos denunciados o si los ha denunciado ante los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, ratifica los hechos ante el Juez.

De tal manera, que se sale de las dependencias judiciales sin ser informada del siguiente paso en el que participará en el procedimiento, de sus derechos... Así, en el mismo sentido, cuando era una denuncia por violencia de género, la mujer-víctima desconocía la situación del agresor lo que aumentaba su estado de angustia, ansiedad y estrés y, por tanto se cronificaban sus secuelas del maltrato sufrido.

De forma independiente, la víctima de un delito en general, podría contratar a un/a abogado/a, ya sea de oficio o particular, que le defendiera en el mismo por posibles acusaciones del denunciado y, en este caso, ya conocería todo el procedimiento judicial a seguir a través del abogado/a.

Dejando de lado esta intervención por parte de los/as abogados/as. Así, trascurrido cierto tiempo de incertidumbre a la víctima se la vuelve a llamar para la celebración del juicio oral en el que va a estar, lógicamente el denunciado o el agresor, en el caso de violencia de género, donde se reflejaba las ventajas con las que el agresor había contado, puesto que le ofrecieron un abogado de oficio desde el primer momento y, a partir de ahí, recabaría testigos, pruebas que le lleven a su inocencia...

A estas circunstancias se le añade, que si la víctima no acude al juicio oral, no se le notificará la sentencia dictada, ni por tanto, apelar.

Todo esto cambió cuando el delito es por un hecho de violencia de género, legislándose en la LIVG la asistencia jurídica gratuita (artículo 20) como un derecho fundamental para la víctima, como ya hemos visto. Los poderes públicos observaron la incidencia de este problema social y optaron por legislar una norma exclusiva en la que desarrollaba diversas medidas de prevención e intervención que protegieran a la víctima.

En este sentido, se le garantizó el derecho de la asistencia jurídica gratuita, el cual me parece muy acertado, puesto que hay víctimas que no interponen una denuncia por la razón de ser dependiente económicamente de su agresor, y no tendría la posibilidad de contratar a un/a abogado/a. Por tanto, desde el primer momento, va a contar con este profesional jurista que la tendrá informada de todo lo que va ocurriendo con su proceso judicial.

Así, teniendo como ejemplo este derecho que se está utilizando de forma generalizada por las mujeres maltratadas, también considero que se debería hacer lo mismo con el apoyo psicológico jurídico. De tal forma, que a la víctima se le asigne gratuitamente un/a psicólogo/a potenciando su función, para que posteriormente sea ella la que decida si acudir o no. Conviene que se la informe de tal asistencia desde la interposición de la denuncia o cuando tiene dudas, puesto que el tratamiento psicológico

también debe empezar cuando antes, pero no obstante, no se le puede rechazar a nadie este apoyo, independientemente del momento en que se encuentre.

En este sentido, veo necesario una reforma de la legislación de Violencia de Género donde estuviera bien visibilizada la asistencia psicológica jurídica y se fomentará sus funciones, de tal modo que sólo el hecho de verse reflejada la importancia de un apoyo por estos profesionales en la legislación y en las orientaciones informativas, se evidencia el calibre que tiene para una persona víctima que ha sufrido maltrato psicológico, y puede que acompañado de otros tipos de violencia machista.

Desde esta reforma de la Ley, considero que ya no cabría la posibilidad de hablar de que esta LIVG ignora la voluntad de la mujer, por lo que también se refuerza positivamente la opinión pública de la misma y daríamos otro paso más hacia ese modelo proteccionista que ya se ha indicado anteriormente. De tal forma, que se refleja la verdadera intención que dio origen a la Ley; la asistencia integral y la protección a la víctima, y dejando de lado una Ley que parece privilegiar la intervención del sistema penal desde esa función simbólica del Derecho Penal.

Por eso, hasta que no se tenga en cuenta y no visibilicemos una asistencia integral, donde los psicoterapeutas tienen un papel muy importante en las víctimas, seguiremos pensando que la violencia psicológica no existe y la integraremos en nuestras relaciones, e incluso fomentaremos la violencia física, puesto que la mujer sólo denunciará cuando su agresor se “haya pasado”, como decía el relato

Como conclusión, me limito a exponer que tenemos todas las herramientas a nuestra disposición, para por lo menos conseguir frenar los casos de violencia de género y poder asistir adecuadamente a aquella mujer maltratada. Sin embargo, no sabemos utilizarlas ni mucho menos potenciarlas.

## V. CONCLUSIONES

*“Sólo se ve lo que se mira y, sólo se mira lo que se tiene en mente”*

Bertillon

1. Usar en el contexto correcto el término de Violencia de Género es el primer paso para entender todo el entramado de este problema social. Así, la Violencia de Género es la violencia que los hombres emplean contra las mujeres con el fin de controlarlas, dominarlas y poder así, perpetuar su status social por ser considerados más superiores.

No obstante, en el ámbito de la pareja o ex-pareja es donde principalmente se desarrollan sus estrategias y conductas de mayor crueldad, por haber sido, y parece que sigue siendo considerado, un ámbito privado infranqueable.

2. La estructura social patriarcal es la base de una sociedad donde el hombre mantiene su poder y se reproduce el sometimiento de las mujeres, lo que conlleva a que se fomente la violencia de género, una violencia aprendida, “instrumental” y “aceptada” socialmente.
3. Toda la violencia de género empieza por el maltrato psicológico con sutiles manifestaciones verbales que son devastadoras para el desarrollo normal de la mujer.

Dichas expresiones son muy extendidas en la violencia que se ejerce en el ámbito de la pareja o ex-pareja, en las que se reflejan de modo invisible la sumisión, la dominación y la manipulación sobre la mujer-víctima.

4. Tanto los sujetos pasivos como los activos de este maltrato en la pareja o ex-  
pareja carecen de un perfil específico, puesto que la violencia de género no  
conoce de límites geográficos ni de clases sociales ni de grupos de edad.

Sin embargo, hay que ampliar ciertos estudios porque las investigaciones que  
tienen como objeto de estudio todas las características de los agresores de  
violencia de género sólo reflejan a los que han sido condenados, de tal forma  
que la muestra es muy reducida y se pueden cometer ciertos sesgos.

5. La violencia psicológica está presente en todas las fases del ciclo de la violencia,  
e incluso cuando aparecen otro tipo de agresiones, como la física y/o sexual, de  
tal forma, que la violencia emocional convive en una relación conflictiva de  
pareja o ex-pareja como un elemento básico y poderoso para el hombre.
6. La violencia psicológica es la menos visible, tanto para la mujer-víctima como  
para la sociedad, por tanto, el presenciar o sufrir este tipo de violencia  
exclusivamente no suele ser causa de denuncia subestimando los efectos de la  
misma.

La visibilización sobre la importancia que tiene el maltrato emocional para su  
reconocimiento y su tratamiento es primordial para dar salida a una situación  
demoledora.

7. Las mujeres-víctimas de violencia de género sufren diversas consecuencias, unas  
más graves que otras, dependiendo de la duración de la relación de violencia y  
del tipo de violencia empleada.
  - Las consecuencias físicas son las más visibles,
  - Las consecuencias sociales son las que repercuten en la vida social de la  
mujer y sus familiares y,
  - Las consecuencias psicológicas son las más difíciles de detectar para  
terceros e incluso para la víctima, puesto que éstas han ido desarrollando  
mecanismos psicológicos que les permiten continuar con la relación y

dar explicaciones a situaciones de maltrato inexplicables y, por tanto, son las más importantes a tratar debido a ese desajuste emocional que sufre la mujer-víctima.

8. Una asistencia psicoterapéutica con la víctima de malos tratos hace recuperar el control de su vida, una seguridad emocional y elimina creencias psicológicas destructivas. De tal forma, que el protagonismo es de la propia víctima, tanto en este proceso de recuperación personal, como en el proceso judicial que puede estar pasando, favoreciendo la interposición de la denuncia y evitando las renunciaciones, retractaciones y reanudaciones de relaciones de maltrato.
9. De todas las medidas incorporadas que se incluyen en el presente trabajo dentro de los modelos de actuación de los poderes públicos sobre la violencia de género que nos reflejan la realidad española actual; el paternalista y el proteccionismo, se echa en falta la inexistencia de una asistencia psicológica integral en violencia de género desde la tutela judicial.

Puesto que desde el paternalismo, se abarcan los aspectos judiciales, procesales y penales, debido a que con la denuncia se inicia un proceso imparable por parte de los poderes públicos, aún sin consentimiento de la mujer-víctima y, la participación de todos los profesionales públicos mediante los Protocolos de Actuación que notifican al juez de la sospecha de casos de violencia de género, obligando a la víctima a enfrentarse al proceso judicial y penal.

Desde el proteccionismo, la materia social es imprescindible pues se garantiza a la mujer-víctima unos derechos fundamentados en el acceso a diversos recursos y medios asistenciales que van a resultar clave durante todo el proceso hacia su nueva vida, como son los derechos a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica gratuita, derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social, derechos económicos y las medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas.

De tal forma, que los datos estadísticos nos revelan, que a pesar de estos medios, la violencia de género sigue siendo una realidad y una alarma social, por tanto,



habrá que buscar nuevas estrategias y que, desde este trabajo se propone que sea un apoyo psicológico integral desde la tutela judicial.

10. Las Oficinas de Asistencia de Víctimas del Delito de las dependencias judiciales, nos muestran la existencia de un equipo multidisciplinar que atiende a las víctimas, incluyendo ese tratamiento psicológico tan reclamado desde este trabajo.

Sin embargo, estas Oficinas presentan numerosos inconvenientes:

- Trabajan con toda clase de víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, por tanto, para intervenir con una mujer-víctima de malos tratos debería haber un profesional de la psicología en perspectiva de género.
- La escasez de tales entes en todos los Juzgados, incluidos los Juzgados exclusivos en Violencia contra la Mujer y los Juzgados compatibles.
- El personal del equipo de las Oficinas no es constante, pues pueden ser transferidas las competencias a equipos de ONGs o empresas, por lo que se subestima su labor.
- Las competencias que lleven a cabo reflejan tareas de asistencia informativa y no de una asistencia propiamente dicha, y lo que se termina por conseguir es que la víctima sea derivada una y otra vez a diversos organismos públicos
- Las características de dichas Oficinas carecen de una regulación y, por tanto de un Protocolo de Actuación para cada uno de los profesionales que intervienen en ellas.
- Uno de los componentes de las OAVD es el/la psicólogo/a jurídico diferente del psicólogo forense, su tarea es primordial para intervenir

con las víctimas desde programas psicoterapéuticos que fomentan la recuperación y la reestructuración cognitiva que ha sido dañada por el delito sufrido. Sin embargo, también muestran una sobrecarga de casos, que sumado a la falta de estos organismos, sus funciones se ven disminuidas y terminan por derivarse a otros profesionales.

Con lo cual, a pesar de su existencia no consiguen alcanzar en la práctica el pretendido objetivo del asesoramiento psicológico especializado en género imprescindible en estos supuestos. Se debería plantear una reforma de sus estructuras, funciones y atribuciones. Así como la incorporación de un profesional de la psicología experto en género

11. A pesar de todas las medidas procesales, penales, judiciales y sociales de que disponemos y de las que se han ido introduciendo desde los poderes públicos, el número de víctimas se suma cada día, algunas de ellas, con finales trágicos, que me lleva a concluir a que apostamos demasiado por la intervención de los poderes públicos adoptando medidas de protección y de seguridad para la víctima y sus familiares, pero no apostamos por su participación en el proceso de una manera íntegra, además de que aunque tenemos medios para que se lleve a cabo una asistencia personalizada no arriesgamos en la recuperación de su independencia y libertad.

De ahí, el lema que ha marcado desde el primer punto el presente trabajo es: “trabajar con la víctima y no para la víctima”.

12. Para ello, hay que disminuir los recursos y medidas de corto plazo y, maximizar aquellas otras herramientas y medios que beneficien a medio y a largo plazo, de tal forma, que también se está previniendo y se está trabajando con ellas para la erradicación de esta lacra social.
13. El apoyo psicológico es una buena estrategia que debe incorporarse al proceso judicial, pero para ello, se debe visibilizar su importancia para la víctima y para la sociedad, al igual que hay que insistir en un cambio de pautas de actuación

desde todos los profesionales que tienen contacto con las mujeres-víctimas de violencia de género para procurarla los medios psicoterapéuticos adecuados a cada mujer invitándola a una primera consulta psicológica.

14. Como punto clave para transmitir e incorporar la asistencia psicoterapéutica de manera global e integral, sería conveniente una apuesta por el mismo tratamiento que se da desde la LIVG al derecho a una asistencia jurídica gratuita. De tal forma, que se compara con este derecho fundamental que se le garantiza a todas las víctimas de malos tratos para que el apoyo psicológico tenga el mismo reconocimiento.
15. Puede ser una tarea compleja, pero que entraña una mayor exigencia para no caer en los mismos errores de otro tipo de medidas asistenciales. Tampoco puede obviarse que su aplicación requiere un esfuerzo económico, en cuanto a la dotación de medios y de un esfuerzo personal, pero que resulta imprescindible para conseguir la tutela que está demandando silenciosamente la víctima y para poder conseguir un cambio en el registro de las estadísticas de la violencia de género.
16. Valoremos las capacidades y las circunstancias de cada persona y, ayudémonos a ser personas libres, sanas e iguales, porque un tratamiento psicológico no significa ser una persona “loca” sino que significa volver a encauzar a la mujer en el camino de la vida, por tanto, todos debemos ser quienes apoyemos estas asistencias en cualquier momento duro por el que pasemos, visibilizando sus beneficios y recompensas.
17. Para terminar hay que dejar claro que, la asistencia psicológica gratuita y especializada que se propone, es consecuencia de dar un cambio a todas las medidas adoptadas que intentan luchar contra la violencia de género y proteger a la víctima, pero que la realidad nos muestra que a tales medidas les faltan otro tipo de medidas o alternativas que pueden ser realmente efectivas para erradicar la violencia de género.

Por tanto, el proponer un apoyo psicológico desde la tutela judicial y bajo una reforma de la Ley integral de Violencia de Género plantea visibilizar su importancia, puesto que debe sentir la mujer-víctima que tiene medios legítimos de defensa desde los que puede ir recuperando el control de su vida, reconstruir tanto, sus pensamientos distorsionados como, su persona y, además, de que se mejora la relación de la víctima con el proceso penal al que se va a enfrentar como consecuencia de afrontar decisiones personales seguras que evitan contradicciones y encubrimientos.



## VI. BIBLIOGRAFÍA

ABAD, L. J. (2004) “La atención primaria como medio de prevención de la violencia doméstica. Aspectos médicos-legales” en *Encuentros “Violencia Doméstica” año 2003*, Centro de Documentación Judicial, Consejo General del Poder Judicial, Madrid

ALBERDI, I. Y MATAS, N. (2002): *La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*, Fundación La Caixa, Barcelona

ALBERDI ALONSO, I.; ROJAS MARCOS, L. (2005): *Violencia: Tolerancia cero*, Fundación La Caixa, Barcelona. Cuyo texto recogido se ha trabajado a partir de la obra de: Rojas Marcos, Luis (2004): *Las semillas de la violencia*, Ed. Espasa, Madrid

ALONSO PÉREZ, F. (coord.) (2004): *Manual del Policía*, La Ley, Madrid

AMOR, P. Y BOHÓRQUEZ, I. (2002): *Mujeres víctimas de maltrato doméstico*, Facultad de Psicología, UNED, Madrid. Artículo disponible en: <http://www.institutodevictimologia.com>

BÁGUENA PUIGCERVER, M. J. (2001): “Tratamientos psicológicos eficaces para el estrés postraumático” en *Psicothema*, vol. 13, núm. 3.

BONINO MÉNDEZ, L. (1998):” Micromachismos: La violencia invisible en la pareja”, Madrid. En <http://www.juntadeandalucia.es>

BOSCH FIOL, E.; FERRER PÉREZ, V. y ALZAMORA, A (2005): “Algunas claves para una psicoterapia de orientación feminista en mujeres que han padecido violencia de género” en *Feminismo/s*, núm. 6.

BOSCH PÉREZ, E. Y FERRER FIOL, V. (2002): *La voz de las invisibles. Las víctimas de un mal amor que mata*, Ed. Cátedra, Madrid,

BOURDIEU, PIERRE (2000): *La dominación masculina*, traducido por JOAQUÍN JORDÁ, Editorial Anagrama, Barcelona

CLEMENTE DIAZ, M. (1989): “La Psicología Jurídica” en Papeles del Psicólogo, Febrero 1989, nº 36 y 37.

COBO PLANA, J. A. (2005): “La prueba interdisciplinar en la violencia doméstica: un punto de vista médico forense” en Cuadernos penales LIDÓN, J. M. (2005): *La Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, Universidad de Deusto, Bilbao

DELGADO ÁLVAREZ, C. “70 respuestas desde la psicología” en VVAA, *161 respuestas sobre la Violencia de Género* (2008), Caja Duero, Salamanca

DELGADO MARTÍN, J. (2001): *La violencia Doméstica. Tratamiento jurídico: problemas penales y procesales; la jurisdicción civil*, Ed. COLEX, Madrid,

DEL POZO PÉREZ, M. “Revisión crítica de las recientes reformas de derecho procesal para el tratamiento de la violencia de género” en FIGUERUELO BURRIEZA, ÁNGELA Y COORD. (2008): *Estudios interdisciplinarios sobre igualdad y violencia de género*, Ed. Comares, Granada

DEL POZO PÉREZ, M.: “Ventajas e inconvenientes de los juicios rápidos para la lucha contra la violencia de género.” en HOYOS SANCHO, M. DE (2009): *Tutela jurisdiccional frente a la violencia de género: aspectos procesales, civiles y penales*, Lex nova, Valladolid

DUTTON-DOUGLAS, M. A. (1992): “Treating battered women in the aftermath stage” en *Psychotherapy in Independent Practice*, 10.

ECHEBURÚA, E.; CORRAL, P. De; SARASUA, B. y ZUBIZARRETA, I. (1996): “Tratamiento cognitivo-conductual del trastorno de estrés postraumático crónico en víctimas de maltrato doméstico: un estudio piloto”, en *Análisis y Modificación de Conducta*, vol. 22, núm. 85.

ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E. y AMOR ANDRÉS, P. J.: “El maltrato de la mujer en el hogar: consecuencias psicológicas y programas de prevención” en RODRIGUEZ YAGÜE, A.C. y VALMAÑA OCHAÍTA, S. (2000): *La mujer como víctima: aspectos jurídicos y criminológicos*, Ed. de la Universidad de Castilla La Mancha.

GARCÍA ORTIZ, L Y LÓPEZ ANGUITA, B. (2006): *La violencia de género: Ley de Protección Integral, implantación y estudio de la problemática de su desarrollo*, Consejo General del Poder Judicial, D.L., Madrid,

GARCÍA-BERRIO HERNÁNDEZ, T. (2008): *Monografías Medidas de protección de la mujer ante la Violencia de Género. Claves para la Igualdad*, Ed. Grupo difusión, Madrid,

GARRIDO, V. (2001): *Amores que matan. Acoso y violencia contra las mujeres*, Editorial Algar, Sevilla

GÓMEZ COLOMER, J. L. (2007): *Tutela Procesal frente a hechos de Violencia de Género*, Col·lecció Estudis jurídics, Núm. 13, Universitat Jaume I, Castelló de la Plana

GARRIDO GENOVÉS, V. (1991). “Psicología Jurídica en España: líneas fundamentales de intervención” en *Papeles del Psicólogo*, núm. 48.

GONZÁLEZ BUSTOS, M. A.; MARTÍNEZ GALLEGO, E. y SANZ MULAS, N. (coord.) (2005): *Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LO 2/2004, de 28 de diciembre)*, Ed. Iustel, Madrid

HEISE, L.: «La violencia contra la mujer. Organización global para el cambio», en JEFFREY L., EDLESON y ZVI C. EISIKOVITS (eds.): *Violencia doméstica: La mujer golpeada y la familia*, Barcelona, Granica, 1997

HIRIGOYEN, MARIE-FRANCE (2006): *Mujeres maltratadas: los mecanismos de la violencia en la pareja*, Editorial Paidós, Barcelona

HOLIMAN, M. & SCHILIT, R. (1991): “Aftercare for battered women: How to encourage the maintenance of change” en *Psychotherapy*, 28 (2).

HOYOS SANCHO, M. DE: “La trascendencia de una exhaustiva investigación de los delitos de violencia de género” en HOYOS SANCHO, M. DE (2009): *Tutela jurisdiccional frente a la violencia de género: aspectos procesales, civiles, penales y laborales*, Ed. LEX Nova, Valladolid

INSTITUTO DE LA MUJER (2000): *La violencia contra las mujeres*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid



JACOBSON, N. Y GOTTMAN, J. (2001): *Hombres que agreden a sus mujeres. Cómo poner fin a las relaciones abusivas*, Editorial Paidós, Barcelona. Traducido por Carme Castells y Águeda Quiroga.

KUBANY, E.; HILL, E. & OWENS, J. (2003): “Cognitive trauma therapy for battered women with PTSD: Preliminary findings” en *Journal of Traumatic Stress*, 16 (1).

LABRADOR, F. J.; PAZ RINCÓN, P; DE LUIS, P. y FERNANDEZ-VELASCO, R. (2004): *Mujeres víctimas de la violencia doméstica. Programa de actuación*, Ed. Pirámide, Madrid

LAGARTE Y DE LOS RÍOS, M. (1997): *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Horas y Horas. Madrid

LARRAURI PIJOAN, L. (2007): *Criminología crítica y violencia de género*, Ed. Trotta, Madrid

LAURENZO COPELLO, P.; “El modelo de protección reforzada de la mujer frente a la violencia de género: valoración político criminal” en LIDÓN, J. M. (2005): *La ley de medidas de protección integral contra la violencia de género*, Universidad Deusto, Bilbao, Núm. 2

LORENTE ACOSTA, M. (2001): *Mi marido me pega lo normal*. Editorial Ares y Mares, Barcelona

LORENTE ACOSTA, M. (2004): *El rompecabezas*, Editorial Ares y Mares, Barcelona

LORENTE ACOSTA, M. (2006): “La importancia de la coordinación institucional: protocolos en la Ley Integral. Las unidades de valoración integral de la violencia de género de los institutos de medicina legal” en MONTALBÁN HUERTAS, I. (2006): *La Ley Integral de Medidas de Protección contra la Violencia de Género*, Centro de Documentación Judicial, Consejo General del Poder Judicial, Madrid,

LORENTE ACOSTA, M. (2008): “Violencia y maltrato de género (I). Aspectos generales desde la perspectiva sanitaria” en *Emergencias: Revista de la Sociedad Española de Medicina de Urgencias y Emergencias (SEMES)*, Nº 20.

MAGARIÑOS YÁNEZ, J. A. (2007): *El derecho contra la violencia de género*. Ed. Montecorvo, Madrid

MARINA TORRES, J. A. (2004): “Aspectos procesales de la violencia doméstica” en *Encuentros “Violencia Doméstica 2003”* Consejo General del Poder Judicial, Madrid

MATUD, M. P.; GUTIERREZ, A. B. y PADILLA, V. (2004): “Intervención psicológica con mujeres maltratadas por su pareja” en *Papeles del Psicólogo*, núm. 88, mayo de 2004.

MIGUEL, A. M. (2004): *Manual de peritaje sobre malos tratos psicológicos*, Junta de Castilla y León, Madrid.

MIRA Y LÓPEZ, E. (1980): *Manual de Psicología Jurídica*, Ed. El Ateneo, Buenos Aires. Archivo en PDF en: <http://cvu.rediris.es/pub/bscw.cgi/279718>.

MONTERO GÓMEZ, A. (2001): *Síndrome de Adaptación paradójica a la violencia doméstica: una propuesta teórica*, publicado en *Clínica y Salud*, 2001, vol. 12 nº 1.

MONTERO GÓMEZ, A. “Consideraciones sobre especialización en psicología en Violencia de Género” en *Revista Jurídica de la Igualdad de Género por la Asociación de Mujeres Juristas Themis*, núm. 2, diciembre de 2007.

MORENO CATENA, V. (1980): *El secreto en la prueba de testigos del proceso penal*, Ed. Montecorvo, Madrid

MUÑOZ SABATÉ, L. (1975). “Método y Elementos para una Psicología Jurídica” *Anuario de Sociología y Psicología Jurídicas*, núm. 2.

NAVARRO VILLANUEVA, C.: “La protección del testimonio de la mujer víctima de violencia de género” en HOYOS SANCHO, M. DE (2009): *Tutela jurisdiccional frente a la violencia de género: aspectos procesales, civiles, penales y laborales*, Ed. LEX Nova, Valladolid

NAVARRO GÓNGORA, J.; NAVARRO ABAD, E.; VAQUERO DELGADO, E. y CARRASCOSA (2004): *Manual de peritaje sobre malos tratos psicológicos*, Junta de Castilla y León, Madrid.

PÉRSICO LAMAS, L. (2003): *Soy una mujer maltratada*, Editorial LIBSA, Madrid

RIFÁ SOLER, J. M.; VALLS GOMBAU, J. Y RICHARD GONZÁLEZ, M. (2009): *El proceso penal práctico. Comentarios, Jurisprudencia, formularios*, Ed. La Ley, 6<sup>a</sup> Edición, Madrid.

RODRIGUEZ DE ARMENTA, M. J. (2008): *SOS... mujeres maltratadas*, Ed. Pirámide, Madrid

RODRIGUEZ DE ARMENTA, M. J. (2007): *Violencia de Género. Guía asistencial*, Ed. EOS, Madrid

RUIZ-JARABO QUEMADA, C. Y BLANCO PRIETO, P. (dir) (2006) *La violencia contra las mujeres. Prevención y detección*. Díaz de Santos: Madrid

SANMARTÍN ESPLUGUES, J.; coord. (2004): *El laberinto de la violencia. Causas, tipos y efectos*. Ed. Ariel, Barcelona.

SARRIÓN SORO, B. (2009): “Mitos sobre la violencia de género” en la página: <http://medicablogs.diariomedico.com>

URRA PORTILLO, J. (1993). “Confluencia entre psicología y derecho”. En J. URRRA PORTILLO (Comps.) *Manual de Psicología Forense*. Ed. Siglo XXI, Madrid,

URRA PORTILLO, J y ROMERO RODRIGUEZ, J (2006): “La Psicología Jurídica en España” Consejo General De Colegios Oficiales de Psicología, INFOCOP, Febrero, núm.6.

URRUZOLA ZABALZA, M. J. (2005): *No te lées con los chicos malos: Guía no sexista dirigida a chicas*. Libro digital en PDF. España, [www.educandoenigualdad.com](http://www.educandoenigualdad.com)

VARELA MENÉNDEZ, N. (2005): *Feminismo para principiantes*, Ediciones B, Madrid

VILLAVICENCIO, P. (2000): “Violencia doméstica: Estrategias” en *Las mujeres en el Año 2000: Hechos y Aspiraciones. Seminario Organizado por el Instituto de la Mujer, 11 y 12 de Mayo de 2000. Ponencias y Conclusiones*, Madrid: Instituto de la Mujer.

WALKER, L., *The battered woman*, Harper & Row, Nueva York, 1979.

WALKER, L. (1991): “Post-traumatic stress disorder in women: Diagnosis and treatment of battered woman syndrome” en *Psychotherapy*, 28 (1).

[www.porticolegal.com](http://www.porticolegal.com)

[www.manuelaenelcongreso.org](http://www.manuelaenelcongreso.org)

[www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)

[www.educandoenigualdad.com](http://www.educandoenigualdad.com)

[www.inmujer.migualdad.es](http://www.inmujer.migualdad.es)

[www.semergen.es](http://www.semergen.es)

[www.cis.es](http://www.cis.es)

[www.fiscal.es](http://www.fiscal.es)

[www.elcorreo.com](http://www.elcorreo.com)

[www.papelesdelpsicólogo.es](http://www.papelesdelpsicólogo.es)

[www.mjusticia.es](http://www.mjusticia.es)

[www.mujaresjuristasthemis.org](http://www.mujaresjuristasthemis.org)

[www.cop.es](http://www.cop.es)

[www.ehu.es/echeburua/articulos\\_nacionales.asp](http://www.ehu.es/echeburua/articulos_nacionales.asp)

[www.semes.org](http://www.semes.org)

[www.europarl.europa.eu](http://www.europarl.europa.eu)



## VII. ANEXOS

### 1. Estadísticas del Instituto de la Mujer sobre las mujeres fallecidas en violencia de género por su pareja o ex-pareja

<b>MUJERES MUERTAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO A MANOS DE SU PAREJA O EXPAREJA (1).</b>											
<b>TOTALES MENSUALES</b>											
	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
ENERO	4	6	5	5	8	2	6	9	5	7	0
FEBRERO	3	5	2	3	4	5	6	4	9	8	5
MARZO	4	5	4	2	6	6	4	9	4	4	5
ABRIL	9	2	5	9	5	6	3	5	4	5	2
MAYO	2	6	9	3	6	8	4	5	7	3	9
JUNIO	4	8	3	3	8	6	6	2	10	5	5
JULIO	3	6	1	6	8	7	4	8	8	5	6
AGOSTO	5	4	4	7	8	6	6	9	7	8	6
SEPTIEMBRE	3	7	5	3	4	7	4	3	4	7	6
OCTUBRE	4	7	4	5	2	7	5	6	5	7	6
NOVIEMBRE	8	2	3	4	9	4	6	2	7	6	0
DICIEMBRE	5	5	5	4	3	8	3	6	1	11	5
<b>TOTAL ACUMULADO (2)</b>	<b>54</b>	<b>63</b>	<b>50</b>	<b>54</b>	<b>71</b>	<b>72</b>	<b>57</b>	<b>68</b>	<b>71</b>	<b>76</b>	<b>55</b>

Fuente: 1999 - 2005: Elaboración por el Instituto de la Mujer a partir de noticias de prensa y de datos del Ministerio del Interior. A partir de 2006, datos de la Delegación Especial de Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer.

**MUJERES MUERTAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO A MANOS DE SU PAREJA  
O EXPAREJA (1), POR CCAA (NÚMEROS ABSOLUTOS)**

	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
												11-ene
ANDALUCÍA	13	10	12	10	13	19	9	20	8	9	14	1
ARAGÓN	0	0	1	3	2	2	4	1	2	1	0	0
ASTURIAS	1	0	2	0	2	0	1	3	2	1	0	0
BALEARES	3	1	2	4	4	2	4	3	1	1	1	0
CANARIAS	2	5	5	7	6	2	6	4	6	5	5	0
CANTABRIA	1	0	0	0	1	2	0	0	2	0	0	0
CASTILLA LA MANCHA	5	3	2	0	2	4	2	4	5	3	1	0
CASTILLA Y LEÓN	3	3	1	4	4	2	4	3	3	6	1	0
CATALUÑA	9	8	7	7	12	11	8	10	11	10	10	1
C. VALENCIANA	6	7	9	9	7	9	6	8	10	10	9	0
EXTREMADURA	1	1	0	1	1	2	0	1	0	0	1	0
GALICIA	2	4	0	3	5	2	1	0	6	7	3	0
MADRID	4	17	6	4	5	5	4	5	9	11	5	0
MURCIA	1	1	2	0	3	4	2	3	2	4	2	0
NAVARRA	1	1	0	1	1	1	2	0	1	3	0	0
PAÍS VASCO	1	2	1	1	0	4	3	3	2	3	2	0
LA RIOJA	1	0	0	0	2	1	0	0	0	2	0	0
CEUTA	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0
MELILLA	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>54</b>	<b>63</b>	<b>50</b>	<b>54</b>	<b>71</b>	<b>72</b>	<b>57</b>	<b>68</b>	<b>71</b>	<b>76</b>	<b>55</b>	<b>2</b>

Fuente: 1999 - 2005: Elaboración por el Instituto de la Mujer a partir de noticias de prensa y de datos del Ministerio del Interior. A partir de 2006, datos de la Delegación Especial de Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer.

**MUJERES MUERTAS POR DIVERSOS TIPOS DE VIOLENCIA**

	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
												11-ene
<b>PAREJA O EXPAREJA (violencia de género)</b>	<b>54</b>	<b>63</b>	<b>50</b>	<b>54</b>	<b>71</b>	<b>72</b>	<b>57</b>	<b>68</b>	<b>71</b>	<b>76</b>	<b>55</b>	<b>2</b>
Cónyuge	30	31	25	24	31	34	21	31	30	20	27	1
Excónyuge	2	4	2	2	4	5	3	4	4	8	5	0
Compañera Sentimental	13	13	16	19	18	14	10	15	19	19	13	1
Excompañera Sentimental	3	3	1	3	9	6	6	9	9	13	7	0
Novia	3	8	2	4	6	8	12	4	6	11	2	0
Exnovia	3	4	4	2	3	5	5	5	3	5	1	0
<b>ÁMBITO FAMILIAR (excepto pareja o expareja) (1)</b>	<b>3</b>	<b>11</b>	<b>18</b>	<b>13</b>	<b>12</b>	<b>16</b>	<b>15</b>	<b>20</b>	<b>13</b>	<b>10</b>	<b>5</b>	<b>0</b>
Hija	0	5	3	0	2	3	2	3	8	3	1	0
Madre	3	5	9	6	5	4	7	9	3	5	1	0
Otro parentesco	0	1	6	7	5	9	6	8	2	2	3	0
<b>SIN RELACIÓN FAMILIAR (2)</b>	<b>10</b>	<b>9</b>	<b>5</b>	<b>11</b>	<b>16</b>	<b>14</b>	<b>9</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Se desconoce si existe relación	2	4	2	5	4	4	1	3	0	7	1	0
<b>TOTAL</b>	<b>69</b>	<b>87</b>	<b>75</b>	<b>83</b>	<b>103</b>	<b>106</b>	<b>82</b>	<b>99</b>	<b>94</b>	<b>102</b>	<b>61</b>	<b>2</b>

VÍCTIMAS MASCULINAS (3)	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
	4	3	1	1	0	5	2	1	2	4	1	0

Fuente: 1999 - 2005: Elaboración por el Instituto de la Mujer a partir de noticias de prensa y de datos del Ministerio del Interior. A partir de 2006, datos de la Delegación Especial de Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer.

**DE SU PAREJA O EXPAREJA (1), POR GRUPOS DE EDAD**

	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
												11-ene
Menor de 16	1	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0
16-17	1	1	0	2	1	1	1	0	0	1	0	0
18-20	2	2	0	2	0	5	4	2	2	4	5	0
21-30	9	15	18	16	16	13	14	15	19	19	11	0
31-40	17	26	18	11	27	17	14	27	15	16	16	1
41-50	6	8	5	6	15	9	10	9	15	19	9	1
51-64	3	7	5	7	4	11	3	5	10	11	7	0
Mayor de 64	6	4	4	9	7	11	10	10	10	6	7	0
Desconocida	9	0	0	1	1	2	1	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>54</b>	<b>63</b>	<b>50</b>	<b>54</b>	<b>71</b>	<b>72</b>	<b>57</b>	<b>68</b>	<b>71</b>	<b>76</b>	<b>55</b>	<b>2</b>

Fuente: 1999 - 2005: Elaboración por el Instituto de la Mujer a partir de noticias de prensa y de datos del Ministerio del Interior. A partir de 2006, datos de la Delegación Especial de Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer.

**MUJERES MUERTAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO A MANOS DE SU PAREJA O EXPAREJA (1), SEGUN NACIONALIDAD**

	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
												11-ene
<b>Españolas</b>	<b>43</b>	<b>50</b>	<b>36</b>	<b>37</b>	<b>61</b>	<b>53</b>	<b>37</b>	<b>48</b>	<b>43</b>	<b>40</b>	<b>34</b>	<b>1</b>
<b>Extranjeras</b>	<b>7</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>13</b>	<b>10</b>	<b>17</b>	<b>17</b>	<b>20</b>	<b>28</b>	<b>36</b>	<b>21</b>	<b>1</b>
UE	2	0	2	6	1	2	5	6	6	11	7	0
Resto Europa	2	0	1	2	0	1	1	1	4	1	0	0
Africa	1	2	0	2	0	4	4	5	2	2	1	0
Latinoamerica	2	7	5	3	9	6	6	8	14	19	12	1
Otras	0	0	1	0	0	4	1	0	2	3	1	0
Desconocida	4	4	5	4	0	2	3	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>54</b>	<b>63</b>	<b>50</b>	<b>54</b>	<b>71</b>	<b>72</b>	<b>57</b>	<b>68</b>	<b>71</b>	<b>76</b>	<b>55</b>	<b>2</b>
<b>% Víctimas extranjeras sobre total de mujeres de nacionalidad conocida</b>	<b>14,00</b>	<b>15,25</b>	<b>20,00</b>	<b>26,00</b>	<b>14,08</b>	<b>24,29</b>	<b>31,48</b>	<b>29,41</b>	<b>39,44</b>	<b>47,37</b>	<b>38,18</b>	<b>50,00</b>
<b>Tasa de víctimas extranjeras por millón de mujeres extranjeras <sup>(2)</sup></b>	<b>18,94</b>	<b>19,89</b>	<b>13,77</b>	<b>13,98</b>	<b>8,00</b>	<b>11,90</b>	<b>9,78</b>	<b>10,37</b>	<b>13,18</b>	<b>14,60</b>	<b>8,52</b>	<b>0,41</b>
<b>Tasa de víctimas españolas por millón de mujeres españolas <sup>(2)</sup></b>	<b>2,13</b>	<b>2,47</b>	<b>1,77</b>	<b>1,82</b>	<b>2,99</b>	<b>2,59</b>	<b>1,80</b>	<b>2,32</b>	<b>2,05</b>	<b>1,92</b>	<b>1,63</b>	<b>0,05</b>

Fuente: 1999 - 2005: Elaboración por el Instituto de la Mujer a partir de noticias de prensa y de datos del Ministerio del Interior. A partir de 2006, datos de la Delegación Especial de Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer.



**2. Tabla: Datos de denuncias recibidas en el año 2009 (JVM)**

Total denuncias	Presentadas por las víctimas*	Presentadas por los familiares*	Atestados policiales***	Parte de lesiones	Servicios asistenciales/terceros
135.540	10.872	451	106.516	16.138	1.563
	8%	0,3%	78,6%	11,9%	1,2%

Fuente: Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. Consejo General del Poder Judicial. Informe “*Datos de denuncias, procedimientos penales y civiles registrados, órdenes de protección solicitadas en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (JVM) y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales en esta materia en el año 2009*”

\*Presentadas directamente en el Juzgado

\*\*Presentadas directamente en el Juzgado

\*\*\*Incluye los iniciados a partir de la denuncia de las víctimas –en número 87.638- , por denuncia de familiares –en número de 1.436- y por intervención directa policial –en número de 17.442-.

**3. Tabla: Estructura y Contenido de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**

<b>Título Preliminar</b>	Disposiciones generales de la Ley Objeto (art. 1) y Principios rectores de la Ley (art. 2) Del artículo 1 al 3
<b>Título Primero</b> <b>Medidas de sensibilización, prevención y detección</b>	Capítulo I. En el ámbito educativo (art-4-9) Capítulo II. En el ámbito de la publicidad y de los medios de comunicación (art. 10-14) Capítulo III. En el ámbito sanitario (art. 15-16) Del artículo 4 al 16

<p><b>Título Segundo</b> <b>Derechos de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género</b></p>	<p>Capítulo I. Derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica gratuita (art.17-20)</p> <p>Capítulo II. Derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social (art. 21-23)</p> <p>Capítulo III. Derechos de las funcionaras públicas (art.24-26)</p> <p>Capítulo IV. Derechos económicos (art. 27-28)</p>
<p><b>Título Tercero</b> <b>Tutela Institucional</b></p>	<p>Del artículo 29 al 32</p>
<p><b>Título Cuarto</b> <b>Tutela Penal</b></p>	<p>Del artículo 33 al 42</p>
<p><b>Título Quinto</b> <b>Tutela Judicial</b></p>	<p>Capítulo I. De los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (art. 43-56)</p> <p>Capítulo II. Normas procesales civiles (art.57)</p> <p>Capítulo III. Normas procesales penales (art.58-60)</p> <p>Capítulo IV. Medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas (art. 61-69)</p> <p>Capítulo V. Del Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer (art. 70-72)</p>
<p><b>Disposiciones Adicionales</b></p>	<p>Disposiciones Adicionales (Primera-Vigésima)</p>
<p><b>Disposiciones Transitorias</b></p>	<p>Disposiciones Adicionales (Primera- Segunda)</p>
<p><b>Disposición Derogatoria Única</b></p>	
<p><b>Disposiciones Finales</b></p>	

Fuente: Teresa García-Berrio Hernández

#### 4. Tabla Protocolos de Actuación en el ámbito sanitario de las Comunidades Autónomas<sup>126</sup>

<b>Andalucía</b>	Atención sanitaria a mujeres víctimas de malos tratos. Plan Estratégico. Servicio Andaluz de Salud. Consejería de Salud. Junta de Andalucía. (2001)
<b>Aragón</b>	Guía de atención sanitaria a la mujer víctima de violencia doméstica en el sistema de salud de Aragón. Gobierno de Aragón. Departamento de Salud y Consumo. Dirección General de Planificación y Aseguramiento (2005)
<b>Asturias</b>	Protocolo de atención sanitaria ante la violencia contra las mujeres. Servicio de Salud del Principado de Asturias. Gobierno del Principado de Asturias (2003)
<b>Baleares</b>	Estratègies de prevenció i tractament de la violència domèstica. Conselleria de Benestat Social. Institut de la Dona. Govern Balear. (2002)
<b>Canarias</b>	La Violencia de Género y la Salud: Manual y Unidades didácticas para la Sensibilización y la prevención. Gobierno de Canarias. Coedición de la Consejería de Sanidad y Consumo. Servicio Canario de la Salud e Instituto Canario de la Mujer (2005)
	Protocolo de actuación ante la violencia de género en el ámbito doméstico. Gobierno de Canarias. Consejería de Sanidad y Consumo. Servicio Canario de Salud (2003)
<b>Cantabria</b>	Protocolo de actuación sanitaria ante los malos tratos. Gobierno de Cantabria. Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Dirección General de Salud Pública (2005)
	Protocolo de atención sanitaria a víctimas de agresiones/abusos sexuales. Gobierno de Cantabria. Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Dirección General de Salud Pública (2006)
	Violencia contra las mujeres. Protocolo de actuación sanitaria ante los malos tratos. Gobierno de Cantabria. Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Dirección General de Salud Pública (2005)

<sup>126</sup> Tales guías de actuación pueden ser objeto de modificaciones o sustituciones por otras con el fin de completar y mejorar la asistencia a la mujer-víctima de violencia de género en el ámbito doméstico. Los datos son del año que se aprobó el Protocolo Común para la actuación Sanitaria ante la Violencia de Género por la Comisión contra la Violencia de Género del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, año 2006.

<b>Castilla y León</b>	Guía de actuación ante los malos tratos contra la mujer. Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina de Familia y Comunitaria (SocalemFYC) (2005)
	Red de Asistencia a la Mujer que sufre maltrato. Consejería de Sanidad y Bienestar Social. Junta de Castilla y León.(2003)
	Protocolo marco de actuación profesional para casos de violencia de género en Castilla y León. Junta de Castilla y León (2008).
<b>Castilla La Mancha</b>	Protocolo de actuación en atención primaria para mujeres víctimas de malos tratos. Consejería de Sanidad. Dirección General de Salud Pública y Participación. Castilla-La Mancha. (2005)
<b>Cataluña</b>	Guia per a l'abordatge del maltractament de gènere a l'atenció primària. Institut Català de la Salut. Departament de Sanitat i Seguretat Social. Generalitat de Catalunya.(2003)
	Protocol i circuit per a l'abordatge de la violència de gènere en l'àmbit de la salut a Catalunya. Departament de Salut. Generalitat de Catalunya.
	Recomanacions per a l'atenció sanitària a les dones maltractades. Col·lecció: Pla de salut. Quadern núm. 14. Servei Català de la Salut. Departament de Sanitat i Seguretat Social. Generalitat de Catalunya. (2004)
<b>Comunidad Valenciana</b>	Informe Médico por Presunta Violencia Doméstica (adultos). Generalitat Valenciana. Conselleria de Sanitat (2005)
<b>Extremadura</b>	Protocolo interdepartamental para la erradicación y prevención de la violencia contra la mujer. Instituto de la mujer de Extremadura. Junta de Extremadura. (2001).
<b>Galicia</b>	Abordaxe da violencia de xénero desde o ámbito sanitario. Guía para a prevención, detección e atención en materia de violencia de xénero no ámbito sanitario. Xunta de Galicia (2002)
	Defende os teus dereitos. Guía práctica para mulleres que sofren violencia de xénero. Xunta de Galicia (2007)
	Guía sobre Violencia de Género en Atención Primaria de Salud. Xunta de Galicia (2005)
<b>Madrid</b>	La violencia contra las mujeres considerada como problema de salud pública. Documento de Apoyo para la atención a la salud de las mujeres víctimas. Instituto de Salud Pública. Comunidad de Madrid (2003)
<b>Murcia</b>	Protocolo sanitario ante los malos tratos domésticos. Consejería de la Presidencia. Secretaría Sectorial de la Mujer y de la Juventud. Región de Murcia. (2000)
	Protocolo para la detección y atención de la violencia de género en atención primaria de la Región de Murcia. Consejería de Sanidad de Murcia

<b>Navarra</b>	Protocolo de actuación coordinada en la asistencia a víctimas de violencia de género. Guía para profesionales. Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud. Instituto Navarro de la Mujer. Gobierno de Navarra. (2006)
<b>País Vasco</b>	Protocolo sanitario ante malos tratos domésticos. Departamento de Sanidad. Gobierno Vasco (2000) incluido en el marco del <i>Acuerdo interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales</i> » (2001).
<b>La Rioja</b>	Programa Integral de Detección y Abordaje de la Violencia Doméstica desde el Sistema Sanitario Público de la Rioja. Servicio Riojano de Salud. (2004)

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del “Protocolo Común para la actuación Sanitaria ante la Violencia de Género” Comisión contra la Violencia de Género del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud

## 5. Parte de lesiones e informe médico

<b>DATOS DEL PERSONAL FACULTATIVO RESPONSABLE DE LA ASISTENCIA:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Hospital/Centro de Salud/ Consultorio</li> <li>✓ Datos de la/el profesional que lo emite: Nombre y apellidos, CNP</li> </ul>
<b>DATOS DE FILIACIÓN DE LA VÍCTIMA:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Nombre y Apellidos</li> <li>✓ DNI ó NIE (Nº de identificación de extranjería)</li> <li>✓ Fecha de nacimiento, Edad</li> <li>✓ País origen</li> <li>✓ Estado Civil</li> <li>✓ Dirección, Municipio (código postal ó código INE)</li> <li>✓ Teléfono</li> </ul>
<b>LESIONES PRESUMIBLEMENTE PRODUCIDAS EN LA AGRESIÓN Y TIPO:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Tipo de violencia ejercida</li> <li>✓ Uso de objetos en la agresión</li> <li>✓ Estado psíquico y emocional: (Describir los síntomas emocionales y la actitud de la mujer). El maltrato psicológico puede reflejarse en síntomas de depresión, ansiedad, tendencias suicidas, somatizaciones, síndrome de estrés postraumático). El estado emocional de cualquier persona que presente una lesión se encuentra alterado, pero su actitud difiere. Ésta puede ser un gran indicador de lo sucedido, por ejemplo: una mujer maltratada puede sentirse confusa, huidiza, inquieta, temerosa, agresiva, hipervigilante, apática, inexpresiva... Esta información es necesaria para aproximarnos al estado psíquico de la paciente.</li> <li>✓ Lesiones físicas que presenta:</li> </ul>

Es importante que las lesiones (cutáneas, músculo-esqueléticas, oculares, auditivas, genitales, internas, etc.) se describan de manera detallada en cuanto a tipo, forma, dimensión, color y localización, con lo cual se facilitará su data ó posible fecha de producción. Con esta finalidad se prestará especial atención a las lesiones más antiguas o en distinto estadio evolutivo, como prueba de habitualidad o reiteración. Se recomienda hacer fotografías (*preferiblemente en color*) de las zonas con lesión, previo consentimiento de la mujer.

- ✓ Cuando exista la posibilidad de alguna lesión interna tras la valoración clínica (abdominal, torácica y/o cerebral), dicha información se recogerá como sospecha, pues sólo tras la realización de pruebas diagnósticas, a nivel hospitalario, se confirmarán las mismas.

### Otros datos CLÍNICOS

- ✓ Pruebas complementarias realizadas
- ✓ Medidas terapéuticas (incluir medidas profilácticas, tratamiento farmacológico, curas locales, tratamiento quirúrgico, etc.)
- ✓ Pronóstico clínico

### DATOS RELACIONADOS CON LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA ASISTENCIA:

En este apartado se reflejará cómo han ocurrido los hechos, utilizando y entrecomillando, cuando sea posible, las mismas palabras de la mujer.

Además se recogerán:

- ✓ Dirección, lugar de la agresión, fecha y hora del incidente
- ✓ Fecha /hora de la atención
- ✓ Origen que refiere la mujer acerca de las lesiones: Física, psíquica, sexual
- ✓ Sospecha que la causa de las lesiones sea diferente a la que refiere la mujer

### ANTECEDENTES

- ✓ Acude sola o acompañada de (nombre y parentesco/relación)
- ✓ Agresión puntual, primera vez ó reiteración de malos tratos
- ✓ Si las agresiones se vienen sufriendo desde hace tiempo, indicar desde cuándo y describir las características de estas agresiones, el tipo, la frecuencia (a diario, semanal, mensual...), si la intensidad de la violencia es cada vez mayor, si se ha realizado previamente alguna denuncia, etc. y la evolución de las mismas.
- ✓ Otras personas que ha sufrido malos tratos en el mismo incidente ó en otras ocasiones (*Si la mujer tiene menores u otras personas dependientes a su cargo y además son víctimas de malos tratos, esto ha de ser notificado a pediatría y trabajo social del centro. Si se estima conveniente, al Servicio de Protección de Menores correspondiente*)
- ✓ Testigos: Personas conocidas (vecindario, amistades), menores u otras personas dependientes a su cargo

### DATOS DEL SUPUESTO AGRESOR:

<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Nombre y apellidos</li> <li>✓ Relación/parentesco con la persona agresora</li> <li>✓ Dirección ó teléfono supuesto</li> </ul>
<p><b>PLAN DE ACTUACIÓN</b></p> <p>En su caso, incluir el alta o la derivación a otras especialidades y recursos, el ingreso hospitalario si ha sido necesario, y el seguimiento requerido.</p>
<p><b>OTROS DATOS</b></p> <p>Relacionados con aquellas situaciones que no estén recogidas en los apartados anteriores y precisen ser comunicadas al juzgado, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Si se ha puesto ó no en conocimiento del Juzgado telefónicamente y si se ha hecho, especificar cuando</li> <li>✓ Aspectos de seguridad y riesgo percibido por la mujer</li> <li>✓ Actitud de la mujer hacia la presentación de denuncia</li> </ul>
<p><b>OBSERVACIONES</b></p> <p>En este apartado se recogerán aquellos datos que no han sido descritos anteriormente y que se consideren oportunos. Si bien los delitos relativos al maltrato son delitos públicos que serán perseguidos de oficio, se debe hacer constar en este apartado si la mujer ha manifestado que no quiere presentar denuncia y la causa (miedo al agresor, a perder la custodia de los hijos, a las reacciones familiares, dependencia económica, etc), con el objeto de ofrecer al órgano judicial información sobre las circunstancias en las que se encuentra la mujer, que podrían ser de utilidad para el abordaje del caso concreto.</p> <p>Si se tiene constancia de lesiones anteriores que pudieran apuntar al convencimiento o la sospecha fundada de que la mujer sufre malos tratos habituales, es importante reflejarlo en el parte de lesiones, porque éste es otro delito distinto del de lesiones.</p> <p>Se reflejará también la existencia de otras amenazas del agresor (verbales, anuncio de que utilizará en el futuro algún otro instrumento de agresión, etc.)</p>

## 6. Indicadores de sospecha durante la consulta<sup>127</sup>

### 1. Características de las lesiones y problemas de salud

- ✓ Retraso en la demanda de asistencia de las lesiones físicas
- ✓ Incongruencia entre el tipo de lesión y la explicación de la causa
- ✓ Hematomas o contusiones en zonas sospechosas: cara/cabeza, cara interna de los brazos o muslos
- ✓ Lesiones por defensa (cara interna del antebrazo)
- ✓ Lesiones en diferentes estadios de curación que indican violencia de largo tiempo de evolución
- ✓ Lesiones en genitales
- ✓ Lesiones durante el embarazo en genitales, abdomen y mamas
- ✓ Lesión típica: rotura de tímpano

### 2. Actitud de la mujer:

- ✓ Temerosa, evasiva, incómoda, nerviosa, se altera por ejemplo al abrirse la puerta...
- ✓ Rasgos depresivos: triste, desmotivada, desilusionada, sin esperanza
- ✓ Autoestima baja
- ✓ Sentimientos de culpa
- ✓ Estado de ansiedad o angustia, irritabilidad
- ✓ Sentimientos de vergüenza: retraimiento, comunicación difícil, evitar mirar a la cara
- ✓ Vestimenta que puede indicar la intención de ocultar lesiones
- ✓ Falta de cuidado personal
- ✓ Si está presente su pareja: Temerosa en las respuestas, busca constantemente su aprobación

### 3. Actitud de la pareja:

- ✓ Solicita estar presente en toda la visita
- ✓ Muy controlador, siempre contesta él o, por el contrario, despreocupado, despectivo o intentando banalizar los hechos
- ✓ Excesivamente preocupado o solícito con ella
- ✓ A veces colérico u hostil con ella o con el profesional.

Fuente: Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género

<sup>127</sup> Indicadores de sospecha que pueden tenerse en cuenta en las consultas de atención primaria y especializada como en las consultas de urgencias.



## **7. Contenido mínimo del atestado policial**

### **1.- MANIFESTACIÓN DE LA VÍCTIMA**

Con antelación al inicio de las declaraciones, se informará a la víctima del derecho a la asistencia letrada bien mediante un abogado de su designación o, en otro caso, a ser atendida por los servicios de orientación jurídica gratuita del correspondiente Colegio de Abogados.

Asimismo, se le preguntará sobre la existencia de lesiones y, en caso positivo:

- a) Si ya ha sido asistida en algún centro sanitario y dispone de parte médico, se adjuntará a la denuncia.
- b) En otro caso, se le ofrecerá la posibilidad de ser trasladada a un centro sanitario para recibir atención médica, adjuntando a la denuncia el parte médico que se emita.
- c) Si la víctima no desea ser trasladada a un centro sanitario, se reflejará por escrito, mediante diligencia, las lesiones aparentes que puedan apreciarse y se solicitará a la víctima la realización de fotografías de las mismas para unirlas a la denuncia.

Teniendo en cuenta la situación emocional de la víctima, se deberá respetar que ésta se exprese de manera espontánea, sin ser interrumpida en el relato de los hechos, procurando que la declaración sea lo más exhaustiva y detallada posible.

Se le preguntará, en primer lugar, acerca de los datos que permitan realizar gestiones inmediatas tendentes a garantizar su propia seguridad y la de sus hijos y a la detención del agresor, en su caso.

Una vez efectuada la declaración espontánea de la víctima, deberá completarse el atestado con la mayor información posible y, en todo caso, se requerirá de ella la información que se relaciona, sin perjuicio de la posibilidad de formular otras preguntas que se consideren necesarias para completar la investigación policial.

### **2.- DATOS DE LA VÍCTIMA Y SU AGRESOR**

- Filiación de la persona o personas maltratadas.
- Domicilio y teléfono de contacto.

- Filiación del agresor o agresores.
- Domicilio y teléfono/s.
- Relación familiar, afectiva o de otro tipo entre la víctima y el agresor.
- Tiempo de convivencia.
- Profesión y situación laboral del agresor.
- Centro de trabajo.
- Situación económica del mismo.
- Comportamiento del agresor en el cumplimiento de las cargas familiares.
- Descripción del temperamento del agresor.
- Estado de salud (enfermedades, tratamientos médicos, etc.)
- Adicciones, toxicomanías, etc. del agresor.
- Lugares que frecuenta.
- Armas que posea (si conoce si su tenencia es legal o ilegal, y si debe portar armas debido a su trabajo).
- Vehículo/s que utiliza el agresor.
- Fotografía actualizada de la víctima o víctimas.
- Fotografía actualizada del presunto agresor.

### **3.- DATOS DEL GRUPO FAMILIAR**

- Componentes del grupo familiar, en su caso, especificando si existen hijos, comunes o no, y si conviven con la pareja o no. Datos de identidad y edad de los mismos.
- Existencia de procedimientos civiles de separación o divorcio y, en tal caso, juzgado en el que se han tramitado o se están tramitando y medidas que se han adoptado en relación con el uso de la vivienda y la custodia de los hijos, si los hubiera.
- Situación laboral de la víctima.
- Situación económica de la víctima.
- Dependencia económica, en su caso, de la víctima respecto del agresor.
- Situación laboral de otras víctimas que convivan con ella (ascendientes, descendientes,...).
- Situación económica de otras víctimas que convivan con ella (ascendientes, descendientes...).
- Situación en que se encuentran los menores que de ella dependan, si los hay.

- Lugares que frecuenta la víctima o víctimas (lugares de trabajo, ocio, colegios, etc).

#### **4.- DATOS DE LA VIVIENDA Y PATRIMONIALES**

- Régimen matrimonial (ganancial, separación de bienes,...), si estuvieran casados.
- Tipo de vivienda familiar (propiedad, alquiler, etc.).
- Medidas de seguridad con que cuenta la vivienda.
- Situación de la vivienda (en comunidad o aislada).
- Otras viviendas de su propiedad o del agresor.
- Vehículos propiedad de la víctima.
- Familiares o amigos que puedan prestarle cualquier tipo de ayuda.

#### **5.- HECHOS**

- Descripción de los hechos. El relato de los hechos será cronológico, claro y preciso. Se solicitará a la víctima que exponga los hechos con sus propias palabras, sin modificar sus expresiones en atención a la eventual crudeza de las mismas.
- Lugar de los hechos.
- Fecha o fechas en que se produjeron.
- Motivos esgrimidos por el autor.
- Tipo de maltrato: físico, psicológico o moral. El maltrato ocasionado debe relatarse con todo tipo de detalles, huyendo de expresiones genéricas y reflejando lo más fielmente posible las palabras utilizadas, los insultos, las amenazas, etc..., así como las acciones que se hayan producido.
- Medios utilizados.
- Estado de salud de la víctima (enfermedades, tratamientos médicos, etc).
- Hechos anteriores similares, aunque no hayan sido denunciados.
- Denuncias formuladas por hechos anteriores. Si recuerda cuándo y ante quién.
- Si goza del amparo de alguna orden de protección.
- Testigos que puedan corroborar los hechos denunciados (familiares, amigos, vecinos, etc).

#### **6.- SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN**

En todo caso se informará a la víctima de la posibilidad de solicitar una Orden de Protección, así como del contenido, tramitación y efectos de la misma. En caso positivo, se cumplimentará dicha solicitud y se remitirá al Juzgado de Guardia junto con el atestado.

#### **7.- COMPARECENCIA Y MANIFESTACIÓN DEL DENUNCIADO**

Se reseñará su filiación completa.

La toma de manifestación del denunciado deberá ir dirigida a un conocimiento exhaustivo de los hechos y a facilitar la investigación policial, así como la resolución que haya de adoptar la Autoridad Judicial

Las contestaciones proporcionadas por la víctima han de ser contrastadas con la formulación de otras tantas preguntas al denunciado que permitan esclarecer los hechos objeto de la investigación.

#### **8.- MANIFESTACIÓN DE LOS TESTIGOS**

Se reseñará su filiación completa.

Después de la identificación y constancia en el cuerpo del atestado de cada uno de ellos, se procederá a la formulación de aquellas preguntas tendentes al esclarecimiento de los hechos y confirmación de las declaraciones formuladas por la víctima y el presunto agresor. Y en todo caso, al menos las siguientes:

- Si fue testigo ocular o de referencia.
- Descripción de los hechos por él conocidos.
- Conocimiento de otros supuestos similares ocurridos con anterioridad.
- Si en algún momento con anterioridad hubo de prestar ayuda a la víctima.
- Comportamiento habitual de víctima y agresor en la comunidad donde residan, si el testigo reside en ella.
- Relación con la víctima y el agresor.

#### **9.- DECLARACIÓN DE LOS AGENTES POLICIALES QUE HAYAN INTERVENIDO EN AUXILIO DE LA VÍCTIMA**

Resulta imprescindible que se consignen las declaraciones detalladas e individualizadas de cada agente policial que haya intervenido en auxilio de la víctima con indicación de las diligencias y actuaciones realizadas por cada policía interviniente.

Cuando el atestado policial se inicie como consecuencia de que la víctima va acompañada de los agentes policiales que han intervenido a su requerimiento o de un tercero, esta diligencia de declaración deberá figurar al comienzo del atestado.

#### **10.- DILIGENCIAS POLICIALES DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA DENUNCIA**

El atestado debe recoger, igualmente, las diligencias que sean necesarias para reflejar las actuaciones que hayan practicado la Policía Judicial y la Policía Científica para la averiguación y comprobación de los hechos denunciados.

En estas diligencias se recogerán los resultados de la inspección ocular técnico-policial y se reseñarán todos aquellos medios de prueba que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.

Las diligencias de inspección ocular se documentarán, siempre que sea posible mediante fotografías u otros medios técnicos (vídeo, etc) que permitan a la Autoridad Judicial una mayor inmediatez en la apreciación de los hechos y las circunstancias concurrentes.

Como parte integrante de estas diligencias, se deberá elaborar un informe vecinal para hacer constar cuantos datos puedan ser de utilidad, como antecedentes de los hechos ocurridos. En concreto, sobre la conducta que abarque las relaciones entre agresor y víctima, noticias sobre agresiones anteriores y conceptualización pública de pareja en la sociedad, citando las fuentes (no es necesaria su identificación personal).

#### **11.- DILIGENCIA DE DETENCIÓN E INFORMACIÓN DE DERECHOS**

Cuando se haya procedido a la detención del denunciado, presunto agresor, como consecuencia de la existencia de indicios racionales de que el mismo resulte autor de un hecho delictivo o en otro caso, bien por el quebrantamiento de una medida cautelar judicial de alejamiento o dadas las circunstancias que concurren en los hechos se deduzca la existencia de grave riesgo para la víctima, se extenderá una diligencia de detención e información de derechos, cuyo modelo figura como Anexo.

#### **12.- DILIGENCIA DE INCAUTACIÓN DE ARMAS**

Se extenderá esta diligencia cuando se haya procedido a la incautación de las que pudiera estar en posesión el presunto agresor para su puesta a disposición de la Autoridad Judicial. Sin perjuicio de lo anterior, se dará cuenta a la Autoridad gubernativa por si hubiere lugar a la revocación de la autorización administrativa al amparo del Reglamento de Armas. Asimismo, en el caso en que el presunto agresor deba portar armas debido a su puesto de trabajo, bien por pertenecer a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bien por desarrollar su labor en el ámbito de la

Seguridad Privada, se informará al superior jerárquico de aquel, de los hechos en los que se ha visto implicado.

### **13.- DILIGENCIAS DE APORTACIÓN DE ANTECEDENTES REFERIDOS AL PRESUNTO AGRESOR**

En esta diligencia se hará constar todos los antecedentes que consten en las bases de datos policiales, y de manera especial se reseñarán siempre todas aquellas que se refieran a la violencia de género.

Igualmente, se reseñará la información disponible grabada en el Registro Central de Violencia Doméstica del Ministerio de Justicia, relativa al agresor y la víctima con especial referencia a los antecedentes penales y a las medidas que se hayan podido adoptar con anterioridad como consecuencia de una orden de protección o resolución judicial de alejamiento.

### **14.- DILIGENCIA DE REMISIÓN DEL INFORME MÉDICO**

Cuando la víctima hubiera recibido atención médica, se acompañará al atestado el parte facultativo emitido al respecto.

### **15.- DILIGENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS DE PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA**

Esta diligencia se extenderá para informar a la Autoridad judicial de las medidas policiales adoptadas de manera cautelar para proteger a la víctima, cuando exista riesgo para ella, hasta tanto se dicte por aquélla la correspondiente resolución

En el caso de que la víctima cambie de domicilio, se elaborará una diligencia reservada con destino a la Autoridad Judicial en la que consten los datos de éste último.

### **16.- DILIGENCIA DE EVALUACIÓN DE RIESGO**

Cuando exista especial peligrosidad para la víctima, teniendo en cuenta los datos relevantes que consten en el atestado, el Instructor podrá hacerlo constar expresamente mediante diligencia complementaria al mismo.

### **17.- DILIGENCIA DE REMISIÓN DEL ATESTADO AL ÓRGANO JUDICIAL.**

### **18.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN**

- Parte facultativo de las lesiones de la víctima y/o fotografías de las mismas
- Solicitud de la orden de protección

- Diligencia de detención e información de derechos (si la hubiera)
- Cualquier otra diligencia que no conste en el cuerpo del atestado.

## 8. Oficinas de Asistencia a Víctimas del Delito de Violencia en España

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
<b>ALMERIA</b> C/ Canónigo Molina Alonso, 8	<b>CADIZ</b> C/Cuesta de las Calesas, s/n-1ª	<b>CAMPO DE GIBRALTAR</b> C/ Emilio Burgos, 3-entrepla.	
<b>CORDOBA</b> Plaza de la Constitución, s/n	<b>GRANADA</b> Avda. del Sur, 5-1ª planta	<b>HUELVA</b> C/Alameda de Sundheim, 28-4ª	
<b>JAEN</b> C/ Cronista González López, 1	<b>MALAGA</b> Paseo de Reding, s/n	<b>SEVILLA</b> Avda. Menéndez Pelayo s/n	
COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGÓN			
<b>HUESCA</b> C/Moya, 4	<b>TERUEL</b> Plaza San Juan, 6- nivel 4º	<b>ZARAGOZA</b> Plaza de Nuestra Señora del Pilar, 2	
COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS			
<b>GIJON</b> Avda. Juan Carlos I, s/n		<b>OVIEDO</b> C/Comandante Caballero, 3-1ª planta	
COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ILLES BALEARS			
<b>PALMA</b> Avda. d'Alemany, 5	<b>PALMA</b> Trv. d'en Ballester, 20	<b>PALMA</b> Avda. de San Fernando	<b>INCA</b> C/ de la Pureza, 72
<b>MANACOR</b> C/ de Muntaner, 11	<b>CIUTADELLA</b> Camí de Maó, 102	<b>CALVIA</b> C/ d'Alacant, 36	
<b>ELVISSA</b> C/ Pirineus, 7-9	<b>MURO</b> Avda. s'Albufera, 33	<b>FORMENTERA</b> C/Porto Saer, 21	
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS			
<b>ARRECIFE</b> C/Salvador Allende, s/n	<b>SANTA CRUZ DE TENERIFE</b> C/ San Francisco de Aguilar y Aguilar, s/n	<b>SAN BARTOLOME DE TIJUANA</b> Avda. de la Constitución, 1-planta baja	
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA			

<b>SANTANDER</b> Avda. Pedro San Martín, s/n			
<b>COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON</b>			
<b>AVILA</b> C/ Ramón y Cajal, 1	<b>BURGOS</b> Avda. Reyes Católicos, s/n	<b>LEON</b> Avda. Ingeniero Sáenz de Miera, 6	
<b>PALENCIA</b> Plaza Abilio Calderón, 4-1ª planta	<b>PONFERRADA</b> Avda. Huertas del Sacramento, 14	<b>SALAMANCA</b> Plaza de Colón, 8- planta baja	
<b>SEGOVIA</b> C/ San Agustín, 28- 2ª planta	<b>SORIA</b> C/ Aguirre, 3-2ªplanta	<b>VALLADOLID</b> C/ Las Angustias, 40-plant. baj	
<b>ZAMORA</b> C/ San Torcuato, 7-planta baja			
<b>COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA LA MANCHA</b>			
<b>ALBACETE</b> C/ San Agustín, 1	<b>CIUDAD REAL</b> C/ Caballeros, 11	<b>CUENCA</b> C/Palafox, 1	
<b>GUADALAJARA</b> Plaza Fernando Beladiez, 1	<b>TOLEDO</b> C/ Marqués de Mendigorría,2		
<b>COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA</b>			
<b>BARCELONA</b> Vía Laietana, 4	<b>LLEIDA</b> C/ Del Canyeret, 3-5	<b>GIRONA</b> Paseo Canalejas, 5	<b>TARRAGONA</b> Avda. del President Lluís Companys, 10
<b>COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA</b>			
<b>ALICANTE</b> Avda. Aguilera, 53	<b>BENIDORM</b> C/ Comunidad Europea, s/n	<b>ALCOY</b> Plaza Les Xiques, s/n	
<b>CARLET</b> C/ Luis Vives, 35	<b>ALZIRA</b> C/ Ronda Algemesi, s/n	<b>CASTELLON</b> Bulevard Blasco Ibáñez, 10	
<b>CHIVA</b> Avda. Sres. Cuñet Cortes, s/n	<b>NOVELDA</b> Avda. de la Constitución, 84	<b>ELCHE</b> Plaza Reyes Católicos, s/n	
<b>GANDIA</b> C/Loreto, 5	<b>LIRIA</b> C/ Pla de L`Arc, s/n	<b>MASSAMAGRELL</b> Avda. País Valencià, 116	
<b>MISLATA</b> C/ Miguel Hernández, 5	<b>ORIHUELA</b> Plaza Santa Lucia, s/n	<b>PICASSENT</b> C/ Carrer Baixada dels Jutjats	
<b>QUART DE POBLET</b> Avda. Villalba de Lugo, 15	<b>SAN VICENT DE RASPEIG</b> C/ Bailen, 64	<b>SEGORBE</b> C/ Bonifacio Ferrer, 1	
<b>SUECA</b> Plaza del Convent, 12	<b>TORRENT</b> Avd. Virgen de la Paz, 22	<b>TORREVIEJA</b> Avda. de las Habaneras, s/n	
<b>VALENCIA</b>	<b>VILLAJOSYA</b>	<b>VILLARREAL</b>	



Avda. del Saler, 14	C/ Rellou,7	Plza del Colón, 19
<b>VILLENA</b> C/Gran Capitán, 23	<b>VINAROS</b> Avda. Libertad, s/n	<b>XATIVA</b> C/Montcada, 32
<b>COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA</b>		
<b>BADAJOS</b> Avda. Colón, 8	<b>MERIDA</b> C/ Almendralejo, 33	<b>CACERES</b> Ronda de San Francisco, s/n
<b>COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA</b>		
<b>A CORUÑA</b> C/ Monforte, s/n		<b>PONTEVEDRA</b> C/ Francisco Tomás y Valiente, s/n
<b>COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID</b>		
<b>ALCOBENDAS</b> C/ Joaquín Rodrigo, 3	<b>ARANJUEZ</b> C/ Patio de las Caballeros, s/n	<b>BUITRAGO DE LOZOYA</b> Avda. de Madrid, 9
<b>CIEMPOZUELOS</b> c/ San Sebastián, 30	<b>COLMENAREJO</b> C/ Madrid, 19	<b>COSLADA</b> C/ Colombia, 29
<b>CERCEDA MATAELPINO</b> Avda. José Antonio, 16	<b>FUENLABRADA</b> C/ Rumanía, 2	<b>GRIÑON</b> C/ Villar
<b>GUADARRAMA</b> C/ Arcipreste de Hita, 1	<b>LEGANES</b> Plaza Comunidad de Madrid 5	<b>MADRID</b> Plaza de Castilla, 1
<b>CARABANCHEL</b> C/ Eduardo Rivas, 16	<b>CHAMARTIN</b> C/ Pradillo, 62	<b>CHAMBERI</b> C/ Fernando el Católico, 47
<b>MOSTOLES</b> C/ Luis Jiménez de Asúa, s/n	<b>LA LATINA</b> C/ Vidauba, 24	<b>SERRANILLOS DEL VALLE</b> C/ Castilla- León, 1
<b>VALLECAS</b> C/ La Reina de África, 10	<b>SEVILLA LA NUEVA</b> C/ Baena, 1	<b>VILLAVERDE</b> C/ Godella, 116
<b>TORRELONONES</b> C/ Cudillero, 6	<b>MORALZARZAL</b> C/ Del Raso, 11	<b>VILLANUEVA DE LA CAÑADA</b> Avda. Antonio Gaudí, 23
<b>MORATA DE TAJUÑA</b> C/ La Iglesia, 11		
<b>COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA</b>		
<b>CARTAGENA</b> C/ Ángel Bruna, 21		<b>MURCIA</b> Paseo Ronda de Garay, 5
<b>COMUNIDAD AUTONOMA DE NAVARRA</b>		
<b>PAMPLONA</b> C/ Monasterio Irache, 22		

<b>COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO</b>		
<b>BILBAO</b> C/ Ibáñez de Bilbao, 3	<b>VITORIA</b> Avda. Gasteiz, 18	<b>SAN SEBASTIAN</b> Plaza Teresa de Calcuta, 1
<b>COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA</b>		
<b>CALAHORRA</b> Avda. de Numancia, 26	<b>LOGROÑO</b> C/ Bretón de los Herreros, 7	<b>HARO</b> Plaza Castañares
<b>CIUDAD DE CEUTA</b>		
<b>CEUTA</b> C/ Serrano Orive, s/n		
<b>CIUDAD DE MELILLA</b>		
<b>MELILLA</b> Plaza del Mar, s/n		

Fuente: M<sup>a</sup> JOSE RODRIGUEZ DE ARMENTA